



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 15

Ciudad de México, viernes 17 de mayo de 2024

CONTENIDO

Cámara de Senadores

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Indice en página 325

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

ESTATUTO de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.

ESTATUTO de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República

Abril 2024

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales, órganos de gobierno y Comisión de Administración

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

CAPÍTULO TERCERO

De la Junta de Coordinación Política

CAPÍTULO CUARTO

De la Comisión de Administración

TÍTULO SEGUNDO

De los servicios parlamentarios y administrativos

CAPÍTULO PRIMERO

De la Secretaría General de Servicios Parlamentarios

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección General de Proceso Legislativo

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección General de Apoyo Parlamentario

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa

SECCIÓN QUINTA

De la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección General de Apoyo Técnico

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Secretaría General de Servicios Administrativos

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación Técnica de la SGSA

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección General de Recursos Humanos

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección General de Asuntos Jurídicos

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección General de Resguardo Parlamentario

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección General de Servicios Médicos

SECCIÓN OCTAVA

De la Tesorería

SECCIÓN NOVENA

De la Dirección General de Programación y Presupuesto

SECCIÓN DÉCIMA

De la Dirección General de Contabilidad

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la Dirección General de Pago a Senadores

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Del Centro de Capacitación y Formación Permanente

TÍTULO TERCERO

De las unidades técnicas y de apoyo a los órganos de gobierno

CAPÍTULO PRIMERO

De la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política

CAPÍTULO TERCERO

De la Coordinación de Comunicación Social

CAPÍTULO CUARTO

De la Coordinación General de la Unidad de Transparencia

CAPÍTULO QUINTO

De la Unidad Técnica para la Igualdad de Género

TÍTULO CUARTO

De los centros de estudio

CAPÍTULO PRIMERO

Del Instituto Belisario Domínguez

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

TÍTULO QUINTO

De la Contraloría Interna

CAPÍTULO ÚNICO

De la Contraloría Interna

SECCIÓN PRIMERA

De la Subcontraloría de Auditoría

SECCIÓN SEGUNDA

De la Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias

SECCIÓN TERCERA

De la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa

SECCIÓN CUARTA

De la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria

SECCIÓN QUINTA

De la Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios

TÍTULO SEXTO

Del personal al servicio del Senado

CAPÍTULO ÚNICO

Del Personal de los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales, órganos de gobierno y Comisión de Administración

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 1

1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento del Senado de la República, la estructura, las relaciones de mando, coordinación y supervisión, así como la adscripción y funciones de los órganos de gobierno, la Comisión de Administración y las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas.

Artículo 2

1. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisiones y comités: Las instancias de trabajo parlamentario establecidas con esa denominación en la Ley y el Reglamento.

Comisión Permanente: La Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Contraloría: La Contraloría Interna del Senado de la República.

Diario de los Debates: El Diario de los Debates del Senado de la República.

Disposiciones administrativas: Ordenamientos jurídicos o preceptos que tienen eficacia jurídica, imponen deberes o conceden derechos y deben ser cumplidos según su alcance, tales como: Manuales de integración y funcionamiento, y de Procedimientos.

Disposiciones normativas: Ordenamientos jurídicos o preceptos que tienen eficacia jurídica, imponen deberes o conceden derechos y deben ser cumplidos según su alcance, tales como: Manuales de organización, Normas y Lineamientos.

Estatuto: El Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.

Gaceta: La Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, como documento oficial de publicación.

Grupos parlamentarios: Los grupos parlamentarios constituidos en el Senado.

Junta: La Junta de Coordinación Política del Senado de la República.

Ley: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Manual General: El Manual General de Organización del Senado de la República.

Mesa: La Mesa Directiva del Senado de la República.

Órganos de gobierno: La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política señalados como tales en la Ley y el Reglamento.

Pleno: Máximo órgano de decisión del Senado.

Presidente de la Mesa: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Senado.

Presidente de la Junta: La Presidenta o el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado.

Reglamento: El Reglamento del Senado de la República.

Secretarías generales: Las de servicios parlamentarios y de servicios administrativos.

Senado: La Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesorería: La Tesorería del Senado de la República.

Unidades: Las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado.

Unidades legislativas: Comprenderá a las senadoras, senadores, los órganos de gobierno, comisiones, comités y grupos parlamentarios.

Artículo 3

1. En el presente Estatuto se desarrollan la estructura y atribuciones de los órganos de gobierno, la Comisión de Administración y las unidades del Senado hasta el nivel de Dirección General.
En los manuales de organización se precisan las funciones de las unidades hasta el nivel de jefaturas de departamento formando parte integrante del Manual General.
2. La Secretaría General de Servicios Administrativos coordinará la integración del proyecto de Manual General con las propuestas que las unidades formulen y presenten, el cual será aprobado y sancionado por el órgano de gobierno competente. En su caso, las actualizaciones del Manual General serán adoptadas con este mismo procedimiento.
3. Las disposiciones normativas y administrativas serán emitidas por las secretarías generales en el ámbito de sus respectivas competencias; las de las unidades adscritas a la Mesa serán aprobadas y sancionadas por ésta a propuesta de la persona titular de cada unidad, previa opinión de la Secretaría General de Servicios Administrativos.
4. La Contraloría emitirá las disposiciones normativas y administrativas internas que regulen su funcionamiento, previa aprobación y sanción de la Mesa.

Artículo 4

1. Lo no previsto en el Estatuto se regulará por las disposiciones normativas y administrativas de orden interno que expidan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Mesa, las secretarías generales y la Contraloría.

Artículo 5

1. Para la adecuada planeación y prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos, que requieren las Secretarías Técnicas de los órganos de gobierno, las comisiones y comités, los grupos parlamentarios, las senadoras y senadores para el cumplimiento de sus respectivas funciones y responsabilidades, el Senado cuenta con las unidades siguientes:
 - I. Secretaría General de Servicios Parlamentarios
 - II. Secretaría General de Servicios Administrativos
 - III. Tesorería
 - IV. Contraloría Interna
 - V. Secretaría Técnica de la Mesa Directiva
 - VI. Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política
 - VII. Coordinación de Comunicación Social
 - VIII. Instituto Belisario Domínguez
 - IX. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques
 - X. Centro de Capacitación y Formación Permanente
 - XI. Coordinación General de la Unidad de Transparencia
 - XII. Unidad Técnica para la Igualdad de Género

2. Según su jerarquía y responsabilidades, las unidades del Senado son:
 - I. De mando superior, a las cuales competen funciones de planeación, coordinación, dirección y control; y
 - II. De mando medio, a las que corresponden funciones de previsión, programación, verificación, ejecución y seguimiento.
3. Conforme a sus denominaciones genéricas, las unidades tendrán la categoría de:
 - I. Secretarías Generales
 - II. Coordinaciones
 - III. Direcciones Generales
 - IV. Jefaturas de Unidad
 - V. Direcciones de Área
 - VI. Subdirecciones
 - VII. Jefaturas de Departamento

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Artículo 6

1. La Mesa se organiza, cumple sus funciones y toma acuerdos conforme a lo establecido en los artículos 62 a 66 de la Ley y 32 al 35 del Reglamento.
2. La Mesa, si así lo estima conveniente y con el fin de lograr una mejor comunicación con los grupos parlamentarios, invita a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a una senadora o un senador por cada Grupo Parlamentario que no se encuentre representado en dicho órgano colegiado. El Acuerdo respectivo se toma al inicio de cada año legislativo.
3. A las reuniones de la Mesa asisten de manera permanente la persona titular de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y la de Servicios Administrativos. Cuando alguna de ellas no pueda asistir, previo aviso al Presidente, designa a quien lo sustituya en cada reunión.
4. Asisten también a las reuniones de la Mesa las personas servidoras públicas del Senado que sean convocados por el Presidente, así como el personal técnico y de apoyo que la propia Mesa decida.

Artículo 7

1. Adicionalmente a las funciones y facultades de naturaleza legislativa y parlamentaria que le competen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, incisos h), i) y j), de la Ley, en su carácter de órgano superior de administración del Senado, la Mesa cumple colegiadamente las siguientes funciones de gobierno en el ámbito administrativo:
 - a) Elabora y propone al Pleno los ordenamientos, o sus reformas, que regulan la organización de las secretarías generales, la Tesorería, la Contraloría y las demás unidades para el apoyo parlamentario, administrativo o técnico, así como de los servicios Civil de Carrera y Técnico de Carrera;
 - b) Asigna los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios y a las y los senadores sin grupo, en atención a las disponibilidades presupuestales, de equipamiento y de espacio físico en los inmuebles del Senado;
 - c) Organiza y supervisa las funciones de las unidades del Senado, y les asigna los recursos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
 - d) Designa o remueve, a propuesta de la o el Presidente, a las o los directivos o titulares de las unidades bajo su dependencia;
 - e) Orienta y da seguimiento a los trabajos de la Comisión de Administración para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones; y le solicita opiniones o encomienda tareas específicas en materia de normatividad interna de las unidades, modernización administrativa y transparencia;
 - f) Autoriza el presupuesto anual, así como los recursos humanos, materiales y financieros, en la parte que corresponda al Senado, para el adecuado funcionamiento de los órganos bicamarales establecidos en términos de la Constitución y las leyes, o por acuerdo con la Cámara de Diputados; y
 - g) Las demás que se establezcan en la Ley, el Reglamento y este Estatuto.

Artículo 8

1. Están adscritas directamente a la Mesa, las siguientes unidades:
 - I. Coordinación de Comunicación Social
 - II. Coordinación General de la Unidad de Transparencia
 - III. Unidad Técnica para la Igualdad de Género
2. El Instituto Belisario Domínguez y el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques dependen de la Mesa y cumplen sus objetivos en términos de la Ley, el Reglamento y este Estatuto.
3. La Mesa dispone las medidas y mecanismos correspondientes para vigilar la correcta administración y ejercicio de los recursos que corresponde aportar al Senado para la operación de los órganos bicamarales.

Artículo 9

1. El Presidente de la Mesa ejerce las atribuciones y cumple las responsabilidades de orden administrativo siguientes:
 - a) Presenta al Pleno, para su aprobación, el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Cámara de Senadores y los presupuestos mensuales, en términos de la Ley;
 - b) Firma y expide los nombramientos u oficios de remoción, en su caso, de las personas servidoras públicas de mando superior y medio, a que haya lugar;
 - c) Designa o remueve libremente a la o el Secretario Técnico de la Mesa y a la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social; y
 - d) Acuerda directamente con las personas titulares de las unidades del Senado, los asuntos de sus competencias.

CAPÍTULO TERCERO**De la Junta de Coordinación Política****Artículo 10**

1. Para el adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones que le asignan la Ley y el Reglamento, la Junta cuenta con los recursos humanos, administrativos y técnicos necesarios, conforme a la disponibilidad presupuestal.
2. El Presidente de la Junta designa o remueve libremente a la o el Secretario Técnico de la misma.

CAPÍTULO CUARTO**De la Comisión de Administración****Artículo 11**

1. Conforme al artículo 66, párrafo 1, inciso h), de la Ley, la Comisión de Administración del Senado es un órgano auxiliar de la Mesa para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Cámara de Senadores, que se someterá a la aprobación del Pleno para su remisión a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. Igualmente, la Comisión de Administración auxilia a la Mesa en la elaboración de los presupuestos mensuales que serán sometidos a la aprobación del Pleno.
3. Con base en los informes mensuales que le presenta la Tesorería, la Comisión de Administración coadyuva con la Mesa en la supervisión del ejercicio del gasto y le presenta un informe semestral.
4. En todo caso, las funciones de la Comisión de Administración serán de coadyuvancia y seguimiento, sin demérito de las funciones y responsabilidades legales y reglamentarias de la Mesa y las unidades correspondientes.

Artículo 12

1. Previo Acuerdo de la Mesa, la Comisión de Administración podrá coadyuvar en la formulación, seguimiento y evaluación de programas o acciones específicos de tipo administrativo.
2. La Comisión de Administración formula opiniones y propone a la Mesa políticas públicas, lineamientos o acciones específicas en materia de transparencia y acceso a la información pública del Senado.

TÍTULO SEGUNDO**De los servicios parlamentarios y administrativos****CAPÍTULO PRIMERO****De la Secretaría General de Servicios Parlamentarios****Artículo 13**

1. A la Secretaría General de Servicios Parlamentarios le corresponde:
 - a) Planear, coordinar, dirigir y vigilar el cumplimiento oportuno de las actividades de apoyo preparatorias a la constitución del Senado en el año de su renovación;
 - b) Apoyar en el desarrollo de la Sesión Constitutiva del Senado;
 - c) Asistir y prestar apoyo a las reuniones de la Mesa y de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, en su caso;
 - d) Brindar asistencia técnica y jurídica a las comisiones, comités, grupos parlamentarios, senadoras y senadores;
 - e) Apoyar a la Junta en la elaboración del programa legislativo para los períodos de sesiones;
 - f) Asistir a la Mesa durante el desarrollo de las sesiones del Pleno y prestar en todo tiempo a la Presidencia, a las vicepresidentas, vicepresidentes, secretarías y secretarios de la Mesa, el apoyo, información o asistencia técnica y jurídica que requieran, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
 - g) Proporcionar el apoyo legislativo, logístico y operativo que se requiera en el desarrollo de las sesiones del Pleno del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso;
 - h) Asistir a las y los secretarios de la Mesa en el registro de asistencia, verificación de quórum y recepción de votaciones;
 - i) Asistir a las y los secretarios de la Mesa en la publicación de los asuntos y documentos que serán considerados por el Pleno, los que sean competencia de las comisiones o los órganos de gobierno, así como de aquellos otros documentos que deban difundirse en la Gaceta;
 - j) Asistir a las y los secretarios de la Mesa en la integración, impresión, publicación y distribución del Diario de los Debates;
 - k) Coordinar y vigilar la integración, conservación y enriquecimiento del acervo bibliográfico y documental del Senado;
 - l) Coordinar y vigilar la recepción de los documentos oficiales y de los particulares dirigidos al Senado, remitirlos desde luego a la Mesa y llevar el registro de los mismos;
 - m) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos en el Senado y supervisar la integración del libro de leyes y decretos;
 - n) Coordinar y vigilar el registro de las actas, resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa y las comisiones del Senado, que se someten al Pleno, y garantizar su publicación en el Diario de los Debates, la Gaceta o en los medios autorizados, según corresponda;
 - o) Recopilar, sistematizar y actualizar la información y bases de datos del trabajo legislativo y difundirla a través del portal de internet del Senado;
 - p) Apoyar y asesorar técnicamente los trabajos de la Mesa, de las comisiones y, en su caso, de la Comisión Permanente, en cuanto a recepción, registro, procedimiento, control documental y análisis para el desarrollo del proceso legislativo y demás actividades;
 - q) Coordinar y dirigir el servicio de registro estenográfico;
 - r) Coordinar, controlar y dirigir la operación del Sistema Parlamentario de Asistencia, Votación y Audio Automatizado, así como administrar y operar los sistemas de información legislativa instalados en los salones del Pleno y de la Comisión Permanente, en su caso;
 - s) Administrar el archivo histórico y la memoria legislativa; así como prestar servicios bibliotecarios y para la publicación de trabajos de investigación legislativa y parlamentaria del Senado; y
 - t) Atender las demás actividades que se deriven de la Ley, del Reglamento, de este Estatuto y de los acuerdos de la Mesa.
2. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios coordina, con el apoyo de la Secretaría General de Servicios Administrativos y de la Contraloría, el proceso de transición técnica y operativa de las Secretarías Técnicas de las comisiones en los años de la renovación del Senado.

Artículo 14

1. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios cuenta con la siguiente estructura:

Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional

Dirección General de Proceso Legislativo

Dirección General de Apoyo Parlamentario

Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa

Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa

Dirección General de Apoyo Técnico

SECCIÓN PRIMERA**De la Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional****Artículo 15**

1. A la Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional, le corresponde:

- a) Planear, coordinar, dirigir y vigilar los servicios de recepción, registro, procedimiento y control documental para apoyar el proceso legislativo en el Senado;
- b) Proporcionar los servicios de asesoría y auxilio técnico requeridos por la Mesa o las comisiones en sus actividades de orden legislativo;
- c) Coordinar las instancias del proceso legislativo mediante la recepción, registro y control de las iniciativas de ley o decreto, los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las propuestas de nombramiento o ratificación enviadas por el Ejecutivo Federal y demás documentos oficiales y de particulares que sean remitidos al Senado;
- d) Coordinar la apertura, integración, actualización y conservación de los expedientes de los asuntos recibidos en el Senado;
- e) Supervisar el apoyo a la Mesa y, en su caso, a la Comisión Permanente, en la integración del orden del día, el guion correspondiente, la cartera de materiales de apoyo y demás documentos que vayan a ser considerados en cada sesión, así como en su distribución oportuna;
- f) Apoyar a la Mesa y, en su caso, a la Comisión Permanente en la convocatoria y desarrollo de las sesiones, conducción de los debates, deliberaciones, recepción de votación del Pleno y desahogo del trámite de los asuntos de cada sesión y en la ejecución de los acuerdos adoptados;
- g) Coordinar los servicios de registro estenográfico, y de transcripción de las sesiones del Senado y las reuniones de la Mesa y las comisiones, así como de los demás eventos de trabajo legislativo en el Senado y, en su caso, de las sesiones de la Comisión Permanente;
- h) Supervisar el apoyo a la Mesa y, en su caso, a la Comisión Permanente, en la elaboración, registro y custodia del acta de cada sesión, previa verificación de la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa de la exacta coincidencia y cumplimiento de los requisitos formales y jurídicos, respecto de los términos de los acuerdos adoptados por el Pleno;
- i) Coordinar el apoyo a las comisiones del Senado para la elaboración de los proyectos de dictamen, acuerdo y opinión sobre los asuntos turnados a su consideración;
- j) Supervisar la integración de los informes de asuntos en cartera y de síntesis de los trabajos desarrollados en las sesiones del Senado y, en su caso, de la Comisión Permanente;
- k) Coordinar la integración y edición del Diario de los Debates del Senado y demás documentos sobre las actividades legislativas del Senado y supervisar la publicación de la Gaceta, de acuerdo con las disposiciones de la Mesa y del Consejo Directivo de la Gaceta;
- l) Vigilar los plazos de cumplimiento para la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los decretos que las Cámaras del Congreso de la Unión remiten al Ejecutivo Federal;
- m) Supervisar la integración del reporte de asistencia a las sesiones del Senado y de la Comisión Permanente; y
- n) Atender las solicitudes de información que se remitan a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

SECCIÓN SEGUNDA**De la Dirección General de Proceso Legislativo****Artículo 16**

1. A la Dirección General de Proceso Legislativo le corresponde:

- a) Dirigir los servicios de recepción, registro, procedimiento y control documental, para apoyar el proceso legislativo en el Senado, a fin de lograr la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Coordinar la integración de la cartera y materiales de apoyo requeridos para cada sesión del Senado y, en su caso, de la Comisión Permanente; apoyar en todo lo relacionado con la aprobación de documentos en las sesiones y entregar oportunamente a las y los legisladores la documentación requerida;
- c) Vigilar que la documentación dirigida al Senado y, en su caso, a la Comisión Permanente, se reciba en tiempo y forma para la integración del material de apoyo para las sesiones;
- d) Llevar el control de las iniciativas de Ley o Decreto, proyectos aprobados por la Cámara de Diputados, propuestas de nombramientos y ratificaciones enviadas por el Ejecutivo Federal y demás asuntos que le sean turnados para su atención, así como mantener actualizada la información sobre la etapa procesal en que se encuentran;
- e) Dirigir los apoyos a la Mesa y, en su caso, a la Comisión Permanente, en la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en la verificación de la asistencia de las y los legisladores en cada sesión; en el seguimiento de los debates y deliberaciones de los dictámenes a discusión, el desahogo del trámite de los asuntos que conozcan y vigilar la elaboración de certificaciones para firma de las y los Secretarios de la Mesa como de la Comisión Permanente;
- f) Coordinar el registro y conservación, cumpliendo las formalidades legales establecidas, de las actas derivadas de las sesiones del Senado y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como los libros de leyes, de acuerdos y de actas;
- g) Dar seguimiento a los plazos para emitir dictamen de las iniciativas, proyectos y demás asuntos que la Mesa turna a las comisiones;
- h) Participar en la elaboración del informe general que presenta mensualmente el Presidente de la Mesa ante el Pleno, sobre los vencimientos de plazos, las prórrogas otorgadas y las excitativas formuladas, de las iniciativas, proyectos y demás asuntos, turnados a las comisiones;
- i) Participar en la elaboración del informe que presenta la Mesa ante el Pleno, al inicio de cada año de ejercicio legislativo, sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen;
- j) Participar en la elaboración del informe final que presenta la Secretaría General de Servicios Parlamentarios a la Mesa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la clausura de cada periodo de sesiones, sobre el registro de asistencia de los senadores;
- k) Coordinar la elaboración y publicación de la Gaceta en medios impresos y en el portal de internet del Senado;
- l) Coordinar la elaboración y publicación del Diario de los Debates en medios impresos y en el portal de internet del Senado;
- m) Coordinar, con el área correspondiente, la elaboración y supervisar la publicación de la versión estenográfica de las sesiones del Pleno o reuniones de comisiones, en su caso, en medios impresos y en el portal de internet del Senado;
- n) Coordinar las actividades de enlace por parte de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, con las y los secretarios técnicos de las comisiones; y
- o) Coordinar con las y los secretarios técnicos de las comisiones, previamente al término de cada legislatura, la elaboración de la Memoria de Labores, la integración de los archivos y el acta de entrega correspondiente.

SECCIÓN TERCERA**De la Dirección General de Apoyo Parlamentario****Artículo 17**

1. A la Dirección General de Apoyo Parlamentario, le corresponde:

- a) Planear, coordinar, dirigir y vigilar los servicios de información legislativa, documentación, apoyo técnico y de asesoría a las comisiones;
- b) Crear una base de datos de las iniciativas de ley o decreto; Minutas provenientes de la Cámara de Diputados; instrumentos internacionales, propuestas de designación y ratificación de nombramientos y, demás documentos que le sean turnados a las comisiones y órganos de gobierno para su atención;
- c) Coordinar el apoyo a las y los secretarios técnicos de las comisiones legislativas, cuando así los soliciten, en la integración de la cartera de materiales de apoyo requeridos para cada una de las sesiones;
- d) Coordinar la asistencia a las y los secretarios técnicos de las comisiones legislativas, cuando así lo soliciten, en la elaboración y registro del acta de cada sesión, que contenga las resoluciones, dictámenes, acuerdos y opiniones;
- e) Crear una base de datos de la síntesis de los trabajos desarrollados en las sesiones de las comisiones legislativas del Senado e informar a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de los acuerdos y resoluciones correspondientes;
- f) Proporcionar a las y los secretarios técnicos de las comisiones legislativas, auxilio técnico para la ejecución y desahogo de los acuerdos y trámites que hayan sido adoptados;
- g) Coordinar la integración de la información parlamentaria y de los trabajos legislativos del Senado;
- h) Coordinar y dirigir las acciones adecuadas para la preparación y elaboración de la Memoria Anual de los trabajos legislativos del Senado y sus comisiones;
- i) Planear y programar la realización de estudios de temas políticos, económicos y sociales de interés nacional para las comisiones legislativas, en coordinación con las áreas y/o unidades técnicas competentes del Senado;
- j) Proporcionar asesoría y supervisar la atención a legisladoras, legisladores, profesionistas, estudiantes y público en general en cuanto a necesidades de información legislativa;
- k) Coordinar la elaboración de las síntesis de proyectos, iniciativas y dictámenes, para integrar el documento "Sinopsis Legislativa", a partir del orden del día de las sesiones del Senado y de la Comisión Permanente;
- l) Dirigir la actualización, publicación y divulgación del Marco Jurídico Constitucional, legal y reglamentario del Senado;
- m) Coordinar la publicación de documentos que contengan información generada durante los periodos legislativos y difundirla a través del portal de internet del Senado;
- n) Coordinar la creación de una base de datos del registro de la integración y cambios de comisiones, para su publicación y divulgación a través del portal de internet del Senado;
- o) Coordinar la recepción de informes y archivos que las comisiones legislativas presentan a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, para integrar la Memoria General de cada legislatura que se remite a la Mesa, la Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa y la Biblioteca, para su divulgación y publicación, de los acervos respectivos, en el portal de internet del Senado; y
- p) Asesorar a las y los secretarios técnicos en la integración y presentación del informe anual de las comisiones, para su publicación en la Gaceta y divulgación en el portal de internet del Senado, en cumplimiento de la normatividad de transparencia.

SECCIÓN CUARTA**De la Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa****Artículo 18**

1. A la Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa le corresponde:
 - a) Coordinar y dirigir el resguardo y conservación de los expedientes y materiales históricos, producto de las diversas actividades que realiza el Senado, y diseñar los sistemas para su difusión;
 - b) Planear y actualizar el sistema de clasificación y catalogación de los expedientes y materiales históricos generados por las diversas actividades que realiza el Senado, provenientes del Archivo de Concentración;
 - c) Coordinar y actualizar permanentemente los servicios de información documental que presta a senadoras, senadores, comisiones, unidades del Senado y al público en general;
 - d) Coordinar y actualizar permanentemente la información del micrositio del Archivo Histórico en el portal de internet del Senado; y
 - e) Atender otras funciones derivadas de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Archivos, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento del Senado de la República y acuerdos de la Mesa del Senado de la República.

SECCIÓN QUINTA**De la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa****Artículo 19**

1. A la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa le corresponde:
 - a) Atender y desahogar las consultas de opinión y solicitudes de estudios de carácter técnico-jurídico, o que en materia legislativa le formulen la Mesa, la Junta, las comisiones legislativas, senadoras, senadores, secretarías generales y, en general, las que le formulen las diferentes unidades del Senado; opiniones y estudios con criterios estrictamente jurídicos que no tendrán efectos vinculantes a los solicitantes;
 - b) Otorgar apoyo a la Mesa, la Junta, las comisiones legislativas, senadoras, senadores, grupos parlamentarios y a las secretarías generales, en el desahogo de las consultas de opinión, en materia legislativa o de técnica normativa se le soliciten;
 - c) Apoyar a las comisiones legislativas en la formulación, revisión y análisis jurídico de proyectos de dictámenes e iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás asuntos que le soliciten;
 - d) Realizar estudios de derecho comparado nacional e internacional que contribuyan al desahogo de las consultas de opinión que se le requieran;
 - e) Dar seguimiento a los criterios, resoluciones, jurisprudencias y tesis que emita el Poder Judicial de la Federación, para incorporarlos en las opiniones y estudios cuando sean aplicables;
 - f) Brindar asesoría en los trabajos de las diferentes comisiones y, en su caso, comités, a fin de aportar reflexiones y conceptos jurídicos útiles para la formulación de los dictámenes y resoluciones a su cargo;
 - g) Participar en los grupos de trabajo jurídico-administrativos que se formen para la atención de los asuntos interinstitucionales que sean de interés del Senado; y
 - h) Determinar y autorizar la publicación de las opiniones, estudios técnico-jurídicos, cuadros comparativos en materia nacional e internacional, medios de control de constitucional, tesis, precedentes (sentencias) y la información de su competencia dentro de portal de internet del Senado.

SECCIÓN SEXTA**De la Dirección General de Apoyo Técnico****Artículo 20**

1. A la Dirección General de Apoyo Técnico le corresponde:
 - a) Supervisar y dar seguimiento al desahogo de consultas de opinión y solicitudes de carácter técnico-jurídico, formuladas a la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa;
 - b) Verificar y sistematizar las actividades de las consultoras y consultores parlamentarios, encaminadas al desahogo puntual y oportuno de tarjetas informativas para el apoyo en la formulación, revisión y análisis de procedencia constitucional y legal, así como de técnica legislativa de proyectos, dictámenes de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás que le sean requeridos;
 - c) Mantener y facilitar la comunicación que permita optimizar la gestión operativa y seguimiento al desahogo de las consultas de opinión y estudios de carácter técnico-jurídico, o que materia legislativa se soliciten a la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa; y
 - d) Dar seguimiento a las acciones conducentes para participar en los grupos jurídico-administrativos interinstitucionales en los que se solicite la participación de la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa.

CAPÍTULO SEGUNDO**De la Secretaría General de Servicios Administrativos****Artículo 21**

1. Para el ejercicio de las atribuciones que le señala la Ley, a la Secretaría General de Servicios Administrativos le corresponde:
 - a) Establecer las políticas para el diseño y desarrollo de planes, programas y proyectos de servicios administrativos del Senado;
 - b) Vigilar que se cumplan los acuerdos de los órganos de gobierno que se refieran a los servicios administrativos;
 - c) Informar a los órganos de gobierno, sobre los asuntos administrativos y financieros del Senado y, en su caso, a los órganos de control que corresponda;
 - d) Supervisar las actividades de la Tesorería;
 - e) Coordinar la elaboración y, en su caso, la actualización del Manual General de Organización del Senado de la República, así como de las disposiciones normativas y administrativas del Senado, para aprobación y sanción de la Mesa;
 - f) Promover la modernización administrativa del Senado;
 - g) Autorizar las políticas de programación, presupuestación y administración financiera y del registro contable de los recursos financieros;
 - h) Establecer y coordinar las directrices para la administración, el desarrollo y los servicios para los recursos humanos; con el objeto de fortalecer y dar continuidad a las funciones legislativas, parlamentarias, técnicas y administrativas asignadas a las unidades, podrá con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, actualizar o realizar los ajustes necesarios a los grupos y niveles salariales; plantillas, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos, salarios y catálogos de puestos;
 - i) Coordinar el funcionamiento del Centro de Capacitación y Formación Permanente del Senado;
 - j) Establecer las políticas y lineamientos para el uso de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales para el trabajo legislativo y administrativo;
 - k) Coordinar las acciones de seguridad de las y los legisladores dentro del recinto parlamentario, así como del resguardo del patrimonio del Senado;
 - l) Proporcionar los servicios de apoyo en materia de gestión administrativa, de logística y de asistencia médica;

- m) Establecer las políticas y directrices en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como del soporte técnico para el trabajo legislativo y administrativo; y
- n) Suscribir, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, los contratos, convenios y acuerdos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que celebre el Senado y representarlo en actos de administración, pleitos y cobranzas, así como en la enajenación de bienes.

Artículo 22

1. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, la Secretaría General de Servicios Administrativos cuenta con la siguiente estructura:

Coordinación Técnica de la SGSA

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Informática y Telecomunicaciones

Dirección General de Resguardo Parlamentario

Dirección General de Servicios Médicos

Tesorería

Dirección General de Programación y Presupuesto

Dirección General de Contabilidad

Dirección General de Pago a Senadores

Unidad de Operación Financiera

Centro de Capacitación y Formación Permanente

2. Además de las áreas señaladas en el párrafo anterior, para el desarrollo de actividades especializadas, la Secretaría General de Servicios Administrativos coordina las siguientes unidades:

Unidad de Modernización Administrativa

Unidad de Eventos

Unidad de Atención a Senadores

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación Técnica de la SGSA

Artículo 23

1. A la Coordinación Técnica de la SGSA le corresponde:

- a) Apoyar a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Administrativos en el control de los asuntos administrativos que somete a la consideración de los órganos de gobierno, así como en la gestión de indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño del Senado de la República;
- b) Coordinar los apoyos administrativos requeridos durante las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente, cuando ésta sesione en el recinto del Senado, así como en las reuniones de los órganos de gobierno;
- c) Apoyar a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Administrativos en la coordinación de los eventos y reuniones, así como en la atención de personalidades, grupos y ciudadanía que asistan al Senado; y
- d) Supervisar el registro y control de las solicitudes de información turnadas por la Coordinación General de la Unidad de Transparencia del Senado, la actualización del apartado de información administrativa en los portales de internet e intranet del Senado, así como la elaboración de credenciales de las y los senadores y gafetes de sus colaboradores directos.

SECCIÓN SEGUNDA**De la Dirección General de Recursos Humanos****Artículo 24**

1. A la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde:

- a) Administrar los recursos humanos del Senado, para el adecuado funcionamiento institucional, promoviendo un ámbito laboral óptimo y observando las disposiciones legales aplicables en materia de administración de personal;
- b) Integrar el Manual de Remuneraciones de las Senadoras, Senadores, Servidoras y Servidores Públicos de Mando y Homólogos, la información relativa al capítulo de Servicios Personales de conformidad a lo establecido en la normatividad en la materia y a las disposiciones de austeridad y racionalidad presupuestaria;
- c) Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual en materia de recursos humanos con base a las necesidades del Senado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- d) Formular, proponer y ejecutar el presupuesto en el ramo de servicios personales, así como coordinar la operación del sistema de pagos y prestaciones del Senado;
- e) Observar el cumplimiento de la política laboral y de las Condiciones Generales de Trabajo del Senado, fortaleciendo las buenas relaciones con los sindicatos; así como coordinar los trabajos de las comisiones mixtas constituidas de conformidad a lo establecido en las propias Condiciones Generales;
- f) Elaborar las nóminas para el trámite de pago de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias del personal y prestadores de servicios profesionales, aplicando las deducciones y retenciones correspondientes, en apego a la legislación laboral, civil y fiscal, así como a la normatividad administrativa aplicable;
- g) Dirigir la administración de las relaciones laborales, así como la revisión de las condiciones generales de trabajo y convenios con las representaciones sindicales;
- h) Otorgar las prestaciones económicas, institucionales y de seguridad social para el personal, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, acuerdos de los órganos de gobierno y normatividad aplicable; asimismo, proporcionar la capacitación para el desarrollo del personal que no forma parte del Servicio Civil de Carrera y de las personas prestadoras de servicios profesionales del Senado;
- i) Aprobar mecanismos adecuados que permitan evaluar el desempeño del personal que no forma parte del Servicio Civil de Carrera del Senado, promover su participación en los programas de capacitación que se relacionen con su función o que se consideren necesarios; así como establecer mecanismos adecuados que permitan evaluar y estimular su desempeño; asimismo, coordinar el programa de prestadores de servicio social en apoyo a las unidades del Senado;
- j) Impulsar la política del sistema de gestión documental y administración de archivos en materia de expedientes de personal, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable; y
- k) Coordinar, conforme a las disposiciones aplicables, los movimientos de personal y de personas prestadoras de servicios profesionales, así como la expedición de las credenciales de identificación de las personas servidoras públicas del Senado.

SECCIÓN TERCERA**De la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales****Artículo 25**

1. A la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales le corresponde:

- a) Formular, planear, coordinar, dirigir y controlar el programa relativo a las adquisiciones, servicios, arrendamientos, conservación y mantenimiento de bienes, así como al aseguramiento de personas y de los bienes muebles e inmuebles del Senado;
- b) Coordinar la aplicación de las disposiciones normativas y administrativas para la adquisición de bienes y la contratación de arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, así como el control de almacenes, inventarios y la enajenación de bienes muebles e inmuebles del Senado;

- c) Celebrar los contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y los demás que requiera el Senado, de acuerdo a la norma establecida y en el ámbito de su competencia; y
- d) Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de apoyo administrativo que requiriera el Senado en materia de servicios generales, adquisiciones, así como la conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Artículo 26

1. A la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el poder otorgado en términos del artículo 67 numeral 1 inciso I) de la Ley, le corresponde:
 - a) Representar legalmente y proteger los intereses del Senado, en todos aquellos asuntos de carácter jurídico en materia laboral, administrativa, fiscal, penal, civil, mercantil, electoral, juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los que intervenga, ya sea como parte actora o demandada, en todas las instancias correspondientes ante las autoridades federales o locales;
 - b) Proporcionar los servicios de consulta y asistencia jurídica a los órganos de gobierno, senadoras y senadores, así como a las demás unidades que lo requieran y que sean turnados para su atención;
 - c) Revisar jurídicamente los proyectos y suscribir los contratos, convenios, ya sean modificatorios o de colaboración, relacionados con la obtención, aprovechamiento y asignación de recursos humanos, materiales, prestación de servicios y otros que, de conformidad con la normatividad del Senado, le planteen los órganos de gobierno, así como las demás unidades que lo soliciten;
 - d) Brindar apoyo jurídico a las unidades y emitir opinión, respecto de las sanciones y medidas que deban imponerse por el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de proveedores o prestadores de servicios; así como verificar que las fianzas emitidas a favor del Senado cumplan con la legislación aplicable;
 - e) Emitir las opiniones jurídicas que se requieran para el funcionamiento de las comisiones y los comités internos de carácter administrativo establecidos para apoyar o evaluar la gestión de los recursos humanos, materiales y servicios en el Senado;
 - f) Dirigir la instrumentación de actas administrativas, referentes a los bienes patrimonio del Senado, ya sea por daño, robo o extravío, así como actas especiales, por la pérdida de documentos oficiales y de identificación personal; y
 - g) Expedir la certificación de los documentos originales que obren en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones

Artículo 27

1. A la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones le corresponde:
 - a) Proponer las mejores prácticas a través de normas, políticas y procedimientos en la adquisición de equipamiento, contratación de servicios, mantenimiento y uso de los servicios de tecnologías de información y comunicaciones, así como vigilar su cumplimiento;
 - b) Coordinar, con base en la normatividad aplicable, la optimización y automatización de procesos soportada en tecnologías de información y comunicaciones;
 - c) Proporcionar servicios de tecnologías de información y comunicaciones que requieran las unidades, en apoyo al trabajo legislativo;
 - d) Mantener en condiciones óptimas de operación el Sistema Parlamentario de Asistencia, Votación y Audio Automatizado; y
 - e) Planear, proponer y coordinar el desarrollo de aplicaciones, así como la adopción de nuevas tecnologías de información y comunicaciones con base en los lineamientos y estrategias que determinen los órganos de gobierno del Senado.

SECCIÓN SEXTA**De la Dirección General de Resguardo Parlamentario****Artículo 28**

1. A la Dirección General de Resguardo Parlamentario le corresponde:
 - a) Establecer y dirigir las medidas de seguridad que garanticen el desarrollo de las sesiones, reuniones de trabajo y demás eventos oficiales en las instalaciones del Senado y externos autorizados por los órganos de gobierno;
 - b) Conducir la seguridad tecnológica mediante la plataforma de videovigilancia, en las instalaciones del Senado, bajo los criterios de protección de datos personales, confidencialidad, seguridad institucional, prevención de riesgos y amenazas, en beneficio de las personas, bienes e inmuebles del Senado;
 - c) Coordinar la implementación de medidas de seguridad en materia de protección civil, a fin de prevenir los riesgos por la presencia de fenómenos naturales y/o antropogénicos;
 - d) Establecer contacto con las diferentes corporaciones policiales y apoyos públicos a efecto de coordinar e implementar operativos o apoyos institucionales conforme a las instrucciones de la Secretaría General de Servicios Administrativos y/u órganos de gobierno del Senado;
 - e) Instruir la implementación de controles de accesos vehiculares y peatonales de las instalaciones del Senado;
 - f) Supervisar la elaboración e instrumentación del Programa Interno de Protección Civil de la Cámara de Senadores; e
 - g) Investigar, dar seguimiento, registrar y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes las incidencias delictivas que ocurran en las instalaciones del Senado, informando al respecto al superior jerárquico.

SECCIÓN SÉPTIMA**De la Dirección General de Servicios Médicos****Artículo 29**

1. A la Dirección General de Servicios Médicos le corresponde:
 - a) Establecer los mecanismos y requerimientos necesarios para prestar los servicios de atención médica, odontológica, de urgencias y de enfermería a las y los senadores y su cónyuge e hijos menores de 25 años, así como al personal y personas prestadoras de servicios profesionales del Senado, y para casos de emergencia, a personas invitadas o asistentes al mismo;
 - b) Implementar las estrategias para brindar atención médica en eventos oficiales del Senado, que se realicen dentro o fuera de sus instalaciones, previa autorización de los órganos de gobierno;
 - c) Mantener el control de los expedientes clínicos y archivos que se generen como resultado de la prestación de servicios médicos, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de transparencia y archivos; y
 - d) Coordinar la administración de medicamentos, el material e instrumental médico necesarios, asignados a la Dirección General para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN OCTAVA**De la Tesorería****Artículo 30**

1. A la Tesorería le corresponde:
 - a) Proponer las disposiciones normativas, administrativas y criterios para la administración de los recursos financieros del Senado;
 - b) Coordinar la integración y presentar el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;
 - c) Coordinar la integración del informe mensual del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores y el informe semestral del estado de su ejercicio, para la Comisión de Administración;

- d) Gestionar y recibir de la Tesorería de la Federación los fondos correspondientes al Presupuesto de Egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario aprobado de ministraciones;
 - e) Aplicar los acuerdos de la Mesa y del Pleno del Senado, relativos al ejercicio del Presupuesto;
 - f) Proponer las disposiciones normativas y administrativas para el registro contable de las operaciones presupuestales y financieras del Senado conforme a las leyes de la materia;
 - g) Coordinar la integración y presentación de la Cuenta Pública y la información de carácter presupuestal, financiera, contable y fiscal previstas en las disposiciones legales vigentes y la requerida por los órganos de gobierno; y
 - h) Las demás funciones que le asignen las leyes y el Reglamento.
2. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Tesorería cuenta con la Dirección General de Programación y Presupuesto; con la Dirección General de Contabilidad; con la Dirección General de Pago a Senadores; y con la Unidad de Operación Financiera.

SECCIÓN NOVENA

De la Dirección General de Programación y Presupuesto

Artículo 31

1. A la Dirección General de Programación y Presupuesto le corresponde:
- a) Coordinar los procesos para la formulación e integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;
 - b) Realizar la planeación, programación, evaluación, seguimiento y control del ejercicio del presupuesto, y proponer los criterios, políticas y normas correspondientes a dichos procesos;
 - c) Llevar a cabo la gestión para la obtención de los recursos presupuestales de acuerdo con el calendario de ministración y la normatividad aplicable;
 - d) Elaborar los informes del ejercicio programático y presupuestal; participar en la integración y presentación de la Cuenta Pública, así como en la definición y actualización de los tabuladores de percepciones, y en los comités internos para la administración de los recursos materiales y los servicios;
 - e) Coordinar la operación y control del Sistema de Evaluación del Desempeño de las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado; y
 - f) Participar en el diseño, instrumentación y, en su caso, actualización de los sistemas automatizados para el registro de la ejecución control y evaluación del proceso presupuestario.

SECCIÓN DÉCIMA

De la Dirección General de Contabilidad

Artículo 32

1. A la Dirección General de Contabilidad le corresponde:
- a) Llevar el registro financiero del ejercicio del presupuesto conforme a la normatividad establecida, vigilando que se cuente con la documentación comprobatoria de las operaciones registradas, encargándose de la guarda y custodia de la misma;
 - b) Vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Senado y del entero de las retenciones a favor de terceros, así como elaborar la declaración informativa anual para el Sistema de Administración Tributaria, generando y entregando las constancias de percepciones y retenciones de impuestos a las senadoras, senadores y personas servidoras públicas del Senado;
 - c) Elaborar la información financiera emanada de los registros contables, así como la información complementaria derivada del análisis e interpretación de la misma, a fin de proporcionarla en forma veraz y oportuna a la Tesorería para su presentación ante las autoridades, tanto internas como externas, incluyendo la elaboración de la Cuenta Pública Anual; y
 - d) Establecer, administrar y vigilar la integridad y seguridad del Sistema de Información Financiera de la Tesorería del Senado, resguardando la integridad de las bases de datos y la confidencialidad de la información almacenada.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**De la Dirección General de Pago a Senadores****Artículo 33**

1. A la Dirección General de Pago a Senadores le corresponde:
 - a) Presupuestar el gasto destinado a grupos parlamentarios, senadoras y senadores, aplicando los acuerdos de la Mesa y la Comisión de Administración, con la finalidad de hacer eficiente y oportuna la entrega de recursos financieros que se determinen, observando el cumplimiento de la normatividad vigente;
 - b) Instruir la entrega oportuna y eficiente de pasajes y viáticos para los viajes internacionales y nacionales en apoyo al trabajo legislativo autorizados por la Mesa, así como la comprobación de los mismos, en apego a los acuerdos y disposiciones normativas y administrativas que al efecto emitan los órganos de gobierno;
 - c) Instruir y validar la aplicación de las incidencias que afectan la nómina de dieta, con el registro oportuno de altas y bajas de senadoras y senadores y deducciones distintas a las de ley; y
 - d) Presidir los trabajos de coordinación, organización, contratación y trámite de pago de servicios, autorizados por acuerdo de los órganos de gobierno para el hospedaje y transportación aérea de personas comisionadas, invitadas y ponentes de diversas reuniones y foros de comisiones legislativas y grupos de trabajo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**Del Centro de Capacitación y Formación Permanente****Artículo 34**

1. El Centro de Capacitación y Formación Permanente es la Unidad Técnica, dependiente de la Mesa y bajo la coordinación de la Secretaría General de Servicios Administrativos, responsable de planear, coordinar, dirigir y vigilar el desarrollo, funcionamiento, operación y administración del Servicio Civil de Carrera y del Servicio Técnico de Carrera, de los sistemas y procesos que los integran, con la finalidad de coadyuvar en la profesionalización y mejora de los servicios de apoyo parlamentario, administrativo y técnico.
2. Conforme a lo establecido por la Ley y el Reglamento, la organización y funcionamiento del Centro de Capacitación y Formación Permanente se desarrollan en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera y del Servicio Técnico de Carrera del Senado.

Artículo 35

1. Al Centro de Capacitación y Formación Permanente le corresponde:
 - a) Elaborar y proponer a la Mesa, los lineamientos relativos a la administración y desarrollo de sus actividades;
 - b) Coordinar y supervisar los procesos operativos y académicos a que se refiere el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores;
 - c) Realizar y coordinar el diagnóstico de las necesidades de capacitación y actualización, formación y profesionalización del personal que integra el Servicio Civil de Carrera y el Servicio Técnico de Carrera, en colaboración con las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos;
 - d) Recibir, analizar y evaluar las propuestas y opiniones de las personas titulares de las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas, con relación al mejoramiento del Servicio Civil de Carrera y del Servicio Técnico de Carrera;
 - e) Proponer a la Mesa el establecimiento de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras que coadyuven al mejor desarrollo del Servicio Civil de Carrera y del Servicio Técnico de Carrera;
 - f) Presentar a la Mesa los informes derivados del cumplimiento de sus funciones;
 - g) Registrar ante las autoridades educativas los cursos de profesionalización que se realizan en el marco del Programa de Capacitación y Formación Permanente;
 - h) Elaborar y proponer a la Mesa el proyecto de convocatoria pública para los concursos de ingreso, ocupación de vacantes y ascenso del Servicio Civil de Carrera;

- i) Elaborar y presentar a la Mesa el dictamen sobre los resultados de los concursos de ingreso, ocupación de vacantes y ascenso del Servicio Civil de Carrera;
- j) Proponer a la o el Presidente de la Mesa, con la opinión de las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, el dictamen para conceder licencias al personal del Servicio Civil de Carrera y del Servicio Técnico de Carrera;
- k) Coordinar con la Secretaría General de Servicios Administrativos los trámites de contratación y expedición de nombramientos acordados por la Mesa;
- l) Realizar los movimientos temporales que se lleven a cabo de conformidad con las necesidades del Servicio Civil de Carrera, y notificar a las personas servidoras públicas de Carrera de los trámites realizados;
- m) Elaborar y presentar a la Mesa, por conducto de la o el Presidente, el dictamen relativo a los reconocimientos y estímulos a que se haga acreedor el personal del Servicio Civil de Carrera y del Servicio Técnico de Carrera;
- n) Proponer a la Mesa la estructura organizacional del Centro de Capacitación y Formación Permanente;
- o) Nombrar y remover, previa aprobación de la Mesa, a los mandos y personal técnico para la operación del Centro de Capacitación y Formación Permanente; y
- p) Presentar a la Secretaría General de Servicios Administrativos, a más tardar en el mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto anual.

TÍTULO TERCERO

De las unidades técnicas y de apoyo a los órganos de gobierno

CAPÍTULO PRIMERO

De la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva

Artículo 36

1. La Secretaría Técnica de la Mesa es la Unidad responsable de auxiliar a su Presidente y demás integrantes, para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades de orden parlamentario y administrativo.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Técnica cuenta con el personal y la estructura necesarios, conforme lo autorice la Mesa en términos del Reglamento y de este Estatuto.
3. La Secretaría Técnica cuenta también con el apoyo de las secretarías generales, así como de las demás unidades del Senado.

Artículo 37

1. A la Secretaría Técnica de la Mesa le corresponde:
 - a) Preparar los proyectos de orden del día, así como los documentos y demás elementos necesarios para las reuniones de trabajo de la Mesa;
 - b) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos administrativos o parlamentarios de la Mesa, en términos de las instrucciones de su Presidenta o Presidente;
 - c) Recibir la correspondencia oficial o de particulares dirigida a la o el Presidente de la Mesa y darle el trámite que corresponda, conforme a los ordenamientos aplicables;
 - d) Recibir de la Junta, de los grupos parlamentarios, de las comisiones o de las y los senadores en lo particular, así como de las unidades, las iniciativas, proposiciones, dictámenes, votos particulares, informes, comunicaciones, solicitudes y demás asuntos que deban integrarse en el orden del día de las sesiones del Pleno o desahogarse directamente por la Mesa;
 - e) Auxiliar a la o el Presidente de la Mesa para la realización de las actividades de orden legislativo que le competen, conforme a lo señalado en la Ley y en el Reglamento; y
 - f) Verificar, con el apoyo de las secretarías generales, según corresponda, que los asuntos que deban plantearse a la Mesa cumplan con los requisitos formales y técnicos que se establezcan al efecto en las disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO**De la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política****Artículo 38**

1. La Secretaría Técnica de la Junta es la Unidad responsable de auxiliar a su Presidenta o Presidente y demás integrantes, para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.
2. Para el desarrollo de sus tareas, la Secretaría Técnica cuenta con el personal y la estructura necesarios, conforme lo autorice la Mesa, a propuesta de la Junta, en términos del Reglamento y de este Estatuto.
3. La Secretaría Técnica cuenta también con el apoyo de las secretarías generales, así como de las demás unidades del Senado.

Artículo 39

1. A la Secretaría Técnica de la Junta le corresponde:
 - a) Preparar los proyectos de orden del día, así como los documentos y demás elementos necesarios para las reuniones de trabajo de la Junta;
 - b) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Junta, en términos de las instrucciones de su Presidenta o Presidente;
 - c) Recibir la correspondencia oficial o de particulares dirigida a la o el Presidente de la Junta y darle el trámite que corresponda, conforme a las leyes aplicables;
 - d) Recibir de la Mesa, los grupos parlamentarios, las comisiones y los comités, de las y los senadores en lo particular o de las unidades, las comunicaciones, informes, solicitudes y demás asuntos que competen a la Junta, cuidando cumplan con los requisitos necesarios; y
 - e) Auxiliar a la o el Presidente de la Junta para la realización de las actividades que le competen, conforme a lo señalado en la Ley y en el Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO**De la Coordinación de Comunicación Social****Artículo 40**

1. La Coordinación de Comunicación Social tiene por objeto difundir con objetividad las actividades del Senado para reforzar el conocimiento del público sobre el mismo, privilegiando sus rasgos de identidad y fortaleciendo su imagen institucional.

Artículo 41

1. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:
 - a) Proponer al Presidente de la Mesa el Programa de Comunicación Social del Senado, que permita difundir y divulgar de manera sistemática y adecuada las actividades legislativas a través de las diferentes plataformas comunicacionales, como son medios impresos, electrónicos y digitales, para fortalecer su imagen institucional;
 - b) Planear y coordinar las acciones para instrumentar el Programa de Comunicación Social del Senado, así como las relacionadas con la información, divulgación y difusión de las actividades que se llevan a cabo en este cuerpo legislativo;
 - c) Coordinar la evaluación de los servicios que proporcionan las direcciones de Enlace con Medios, Información, Difusión, Radio y Televisión, de Desarrollo de Medios e Imagen y Contenidos Multimedia, a fin de que se ajusten a los objetivos estratégicos del Programa de Comunicación Social;
 - d) Coordinar las campañas y programas de difusión encaminadas a fortalecer la imagen institucional del Senado;
 - e) Atender, coordinar y conducir las relaciones públicas con los medios de comunicación social y sus representantes;
 - f) Identificar a los públicos y supervisar que existan canales confiables de comunicación con éstos;
 - g) Coordinar los procesos de creatividad, distribución y evaluación de los mensajes comunicacionales;
 - h) Apoyar a las áreas de comunicación social de los grupos parlamentarios;

- i) Mantener estrecha comunicación y colaboración con la Dirección General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las y los senadores integrantes de la correspondiente Comisión Bicameral;
- j) Elaborar y entregar al Presidente de la Mesa y a las áreas administrativas correspondientes un informe mensual acerca del desarrollo y resultado de sus actividades; y
- k) Supervisar que los recursos humanos, financieros y materiales asignados se apliquen para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la política de comunicación social y con base en la normatividad vigente.

CAPÍTULO CUARTO

De la Coordinación General de la Unidad de Transparencia

Artículo 42

1. A la Coordinación General de la Unidad de Transparencia del Senado de la República le corresponde planear y coordinar la instrumentación de los sistemas habilitados para garantizar el acceso a la información y el correcto ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales al interior del sujeto obligado.
2. Para ello debe dirigir la instrumentación de los procedimientos y actividades necesarios, para garantizar lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello con todas las unidades legislativas, parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 43

1. La Coordinación General de la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO;
 - b) Auxiliar a las y los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO y, en su caso, orientar a la ciudadanía sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
 - c) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO;
 - d) Efectuar las notificaciones necesarias a las y los solicitantes;
 - e) Realizar las gestiones necesarias en la tramitación de recursos de revisión que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notifique al Senado;
 - f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, conforme a la normatividad aplicable;
 - g) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, así como para el óptimo despacho de los asuntos que competen a la Coordinación General de la Unidad de Transparencia;
 - h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
 - i) Coordinar la carga y actualización correspondiente de la información a que se refieren los artículos 70 y 72 del título quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente al título tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT);
 - j) Cargar al SIPOT aquellas obligaciones de transparencia que son competencia de la Coordinación General de la Unidad de Transparencia;
 - k) Asesorar y, en su caso, capacitar al personal de las unidades legislativas, parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado, en lo relativo a las obligaciones de transparencia que estas deben cargar en el SIPOT;

- l) Proponer anualmente al Comité de Transparencia del Senado de la República el programa de capacitación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, de quienes laboran en las unidades legislativas, parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado;
- m) Presentar las denuncias correspondientes ante la Contraloría respecto de hechos relacionados con la probable responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable;
- n) Atender los requerimientos que realice la Mesa, la Junta o el propio INAI, respecto de asuntos de competencia de la Coordinación General;
- o) Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar al Senado para entregar respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;
- p) Gestionar y llevar a cabo las políticas en materia de archivos que los órganos de gobierno del Senado emitan;
- q) Participar en aquellas políticas institucionales que alguna unidad del Senado convoque para cumplir con fines normativos; y
- r) Elaborar informes relativos al ejercicio de las funciones de la Coordinación General de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO QUINTO

De la Unidad Técnica para la Igualdad de Género

Artículo 44

1. Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República, como la instancia responsable de institucionalizar la perspectiva de género dentro del mismo, con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva.
2. La Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Formular e implementar el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República;
 - b) Formular, implementar, coordinar y evaluar un Plan Anual de Capacitación y Formación permanente para la sensibilización y fortalecimiento de capacidades de su personal en materia de género y derechos humanos de las mujeres;
 - c) Elaborar proyectos de investigación en materia de género a solicitud de las comisiones o las y los senadores;
 - d) Generar diagnósticos con perspectiva de género, que permitan identificar las brechas de desigualdad de género que se presentan en la cultura organizacional del Senado, con el fin de impulsar acciones afirmativas para acortar las brechas de desigualdad de género entre el personal y elaborar políticas para la corresponsabilidad de una vida laboral, familiar y personal;
 - e) Dirigir y coordinar la formulación, operación, seguimiento y evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre mujeres y hombres, estableciendo, en su caso, las acciones afirmativas tendientes a acelerar la igualdad sustantiva entre el personal y aquellas mujeres que requieran atención especial (mujeres con discapacidad, adultas mayores, jóvenes, madres solas) al interior del Senado;
 - f) Invitar a participar a las organizaciones de la sociedad civil que trabajen temas para la igualdad de género, con el fin de vincularlas con el trabajo que realice la Unidad Técnica para la Igualdad de Género;
 - g) Diseñar e implementar un mecanismo de prevención y atención del hostigamiento, acoso sexual y de cualquier otra forma de violencia y discriminación, con el fin de eliminar dichas prácticas al interior del Senado;
 - h) Organizar talleres y seminarios para la sensibilización al personal del Senado de la República, a fin de facilitar la identificación e incorporación de variables e indicadores que contribuyan al análisis de la legislación desde la perspectiva de género;

- i) Gestionar convenios de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar foros y proyectos para el intercambio de buenas prácticas en la materia que complete a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género;
- j) Difundir información que permita concientizar al personal sobre la exigibilidad de sus derechos, con el fin de crear una cultura de no discriminación y de igualdad entre mujeres hombres al interior del Senado;
- k) Establecer lineamientos a seguir por el área de comunicación social del Senado de la República para que los mensajes y campañas que se transmitan tenga perspectiva de género y lenguaje incluyente; y
- l) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

TÍTULO CUARTO

De los centros de estudio

Artículo 45

1. En términos del Artículo 135 de la Ley, el Senado cuenta con las siguientes instituciones de investigación jurídica y legislativa:
 - I. Instituto Belisario Domínguez
 - II. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

CAPÍTULO PRIMERO

Del Instituto Belisario Domínguez

Artículo 46

1. El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.
2. El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujetará a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.

Artículo 47

1. Para la adecuada realización de sus actividades el Instituto cuenta con la siguiente estructura:
 - I. Órganos de Gobierno
 - a) Comité Directivo.
 - b) Presidencia.
 - II. Órgano Consultivo
 - a) Consejo Consultivo.
 - III. Unidades Sustantivas
 - a) Junta Ejecutiva.
 - b) Coordinación Ejecutiva de Investigación.
 - c) Dirección General de Investigación Estratégica.
 - d) Dirección General de Análisis Legislativo.
 - e) Dirección General de Finanzas.
 - f) Dirección General de Difusión y Publicaciones.
 - g) Dirección General de Derecho Parlamentario Comparado y Sistematización Jurídica.
 - IV. Unidades de Apoyo
 - a) De la Presidencia.
 - b) De la Coordinación Ejecutiva de Investigación.

Artículo 48

1. El gobierno y la conducción general de los trabajos del Instituto son facultad y responsabilidad del Comité Directivo, mismo que se integra por una o un Presidente y tres secretarías o secretarios senadores.
2. La persona que presida el Comité Directivo es nombrada por el Pleno a propuesta de la Mesa, de entre las y los coordinadores de los grupos parlamentarios.
3. Las personas titulares de las tres secretarías son nombradas por la Mesa a propuesta de las y los coordinadores de cada uno de los tres grupos parlamentarios de mayor número de integrantes.

Artículo 49

1. Corresponde a la o el Presidente del Comité Directivo:
 - a) Representar al Instituto o, en caso necesario, designar a un representante entre las y los secretarios integrantes del Comité Directivo, ante las instancias legislativas de carácter nacional e internacional y ante instituciones públicas y privadas, nacionales o del extranjero;
 - b) Celebrar convenios de colaboración con legislaturas locales e instancias legislativas internacionales, así como con organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional;
 - c) Establecer, en representación del Senado, mecanismos de coordinación con organismos análogos de la Cámara de Diputados y de los congresos locales;
 - d) Nombrar y remover a la o el Secretario Técnico y a las personas titulares e integrantes de las unidades de apoyo de la Presidencia;
 - e) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo del Instituto;
 - f) Presidir el Consejo Consultivo del Instituto y convocar a sus reuniones; y
 - g) Las demás atribuciones que le confiera este Estatuto.

Artículo 50

1. Corresponde al Comité Directivo:
 - a) Establecer las directrices generales que considere necesarias para el buen funcionamiento del Instituto y velar por la observancia de sus principios rectores;
 - b) Evaluar y autorizar, de acuerdo con la finalidad y las funciones del Instituto, el Programa Anual de Trabajo propuesto por la Junta Ejecutiva;
 - c) Establecer las directrices generales para proporcionar a los órganos de gobierno, las comisiones, los grupos parlamentarios, senadoras y senadores, la información, investigaciones y asesoría que sean solicitadas al Instituto;
 - d) Designar por consenso, a propuesta de la o el Presidente del Instituto, a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de Investigación;
 - e) Nombrar y, en su caso, remover a las personas titulares de las unidades sustantivas del Instituto;
 - f) Designar a las personas integrantes del Consejo Consultivo y comunicarlo a la Mesa;
 - g) Autorizar las disposiciones normativas y administrativas del Instituto, a propuesta de la Junta Ejecutiva, necesarias para el cumplimiento de la finalidad y las funciones del mismo;
 - h) Aprobar la contratación del personal de investigación adscrito a las unidades sustantivas, a propuesta de la Junta Ejecutiva, requiriendo, a su vez, la intervención de la Secretaría General de Servicios Administrativos para los trámites a que haya lugar;
 - i) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto, así como supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado;
 - j) Remitir a la Mesa un informe anual por escrito de los resultados obtenidos durante el período que corresponda;
 - k) Supervisar trimestralmente la evaluación del desempeño de las unidades sustantivas del Instituto, de sus titulares y de la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de Investigación;
 - l) Conocer de la celebración de convenios y mecanismos de colaboración con instituciones afines al instituto; y
 - m) Las demás atribuciones que le confiera este Estatuto.

2. Corresponde a cada Secretaria o Secretario supervisar por periodos de seis meses y de manera rotativa el trabajo de las Direcciones Generales de Investigación Estratégica, Análisis Legislativo, Finanzas, Difusión y Publicaciones y de Derecho Parlamentario Comparado y Sistematización Jurídica, según el calendario acordado por el Comité Directivo.
3. El Comité Directivo toma sus decisiones y acuerdos por consenso o, en su caso, por el voto de la mayoría de sus integrantes.
4. El Comité Directivo celebra sus sesiones ordinarias una vez cada tres meses, en el día y hora que el propio Comité determine; y sus sesiones extraordinarias, cuando lo convoque la o el Presidente del Comité o dos de sus secretarías o secretarios.

Artículo 51

1. La Junta Ejecutiva se integra por el Coordinador Ejecutivo de Investigación y las personas titulares de las direcciones generales.

Corresponde a la Junta Ejecutiva:

- a) Supervisar y valorar continuamente el desempeño de las unidades sustantivas;
 - b) Sugerir al Comité Directivo, a través de la o el Coordinador Ejecutivo de Investigación, acciones de mejoramiento en el funcionamiento del Instituto en general;
 - c) Analizar el proyecto de Programa Anual de Trabajo de cada Dirección General con el fin de identificar líneas de trabajo o acciones compartidas y sugerir medidas para alcanzar la mayor eficacia en el cumplimiento de la finalidad y las funciones del Instituto;
 - d) Estudiar la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual de cada Dirección General y sugerir medidas de coordinación con el fin de lograr eficiencia en el uso de los recursos;
 - e) Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual de las unidades sustantivas del Instituto, que será remitida al Comité Directivo a través de la Coordinación Ejecutiva de Investigación;
 - f) Elaborar y someter a consideración del Comité Directivo las disposiciones para la contratación del personal de investigación del Instituto, especificando criterios, perfiles, lineamientos y procedimientos;
 - g) Acordar la política editorial y de difusión del Instituto;
 - h) Identificar necesidades de formación y actualización del personal de investigación o de apoyo en su ámbito de competencia y proponer a la instancia correspondiente cursos, especializaciones y otros programas de formación;
 - i) Proponer al Comité Directivo los lineamientos y mecanismos para la realización de estancias de investigación y la solicitud de investigaciones especiales;
 - j) Participar en la elaboración de los informes de actividades en los periodos que correspondan;
 - k) Recibir las solicitudes y encomiendas de los órganos de gobierno del Senado, de las comisiones, senadoras y senadores, y acordar su atención de acuerdo con las funciones de cada Dirección;
 - l) La Junta Ejecutiva toma sus decisiones y acuerdos por consenso de sus integrantes; y
 - m) Las demás atribuciones que le confiera este Estatuto.
2. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de Investigación:
 - a) Coordinar, supervisar y dar seguimiento, junto con las personas titulares de las direcciones generales, el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto;
 - b) Fungir de enlace entre la Junta Ejecutiva y el Comité Directivo del Instituto;
 - c) Vigilar y supervisar junto con las y los directores generales, el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades sustantivas del Instituto y someterlo a consideración del Comité Directivo para su aprobación;
 - d) Integrar, junto con las y los directores generales, el plan de trabajo de las unidades sustantivas del Instituto;

- e) Recibir, junto con las y los directores generales, las solicitudes y encomiendas de los órganos de gobierno, comisiones, grupos parlamentarios, senadoras y senadores relativas a la finalidad del Instituto y acordar con las direcciones su asignación de acuerdo con las atribuciones de cada una;
- f) Proponer a la Junta Ejecutiva la integración de grupos especiales de trabajo necesarios para la atención oportuna de las tareas aludidas en el punto anterior;
- g) Definir y acordar, junto con las y los directores generales, el programa de investigaciones especiales y aprobar las estancias de investigación realizadas por personal externo al Instituto;
- h) Presentar al Comité Directivo el Informe de las Actividades del Instituto, según el período que corresponda;
- i) Convocar y coordinar las sesiones de la Junta Ejecutiva;
- j) Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Ejecutiva;
- k) Solicitar informes y estudios especiales que le sean requeridos por la Presidencia del Instituto o el Comité Directivo;
- l) Autorizar las solicitudes realizadas a las diferentes áreas del Senado, y de acuerdo a la normatividad establecida, los recursos y servicios que se requieran para el funcionamiento del Instituto; y
- m) Dirigir y supervisar las actividades del personal a su cargo, de acuerdo a las responsabilidades que tengan asignadas.

Artículo 52

1. Las personas titulares de las direcciones generales de Análisis Legislativo, de Investigación Estratégica, de Finanzas, de Difusión y Publicaciones y, de Derecho Parlamentario Comparado y Sistematización Jurídica, son nombradas por el Comité Directivo a propuesta de la o el Presidente por acuerdo de cada una de las secretarías del Comité, buscando la paridad de género en los puestos.
2. Corresponde a las personas titulares de las direcciones generales:
 - a) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones sustantivas correspondientes a su área y las comunes al conjunto de las direcciones generales;
 - b) Elaborar y presentar al Comité Directivo los anteproyectos de presupuesto y las propuestas de trabajo de la Dirección a su cargo;
 - c) Elaborar y presentar los informes trimestrales, anuales y aquellos adicionales requeridos por el Comité Directivo, sobre el desempeño del área a su cargo;
 - d) Participar, con voz y voto, en la Junta Directiva y dar cumplimiento a los acuerdos de este órgano;
 - e) Ejercer con responsabilidad los recursos asignados a la Dirección General a su cargo;
 - f) Proponer la contratación del personal de investigación del área a su cargo con base en los criterios y mecanismos definidos para tal fin;
 - g) Participar con voz y voto en los comités editorial y de divulgación del Instituto; y
 - h) Las demás atribuciones que le confiera este Estatuto.
3. Cada Dirección General tiene a su cargo el personal de investigación y técnico especializado que establezca el Manual de Organización.

Artículo 53

1. Corresponde a la Dirección General de Investigación Estratégica:
 - a) Dirigir el desarrollo de líneas de investigación para el cumplimiento de su objetivo;
 - b) Impulsar la realización de estudios sobre la implementación de las decisiones legislativas;
 - c) Coordinar la elaboración de proyectos especiales de investigación a partir de la identificación de temas potencialmente relevantes en los ámbitos de competencia del Senado; y
 - d) Promover el estudio de experiencias internacionales sobre las propuestas de reformas y decisiones legislativas, así como sobre el estudio de las políticas públicas.

2. Corresponde a la Dirección General de Análisis Legislativo:
 - a) Conducir la elaboración de productos de información y análisis sobre temas de la agenda legislativa del Senado de la República;
 - b) Coordinar la atención oportuna de las solicitudes de información y análisis que le soliciten los órganos de gobierno, las comisiones legislativas, senadoras y senadores;
 - c) Supervisar el análisis y sistematización de la información sobre la percepción ciudadana del trabajo del Senado, incluyendo estudios de opinión pública; y
 - d) Vigilar el procesamiento y sistematización de la información sobre el desahogo del trabajo legislativo de los órganos de gobierno y las comisiones legislativas.
3. Corresponde a la Dirección General de Finanzas:
 - a) Dirigir la evaluación y análisis de la factibilidad financiera de las reformas al marco constitucional y legal;
 - b) Coordinar la elaboración de estimaciones de las necesidades de gasto e inversión públicos que impliquen las reformas;
 - c) Supervisar la identificación de las fuentes de ingreso y financiamiento que den viabilidad a las reformas; e
 - d) Instruir el análisis de la planeación y la programación presupuestal que debe acompañar a las reformas.
4. Corresponde a la Dirección General de Difusión y Publicaciones:
 - a) Coordinar de acuerdo a los lineamientos establecidos, la administración de los acervos de información y documentación del Instituto;
 - b) Proponer a la Coordinación Ejecutiva de Investigación, la política editorial y de difusión del Instituto y coordinar su implementación a través de medios impresos, digitales y electrónicos;
 - c) Establecer los sistemas y tecnologías para el desarrollo, programación y operación del sitio electrónico del Instituto;
 - d) Coordinar la difusión de los productos de investigación del Instituto; y
 - e) Establecer relación con la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República, con el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y otros organismos para difundir las actividades institucionales conforme a los lineamientos establecidos.
5. Corresponde a la Dirección General de Derecho Parlamentario Comparado y Sistematización Jurídica:
 - a) Plantear a la Junta Ejecutiva la realización de eventos académicos y de deliberación pública sobre los temas competentes;
 - b) Coordinar la realización de estudios en materia de derecho parlamentario y derecho comparado;
 - c) Implementar las acciones de su competencia para el cumplimiento del Plan de Trabajo y los fines generales del Instituto en colaboración con las demás direcciones generales;
 - d) Sistematizar la información parlamentaria y jurídica del Instituto;
 - e) Coadyuvar en la generación, actualización permanente y difusión de los bancos de información y bases de datos del Instituto;
 - f) Promover la vinculación del Instituto con universidades y otras instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y órganos análogos al mismo para la consecución de sus fines;
 - g) Proponer los proyectos de convenios de colaboración que el Instituto sugiera celebrar; y
 - h) Proponer la contribución de especialistas y otros agentes sociales en el análisis de los temas competencia del Senado.

6. Además de las atribuciones específicas de cada Dirección General, a todas corresponde:
- Proponer a la Junta Ejecutiva la realización de eventos de carácter académico y de deliberación pública auspiciados por el Instituto sobre los temas competentes a cada Dirección General;
 - Colaborar con las demás direcciones generales en el cumplimiento del Plan de Trabajo y los fines generales del Instituto;
 - Generar información y otros insumos, en el ámbito de su competencia, para el trabajo de las demás direcciones generales;
 - Contribuir a la generación, actualización permanente y difusión de los bancos de información y bases de datos del Instituto;
 - Promover la vinculación del Instituto con universidades y otras instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y órganos análogos al mismo para la consecución de sus fines;
 - Proponer proyectos de convenios de colaboración que el Instituto sugiera celebrar;
 - Propiciar la contribución de especialistas y otros agentes sociales en el análisis de los temas competencia del Senado; y
 - Las demás que en el ámbito de competencia de cada Dirección General le solicite el Comité Directivo.

Artículo 54

- El Instituto contará con un Consejo Consultivo cuyas atribuciones son las siguientes:
 - Conocer y opinar sobre el Plan de trabajo y los informes anuales del Instituto;
 - Sugerir temas de investigación y actividades de análisis a desarrollar por el Instituto; y
 - Contribuir a la orientación del trabajo del Instituto y a la valoración de su desempeño.
- El Consejo Consultivo estará constituido por seis consejeras y consejeros, de carácter honorario, quienes serán profesionistas o académicos de reconocido prestigio o con experiencia en actividades de investigación.
- El Consejo Consultivo sesionará con la presencia de la o el Presidente y de la mayoría de las o los consejeros, por lo menos dos veces al año.
- Los resultados de las sesiones del Consejo Consultivo se harán del conocimiento de la Mesa, cuyos integrantes podrán asistir a dichas reuniones.
- En las sesiones del Consejo Consultivo podrán participar las y los integrantes del Comité Directivo y de la Junta Ejecutiva.
- Las y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo una legislatura.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

Artículo 55

- El Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República, tiene por objeto realizar estudios e investigaciones sobre temas de política internacional y política exterior de México; así como apoyar a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, comisiones, senadoras y senadores que así lo requieran para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de las facultades del Senado en materia de política exterior, diplomacia parlamentaria y protocolo en el ámbito internacional.

Artículo 56

- Al Centro de Estudios Internacionales, le corresponde:
 - Contribuir al análisis de los contenidos de tratados internacionales y convenciones diplomáticas en el contexto del sistema jurídico nacional;
 - Elaborar los análisis, estudios e informes que le sean requeridos por el Pleno del Senado, los órganos de gobierno, las comisiones, las senadoras y senadores en lo particular, para el ejercicio de las funciones previstas en la fracción I del artículo 76 constitucional;

- c) Elaborar los análisis, estudios, investigaciones e informes que le sean requeridos por el Pleno del Senado, los órganos de gobierno, las comisiones, senadoras y senadores en lo particular, sobre los nombramientos del personal diplomático y consular, así como en materia de protocolo y diplomacia parlamentaria;
 - d) Atender y apoyar al Pleno del Senado, los órganos de gobierno, las comisiones, senadoras y senadores en lo particular, en el cumplimiento de sus actividades parlamentarias y trabajo legislativo, en lo relacionado con temas o asuntos de carácter internacional;
 - e) Asesorar a las comisiones del Senado cuando requieran información para el mejor desempeño de sus funciones legislativas y de control en materia de política exterior;
 - f) Apoyar y asesorar a los órganos de gobierno, comisiones y unidades del Senado, en materia de protocolo y diplomacia parlamentaria;
 - g) Proponer a la Mesa la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos, privados, e instituciones de educación superior, nacionales o del extranjero, en materia de política exterior, relaciones internacionales y protocolo internacional; y
 - h) Participar en actividades académicas, así como en programas y acciones de formación, actualización y especialización para el personal del Senado.
2. En todo caso, los estudios, análisis, investigaciones y demás productos de la actividad del Centro de Estudios Internacionales, serán públicos y estarán a disposición para consulta en su sitio electrónico en el portal de internet del Senado.

Artículo 57

1. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro de Estudios Internacionales cuenta con la siguiente estructura:
- Coordinación General
 - Dirección General de Asuntos Internacionales
 - Unidad de Análisis de Instrumentos Jurídicos
 - Unidad de Diplomacia Parlamentaria
 - Unidad de Estudios y Análisis Internacionales
 - Dirección General de Protocolo y Enlace Institucional

Artículo 58

1. A la persona titular de la Coordinación General del Centro de Estudios Internacionales le corresponde:
- a) Conducir los trabajos del Centro de Estudios Internacionales, así como coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades sustantivas y administrativas;
 - b) Representar al Centro de Estudios Internacionales;
 - c) Proponer el Programa Anual de Actividades del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, de acuerdo con sus objetivos y funciones;
 - d) Proponer las directrices generales para el desahogo de consultas o elaboración de análisis, estudios e investigaciones que requieran el Pleno del Senado, los órganos de gobierno, las comisiones y senadoras o senadores en lo particular;
 - e) Proponer a la Mesa la celebración de convenios de colaboración para la realización de los objetivos del Centro de Estudios Internacionales; y
 - f) Presentar a la Mesa un informe anual por escrito de las actividades del Centro de Estudios Internacionales.

Artículo 59

1. A la Dirección General de Protocolo y Enlace Institucional, le corresponde:
- a) Elaborar el proyecto de Manual que establece el ceremonial y protocolo internacional parlamentario, para su aprobación por la Mesa, con el propósito de regular las acciones, actividades y funciones de protocolo parlamentario que realicen los órganos de gobierno del Senado, las comisiones, los grupos parlamentarios, senadoras y senadores, en México o en el exterior;

- b) Coadyuvar en la atención de las comparecencias en el Senado, de los miembros del cuerpo diplomático mexicano, o en las visitas de miembros del cuerpo diplomático acreditado ante el gobierno mexicano, de parlamentarios de otros países, de representantes de organismos regionales o internacionales y de partidos políticos, o durante visitas de Jefes de Estado o de Gobierno, que se reciban por el Senado;
- c) Organizar, bajo la dirección de las instancias correspondientes, los trabajos necesarios para la atención de eventos oficiales que celebre o en los que tome parte el Senado con los gobiernos de países extranjeros o con congresos y asambleas parlamentarias de las diversas regiones del mundo;
- d) Investigar, analizar e integrar la información relevante en materia de protocolo y establecer el intercambio de datos y métodos con sus homólogos en el exterior;
- e) Auxiliar, bajo la dirección de las instancias correspondientes, en la elaboración de los programas de vinculación, y en las gestiones y acciones de enlace del Senado, las comisiones, los grupos parlamentarios, las senadoras y senadores, con congresos, asambleas parlamentarias y organizaciones regionales y globales, así como con organizaciones no gubernamentales, foros civiles y mecanismos internacionales, entre otras;
- f) Diseñar estrategias para la vinculación activa y el enlace sistemático del Senado con instituciones gubernamentales federales, estatales y municipales, en su ámbito de competencia internacional; y
- g) Promover el conocimiento de las actividades que en materia internacional lleva a cabo el Senado mediante la elaboración, gestión y ejecución de programas de información y análisis celebrados con los centros de relaciones internacionales de las instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

Artículo 60

1. A la Dirección General de Asuntos Internacionales le corresponde:

- a) Elaborar, de conformidad con los requerimientos de los órganos de gobierno, las comisiones, los grupos parlamentarios y las senadoras o senadores en lo particular, los documentos que se requieran para su participación en reuniones y foros parlamentarios de carácter internacional;
- b) Servir de enlace, de manera sistemática e institucional, con la Secretaría de Relaciones Exteriores para apoyar los trabajos de análisis y prospectiva que el Centro realice;
- c) Apoyar en la promoción de programas de divulgación, actualización o capacitación en asuntos internacionales, así como en la organización y desarrollo de cursos, talleres, conferencias, foros o seminarios de los temas estratégicos en materia internacional que sean requeridos por la Mesa, las comisiones y los grupos parlamentarios;
- d) Elaborar reportes, documentos o memoranda con información sobre temas específicos de la actividad de las organizaciones parlamentarias regionales e internacionales, de importancia para la labor legislativa del Senado o para las actividades internacionales de sus comisiones, las senadoras y senadores;
- e) Administrar bases de datos y documentales relacionadas con las relaciones internacionales del Senado a efecto de apoyar las actividades relativas de los órganos de gobierno, las comisiones, los grupos parlamentarios, senadoras y senadores;
- f) Coordinar la elaboración de la documentación de apoyo necesaria para las reuniones con las y los funcionarios y parlamentarios de otros países que visiten el Senado, así como para las delegaciones senatoriales al exterior;
- g) Recopilar y proporcionar la información técnica para el registro y actualización de la Agenda Internacional del Senado de la República; y
- h) Dar seguimiento, en coordinación con las áreas correspondientes, a los trabajos legislativos, publicaciones especializadas, foros parlamentarios y eventos especiales de los congresos de otros países, que pudieran ser de interés para las relaciones internacionales del Senado.

TÍTULO QUINTO
De la Contraloría Interna
CAPÍTULO ÚNICO
De la Contraloría Interna

Artículo 61

1. La Contraloría es el órgano del Senado responsable de fiscalizar que el ejercicio presupuestal, los procesos administrativos, parlamentarios y técnicos, la situación y evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Senado y de los grupos parlamentarios, así como el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros del Senado, se realicen bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, legalidad, transparencia, honradez y racionalidad, a fin de contribuir al trabajo legislativo.

Artículo 62

1. A la Contraloría le corresponde:
 - a) Planear, organizar, dirigir y controlar la fiscalización de los recursos públicos que ejerce el Senado;
 - b) Planear y dirigir las acciones necesarias a efecto de proponer a la consideración del órgano de gobierno competente y, en su caso, vigilar la realización de auditorías específicas no consideradas en el programa anual, a efecto de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de contratación de servicios, pago de personal, sistemas de registro y custodia, manejo o administración de los recursos del Senado;
 - c) Remitir a la Mesa el Programa de Trabajo Anual de la Contraloría Interna para toma de conocimiento;
 - d) Dirigir la realización de auditorías del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores, así como revisiones integrales y especiales de los servicios de apoyo parlamentario, administrativo o técnico y las correspondientes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
 - e) Dirigir la realización de auditorías del ejercicio presupuestal de los recursos asignados a los grupos parlamentarios, así como evaluar el informe semestral que deberán presentar a la Contraloría;
 - f) Planear y dirigir la evaluación de la gestión de las unidades del Senado, para medir la eficacia, eficiencia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas ejecutados;
 - g) Presentar a los entes auditados los resultados de auditoría, así como las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de las revisiones practicadas, para elevar la eficiencia y eficacia del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;
 - h) Coordinar la presentación al Pleno, por conducto de la Mesa, del informe semestral sobre el resultado de la auditoría al ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores, el cual, una vez aprobado, será remitido por la o el Presidente del Senado a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos legales conducentes;
 - i) Planear, dirigir y coordinar el Sistema Integral de Control y Evaluación (SICE) de la Contraloría;
 - j) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se presenten en contra de las personas servidoras públicas del Senado por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - k) Coordinar las acciones necesarias para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Senado, derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aplicar las sanciones procedentes conforme a la normatividad en la materia;
 - l) Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - m) Realizar la defensa jurídica de sus resoluciones cuando sean impugnadas ante los tribunales federales competentes;
 - n) Denunciar ante el Ministerio Público o, en su caso, instar al Área Jurídica del Senado, previo aviso a la Mesa, de los hechos de que tenga conocimiento y puedan implicar responsabilidad penal, para los efectos a que hubiere lugar;

- o) Coordinar la intervención en los procesos licitatorios del Senado, en el ámbito de sus atribuciones, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- p) Admitir, desahogar y resolver las inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la normatividad aplicable;
- q) Dirigir las acciones necesarias a efecto de comunicar a la Mesa los resultados del desarrollo de sus funciones y proponerle soluciones a los problemas que se presenten en las revisiones, auditorías y evaluaciones realizadas; y en general, de cualquier asunto relacionado con su gestión;
- r) Dirigir y coordinar las acciones para atender los requerimientos internos y externos de información en el ámbito de su competencia;
- s) Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría;
- t) Coordinar las acciones necesarias para la asesoría, recepción y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los senadores; así como vigilar que se lleve el registro y seguimiento de la evolución de su situación patrimonial en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de los acuerdos y convenios en la materia;
- u) Coordinar la recepción de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas del Senado, así como vigilar que se lleve el registro y seguimiento de la evolución de su situación patrimonial en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de los acuerdos y convenios en la materia;
- v) Coordinar y, en su caso, participar conforme a sus atribuciones, en los actos de entrega-recepción, así como en las actas administrativas en las que soliciten su intervención los órganos de gobierno, comisiones, comités y unidades del Senado;
- w) Planear, dirigir y coordinar las acciones necesarias para que la Contraloría dé cumplimiento a lo establecido en el Sistema de Evaluación del Desempeño del Senado de la República;
- x) Emitir las disposiciones normativas y administrativas, reglas y bases de carácter general y políticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como dirigir, coordinar y administrar el funcionamiento de las áreas que integran la Contraloría; y
- y) Las demás que se deriven de las leyes, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 63

1. Conforme al segundo párrafo del artículo 113 de la Ley, para el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría cuenta con la siguiente estructura:

Subcontraloría de Auditoría

Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias

Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa

Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria

Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios

Unidad Substanciadora

Unidad de Anticorrupción y Transparencia

SECCIÓN PRIMERA

De la Subcontraloría de Auditoría

Artículo 64

1. A la Subcontraloría de Auditoría, le corresponde:
 - a) Planear y coordinar la elaboración del Programa Anual de Auditoría a las unidades del Senado, así como otras actividades sustantivas de apoyo en la materia;
 - b) Coordinar y dirigir la realización de auditorías integrales, específicas, administrativas y de seguimiento; previstas en el Programa Anual de Auditoría y fuera de programa, solicitadas por la persona titular de la Contraloría, respecto del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;
 - c) Aprobar los programas detallados de auditoría, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos;

- d) Aprobar los informes de resultados por auditoría; así como, coordinar la presentación de las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas, derivadas de las revisiones practicadas al ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;
- e) Coordinar la elaboración de los Informes Semestrales de Auditoría sobre el Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;
- f) Administrar el universo de observaciones y de sugerencias, así como determinar los avances que se registren en su solventación;
- g) Coadyuvar en la atención de los requerimientos internos y externos de información en el ámbito de su competencia;
- h) Autorizar el registro y actualización del Sistema Integral de Control y Evaluación (SICE), de los módulos correspondientes a la Subcontraloría; y
- i) Presentar a la persona titular de la Contraloría los dictámenes de auditoría sobre presuntos actos u omisiones en que incurran las personas servidoras públicas, que constituyan presuntas violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, determinados durante las auditorías practicadas.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias

Artículo 65

1. A la Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, le corresponde:
 - a) Atender y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de las personas servidoras públicas del Senado, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - b) Coordinar y vigilar las acciones necesarias para atender los requerimientos internos y externos de información en el ámbito de su competencia;
 - c) Coordinar, dirigir, vigilar y desahogar el Procedimiento de Investigación conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - d) Coordinar, vigilar y desahogar los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que emita la Contraloría;
 - e) Coordinar, vigilar y, en su caso, participar dentro del ámbito de competencia de la Contraloría, en los procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública que se llevan a cabo en el Senado;
 - f) Coordinar y vigilar las acciones necesarias a efecto de coadyuvar en la defensa jurídica de las resoluciones que emita la Contraloría y que sean impugnadas ante los tribunales competentes;
 - g) Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias; y
 - h) Realizar las acciones necesarias a efecto de que, en su caso, la persona titular de la Contraloría denuncie ante el Ministerio Público o inste al área jurídica del Senado, previo aviso a la Mesa, sobre los hechos de que tenga conocimiento y puedan implicar responsabilidad penal, para los efectos a que hubiere lugar.

SECCIÓN TERCERA

De la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa

Artículo 66

1. A la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa, le corresponde:
 - a) Coordinar y dirigir el diseño, elaboración y actualización de las metodologías necesarias para elaborar diagnósticos, evaluaciones de gestión, auditorías de desempeño y el seguimiento de áreas de oportunidad de las unidades administrativas;
 - b) Coordinar la asesoría en la elaboración de indicadores de eficiencia, eficacia, economía y calidad; que soliciten las unidades administrativas;
 - c) Dirigir la elaboración de los diagnósticos, las evaluaciones de gestión, auditorías de desempeño y el seguimiento de áreas de oportunidad de las unidades administrativas del Senado, así como presentar los informes de resultados que correspondan, en el ámbito de su competencia;

- d) Dar a conocer los resultados de los diagnósticos, evaluaciones de gestión y seguimiento practicadas a las unidades administrativas, y emitir las opiniones y recomendaciones que coadyuven a elevar el grado de eficiencia, eficacia, economía y calidad de los servicios que prestan;
- e) Coordinar y dirigir la participación en los diversos actos de carácter administrativo conforme a las atribuciones de la Contraloría, que le encomiende la persona titular de la misma;
- f) Dirigir la atención de las solicitudes de análisis remitidas a la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa por parte de las unidades administrativas del Senado, así como brindar el apoyo que se requiera en materia de evaluación de la gestión;
- g) Dirigir el registro y actualización de la información en el Seguimiento al Desarrollo de las Áreas de Oportunidad (SEDAO), de los módulos correspondientes a la Subcontraloría, así como participar en su diseño y operación; y
- h) Informar a la persona titular de la Contraloría respecto de actos u omisiones, en que incurran las personas servidoras públicas, que constituyan violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, para los efectos que procedan.

SECCIÓN CUARTA

De la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria

Artículo 67

1. A la Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria, le corresponde:

- a) Conducir el diseño, elaboración y actualización de las metodologías y procedimientos necesarios para llevar a cabo diagnósticos, evaluaciones y seguimiento de las unidades que brindan servicios de apoyo parlamentario y técnico; así como proponer a la persona titular de la Contraloría la actualización de los criterios para su realización, y las demás disposiciones normativas y administrativas, estándares y cualquier otra disposición de carácter interno para el mejoramiento operativo de la Subcontraloría;
- b) Coordinar la asesoría para la mejora de indicadores estratégicos y de gestión, que soliciten las unidades parlamentarias y técnicas, que permitan fortalecer su desempeño;
- c) Programar y vigilar la correcta ejecución de los diagnósticos, las evaluaciones y el seguimiento a los acuerdos de mejora derivados de los informes realizados a las unidades parlamentarias y técnicas, así como la integración de los respectivos informes de resultados que correspondan, en apego con los estándares establecidos en las metodologías y procedimientos de la Subcontraloría;
- d) Informar los resultados de los diagnósticos, evaluaciones y seguimiento practicadas a las unidades parlamentarias y técnicas, a través de recomendaciones para la toma de decisiones, que permitan elevar el grado de eficiencia, eficacia, economía y calidad en el logro de sus objetivos y metas institucionales, así como la mejora de sus procesos;
- e) Coordinar y conducir la participación en los diversos actos de carácter administrativo, los comités, subcomités internos y grupos de trabajo, así como operar los mecanismos de control y seguimiento a proyectos y programas específicos que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la persona titular de la Contraloría;
- f) Dirigir la atención de las solicitudes de análisis remitidas a la Subcontraloría por parte de las unidades parlamentarias y técnicas del Senado, así como brindar el apoyo que se requiera en materia de evaluación de la gestión;
- g) Instruir la realización de las adecuaciones del Sistema Integral de Control y Evaluación (SICE) que, en materia de programación y respaldo de las bases de datos, soliciten las personas titulares de las áreas de la Contraloría, dentro del módulo de su competencia;
- h) Conducir el registro y actualización de la información en el Módulo Informático de Seguimiento al Desarrollo de Áreas de Oportunidad (SEDAO), así como validar su diseño y operación; e
- i) Informar a la persona titular de la Contraloría respecto de actos u omisiones, en que incurran las personas servidoras públicas, que constituyan violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, para los efectos que procedan.

SECCIÓN QUINTA**De la Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios****Artículo 68**

1. A la Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios, le corresponde:
 - a) Planear anualmente las auditorías al ejercicio del gasto de los grupos parlamentarios;
 - b) Coordinar la realización de auditorías al ejercicio presupuestal de los recursos asignados por parte de la Cámara de Senadores a los grupos parlamentarios;
 - c) Presentar a la persona titular de la Contraloría los informes de auditorías del ejercicio presupuestal de los recursos asignados a los grupos parlamentarios;
 - d) Coordinar la administración de las actividades de seguimiento a los resultados de las auditorías en el sistema correspondiente;
 - e) Presentar el escrito de denuncia ante la autoridad correspondiente por probables responsabilidades derivadas de las auditorías; y
 - f) Emitir los requerimientos de información y documentación para el desarrollo y seguimiento de las auditorías.

TÍTULO SEXTO**Del personal al servicio del Senado****CAPÍTULO ÚNICO****Del Personal de los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos****Artículo 69**

1. El personal de mandos medios y superiores del Senado lo integran los servidores públicos titulares de las unidades que se relacionan en el párrafo 3 del artículo 5 de este Estatuto y que por la naturaleza de su contratación son servidores públicos de confianza, cuyas relaciones laborales se regulan por lo establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales, en su caso, podrán ser sujetos a integrarse al servicio civil de carrera, conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.
2. El personal del servicio técnico, por su naturaleza de contratación, son personas servidoras públicas de confianza, cuya relación laboral se regula por lo establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales podrán ser sujetas del servicio técnico de carrera, conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la cámara de Senadores.
3. El personal de base del Senado se rige por lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y las disposiciones legales aplicables en la materia.
4. El personal contratado bajo el régimen de honorarios se registrará por los respectivos contratos de prestación de servicios profesionales, conforme a lo autorizado por la Mesa.

Artículo 70

1. Las percepciones del personal de base y confianza estarán definidas en los respectivos catálogos de puestos y en los tabuladores que para cada caso se determinen en término de las disposiciones aplicables.

Artículo 71

1. Para ocupar la titularidad de cualesquiera de las unidades del Senado con nivel hasta Subdirección se deberá acreditar nivel de licenciatura o grado superior, con título profesional, en alguna licenciatura en la materia de su competencia.
2. El personal de mando medio o superior de las áreas jurídicas deberá contar con título de licenciatura en derecho.

Artículo 72

1. Todo el personal del Senado tiene la obligación de conducirse bajo los principios de honestidad, lealtad institucional, eficiencia, imparcialidad, objetividad, racionalidad, austeridad y transparencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 1° de febrero de 2012.

SEGUNDO. La Secretaría General de Servicios Administrativos, con la participación que corresponda de las dependencias y unidades a que se refiere el artículo 5, párrafo 1, de este Estatuto, propondrá a la Mesa las adecuaciones administrativas a que haya lugar, quien las aprobará a más tardar el 31 de Marzo de 2012.

Una vez realizadas las adecuaciones administrativas correspondientes, la Secretaría General de Servicios Administrativos, integrará el proyecto de Manual General de Organización del Senado, con las propuestas que cada dependencia y unidad formulen, que será aprobado por la Mesa a más tardar el 30 de abril de 2012.

TERCERO. A la entrada en vigor del Presente Estatuto, los recursos financieros y materiales asignados, así como el Personal adscrito a la actual Coordinación General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, se transferirán al Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. El personal conservará íntegramente sus derechos laborales y prestaciones de seguridad social.

La Secretaría General de Servicios Administrativos, con la intervención de las unidades que corresponda, procederán a la realización de las acciones conducentes y realizarán las previsiones presupuestales necesarias, para garantizar el adecuado funcionamiento del Centro.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Belisario Domínguez, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el Presente Estatuto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

MESA DIRECTIVA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.

ANEXOS

1. **Artículos transitorios de las reformas a los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, aprobados el 25 de abril de 2013.**

TRANSITORIOS

1. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.
2. El Manual de Organización deberá ser aprobado a los 30 días naturales de la entrada en vigor del Estatuto, por el Comité Directivo a propuesta de la Junta Ejecutiva.
3. El Reglamento para la contratación de personal de investigación deberá ser aprobado a los 60 días naturales de la entrada en vigor del Estatuto, por el Comité Directivo a propuesta de la Junta Ejecutiva.
4. El personal de investigación que se encuentra laborando actualmente en el IBD, será evaluado por el Comité Directivo conforme a su perfil profesional, conocimientos y a los resultados de su desempeño en la actual legislatura, para determinar su continuidad.

Senado de la República a los 25 días del mes de abril de 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 26 de Abril de 2013.

Senado de la República a los 25 días del mes de abril de 2024.

Ciudad de México, 25 de abril de 2024.- MESA DIRECTIVA: Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Sergio Pérez Flores**, Vicepresidente.- Rúbrica.- Sen. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Vicepresidenta.- Rúbrica.- Sen. **Sylvana Beltrones Sánchez**, Vicepresidenta.- Rúbrica.- Sen. **Noé Fernando Castañón Ramírez**, Vicepresidente.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **Ricardo Velázquez Meza**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **Navor Alberto Rojas Mancera**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **María Guadalupe Saldaña Cisneros**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **Alejandra Lagunes Soto Ruiz**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **Elvia Marcela Mora Arellano**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **Daniel Gutiérrez Castorena**, Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Baja California Sur y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-019, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, IRENE BERENICE SERRATO FLORES, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1º. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4º. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00175.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 37, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Secretaria de Finanzas y Administración, Bertha Montaña Cota, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío, en fecha 10 de septiembre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 79, fracción III y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16, fracción II, 20, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- II.3** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Isabel la Católica sin número, Colonia Centro, Código Postal 23000, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

III. El “REFUGIO” declara que:

- III.1.** La Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, Irene Berenice Serrato Flores, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 12 de octubre de 2021, por Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 13, fracción III de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, y de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres; y 2 del Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, se encuentran el de establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de equidad de género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello, coordinando y ejecutando, en su caso, los programas y acciones que se contemplen en el Programa Estatal, y que constituyan los lineamientos a seguir en esta materia dentro del Plan Estatal de Desarrollo; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SFG9312205S3.
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.5** Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.8.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.9.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Rosales sin número, Zona Comercial, Código Postal 23000, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-019, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN". que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$2,760,166.60 (Dos millones setecientos sesenta mil ciento sesenta y seis pesos 60/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	18000288415
Número de CLABE:	014040180002884158
Institución Bancaria:	Banco Santander México S.A.
Fecha de apertura:	25 de enero del 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,656,099.96 (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil noventa y nueve pesos 96/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará, por la cantidad de \$1,104,066.64 (Un millón ciento cuatro mil sesenta y seis pesos 64/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO", así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al “REFUGIO” y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales 3.3 “Criterios de elegibilidad y requisitos”; y 4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos” de los LINEAMIENTOS.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “REFUGIO”.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “REFUGIO”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “REFUGIO”; los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “REFUGIO” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 3.

- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del "REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita a través de la "CONAVIM".
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “REFUGIO” a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “REFUGIO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “REFUGIO”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los LINEAMIENTOS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se

apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

El “REFUGIO”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL “REFUGIO”

direccionrefugiobcs@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 19 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Finanzas y Administración, **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, **Irene Berenice Serrato Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Colima y el Instituto Colimense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-017, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Y EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MÓNICA LILIANA CAMPOS MAGAÑA, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00199.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Estado de Colima es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, Fabiola Verduzco Aparicio, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Colima el 01 de noviembre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 60, 61, 66 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracción XI y 35, numeral 1, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- II.3.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Reforma número 37, Colonia Colima Centro, Municipio de Colima, C.P. 28000, Estado de Colima.

III. El “REFUGIO” declara que:

- III.1.** La Titular de la Dirección General del Instituto Colimense de las Mujeres, Mónica Liliana Campos Magaña, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Colima, el 11 de diciembre de 2023; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, último párrafo, 44, 46 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículos 2, 5, y 8 fracción II y 11 fracciones IV, VI, VIII y IX de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de conformidad con el artículo 5º de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEC850101415.
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.5.** Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.8.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.9.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Reforma número 37, Colonia Colima Centro, Municipio de Colima, C.P. 28000, Estado de Colima.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-017, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN". que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$4,288,510.80 (Cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	11211010748
Número de CLABE:	062090112110107483
Institución Bancaria:	Banca AFIRME S.A.
Fecha de apertura:	21/02/2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$2,573,106.48 (Dos millones quinientos setenta y tres mil ciento seis pesos 48/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará, por la cantidad de \$1,715,404.32 (Un millón setecientos quince mil cuatrocientos cuatro pesos 32/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO", así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “REFUGIO”.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “REFUGIO”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “REFUGIO”; los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “REFUGIO” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del "REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita a través de la "CONAVIM".
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “REFUGIO” a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “REFUGIO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “REFUGIO”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los LINEAMIENTOS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

El “REFUGIO”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL “REFUGIO”

coordinacion.refugio.icm@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 21 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, **Mónica Liliana Campos Magaña**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de México y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-016, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCAR DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR PAULINA MORENO GARCÍA, Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES, EN ADELANTE EL “CENTRO EXTERNO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00241.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 párrafo primero 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Secretaria de Finanzas del Estado de México, Paulina Moreno García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, de fecha 19 de septiembre de 2023; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 6, 19, 23, fracción III, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracciones V y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Federico Hardy, número 104, Colonia Santa Barbara, Código Postal 50050, Toluca, México

III. EI “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” declara que:

III.1. La Directora General del DIF Tlalnepantla, Ma. De Lourdes Montiel Paredes, conforme al nombramiento expedido a su favor el 01 de junio de 2022 por Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 45 fracción XXIV del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado De México.

III.2. Dentro de su objeto de creación, y de conformidad con el artículo 103 fracción II Y III del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz se encuentra brindar la orientación, asistencia profesional y especializada de calidad y calidez a mujeres víctimas de violencia que así lo soliciten, a través de una oficina externa y refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; así como refugio, atención integral especializada desde la perspectiva de género, derechos humanos y una doctrina a los derechos de la infancia de acuerdo al “Modelo de Atención en Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos” del Instituto Nacional de las Mujeres; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101BJ3.

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3 “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Federico Hardy número 104, Colonia Santa Bárbara, Código Postal 50050, Toluca, México.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2024-016, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$1,764,600.00 (Un millón setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	0122406306
Número de CLABE:	012420001224063063
Institución Bancaria:	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México
Fecha de apertura:	26 de enero 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,058,760.00 (Un millón cincuenta y ocho mil setecientos sesenta 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará por la cantidad de \$705,840.00 (Setecientos cinco mil ochocientos cuarenta 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” y los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM" por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los LINEAMIENTOS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de

Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

El “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”

cedeimcea@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 22 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Finanzas, **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalneapantla de Baz, **Ma. de Lourdes Montiel Paredes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-011, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LUIS NAVARRO GARCÍA, Y LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRA ANGUIANO GONZÁLEZ, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00251.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. LA "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 primer párrafo y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán de Ocampo es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, de fecha 1 de octubre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 fracciones LII y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 6 y 16 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, Número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo

III. El “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” declara que:

III.1. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Alejandra Anguiano González, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, de fecha 1 de marzo de 2024; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XVI y 36 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16 fracción XVIII y 23 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de proporcionar a las mujeres información jurídica y la información permanente y necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención que complementen los servicios del refugio; de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101C99.

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 2 de los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 “LINEAMIENTOS”, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, Número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2024-011, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, se detallan en los Anexos.”.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$1,688,300.00 (Un millón seiscientos ochenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	167120180
Número de CLABE:	062470001671201805
Institución Bancaria:	Banca Afirme S.A.
Fecha de apertura:	22/01/2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,012,980 (Un millón doce mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará por la cantidad de \$675,320.00 (seiscientos setenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y Anexo 2.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM" por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuaris establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 2.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el Anexo 2, deberán ser reintegrados por el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de

Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"

seimujer2021@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, **Alejandra Anguiano González**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Nuevo Tiempo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. DARA AMANDA CHAPARRO ALVES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA NUEVO TIEMPO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA NUEVO TIEMPO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Meteoro, Número 5, Mz 2, Lt. 26, Viv 1, Colonia Fraccionamiento Galaxia Huehuetoca, Municipio Huehuetoca, Estado de México, C.P. 54680.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Iglesia Nuevo Tiempo, ubicado en: Calle Meteoro, Número 5, Mz 2, Lt. 26, Viv 1, Colonia Fraccionamiento Galaxia Huehuetoca, Municipio Huehuetoca, Estado de México, C.P. 54680., manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar el evangelio de Jesucristo a toda persona, en todo lugar y en todo tiempo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Dara Amanda Chaparro Alves y/o Berenice Zurisadai Chaparro Alves.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Dara Amanda Chaparro Alves, Presidenta; Berenice Zurisadai Chaparro Alves, Secretaria; y Ediarde Alves Rodríguez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Dara Amanda Chaparro Alves, Berenice Zurisadai Chaparro Alves y Ediarde Alves Rodríguez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada R. Sinodo de Tabasco para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA R. SINODO DE TABASCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8 y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada R. SINODO DE TABASCO para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Ranchería Saloya, Tercera Sección, Municipio Nacajuca, Estado Tabasco, C.P. 86246.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Ranchería Saloya, Tercera Sección, Municipio Nacajuca, Estado Tabasco, C.P. 86246, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La evangelización, la enseñanza de la Biblia, la adoración, y el crecimiento en la vida cristiana".

IV.- Representantes: Salomón Bautista Hernández y/o Joaquín Rivera Díaz.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Salomón Bautista Hernández, Presidente; Joaquín Rivera Díaz, Vicepresidente; Edwin Vásques Ramos, Secretario; y Elías Reyes Pérez, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Elías Reyes Pérez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Protestante Presbiteriano Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Columna de Fuego Pentecostés, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. LETICIA DEL CARMEN KANTUN CUPUL Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "MINISTERIO INTERNACIONAL COLUMNA DE FUEGO PENTECOSTÉS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MINISTERIO INTERNACIONAL COLUMNA DE FUEGO PENTECOSTÉS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Region 235, Manzana 4, Lote 11, Colonia Laureles, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77510.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Region 235, Manzana 4, Lote 11, Colonia Laureles, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77510, manifestado unilateralmente como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente culto devocionales, de predicación y de instrucción bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Leticia del Carmen Kantun Cupul, Jaime Vázquez Jiménez, Roselby Margarita Kantun Cupul y/o Benedicto Kantun Cupul.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Leticia del Carmen Kantun Cupul, Presidenta; Jaime Vázquez Jiménez, Vicepresidente; Roselby Margarita Kantun Cupul, Secretaria; y Benedicto Kantun Cupul, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Leticia del Carmen Kantun Cupul, Jaime Vázquez Jiménez, Roselby Margarita Kantun Cupul y Benedicto Kantun Cupul

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Casa de Jehová, Shekina, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CARLOS JAVIER PACHECO CANCHE Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE JEHOVÁ, SHEKINA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE JEHOVÁ, SHEKINA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 10 por calle 25, Número 90, Colonia Pablo García, Municipio y Estado de Campeche, Código Postal 24080.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Calle 10 por calle 25, Número 90, Colonia Pablo García, Municipio y Estado de Campeche, Código Postal 24080, manifestado unilateralmente como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente culto devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Carlos Javier Pacheco Canche, Dolores del Rocío Quiab Potenciano y/o Pedro Manuel Quiab Potenciano.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Carlos Javier Pacheco Canche, Presidente; Dolores del Rocío Quiab Potenciano, Secretaria; y Pedro Manuel Quiab Potenciano, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Carlos Javier Pacheco Canche, Dolores del Rocío Quiab Potenciano y Pedro Manuel Quiab Potenciano

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección de Los Bosques de Chiapas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, A.R., DENOMINADA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCIÓN DE LOS BOSQUES DE CHIAPAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCIÓN DE LOS BOSQUES DE CHIAPAS para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida 3ra Norte Poniente Número 9, Lote 8, Manzana 18, Zona 1, Colonia Centro, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Chiapas, C.P. 29750.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Avenida 3ra Norte Poniente Número 9, Lote 8, Manzana 18, Zona 1, Colonia Centro, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Chiapas, C.P. 29750, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Enseñar y proclamar el Evangelio Eterno de nuestro Señor y Salvador Jesucristo".

IV.- Representante: Uriel Castellanos Torres.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Uriel Castellanos Torres, Presidente y Representante Legal; David Pérez Gómez, Secretario; Luis Iván Reyes Aguilar, Tesorero; Ogle Jairo López Gálvez, Vocal; y Carlos Ruiz Hernández, Vocal.

VIII.- Ministros de Culto: Luis Iván Reyes Aguilar, Ogle Jairo López Gálvez y Carlos Ruiz Hernández.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélica Adventista del Séptimo Día.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 68/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.1752
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 69/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 70/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado Desarrollo Urbano Tabasco 2000, ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-004-2024.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado "Desarrollo Urbano Tabasco 2000", ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracciones I y VI, 85, 88, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, apartado G, fracción V, 48 y 49, del Reglamento Interior de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado "Desarrollo Urbano Tabasco 2000", ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de donación gratuita, pura y simple número 30 de fecha 09 de noviembre de 1993, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 32802 el día 20 de diciembre de 1993.

TERCERO.- Que por oficio número 401.3S.10.2021/0717 de fecha 06 de julio de 2021, la Subdirección de Registro de Monumentos Arqueológicos Inmuebles, adscrita a la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, no se encuentra inscrito como monumento histórico.

CUARTO.- Que por oficio número 1448-C/1372 de fecha 12 de agosto de 2021, la Subdirección de Proyectos y Obras, adscrita a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble de la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, no está declarado como monumento artístico, no se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico, y no colinda con alguna construcción incluida en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.

QUINTO.- Que mediante constancias de publicación de fechas 11 de marzo de 2022 y 26 de enero de 2024, y con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, se hizo constar que la información relativa al inmueble materia del presente Acuerdo, fue difundida a las Dependencias, Entidades y demás Instituciones Públicas, mediante su publicación en el sitio web de este Instituto durante al menos 5 días naturales contados a partir del 28 de febrero de 2022 y 18 de enero de 2024.

SEXTO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el Acta de Acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario 2024, celebrada el 21 de marzo de 2024, acordó modificar el Acuerdo emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de julio de 2022, donde se determinó mediante el Acuerdo número 05/2022 CAI, autorizar las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal, para su enajenación onerosa o aportación al patrimonio de entidades e instituciones públicas, para quedar de la siguiente manera:

“ACUERDO 05/2022 CAI.- “Los integrantes del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de conformidad con las funciones previstas en las Reglas para la integración y operación del mismo, determinan autorizar las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal denominado “Desarrollo Urbano Tabasco 2000”, R.F.I. 27- 4345-5, ubicado en Calle Circuito Municipal No. 106 interior 1, Colonia Tabasco 2000, Localidad Villahermosa, Municipio Centro, C.P. 86035, Estado de Tabasco, para su enajenación a título oneroso, así como para su enajenación onerosa o aportación al patrimonio de entidades e instituciones públicas, de conformidad con el artículo 84, fracciones I y VI de la Ley General de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo solicitado y justificado por la DGAPIF. Como resultado de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a devolver el expediente jurídico administrativo, a efecto de que los Vocales del CAI implementen las acciones y gestiones que correspondan para tal efecto.”

Énfasis añadido.

SÉPTIMO.- Que mediante oficios números DGPGI/484/2022 y DGPGI/294/2024, de fechas 14 de septiembre de 2022 y 11 de abril de 2024, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria comunicó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2022/006, en el cual consideró que el inmueble objeto del presente Acuerdo, al no encontrarse catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley en cita, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo al contenido del oficio citado en el presente considerando, en el caso concreto, resultan aplicables las fracciones I y VI del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico número SC-598-2023, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 08 de noviembre de 2023, bajo el número DRPCI/7221/27-4345-5/2023/T y certificado el 09 de noviembre de 2023.

NOVENO.- Que mediante Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial identificada con el número de folio 58292 de fecha 08 de enero de 2024, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Estado de Tabasco, hizo constar que la nomenclatura oficial del inmueble materia del presente Acuerdo es Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Centro, Tabasco.

DÉCIMO.- Que mediante factibilidad de uso de suelo con número de folio 58754 de fecha 25 de enero de 2024, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Estado de Tabasco, informó que el predio materia del presente Acuerdo, se ubica en zona de uso habitacional mixto densidad media (HM/3/30/M).

DÉCIMO PRIMERO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DECIMO SEGUNDO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, de su Reglamento, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización para enajenar el inmueble federal denominado "Desarrollo Urbano Tabasco 2000". La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado "Desarrollo Urbano Tabasco 2000", ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Localidad Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al Instituto Politécnico Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, el inmueble federal denominado Canal Once, Anexo Aspérgulas, con Registro Federal Inmobiliario número 9-19565-5, con superficie de 775.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida de los Pinos número 22, Colonia San Clemente Sur, Código Postal 01740, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-04/2024.

Acuerdo por el que se destina al Instituto Politécnico Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, el inmueble federal denominado Canal Once, Anexo Aspérgulas, con Registro Federal Inmobiliario número 9-19565-5, con superficie de 775.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida de los Pinos número 22, Colonia San Clemente Sur, Código Postal 01740, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado Canal Once, Anexo Aspérgulas, con superficie de 775.00 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario número 9-19565-5, ubicado en Avenida de los Pinos número 22, Colonia San Clemente Sur, Código Postal 01740, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con la escritura pública número 401 de fecha 14 de enero de 1997, otorgada por el C. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público Número 140 del entonces Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, mediante la cual ratificó en todos sus términos la dación en pago, como consecuencia de la ratificación, "FAGAS INGENIEROS ASOCIADOS", S.A. de C.V. e "INMOBILIARIA Y EDIFICADORA AGUILMEX", S.A. de C.V., reconocen los efectos retroactivos y queda transmitida la propiedad a favor del Gobierno Federal, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 37199 de fecha 24 de marzo de 1997.

TERCERO. - Que el plano topográfico número 01/01, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7226/9-19565-5/2023/T el 05 de diciembre de 2023, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble de mérito.

CUARTO. - Que mediante oficio número 0396-C/0306 de fecha 27 de marzo de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBAL, informó que el inmueble federal descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo, no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Que mediante oficios con números de folio SAD/1133/2023 y SAD/1180/2023, de fechas 4 y 14 de julio de 2023, respectivamente, el Secretario de Administración y Coordinador Inmobiliario del Instituto Politécnico Nacional, manifestó el interés de obtener el destino del inmueble materia del presente Instrumento, para uso de las oficinas de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, el cual es un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional, encargado de producir, coproducir y adquirir contenidos para la televisión pública, que aporten contenido de conocimiento, informativo, cultural y de entretenimiento.

SEXTO. - Que mediante oficio número 401.4S.15-2023/2022 de fecha 25 de julio de 2023, la Subdirección de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, hizo del conocimiento que el inmueble objeto del presente instrumento, no es Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos.

SÉPTIMO. - Que mediante Acta de entrega física, jurídica, administrativa y provisional de fecha 8 de agosto de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, entregó provisionalmente de forma física, jurídica y administrativa, al Instituto Politécnico Nacional, respecto del inmueble descrito en el

Considerando Primero del presente instrumento quién recibe provisionalmente la posesión, en el estado en el que se encuentra, hasta en tanto reúne la documentación para la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 37199/12 con fecha 24 de agosto de 2023.

OCTAVO.- Que mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 10157-151TAJA2 4D de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que al inmueble de referencia, le aplican las zonificaciones: HC/3/30/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30%, mínimo de área libre y densidad: B = Una vivienda cada 100.0 m2 de terreno), la cual permite en su tabla de Usos del Suelo, el uso de Oficinas.

NOVENO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se destina el inmueble federal denominado Canal Once, Anexo Aspérgulas, ubicado en Avenida de los Pinos número 22, Colonia San Clemente Sur, Código Postal 01740, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-19565-5, con superficie de 775.00 metros cuadrados, al Instituto Politécnico Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, para continuar utilizándolo como oficinas de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Si el Instituto Politécnico Nacional, diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Instituto Politécnico Nacional, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO. - El Instituto Politécnico Nacional deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere al Instituto Politécnico Nacional, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 14-13901-1).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 14-13901-1)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	14-13901-1	"GETHSEMANI" ubicado en Calle Manuel Payno número 2825, Colonia San Isidro, C.P. 44740, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. Superficie de 250.00 m ²	NORTE	LOTE DE PARTICULAR	10.00
			SUR	CALLE MANUEL PAYNO	10.00
			PONIENTE	RESTO DE LA PROPIEDAD DEL VENDEDOR	25.00
			ORIENTE	LOTE DE PARTICULAR	25.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS un PLAZO de DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 09 días del mes de mayo de 2024.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 30-26724-4).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 30-26724-4)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	30-26724-4	"ESTRELLA DE BELÉN" ubicado en Calle Ricardo Flores Magón (antes andador) lote 3, manzana 4, sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 92830, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 200.00 m ²	NORESTE	CON LOTE 4	20.00
			NOROESTE	CON CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	10.00
			SURESTE	CON LOTE 30	10.00
			SUROESTE	CON LOTE 2	20.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS un PLAZO de DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 09 días del mes de mayo de 2024.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de Financiera para el Bienestar, la superficie de 1,299.4875 m² de playa marítima y de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente que consta de un edificio de dos niveles, la planta baja con una superficie de 319.85 m² y la planta alta con superficie de 299.31 m², ubicada en Paseo Claussen lote 130, colonia Centro, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, para uso de oficinas para la prestación de servicios de radiocomunicación marítima, servicios de socorro y seguridad marítima, sucursal telegráfica y servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5 y 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,299.4875 m² de playa marítima y de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente que consta de un edificio de dos niveles, la planta baja con una superficie de 319.85 m² y la planta alta con superficie de 299.31 m², ubicada en Paseo Claussen lote 130, colonia Centro, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° FB-SICT-01, hoja única, elaborado a escala 1: 200 en enero de 2024, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para la localidad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, con clave DDPIF/SIN/2014/01, hojas 28 de 63, de fecha abril de 2014, a escala 1: 2,000, zona 13, Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **145/SIN/2024** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que Financiera para el Bienestar, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, por conducto de su Director de Administración, mediante solicitud recibida con fecha 12 de febrero de 2024, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, así como las construcciones existentes, a fin de llevar a cabo la remodelación del edificio, para uso de oficinas para la prestación de servicios de radiocomunicación marítima, servicios de socorro y seguridad marítima, sucursal telegráfica y servicios.

Que mediante dictamen N° 3465/23 de fecha 4 de octubre de 2023, la Dirección del Desarrollo Urbano Sustentable del Gobierno Municipal de Mazatlán, Sinaloa, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por Financiera para el Bienestar.

Que mediante el oficio CIS/713/2015 de 27 de agosto de 2015, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, determinó que el inmueble se ubica en una zona de monumentos históricos del municipio de Mazatlán, Sinaloa. Por lo que cualquier tipo de intervención es competencia del Instituto.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante las opiniones técnicas DDPIF-117/2024 de fecha 4 de abril de 2024, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFMTAC-DMIAC-94/2024 de fecha 9 de abril de 2024, de la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, determinó que la solicitud realizada por Financiera para el Bienestar, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que Financiera para el Bienestar, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme los artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de Financiera para el Bienestar, la superficie de 1,299.4875 m² de playa marítima y de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente que consta de un edificio de dos niveles, la planta baja con una superficie de 319.85 m² y la planta alta con superficie de 299.31 m², ubicada en Paseo Claussen lote 130, colonia Centro, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, para uso de oficinas para la prestación de servicios de radiocomunicación marítima, servicios de socorro y seguridad marítima, sucursal telegráfica y servicios, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	Coordenadas	
	X	Y
PM2564'	353648.6190	2566746.2207
PM2565	353642.6230	2566746.4110
PM2566	353631.0485	2566747.4315
PM2567	353626.4960	2566719.8040
PM2568	353626.2970	256,715.4430
PM2569	353625.6846	2566713.0494
PM2570	353624.8414	2566709.7206
PM2571	353624.8163	2566705.8238
PM2572	353623.6478	2566696.3640
PM2573	353623.4136	2566691.8817
PM2574	353623.3375	2566687.2205
PM2575	353623.3411	2566686.8486
PM2575'	353624.1525	2566684.4384
6FIN	353625.3010	2566683.1380
7FIN	353638.1380	2566703.4750
ZF2242'	353644.5045	2566702.0691
ZF2242	353644.8084	2566704.5291
ZF2241	353644.8253	2566707.1635
ZF2240	353645.0664	2566708.1152
ZF2239	353646.1825	2566712.4775
ZF2238	353646.4215	2566717.7150
ZF2237	353647.8256	2566726.2358
ZF2237'	353646.8970	2566726.2610
12FIN	353647.0040	2566730.2360
PM2564'	353648.6190	2566746.2207

Superficie: 1,004.2818 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima 1

V	Coordenadas	
	X	Y
1FIN	353648.6190	2566746.2207
2FIN	353648.8439	2566748.4430
PM2569'	353625.2911	2566749.3431
PM2568	353625.4062	2566711.9504
PM2567	353626.2970	2566715.4430
PM2566	353626.4960	2566719.8040
PM2566	353631.0485	2566747.4315
PM2564'	353642.6230	2566746.4110
1FIN	353648.6190	2566746.2207

Superficie: 147.844 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima 2

V	Coordenadas	
	X	Y
PM2570'	353624.9009	2566709.9556
4FIN	353614.2632	2566701.4550
5FIN	353614.3532	2566695.5357
PM2575'	353624.1523	2566684.4390
PM2575	353623.3411	2566686.8486
PM2574	353623.3375	2566687.2205
PM2573	353623.4136	2566691.8817
PM2572	353623.6478	2566696.3640
PM2571	353624.8163	2566705.8238
PM2570	353624.8414	2566709.7206
PM2570'	353624.9009	2566709.9556

Superficie: 147.3617 m²

SUPERFICIE TOTAL: 1,299.4875 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a Financiera para el Bienestar, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que Financiera para el Bienestar, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- Financiera para el Bienestar, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2024.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ARTF-2024, Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

EVARISTO IVÁN ÁNGELES ZERMEÑO, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), con fundamento en los artículos, 17, 36 fracciones VII, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones VII, VIII y IX, 10, fracciones VII y XV, 24, 25, 30, 34 y 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6 Bis, fracciones I y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 19, 82 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Segundo del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ferrocarriles son un área prioritaria para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 del ordenamiento en mención y que el Estado, al ejercer en ella su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Que el 26 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el cual señala en los artículos 2, fracción I y Transitorio Segundo, la creación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese sentido, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario en su artículo 6 Bis, fracciones I, II y XVI establecen la atribución de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario para determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, verificar que las mismas cumplan con las disposiciones aplicables y emitir lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios ferroviarios.

Que con fecha 18 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (DECRETO), ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario tiene dentro de su objeto, establecido en el artículo SEGUNDO del citado DECRETO, el de regular la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria.

Que el transporte ferroviario en nuestro país ha presentado un desarrollo considerable en los últimos años, y que con los avances tecnológicos en materia ferroviaria y en concordancia con los proyectos prioritarios ha surgido la necesidad de poner en operación trenes para el servicio público, y que para ello es necesario garantizar que todos los elementos que conforman un subsistema ferroviario garanticen funcionalidad, seguridad, calidad y eficiencia, según lo establecido en el proyecto ejecutivo.

Que una de las etapas del ciclo de un proyecto ferroviario es la puesta en operación, y para que ésta pueda efectuarse, es pertinente que exista un aseguramiento de la calidad y de la seguridad de los subsistemas que conforman el sistema ferroviario; lo que hace necesario el establecimiento de una regulación en esta materia que dé pauta para garantizar la calidad y la seguridad de los mismos, previo al inicio de la operación ferroviaria.

Que actualmente, los proyectos ferroviarios que se están desarrollando en el país demandan una regulación que les permita identificar, medir y corregir las variables que pudieran catalogarse como factores de riesgo para una operación segura, y con la finalidad de que ésta sea eficiente, es pertinente validar y constatar que las etapas previas a la operación cumplan con los criterios de fiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad en todos los sistemas y subsistemas ferroviarios del proyecto ferroviario. Sólo de este modo será posible evaluar los riesgos, asociarlos y mitigarlos para estar en posibilidad de dar la aceptación del sistema para su puesta en operación.

Que por lo anteriormente expuesto se requiere de una regulación que normalice las disposiciones relacionadas con esta materia considerando las mejores prácticas establecidas en la normatividad internacional y que sea aplicada a los proyectos ferroviarios que se desarrollen con la finalidad de tener proyectos en operación seguros y eficientes.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-FT), en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2023 celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ARTF-2024, Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios*, a efecto de que continúe su proceso de normalización.

Que derivado de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determina que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el CCNN-TF, ubicado en Avenida Universidad 1738 Edificio B Planta baja, Colonia Barrio Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, CDMX, teléfono 55-5723-9300, Ext. 73463, o bien a los correos electrónicos: artf.ccnnft@sct.gob.mx, ascencion.gutierrez@sict.gob.mx, miguel.ramirez@sict.gob.mx y martin.montelongo@sict.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ARTF-2024, Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios*, para que, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación en el referido órgano de difusión, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeno**.- Rúbrica.

PREFACIO

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF) integrado por:

- Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate
- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente
- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario
- Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C.
- Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C.
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero
- Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo
- Cámara Nacional del Maíz Industrializado
- Centro Nacional para la Prevención de Desastres
- Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.
- Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.
- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME)
- Comisión Nacional de Hidrocarburos
- Comisión Reguladora de Energía
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos

- Consejo Nacional Agropecuario
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
- Dirección General de Autotransporte Federal
- Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
- Dirección General de Servicios Técnicos
- Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec)
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Suburbano, S.A.P.I de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C
- Instituto Mexicano del Transporte
- Instituto Politécnico Nacional
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.
- Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Turismo
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- SGS de México, S.A. de C.V.
- Servicio de Administración Tributaria
- Sociedad Internacional de Acreditación A.C.
- Universidad Autónoma de Nuevo León
- Universidad Autónoma del Estado de México
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Universidad Tecnológica de San Juan del Río

Con el objetivo de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química, A.C
- Calidad Mexicana en Desarrollo Ferroviario, S.C.
- Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo
- CIBA GROUP
- Colegio de Ingeniero Civiles de México, A.C.

- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME)
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
- Dirección General de Servicios Técnicos
- Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.
- Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- IECA Instituto Estatal de Capacitación
- Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V.
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Línea Coahuila Durango S.A. de C.V.
- Railtech Calomex S. de R.L de C.V
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Salud
- SGS de México, S.A. de C.V.
- Universidad Autónoma del Estado de México
- UPIIP - Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería Palenque IPN

ÍNDICE DE CONTENIDO

PREFACIO

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

- 1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público**
 - 1.1. Objetivo
 - 1.2. Campo de aplicación
 - 1.3. Objetivos legítimos de interés público
- 2. Especificaciones, características y disposiciones técnicas**
 - 2.1. Términos y definiciones
 - 2.2. Abreviaturas
 - 2.3. Requerimientos generales sobre subsistemas de los sistemas ferroviarios para su puesta en operación
 - 2.4. Requerimientos generales para la aprobación de las Instrucciones Ferroviarias
 - 2.5. Requerimientos generales para la aprobación de entrada en servicio de los subsistemas
 - 2.6. Evaluación del subsistema
 - 2.7. Documentación general para obtener el dictamen favorable para la entrada en servicio de los subsistemas
 - 2.8. Autorización de puesta en servicio de nuevas vías
 - 2.9. Modificación de vías existentes consideradas en el Proyecto Ejecutivo
 - 2.10. Requerimientos generales del Equipo Ferroviario antes de su puesta en servicio
 - 2.11. Seguimiento a la evaluación del Equipo Ferroviario
 - 2.12. Aviso de entrada en servicio del Equipo Ferroviario

3. Anexo

3.1. Recorridos a realizar por los vehículos para obtener la autorización de entrada en servicio

4. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

4.1. Directrices

5. Verificación y vigilancia

5.1. Aplicación de la verificación y la vigilancia

6. Sanción**7. Referencias a estándares para su implementación****8. Concordancia con normas internacionales****9. Bibliografía****10. Clasificación****11. Vigencia****INTRODUCCIÓN**

Una de las etapas del ciclo de un proyecto ferroviario es la puesta en operación. Actualmente, los proyectos ferroviarios que se están desarrollando en el país demandan una regulación que les permita identificar, medir y corregir las variables que pudieran catalogarse como factores de riesgo para una operación segura. Para que ésta sea eficiente, es pertinente validar y constatar que las etapas previas a la operación cumplan con los criterios de fiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad en todos los sistemas y subsistemas ferroviarios del proyecto ferroviario. Sólo de este modo será posible evaluar los riesgos, asociarlos y mitigarlos para estar en posibilidad de dar la aceptación del sistema para su puesta en operación. Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones referentes a los requerimientos necesarios para la puesta en operación de los proyectos ferroviarios, para la validación y aceptación de todos los subsistemas ferroviarios.

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público**1.1. Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones referentes a los requerimientos necesarios para la puesta en operación de los proyectos ferroviarios, para la validación y aceptación de todos los subsistemas de integración, manufactura y construcción del sistema ferroviario.

1.2. Campo de aplicación

De aplicación general para concesionarios, asignatarios, permisionarios y particulares encargados de la construcción y puesta en operación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

1.3. Objetivos legítimos de interés público

Los objetivos legítimos de interés público que persigue la presente Norma Oficial Mexicana son:

- La seguridad nacional.
- Las obras y servicios públicos.
- La seguridad vial.

2. Especificaciones, características y disposiciones técnicas**2.1. Términos y definiciones**

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos, definiciones y términos abreviados contenidos en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el Reglamento del Servicio Ferroviario, y los siguientes:

Término	Definición
2.1.1. Aplicaciones telemáticas	Son las aplicaciones destinadas a los usuarios de los servicios de pasajeros, que forman parte de los sistemas de información previo al viaje y durante la realización de éste (reserva, correspondencias (conexiones) con la misma modalidad y con otras, pago y facturación, control de equipajes y mercancías, expedición de los documentos electrónicos de acompañamiento, seguimiento en tiempo real de la mercancía y de los trenes, y los sistemas de selección y asignación).
2.1.2. Área encargada del mantenimiento	Área encargada del mantenimiento del Equipo Ferroviario. Lleva a cabo las funciones de administración, desarrollo y ejecución del mantenimiento.
2.1.3. Asignatario	Estado, municipio y/o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal que cuenta con título de asignación otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), el cual le confiere la construcción, operación, mantenimiento y explotación de Vías Férreas que sean vías generales de comunicación, así como la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario y sus servicios auxiliares.
2.1.4. Caso específico	Toda parte del sistema ferroviario que requiera disposiciones particulares, temporales o definitivas, por exigencias geográficas, topográficas, de entorno urbano o de coherencia con el sistema existente. Puede incluir, en especial, los casos de las vías y redes ferroviarias específicas aisladas del Sistema Ferroviario Mexicano, dimensiones máximas del Equipo Ferroviario, así como de los del destinado al uso estrictamente local, regional o histórico.
2.1.5. Circulación	Operación.
2.1.6. Concesionario	Persona moral legalmente establecida en los Estados Unidos Mexicanos que cuenta con Título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), mediante el cual le confiere la construcción, operación, mantenimiento y explotación de vías férreas que sean vías generales de comunicación, así como la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario y sus servicios auxiliares.
2.1.7. Condiciones especiales de seguridad	Son las condiciones o medidas específicas que habrán de observarse para subsistemas o elementos ferroviarios en particular, con la finalidad de garantizar la operación segura. Incluye las instrucciones especiales establecidas en los Horarios Ferroviarios.
2.1.8. Disponibilidad	Es la probabilidad de que un elemento o sistema funcione en un tiempo determinado.
2.1.9. Energía	El sistema de electrificación, incluido el material aéreo y los componentes de los equipos de medición de los consumos eléctricos que se encuentren a bordo.
2.1.10. Equipo de Arrastre	Conjunto de carros destinados al Servicio Público de Transporte Ferroviario que no cuenta con tracción propia.
2.1.11. Equipo de Trabajo	Vehículo ferroviario destinado a trabajos de construcción, conservación y mantenimiento en las vías férreas o en maniobras de salvamento.
2.1.12. Equipo Ferroviario	Los vehículos tractivos, de arrastre o de trabajo que circulan en las vías férreas. Comprende: la estructura, el sistema de señalización y control de todos los equipos del tren, dispositivos de captación de corriente, equipos de transformación de la energía, de frenado y de acoplamiento, los elementos de rodadura (bogies o trucks, ejes) y la suspensión, las puertas, las interfaces hombre/máquina, los dispositivos de seguridad pasivos o activos, los dispositivos necesarios para la salud de los pasajeros y de la tripulación.
2.1.13. Equipo Tractivo	Vehículo ferroviario autopropulsado para el movimiento del Equipo Ferroviario.

Término	Definición
2.1.14. Equipos vitales	Son los referentes a la seguridad activa del Equipo Ferroviario, entendiéndose por seguridad activa la que está concebida principalmente para prevenir cualquier tipo de accidente y está compuesta por los elementos que permiten controlar y mantener el Equipo Ferroviario, evitando impactos y salidas de vías, por ejemplo, equipo de rodadura, de tracción y frenado, de señalización y control etc.).
2.1.15. Especificación técnica	Una especificación adoptada con las características de proyecto o normas vigentes de cada subsistema o parte de subsistema, para garantizar la operación segura del sistema ferroviario
2.1.16. Fiabilidad	Estimación cuantitativa de las garantías del correcto funcionamiento de un sistema. Está relacionada con los fallos del sistema que le llevan a no poder realizar su funcionalidad, siendo el fallo la desviación respecto al comportamiento especificado, provocado por una falta o error en el Sistema.
2.1.17. Infraestructura	La vía tendida, los equipos de vía, las obras civiles (puentes, túneles, etc.), las infraestructuras asociadas en las estaciones (andenes, zonas de acceso, incluidas las necesidades de las personas con movilidad reducida, etc.), y los equipos de seguridad y protección.
2.1.18. Instrucciones Ferroviarias	Conjunto de especificaciones técnicas establecidas en el Proyecto Ejecutivo, que debe cumplir todo subsistema de carácter estructural para poder obtener la autorización de entrada en servicio.
2.1.19. Mantenimiento	Los procedimientos, los equipos asociados, las instalaciones logísticas de mantenimiento y las reservas que permiten realizar las operaciones de mantenimiento correctivo y preventivo de carácter obligatorio previstas para asegurar la operación del sistema ferroviario y garantizar las prestaciones necesarias.
2.1.20. Modificación de un Equipo Ferroviario	Cualquier renovación o rehabilitación llevada a cabo en los subsistemas que componen el Equipo Ferroviario.
2.1.21. Modificación de una vía	Cualquier renovación o rehabilitación llevada a cabo en los subsistemas que componen una vía férrea.
2.1.22. Operación y control del tráfico	Los procedimientos y equipamientos asociados que permitan asegurar una operación coherente de los diferentes subsistemas estructurales, tanto en condiciones de funcionamiento normal como de funcionamiento degradado, inclusive la formación y conducción de los trenes, la planificación y el control del tráfico.
2.1.23. Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC)	Persona moral que aplica el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de los subsistemas de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, Especificaciones, Normas Internacionales o Métodos Propios acreditados.
2.1.24. Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA)	Organismo de Evaluación de la Conformidad o persona o entidad independiente, acreditada y competente interna o externa, que lleva a cabo una investigación que le permita emitir un juicio, basado en evidencias, sobre la idoneidad de un sistema para cumplir sus requisitos de seguridad, con base en la evaluación y valoración del riesgo conforme a lo establecido en la normativa CENELEC EN 50126, EN 50128 y EN 50129.
2.1.25. Permissionario	Persona física o moral que posee un permiso para las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2.1.26. Personal de Servicio Ferroviario	Trabajador de un concesionario, asignatario o permissionario que participa en la construcción, mantenimiento, Inspección y conservación de la infraestructura ferroviaria y del Equipo Ferroviario.
2.1.27. Personal Técnico Ferroviario	Trabajador de un concesionario o asignatario que cuenta con licencia federal ferroviaria a que se refiere el artículo 40 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario que opere o auxilie en la operación del Equipo Ferroviario. Para efectos de esta definición estará comprendida la Tripulación.

Término	Definición
2.1.28. Poseedor	Persona o entidad que opere un Equipo Ferroviario como medio de transporte, bien sea su propietario o bien tenga derecho a utilizar el mismo.
2.1.29. Prestaciones especificadas	Características técnicas para las que fue diseñado un tren.
2.1.30. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)	Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, inspección y certificación.
2.1.31. Proyecto Ejecutivo	Compendio de documentos que contiene las instrucciones ferroviarias y tiene por objeto especificar las características de las Vías Férreas, el Equipo Ferroviario, los Servicios Auxiliares y demás infraestructura para garantizar la operación en el Sistema Ferroviario así como la seguridad, y que debe contener como mínimo, lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Servicio Ferroviario.
2.1.32. Puntos abiertos	Parámetros técnicos correspondientes a los requisitos esenciales que no han podido ser tratados de manera explícita en el proyecto.
2.1.33. Rehabilitación	Los trabajos importantes de modificación de un subsistema o de una parte de subsistema que mejoren el rendimiento global de éste o bien que lo vuelvan a hacer funcional.
2.1.34. Renovación	Los trabajos importantes de sustitución de un subsistema o de una parte de un subsistema que no afecten al rendimiento global del subsistema.
2.1.35. Seguridad ferroviaria	Es la detección, análisis, prevención y corrección de los riesgos inherentes al transporte ferroviario relacionado con la infraestructura, Equipo Ferroviario, operación ferroviaria y personal ferroviario, entre otros.
2.1.36. Serie	Un número de vehículos idénticos de un tipo de diseño.
2.1.37. Sistema de señalización y control	Todos los equipos necesarios para garantizar la seguridad, el mando y el control de la circulación de los trenes autorizados a transitar por la red ferroviaria según su concesión y/o asignación.
2.1.38. Sistema o sistema ferroviario	Conjunto de elementos estructurales y funcionales que se integran con la finalidad de efectuar la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros o de carga.
2.1.39. Situación degradada	Aquella situación que se presenta cuando algún subsistema de protección del Sistema de Control de Tránsito de Trenes falla y se activan los subsistemas alternos para la operación segura de los trenes.
2.1.40. Subsistemas de carácter funcional	Los subsistemas de carácter funcional son: operación y control del tráfico, mantenimiento y aplicaciones telemáticas para servicios de pasajeros y de transporte de carga.
2.1.41. Subsistemas o subsistemas ferroviarios	Son el resultado de la división del sistema ferroviario atendiendo a su carácter estructural o funcional.
2.1.42. Subsistemas de carácter estructural	Los subsistemas de carácter estructural son: infraestructura, energía, señalización y control en tierra, señalización y control a bordo y Equipo Ferroviario.
2.1.43. Sujeto obligado	Concesionario, asignatario, permisionario y particulares encargados de la construcción y puesta en operación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.
2.1.44. Tren	Equipo Tractivo acoplado o no al Equipo de Arrastre. Se incluyen las unidades tipo DMU (Unidad Múltiple Diésel) y EMU (Unidad Eléctrica Múltiple).

Término	Definición
2.1.45. Tren Push - Pull	Tren que tiene una locomotora en un extremo, conectada a través de algún tipo de control remoto, como el control de trenes de unidades múltiples, a un vehículo equipado con una cabina de control en el otro extremo del tren. Este segundo vehículo puede ser otra locomotora o un vagón de control sin motor. La locomotora arrastra o empuja coches que no tienen tracción propia.
2.1.46. Tripulación	Personal Técnico Ferroviario que realiza la operación del Equipo Tractivo y de Arrastre.
2.1.47. Unidad de Inspección	Persona física o moral que pertenece a un OEC que realiza actos de inspección para la aplicación del PEC.
2.1.48. Unidad Eléctrica Múltiple (EMU)	Una de varias unidades de tren formada por vagones autopropulsados, que utilizan la electricidad como fuerza motriz. Una EMU no requiere una locomotora separada, pues los motores eléctricos de tracción se incorporan dentro de uno o más número de coches. Una EMU se forma normalmente de dos o más coches acoplados de forma semipermanente, pero un solo coche accionado eléctricamente, por lo general, también se clasifica como EMU.
2.1.49. Unidad Múltiple Diésel (DMU)	Tipo de tren de varias unidades formado por vagones autopropulsados por uno o más motores diésel. Una DMU no requiere una locomotora separada, pues los motores diésel se incorporan a uno o más coches.
2.1.50. Unidad múltiple diésel eléctrica (DEMU)	Tipo de tren de varias unidades formado por vagones autopropulsados por uno o más motores diésel-eléctrico. Una DEMU no requiere una locomotora separada, pues los motores diésel-eléctrico se incorporan a uno o más coches
2.1.51. Verificación	Actividad realizada por la Agencia, la DGDFM y la SICT para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
2.1.52. Vía férrea (vía)	Estructura compuesta de diferentes elementos que sirven de soporte y guía para el movimiento de equipo ferroviario. Está integrada por los siguientes elementos, sólo por mencionar algunos: plataforma de la vía; superestructura como carriles rieles y contrarrieles, durmientes y material de sujeción; obras civiles como puentes, viaductos y túneles; e instalaciones de electrificación, de señalización y seguridad y de telecomunicación de la vía, caminos de servicio, y los elementos que permiten el alumbrado. Desde el punto de vista de la presente Norma Oficial Mexicana, una vía puede estar formada por uno o más subsistemas estructurales y funcionales o por partes de dichos subsistemas.
2.1.53. Vigilancia	Acto por el cual las autoridades competentes revisan que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

2.2. Abreviaturas

2.2.1. ARTF (Agencia)

Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

2.2.2. DGDFM

Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

2.2.1. Ente evaluador

Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) y Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA).

2.2.2. NOM

Norma Oficial Mexicana.

2.2.3. OEC

Organismo de Evaluación de la Conformidad.

2.2.4. PEC

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

2.2.5. Secretaría (SICT)

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2.3. Requerimientos generales sobre subsistemas de los sistemas ferroviarios para su puesta en operación

2.3.1. Todo sistema y subsistema ferroviario debe funcionar correcta y totalmente, y garantizar la seguridad de la operación de los trenes que circulen por las vías férreas. Para ello, antes de su puesta en operación, los Sujetos obligados deberán comprobar, a través de la documentación ya sea técnica, legal o de otra índole que se considere necesaria (establecida en la presente NOM, de los apartados 0 al 0), que cumplen con al menos las disposiciones referentes a las Instrucciones Ferroviarias establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

2.3.2. Requerimientos generales de los subsistemas de infraestructura**2.3.2.1.** En cuanto a seguridad:

2.3.2.1.1. Se deben tomar medidas necesarias para evitar el acceso o la irrupción indeseables en las instalaciones.

2.3.2.1.2. Deben adoptarse medidas que limiten el peligro para las personas, en especial en el momento del paso de los trenes por las estaciones.

2.3.2.1.3. Las infraestructuras a que tiene acceso el público deben estar concebidas y construidas de modo que se limiten los riesgos para la seguridad de las personas (estabilidad, incendio, accesos, evacuación, andén, etc.).

2.3.2.1.4. Deberán tomarse medidas necesarias para tener en cuenta las condiciones de seguridad en los túneles de gran longitud (mayores 250 m) y viaductos que, de forma indicativa, mas no limitativa, incluirán galerías y pasarelas de evacuación, sistemas de ventilación forzada, sistemas de protección contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros, que son contemplados en la normativa NFPA 130 vigente.

2.3.3. Requerimientos generales de los subsistemas de energía**2.3.3.1.** En cuanto a seguridad:

2.3.3.1.1. El funcionamiento de las instalaciones de alimentación de energía no debe poner en peligro la seguridad de los trenes ni de las personas (usuarios, Personal Técnico Ferroviario y Personal de Servicio Ferroviario, habitantes del entorno y terceros).

2.3.3.2. En cuanto a protección del medio ambiente:

2.3.3.2.1. El funcionamiento de las instalaciones de alimentación de energía eléctrica; así como de almacenamiento y abastecimiento de combustibles no debe afectar al medio ambiente por encima de los límites especificados.

2.3.3.3. En cuando a compatibilidad técnica:

2.3.3.3.1. Los sistemas de alimentación de energía eléctrica; así como de combustibles, utilizados deben permitir que los trenes desarrollen las prestaciones especificadas; en el caso de la electricidad, ser compatibles con los dispositivos de captación instalados en los trenes.

2.3.4. Requerimientos generales de los subsistemas de señalización y control**2.3.4.1.** En cuanto a seguridad:

2.3.4.1.1. Las instalaciones y operaciones de señalización y control que se utilicen deberán permitir una circulación de los trenes que presente el nivel de seguridad que corresponda a los objetivos fijados para la red ferroviaria según su concesión y/o asignación para la cual se diseñó. Los sistemas de señalización y control deberán seguir permitiendo la circulación en condiciones plenamente seguras de los trenes autorizados a circular en situaciones degradadas definidas.

2.3.4.2. En cuanto a compatibilidad técnica:

2.3.4.2.1. La Infraestructura y el Equipo Ferroviario nuevos, construidos o desarrollados después de la adopción de los sistemas de señalización y control; deberán estar adaptados para ser compatibles con la utilización de dichos sistemas.

2.3.4.2.2. Los equipos de señalización y control instalados en los Centros de Control de Tráfico de los trenes deberán permitir una operación normal, en las condiciones especificadas en el sistema ferroviario.

2.3.5. Requerimientos generales de los subsistemas de Equipo Ferroviario**2.3.5.1. En cuanto a seguridad:**

2.3.5.1.1. Las estructuras del Equipo Ferroviario y de sus conexiones, que, de forma indicativa mas no limitativa comprenden dispositivos de alimentación y suministro de corriente, equipos de transformación de la energía, de frenado y de acoplamiento, los elementos de rodadura (bogies o trucks, ejes) y la suspensión, las puertas y ventanas; pasillos de interconexión y fuelles; deben estar diseñadas de manera que protejan los espacios en que se hallen los pasajeros y la tripulación en caso de colisión, descarrilamiento o incendio; en este último caso contemplados en la normativa NFPA 130 vigente.

2.3.5.1.2. Los equipos eléctricos no deben poner en peligro la seguridad del funcionamiento de las instalaciones de señalización y control.

2.3.5.1.3. Las técnicas de frenado y los esfuerzos ejercidos deben ser compatibles con el diseño de las vías, las obras de ingeniería y los sistemas de señalización.

2.3.5.1.4. Deben tomarse medidas en materia de acceso a los componentes e instalaciones eléctricas para que no ponga en peligro la seguridad de las personas.

2.3.5.1.5. Deben existir dispositivos que, en caso de peligro, permitan a los pasajeros advertir al conductor y al personal del tren y ponerse en contacto con el mismo.

2.3.5.1.6. Las puertas de acceso deben estar dotadas de un sistema de cierre y apertura que garantice la seguridad de los pasajeros.

2.3.5.1.7. Deben existir salidas de emergencia y éstas deben estar señalizadas.

2.3.5.1.8. Deberán tomarse disposiciones apropiadas para tener en cuenta las condiciones especiales de seguridad en los túneles de gran longitud.

2.3.5.1.9. A bordo de los trenes deberá existir un sistema de iluminación de emergencia con intensidad y autonomía suficientes.

2.3.5.1.10. Los trenes deben estar equipados con un sistema de sonorización que permita que el personal del tren pueda dirigir mensajes a los pasajeros.

2.3.5.2. En cuanto a fiabilidad y disponibilidad:

2.3.5.2.1. El diseño de los equipos vitales, de rodadura, tracción y frenado, así como de señalización y control, debe permitir, en una situación degradada definida, la continuación del trayecto sin consecuencias nefastas para los equipos que sigan funcionando.

2.3.5.3. En cuanto a compatibilidad técnica:

2.3.5.3.1. Los equipos eléctricos deben ser compatibles con el funcionamiento de las instalaciones de señalización y control.

2.3.5.3.2. En caso de tracción eléctrica, las características de los dispositivos de captación de corriente deberán permitir la circulación de los trenes con los sistemas de alimentación de energía del sistema ferroviario.

2.3.5.3.3. Las características del Equipo Ferroviario deberán permitirle circular en todas las líneas en que esté prevista su operación teniendo en cuenta las correspondientes condiciones climáticas.

2.3.5.4. En cuanto a control:

2.3.5.4.1. Los trenes deberán ir equipados de un Sistema Registrador de Eventos. Los datos recogidos por dicho sistema y el tratamiento de la información estarán dispuestos para cuando la SICT o la Agencia los solicite. Dicho aparato deberá registrar y tener al menos las características siguientes: medida de la velocidad, la aceleración y la distancia recorrida por el tren, captura directa de las variables discretas y analógicas

a través de entradas físicas y a través de comunicaciones, controles de nivel de velocidad y activación de las salidas de relés correspondientes, registro cronológico de eventos, velocidad del tren, distancia, fecha y hora para fines legales, análisis y visualización de los eventos grabados, creación de una copia completa de registro de la memoria protegida en una memoria flash no volátil y sin bloqueo para una extracción más rápida y un mayor control temporal, soporte para interfaz de extracción mediante la inserción de un dispositivo Pendrive compatible con USB con autenticación de dispositivo por algoritmo de validación, configuración de parámetros funcionales, operaciones de autochequeo, reloj de tiempo real y resistencia a choques mediante módulo de memoria reforzado.

2.3.6. Requerimientos generales de los subsistemas de mantenimiento

2.3.6.1. En cuanto a salud y seguridad:

2.3.6.1.1. Las instalaciones técnicas y los procedimientos utilizados en los centros de mantenimiento de deben garantizar un funcionamiento seguro del subsistema de que se trate y no constituir una amenaza para la salud y la seguridad. En este contexto “salud” se refiere, en general, a la condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado; es la condición del ser humano, en calidad de ser orgánico, en la se ejercen normalmente todas sus funciones de manera normal; por lo que debe evitarse todo aquello que pueda causar alguna enfermedad a los individuos, debido al contacto que pudieren tener con algún agente tóxico o nocivo para los órganos del cuerpo humano. Adicionalmente, seguridad se refiere a todo aquello que tiene como finalidad evitar algún accidente.

2.3.6.2. En cuanto a protección del medio ambiente:

2.3.6.2.1. Las instalaciones técnicas y los procedimientos utilizados en los centros de mantenimiento no deben rebasar los niveles de nocividad admisibles para el medio ambiente acatando lo establecido en la normatividad aplicable.

2.3.6.3. En cuanto a compatibilidad técnica:

2.3.6.3.1. Las instalaciones de mantenimiento (talleres) en que se realicen las actividades de mantenimiento productivo total (preventivo, predictivo o correctivo) al Equipo Ferroviario, deberán tener las condiciones para que se lleven a cabo dichas actividades con seguridad, higiene y comodidad.

2.3.7. Requerimientos generales de los subsistemas de operación y control del tráfico

2.3.7.1. En cuanto a seguridad:

2.3.7.1.1. La capacitación y calificación del Personal Técnico Ferroviario y del Personal de Servicio Ferroviarios deberán ser acordes con las disposiciones de operación de las vías férreas (por ejemplo, las incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, los Reglamento Internos de Transporte y los Horarios en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Reglamento del Servicio Ferroviario respectivamente, o cualquier otro tipo de disposición interna, buenas prácticas recomendadas internacionalmente, o de ser el caso, especificaciones del fabricante) con la finalidad de garantizar una operación segura, considerando los requisitos de interconexión nacional o internacional.

2.3.7.1.2. Las operaciones y periodicidad del mantenimiento, la capacitación y calificación del Personal Técnico Ferroviario y del Personal de Servicio Ferroviario, así como el sistema de aseguramiento de la calidad establecido para sus actividades, deben garantizar un alto nivel de seguridad.

2.3.7.2. En cuanto a fiabilidad y disponibilidad:

2.3.7.2.1. Las operaciones y periodicidad del mantenimiento, la capacitación y calificación del Personal Técnico Ferroviario y del Personal de Servicio Ferroviario, así como el sistema de aseguramiento de la calidad establecido para sus actividades, deben garantizar un alto nivel de fiabilidad y disponibilidad del sistema.

2.3.7.3. En cuanto a compatibilidad técnica:

2.3.7.3.1. La capacitación y calificación del Personal Técnico Ferroviario y del Personal de Servicio Ferroviarios deberán ser acordes con las disposiciones de operación de las vías férreas (por ejemplo, las incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, los Reglamento Internos de Transporte, los Horarios Ferroviarios o cualquier otro tipo de disposición interna, buenas prácticas recomendadas internacionalmente, o de ser el caso, especificaciones del fabricante) con la finalidad de garantizar una operación segura, considerando los requisitos de interconexión nacional o internacional.

2.3.8. Requerimientos generales de los subsistemas aplicaciones telemáticas al servicio de los pasajeros

2.3.8.1. En cuanto a compatibilidad técnica:

2.3.8.1.1. Los requisitos esenciales en los ámbitos de las aplicaciones telemáticas deben garantizar la calidad proyectada de servicio a los pasajeros. Para estas aplicaciones telemáticas se debe garantizar que las bases de datos, los programas informáticos y los protocolos de comunicación de datos se desarrollen con la compatibilidad necesaria, de forma que aseguren al máximo posible los intercambios de datos tanto entre aplicaciones diferentes como entre operadores distintos, con exclusión de los datos comerciales confidenciales, un acceso fácil a la información por parte de los usuarios.

2.3.8.2. En cuanto a fiabilidad y disponibilidad:

2.3.8.2.1. Los modos de utilización, administración, actualización y mantenimiento de dichas bases de datos, programas informáticos y protocolos de comunicaciones de datos deben garantizar la eficacia de dichos sistemas y la calidad del servicio.

2.3.8.3. En cuanto a salud:

2.3.8.3.1. Las interfaces de dichos sistemas con los usuarios deberán respetar las normas mínimas aplicables en cuanto a ergonomía y protección de la salud.

2.3.8.4. En cuanto a seguridad:

2.3.8.4.1. Deberán garantizarse niveles de integridad y fiabilidad suficientes para el almacenamiento o la transmisión de información relacionada con la seguridad.

2.4. Requerimientos generales para la aprobación de las Instrucciones Ferroviarias

2.4.1. Las Instrucciones Ferroviarias deberán estar aprobadas y plasmadas en el Proyecto Ejecutivo para todo subsistema y sus componentes para poder obtener las correspondientes autorizaciones de entrada en servicio. En la elaboración de dichas instrucciones se realizarán consultas a los agentes del sector (Concesionarios, Asignatarios, Permisionarios y Terceros Autorizados de acuerdo con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario), con participación de expertos capacitados y calificados en la materia procedentes de los Sujetos obligados, empresas ferroviarias, fabricantes de equipos y componentes ferroviarios, empresas mantenedoras y demás entidades que operen o que estén relacionadas con el sector ferroviario. El Proyecto Ejecutivo (aquí referido, y en toda esta Norma Oficial Mexicana) es aquél que debe ser autorizado por la SICT para que se ejecuten las acciones necesarias para la materialización de un sistema ferroviario, y debe contener todas Instrucciones Ferroviarias que garanticen calidad, mantenibilidad, seguridad, disponibilidad y confiabilidad al proyecto ferroviario.

2.4.2. Las Instrucciones Ferroviarias incluirán, entre otras, aquellas especificaciones necesarias para cumplir los requisitos esenciales:

- a) El ámbito al que se dirigen, es decir, a qué elementos de un subsistema ferroviario se aplican.
- b) Las exigencias relativas al cumplimiento de los requisitos esenciales de los subsistemas y sus interfaces con el resto del sistema ferroviario. En particular, incluirán los requisitos relativos a los puntos abiertos y casos específicos.
- c) Los requisitos y pautas de mantenimiento precisas para conservar las características técnicas exigibles a lo largo de la vida útil del subsistema.

2.5. Requerimientos generales para la aprobación de entrada en servicio de los subsistemas

2.5.1. Los nuevos subsistemas de carácter estructural que se implanten u operen en el Sistema Ferroviario Mexicano deberán ser evaluados y certificados por el Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) y por el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA) para su entrada en servicio.

2.5.2. Dichos subsistemas sólo pueden entrar en servicio si son diseñados, construidos e instalados de modo que se cumplan los requisitos indicados en el Proyecto Ejecutivo, cuando se integren en el sistema ferroviario.

2.5.3. En concreto, el Sujeto obligado debe comprobar, previamente a la entrada en servicio de los subsistemas, que éstos cumplen en su totalidad con:

- a. La compatibilidad técnica de los subsistemas con el sistema ferroviario en el que se integran.
- b. La integración segura de dichos subsistemas de conformidad con lo establecido en la normativa nacional o la internacional aplicable (de manera enunciativa, mas no limitativa, regulaciones normativas de diseño, fabricación, montaje, medio ambiente, parámetros de fabricante, etc.).

2.6. Evaluación del subsistema

2.6.1. El Sujeto obligado, previamente a la entrada en servicio de un subsistema, cualquiera que éste sea, deberá haberlo sometido a las siguientes evaluaciones:

- a. De la calidad de los procesos de construcción, fabricación, instalación o montaje, el cual, debe realizarse por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) con base en las normas nacionales, normas internacionales o los métodos propios acreditados para cada subsistema.
- b. De la seguridad, a través de la Certificación Independiente de Seguridad, la cual, debe realizarse por algún Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA), con base en la normativa CENELEC EN 50126, EN 50128 y EN 50129.

2.6.2. Una vez que el Sujeto obligado tenga definido con suficiente grado de detalle el subsistema del que se trate, deberá ponerlo en conocimiento del ente evaluador para que, en su caso, ésta le indique las posibles exigencias complementarias relativas a la compatibilidad técnica e integración segura.

2.6.3. El Sujeto obligado deberá someter a evaluación el subsistema o los elementos de éste, con los requisitos de toda norma nacional o internacional vigente que resulte aplicable; si es de calidad, por medio de un OEC (como se indica en el inciso a) de 2.6.1) y si es de seguridad, por medio de un Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA) (como se indica en el inciso b) de 2.6.1)

2.6.4. En caso de que durante el proceso de evaluación surja la necesidad de solicitar una excepción o disconformidad debido a que se produzca una “no conformidad” con las disposiciones regulatorias nacionales o internacionales que sean de aplicación, el Sujeto obligado seguirá el procedimiento que le indique el ente evaluador para que se cumpla con lo especificado en el Proyecto Ejecutivo. El procedimiento aquí referido dependerá de qué “no conformidad” en específico se produzca para que, en función de eso, el ente evaluador indique el procedimiento a seguir por parte del Sujeto obligado.

2.6.5. El ente evaluador podrá realizar un seguimiento del proceso de fabricación y evaluación del subsistema. Para ello el Sujeto obligado pondrá a su disposición toda la información requerida.

2.7. Documentación general para obtener el dictamen favorable para la entrada en servicio de los subsistemas

2.7.1. Para obtener el dictamen favorable para la entrada en servicio, el Sujeto obligado deberá remitir al ente evaluador la documentación siguiente:

- a. Subsistema, descripción del proceso de evaluación, grado de cumplimiento de las características o restricciones de uso.
- b. Declaraciones de verificación del subsistema, suscritas por el Sujeto obligado, respecto de las Instrucciones Ferroviarias, en su caso, de las normas nacionales aplicables.
- c. Informes de inspección respecto de las normas aplicables otorgados por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) para la evaluación de la calidad, y por el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA) para la evaluación de la seguridad.
- d. Conformidad otorgada por el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad con la normativa CENELEC EN 50126, EN 50128 y EN 50129 para realizar la demostración de la integración segura del subsistema, incluyendo aquellos aspectos señalados en 2.6.4
- e. Certificado de un Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad designado de acuerdo con las exigencias complementarias de compatibilidad técnica exigidas por la SICT o por la Agencia.
- f. Las demás que la SICT o la Agencia le solicite.

2.7.2. Siempre que el Sujeto obligado presente la documentación completa, el ente evaluador concederá, si procede, el correspondiente el dictamen favorable, total o parcial para la entrada en servicio del subsistema, ya sea para la totalidad del proyecto o una parte de éste, que podrá incluir condiciones o restricciones de uso del subsistema.

2.8. Autorización de puesta en servicio de nuevas vías

2.8.1. Las vías férreas están formadas por los subsistemas de carácter estructural fijos: infraestructura, energía, señalización y control.

2.8.2. Junto con la autorización de puesta en servicio de las vías férreas, deberá autorizarse la entrada en servicio de los subsistemas que la integran.

2.8.3. Con el fin de unificar ambos procedimientos, el Sujeto obligado deberá presentar una única solicitud de autorización de puesta en servicio de la vía, a la que adjuntará la siguiente documentación:

- a. Informe de adecuación de las obras a la normativa técnica aplicable, emitido por el personal encargado de su ejecución y supervisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- b. Documentación que acredite el cumplimiento, en debida forma, de la ejecución del plan de pruebas establecido por el fabricante y por el Proyecto Ejecutivo.
- c. Documentación establecida en 0, relativa a cada uno de los subsistemas que integran la línea, incluyendo sus interfaces.
- d. Documentación que acredite la “conformidad” por parte del OEC.
- e. Certificado ISA del cumplimiento de las condiciones exigibles en materia de seguridad en la operación ferroviaria, tal y como subsistemas y sus interfaces, y de un expediente con la documentación que ha servido de base para su elaboración.
- f. Las demás que la SICT o la Agencia le solicite.

2.8.4. Siempre que el Sujeto obligado presente la documentación completa, el ente evaluador concederá, si procede, la correspondiente evaluación parcial o total favorable para la puesta en servicio de nuevas vías, ya sea para la totalidad del proyecto o una parte de éste, que podrá incluir condiciones o restricciones de uso del subsistema.

2.9. Modificación de vías existentes consideradas en el Proyecto Ejecutivo

2.9.1. Sin perjuicio de lo que la SICT pueda decidir en cada caso de conformidad con lo que se establezca a través de las Instrucciones Ferroviarias u otras disposiciones, en el caso de modificación de vías férreas existentes en el Proyecto Ejecutivo, será necesaria una nueva autorización de puesta en servicio de la vía al menos en los siguientes supuestos:

- a. Modificación sustancial del trazado de un trayecto o parte de éste.
- b. Adición de una o más vías de un trayecto o parte de éste, cuando la separación entre las vías existentes y las nuevas sea significativa, entendiéndose ésta, como aquella que esté más allá del derecho de vía.
- c. En general modificaciones que hayan requerido de la aprobación de un estudio.
- d. Las demás que considere como modificaciones la SICT.

2.9.2. En esos casos (descritos en 2.9.1), se deberá cumplir lo establecido en 2.8, autorizándose de manera conjunta la puesta en servicio de la vía férrea y la entrada en servicio de los distintos subsistemas que la forman.

2.9.3. No será necesaria una nueva autorización de puesta en servicio de la vía férrea en los siguientes casos de modificación de vías existentes en el Proyecto Ejecutivo, en los que únicamente será exigible la notificación a la SICT:

- a. Instalación de nuevos subsistemas de electrificación o señalización y control. En este caso deberá procederse, de acuerdo con el procedimiento contemplado en las secciones 2.6 y 2.7, para la obtención del dictamen favorable para la entrada en servicio de los nuevos subsistemas.
- b. Renovación o rehabilitación de los subsistemas preexistentes, en aquellos supuestos en los que la SICT decida, de conformidad con lo contemplado en las secciones 2.6 y 2.7, para una nueva obtención del dictamen favorable para la entrada en servicio del subsistema. Se considerarán incluidos en este caso los supuestos de cambio de tensión eléctrica de la electrificación o de cambio de versión o de nivel del subsistema de señalización y control.

2.9.4. Junto con la notificación del cambio de las condiciones de operación, el Sujeto obligado remitirá a la SICT la documentación establecida 0 correspondiente a los elementos sujetos a modificación y, en particular, la de los subsistemas que avale el cumplimiento de las condiciones exigibles en materia de seguridad en la operación ferroviaria en la nueva situación de la vía.

2.9.5. Siempre que el Sujeto obligado presente la documentación completa, el ente evaluador concederá, si procede, la correspondiente evaluación favorable total o parcial para la entrada en servicio del subsistema, ya sea para la totalidad del proyecto o una parte de éste, que podrá incluir condiciones o restricciones de uso del subsistema.

2.10. Requerimientos generales del Equipo Ferroviario antes de su puesta en servicio

2.10.1. En tanto que el Equipo Ferroviario está compuesto por subsistemas, son de aplicación las disposiciones de las secciones 2.6 y 2.7 de la presente, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se incluyen en esta sección.

2.10.2. Antes de ser utilizado en la Vías Generales de Comunicación Ferroviaria, todo Equipo Ferroviario, deberá ser evaluado y certificado para su entrada en servicio por el ente evaluador. Las autorizaciones concedidas al Equipo Ferroviario con anterioridad seguirán siendo válidas de conformidad con las condiciones en las que se hubieran autorizado.

2.10.3. El Equipo Ferroviario deberá estar inscrito en el Registro Ferroviario Mexicano en términos de lo establecido en el artículo 204 fracción III del Reglamento del Servicio Ferroviario, según lo establecido en el Reglamento del Servicio Ferroviario.

2.10.4. Las autorizaciones de entrada en servicio concedidas de conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana se entenderán sin perjuicio de otras condiciones impuestas a los Sujetos obligados para la adecuada operación del Equipo Ferroviario.

2.10.5. El Sujeto obligado, para solicitar la autorización de la puesta en servicio del Equipo Ferroviario, deberá presentar de manera inicial, al ente evaluador, la siguiente documentación:

- a. Los datos del Sujeto obligado que inicia el procedimiento. El Sujeto obligado deberá indicar en calidad de qué realiza la solicitud: fabricante, poseedor, concesionario, asignatario o permisionario.
- b. Identificación del tipo de Equipo Ferroviario.
- c. Características técnicas preliminares de los subsistemas que componen el Equipo Ferroviario y las prestaciones básicas del mismo: velocidad máxima, características mínimas de frenado, masas, condiciones de uso previsibles, etc.
- d. Planos generales del Equipo Ferroviario.
- e. Indicación de la normativa a la que está sujeto cada subsistema para cubrir los requerimientos técnicos.
- f. Previsión estimada de plan de la fabricación y de la distribución en lotes.
- g. Indicación preliminar del Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad notificado o designado que llevará a cabo el proceso de inspección de los subsistemas.
- h. La documentación adicional que le solicite el ente evaluador.

2.10.6. En el supuesto de nuevos Equipos Ferroviarios que se pretendan autorizar de conformidad con un tipo de Equipo Ferroviario convenientemente autorizado, también se incluirá, junto a la documentación del apartado anterior, un informe detallado de las posibles diferencias con el tipo ya autorizado.

2.10.7. En el supuesto de Equipos Ferroviarios o tipos de los mismos existentes ya evaluados y certificados sujetos a modificación:

- i. Se añadirá, por el Sujeto obligado, un informe realizado por personas expertas, competentes y con experiencia en la materia y conocedoras del Equipo Ferroviario, en el que se indiquen, las características que, en su caso, y como consecuencia de la modificación, deben ser validadas de nuevo.
- ii. La información solicitada en los apartados c), d), e), f) y g) del inciso 2.10.5., será relativa a la parte modificada del Equipo Ferroviario, así como a su interfaz con el resto del Equipo Ferroviario y de éste con la red ferroviaria según su concesión y/o asignación.
- iii. La documentación adicional que le solicite el ente evaluador.

2.11. Seguimiento a la evaluación del Equipo Ferroviario

2.11.1. Una vez que se inicie el procedimiento de evaluación del Equipo Ferroviario el ente evaluador podrá realizar su seguimiento. Para ello, el Sujeto obligado pondrá a disposición de éste toda la información que se le requiera.

2.11.2. En cuanto el Sujeto obligado tenga definido con suficiente grado de detalle el Equipo Ferroviario, deberá ponerlo en conocimiento del ente evaluador para que, en su caso, éste le indique las exigencias relativas a la compatibilidad técnica e integración segura y, dentro de ellas, podrá incluir, en su caso, indicaciones sobre los recorridos que deberá realizar de entre los que se recogen en el Anexo de la presente Norma Oficial Mexicana.

2.11.3. El Sujeto obligado comunicará a la SICT y a la Agencia, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, el inicio del proceso de evaluación detallado en la sección 2.6.

2.11.4. En caso de que durante el proceso de fabricación y/o evaluación el Sujeto obligado tenga conocimiento de una excepción o disconformidad con la normativa nacional, deberá comunicarlo a la SICT y a la Agencia, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, con la mayor brevedad posible.

2.12. Aviso de entrada en servicio del Equipo Ferroviario

2.12.1. Las disposiciones de esta sección son de aplicación para la entrada en servicio del Equipo Ferroviario.

2.12.2. El aviso de entrada en servicio deberá ser formulado ante la SICT y la Agencia y deberá incluir la siguiente información:

- a. Identificación del Sujeto obligado, indicando su razón social, su domicilio a efectos de notificaciones, así como la referencia del expediente del inicio del proceso de autorización de entrada en servicio referido en el inciso 2.10.5.
- b. La que identifique al Equipo Ferroviario para el que se solicita la autorización, acompañada de su descripción y de un informe resumen de la evaluación indicando aspectos relevantes (entre otros, restricciones y opciones) para la autorización de entrada en servicio.
- c. Avance del plan de mantenimiento del vehículo.
- d. Las declaraciones de inspección de los subsistemas emitidas por el Sujeto obligado y los certificados de verificación emitidos por el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad.
- e. Los certificados o declaraciones que se deriven de la normativa correspondiente aplicable a los subsistemas del Equipo Ferroviario otorgados por el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA).
- f. Informe del Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA) de acuerdo con la Normativa CENELEC EN 50126, EN 50128 y EN 50129.
- g. La información adicional o suplementaria que solicitada por la SICT y la Agencia.

2.12.3. El aviso de entrada en servicio de un Equipo Ferroviario debe establecer condiciones de uso y, si procede, restricciones alineadas a los resultados de las pruebas y las especificaciones del fabricante o las recomendaciones del ente evaluador.

2.12.4. El aviso deberá estar conforme a los siguientes términos:

- a. Por lo que respecta al Equipo Ferroviario, que cuente con todas las certificaciones de evaluación independiente considerando los siguientes aspectos:
 1. La compatibilidad técnica entre los subsistemas, pertinentes de los vehículos y la compatibilidad técnica entre el Equipo Ferroviario y las vías férreas.
 2. La integración segura de los subsistemas que integran el Equipo Ferroviario y de éste con las vías férreas.
 3. Las normas nacionales e internacionales aplicables a los puntos abiertos definidos en el Proyecto Ejecutivo.
 4. Las normas nacionales e internacionales aplicables a los casos específicos definidos en el Proyecto Ejecutivo.

2.12.5. Realizado el aviso a la SICT y a la Agencia, el Sujeto obligado dispondrá de procedimientos, dentro de su sistema de administración, enfocados a mantener la seguridad y seguirá lo establecido en la normativa vigente relativa a operaciones y control de tránsito con la finalidad de garantizar un servicio de calidad y eficiencia.

3. Anexo

3.1. Recorridos a realizar por los vehículos para obtener la autorización de entrada en servicio

3.1.1. Aspectos generales

3.1.1.1. Los recorridos finales definidos mediante el presente anexo tienen por objeto facilitar al Sujeto obligado la demostración del cumplimiento de requisitos de compatibilidad técnica e integración segura con la vía férrea. De manera alternativa, el Sujeto obligado podrá proponer otros métodos para demostrar el cumplimiento de estos aspectos, previa justificación técnica.

3.1.1.2. Los recorridos deberán realizarse en una configuración estable del Equipo Ferroviario, en condiciones similares a las de operación futura. Serán independientes de los recorridos realizados durante los procesos de validación del resto de requisitos.

3.1.1.3. Por otra parte, estos recorridos podrán servir para otros fines tales como la obtención de la capacitación de los maquinistas o conductores, o la simulación comercial, siempre y cuando se realicen en las condiciones adecuadas.

3.1.1.4. Si durante la realización de estos recorridos se produjera una incidencia significativa que afectase a la seguridad en la circulación y tras cuyo análisis se concluyera que su subsanación conlleva la pérdida de la configuración estable del Equipo Ferroviario, deberán iniciarse de nuevo los recorridos una vez realizadas y validadas las modificaciones necesarias para solventar la incidencia.

3.1.2. Criterios para la definición de los recorridos

3.1.2.1. Los recorridos se realizarán en aquellos tramos de la vía férrea con características similares a las de las líneas por las cuales va a operar el Equipo Ferroviario objeto de validación a propuesta del Sujeto obligado. Para la realización de estos recorridos se deberá contar con la aprobación de los fabricantes de Equipo Ferroviario y el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA).

3.1.2.2. Recorridos mínimos para el primer Equipo Ferroviario de una serie («tipo»). Los kilómetros a realizar son los siguientes¹:

- Autopropulsados:
 - o Equipo Ferroviario de Alta Velocidad y velocidad superior a 160 km/h:
 - Equipo Ferroviario tipo de tecnología nueva: 25 000 km.
 - Equipo Ferroviario tipo a partir de series de vehículos en circulación, sin innovaciones tecnológicas significativas: 10 000 km.
 - o Resto de Equipo Ferroviario: 5 000 km.
- Locomotoras:
 - o Nuevo desarrollo: 10 000 km.
 - o Evolución de series existentes: 5 000 km.
 - o Locomotoras de patio: 2 000 km.
- Coches: 2 000 km.
- Unidades de arrastre de carga: 1 000 km (de los cuales 500 en carga y 500 en vacío).
- Equipo ferroviario de Trabajo (Hi-Rail) 100 km.
- Resto de Equipo ferroviario de Trabajo: 500 km.

3.1.2.3. Recorridos adicionales en condiciones extraordinarias. Cuando esté previsto que el Equipo Ferroviario objeto de la validación vaya a circular en condiciones extraordinarias, el Sujeto obligado deberá, en su caso, proponer justificadamente recorridos adicionales a los fijados en los apartados anteriores. Los supuestos en los que pueden darse estas condiciones extraordinarias pueden ser, entre otros:

- Equipo Ferroviario que circulará por vías con características geométricas especialmente restrictivas, por encima de lo establecido en las normas aplicables (radios muy reducidos, pendientes muy elevadas, carga por eje limitada, etc.).
- Equipo Ferroviario con tecnología totalmente innovadora, no experimentada anteriormente.

3.1.3. Supervisión de los recorridos e informe final

3.1.3.1. El informe final sobre el comportamiento del Equipo Ferroviario durante los recorridos será emitido por el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA). En dicho informe se tendrán en cuenta, al menos:

- a. El procedimiento de control de estos recorridos establecido por el fabricante.
- b. Resultados de las operaciones e intervenciones del plan de mantenimiento que se hayan realizado durante este período.

¹ Estos recorridos podrán ser modificados o ajustados siempre y cuando los fabricantes del Equipo Ferroviario y el Organismo Evaluador Independiente de la Seguridad (ISA) garanticen la seguridad operativa.

- c. Descripción y valoración de las incidencias habidas durante los recorridos.
- d. Conclusiones sobre la integración del Equipo Ferroviario y su compatibilidad con la red ferroviaria según su concesión y/o asignación.

4. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

4.1. Directrices

4.1.1. La Evaluación de la Conformidad del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de lo establecido en ésta y en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

4.1.2. El Sujeto Obligado deberá comprobar el correcto funcionamiento de todos los subsistemas ferroviarios, previo a su entrada en operación (puesta servicio o puesta en marcha).

4.1.3. Para efectos del presente PEC, se entenderá como "Conformidad" al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana; mientras que "No Conformidad" al incumplimiento de las disposiciones establecidas en ésta. La "Conformidad" tendrá una vigencia de 2 años.

4.1.4. Para obtener una "Conformidad" para esta Norma Oficial Mexicana el Sujeto Obligado deberá comprobar el correcto funcionamiento de todos los subsistemas ferroviarios, previo a su entrada en operación según lo establecido en el capítulo 2, en caso contrario, obtendrá una "No Conformidad".

4.1.4.1. Evaluación

4.1.4.1.1. En la fecha de realización de la Evaluación de la Conformidad el Sujeto Obligado deberá demostrar a quien realice la Evaluación de la Conformidad, a través de una carpeta de evidencias, que ha cumplido con todas las disposiciones establecidos por esta NOM y deberá presentar los documentos que validen el funcionamiento correcto de los subsistemas objeto de la misma. Todo ello deberá presentarlo en 2 tantos y en electrónico mediante dispositivo USB.

4.1.4.1.2. Según lo establecido en esta NOM, se efectuará, por parte del ente evaluador, una evaluación *in situ* (en sitio o en el lugar) para validar y certificar el cumplimiento de los requerimientos para los subsistemas que se especifican en la misma.

4.1.5. Los resultados de la evaluación ejecutada *in situ* deberán ser asentados en un acta circunstanciada de hechos, la cual debe estar acompañada por fotografías y videograbación. Esta acta debe ser firmada por quien realice la Evaluación de la Conformidad, los responsables del Sujeto obligado de acompañar a éste y dos testigos presentes en la ejecución de la evaluación. La negativa a firmar el acta, no invalida los resultados de la evaluación asentados en la misma.

4.1.6. Los Sujetos obligados y el ente evaluador deberán hacer de conocimiento a la SICT y a la Agencia los resultados de la Evaluación de la Conformidad de calidad y de seguridad.

4.1.7. Si se detecta que entre los responsables y Sujetos obligados participantes de este PEC se ejercen malas prácticas de Evaluación de la Conformidad, y existe un conflicto de interés o una afectación a los objetivos legítimos de interés público que persigue esta Norma Oficial Mexicana, se procederá con las sanciones conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

4.1.8. La Entidad de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad (de seguridad y de calidad) deben cumplir con las disposiciones en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para poder participar en la Evaluación de la Conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

4.1.9. Las Unidades de Inspección que realicen la Evaluación de la Conformidad deben ser del Tipo A, B o C de acuerdo con la NMX-EC-17020- IMNC "Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)" o la vigente que la sustituya.

4.1.10. El Sujeto Obligado debe facilitar todas las prestaciones y equipo necesario para la realización de la Evaluación de la Conformidad.

4.1.11. Bajo justificación técnica y en situaciones particulares, se podrán emplear disposiciones que no hayan sido consideradas al momento de emisión de la presente Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando se protejan los objetivos legítimos y de interés público perseguidos.

5. Verificación y vigilancia

5.1. Aplicación de la verificación y la vigilancia

5.1.1. La verificación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Agencia, la DGDFM y la SICT, conforme a sus respectivas atribuciones.

5.1.2. La Agencia podrá suspender o cancelar la aprobación de la Norma y sancionar a la Unidad de Inspección y a la Entidad de Acreditación que emitió las acreditaciones a dicha Unidad, cuando se detecten irregularidades bajo lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y otras disposiciones aplicables.

6. Sanción

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Agencia conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

7. Referencias a estándares para su implementación

- NFPA 130. Standards for fixed Guideway Transit and Passenger Rail Systems.
- Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014.
- UNE-EN 50126:2018. Aplicaciones ferroviarias. Especificación y demostración de la fiabilidad, la disponibilidad, la mantenibilidad y la seguridad (RAMS).
- UNE-EN 50128:2012. Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de comunicación, señalización y procesamiento. Software para sistemas de control y protección del ferrocarril.
- UNE-EN 50129:2020. Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de comunicación, señalización y procesamiento. Sistemas electrónicos relacionados con la seguridad para la señalización.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir ésta última al momento de su elaboración.

9. Bibliografía

- NFPA 130. Standards for fixed Guideway Transit and Passenger Rail Systems.
- Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014.
- Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, por la que se regulan las condiciones para la entrada en servicio de subsistemas de carácter estructural, líneas y vehículos ferroviarios.
- Real Decreto 1434/2010, de 5 de noviembre, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la Red Ferroviaria de interés general.
- UNE-EN 50126:2018. Aplicaciones ferroviarias. Especificación y demostración de la fiabilidad, la disponibilidad, la mantenibilidad y la seguridad (RAMS).
- UNE-EN 50128:2012. Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de comunicación, señalización y procesamiento. Software para sistemas de control y protección del ferrocarril.
- UNE-EN 50129:2020. Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de comunicación, señalización y procesamiento. Sistemas electrónicos relacionados con la seguridad para la señalización.

10. Clasificación

Norma Oficial Mexicana NOM-012-ARTF-2024, Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeno**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 4337/21-17-13-4, por medio de la cual la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-029/2020, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a la empresa Drive Producciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-029/2020.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE **OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD **4337/21-17-13-4**, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL **DRIVE PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, POR MEDIO DE LA CUAL LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD PARA LOS EFECTOS AHÍ SEÑALADOS DE LA RESOLUCIÓN DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS **SAN-029/2020**, POR LA ENTONCES TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; POR LO QUE, **HA QUEDADO SIN EFECTOS** LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR 45 (CUARENTA Y CINCO) MESES, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PUDIERA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE LOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE FUE IMPUESTA A DICHA EMPRESA.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 21258/21-17-08-2, en la cual la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades SAN-003/2021, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a la empresa Imágenes y Medicina, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-003/2021.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y

EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS

GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD **21258/21-17-08-2**, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL **IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES **SAN-003/2021**, POR LA ENTONCES TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; POR LO QUE, **HA QUEDADO SIN EFECTOS** LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR 45 (CUARENTA Y CINCO) MESES, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA PUDIERA PRESENTAR PROPUESTAS, CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y/O LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS, QUE LE FUE IMPUESTA A LA EMPRESA **IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.**, EN EL REFERIDO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales para la integración del Proyecto Museo Vivo del Muralismo (2024), que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SEP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LETICIA RAMÍREZ AMAYA, CON LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, OSCAR FLORES JIMÉNEZ, LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, DAPHNE RUBIO GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR MARTÍ BATRES GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR RICARDO RUIZ SUÁREZ, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “SOBSE” REPRESENTADA POR SU TITULAR, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Con fecha 12 de junio de 2023, se celebró Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, cuyo objeto fue transferir recursos presupuestarios federales a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de la SEP, en materia de obras públicas; así como reasignar a aquella la ejecución de funciones, programas o proyectos federales para que la “ENTIDAD FEDERATIVA” lo aplicara en el ejercicio fiscal 2023.
- III. “LA SEP” cuenta con suficiencia presupuestaria con base en el presupuesto autorizado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS) en el ejercicio fiscal 2024, para el Proyecto “Museo Vivo del Muralismo (2024)”.
- IV. Asimismo, la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPpP “A”) de la SHCP, mediante oficio número 416/DGPpPA/2024/0189 de fecha 25 de enero de 2024, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que “LA SEP”, a través de la DGRMyS, reasigne recursos a la “ENTIDAD FEDERATIVA” con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De “LA SEP”:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde entre otras atribuciones Ejercer las facultades conferidas a la Federación en el artículo 3o. Constitucional, salvo las que se atribuyan expresamente a otro organismo, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos.
3. Que su Titular, Leticia Ramírez Amaya, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
4. Que Oscar Flores Jiménez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

5. Que Daphne Rubio González, Directora General de Recursos Materiales y Servicios, cuenta con facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle República de Argentina, número 28, Colonia Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II. De la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Es una Entidad Federativa integrante del estado mexicano, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano y representativo, cuya administración está a cargo del Poder Ejecutivo, el cual se confiere a una persona denominada jefa o jefe de gobierno, en términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 3, 28 y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, párrafo primero, 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 párrafo primero, 12 y 23, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 15, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Administración Pública de esta Entidad, está a cargo del Poder Ejecutivo, cuya titularidad se le confiere a la persona denominada Jefe de Gobierno, quien entre sus atribuciones cuenta con la de celebrar convenios de coordinación con la Federación; Estados y Municipios.
3. Que de conformidad con los artículos 11, fracción I, 13 párrafo primero, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18, párrafo primero, 20 fracción XXII, 23 párrafo primero, 26, 27, 28 y 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° fracciones I, II, III y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Convenio es también suscrito por el Secretario de Gobierno, Ricardo Ruiz Suárez, la Secretaria de Administración y Finanzas, Luz Elena González Escobar, el Secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina y el Secretario de la Contraloría General Juan José Serrano Mendoza.
4. Que su prioridad para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es la de coordinar la participación para el Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)".
5. Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución Número 2, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.

III. De la "SECRETARÍA DE GOBIERNO":

Que Ricardo Ruiz Suárez, fue nombrado Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, por Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 26 de junio de 2023, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16, fracción I, 18 y 20 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

IV. De la "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS":

Que Luz Elena González Escobar, fue designada Secretaria de Administración y Finanzas, por Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero del 2019 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y suscribe el presente única y exclusivamente para efectos de recibir los recursos que ministre en los términos de este Convenio "LA SEP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V. De la "SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS":

Que Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios, por Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir en asistencia del titular de la Jefatura de Gobierno el presente instrumento, conforme

a lo establecido por los artículos 16, fracción XIII, 18, y 20, fracciones IX y XXII y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VI. De la "SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL":

Que Juan José Serrano Mendoza, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, fue designado como titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, fracciones, I, II, VII y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 4, 5, 25 y 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 3 fracciones I, II y XI, 7, 11 fracción 1, 12, 13, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18 párrafo primero, 20 fracciones XI y XXII, 26, 27, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracciones I, II, III y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo Técnico que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto reasignar recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEP" en materia de Obras Públicas; así como reasignar a aquélla la ejecución de funciones, programas o proyectos federales para que la "ENTIDAD FEDERATIVA" aplique para el ejercicio fiscal 2024, de manera eficiente y eficaz, los recursos a las obras, los proyectos ejecutivos, así como todas las adquisiciones de insumos requeridos para la integración del Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)", a través de la "SOBSE"; así como precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SEP"; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEP" y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)" y hasta por \$140,000,000.00 (Ciento Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido.

El Proyecto a que se refiere el párrafo anterior, se prevé en forma detallada en el Anexo Técnico del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, su correspondiente Anexo Técnico y a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES. - Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SEP" por conducto de la DGRMyS, reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales por la cantidad de hasta \$140,000,000.00 (Ciento Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido con cargo a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, mismos que se precisan en el Anexo Técnico de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX; y, 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, previo a la recepción de los recursos, la "ENTIDAD FEDERATIVA", deberá abrir en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos que le reasigne "LA SEP" por conducto de la DGRMyS, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA"; en cumplimiento a la Cláusula PRIMERA del presente Convenio, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá enviar por correo electrónico a la DGRMyS de "LA SEP", a las cuentas de correo electrónico establecidas, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en formato "PDF" y "XML" por el monto de los recursos recibidos, debiendo cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio, no pierden su carácter Federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos que reciban para la ejecución del proyecto federal en términos del presente Convenio, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como las disposiciones en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

"LAS PARTES" se comprometen a aplicar en lo conducente, los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia ante la sociedad civil y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos materia del presente Convenio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de la "SOBSE" a través de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, en su calidad de Instancia Ejecutora, hará la entrega a la DGRMyS de "LA SEP", los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Convenio.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la DGRMyS de "LA SEP", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al Proyecto mencionado en la Cláusula PRIMERA del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que se mencionan, de conformidad a la forma y términos establecidos en el Anexo Técnico, que forman parte integrante del presente Instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la DGRMyS de "LA SEP", a que alude la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento, se destinarán en forma única y exclusiva al Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)", en la forma y términos establecidos en el Anexo Técnico del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter Federal.

Los rendimientos financieros que generan los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, deberán destinarse única y exclusivamente al Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)", previsto en la Cláusula PRIMERA del presente Instrumento.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del Proyecto, previsto en la Cláusula PRIMERA del presente Instrumento, se podrá destinar hasta por un cinco (5) por ciento del total de los recursos reasignados por "LA SEP".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA". - LA "ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento en el Proyecto establecido en la Cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA del presente Convenio.
- II. Responsabilizarse por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección General de Construcción de Obras Públicas "DGCOP" de la "SOBSE", en el ámbito de sus respectivas competencias, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Proyecto previsto en este Instrumento; siempre y cuando la "DGCOP" de la "SOBSE" haya realizado las gestiones de conformidad con la normatividad aplicable; recabar

la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente; así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

- III. Entregar mensualmente a la DGRMyS de "LA SEP", dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaboradas por la "DGCOP" de la "SOBSE" y validadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, por conducto de la "DGCOP" de la "SOBSE", la totalidad de la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SEP" y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 224, fracción VI de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Registrar en su contabilidad, los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el Congreso de la Ciudad de México.
- V. Iniciar las acciones por conducto de la "DGCOP" de la "SOBSE", para dar cumplimiento al proyecto a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la formalización de este Instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio.
- VI. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del Proyecto previsto en este Instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales, de la Ciudad de México o de las Demarcaciones Territoriales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Proyecto previsto en este Instrumento.
- IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la "DGCOP" de la "SOBSE", en coordinación con la DGRMyS de "LA SEP", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Tercero y Cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo.
- XI. Presentar por conducto de la "DGCOP" de la "SOBSE", a la DGRMyS de "LA SEP", para que por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros se envíe a la SHCP, a través de la DGPYP "A", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de marzo de 2025, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del Proyecto y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. - El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEP", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico de este Instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos reasignados en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente por conducto de la DGRMyS de "LA SEP", en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de la "DGCOP" de la "SOBSE", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se reasignan en el marco de este Instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS. - Los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, corresponderá a "LA SEP", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN. - Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SEP" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico de este Instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", y en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA", destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- "LA SEP" por conducto de la DGRMyS, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que lo requiera "LA SEP".

Previo a que "LA SEP" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2024, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, en su caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el que se establece que los recursos que se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la “ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Proyecto previsto en este Instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la Cláusula Sexta de este Instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y,
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. - El Ejecutivo Federal por conducto de la DGRMyS de “LA SEP”, difundirá en su página de Internet el Proyecto financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman, en 10 (diez) ejemplares originales, a los 29 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios, **Daphne Rubio González**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Ricardo Ruiz Suárez**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- Secretario de Obras y Servicios, **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría General, **Juan José Serrano Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA 29 DE MARZO DE 2024.

DATOS POR ACTIVIDAD			2024
ACTIVIDADES			IMPORTE CON I.V.A
Clave	Descripción	Unidad	
1	MUSEOLOGÍA	PROYECTO	\$19,087,462.72
2	MUSEOGRAFÍA	PROYECTO	\$55,623,923.51
3	PROYECTO DE PROTECCIÓN DE MURALES Y MOBILIARIO HISTÓRICO (CENCROPAM)	PROYECTO	\$1,200,000.00
4	EJECUCIÓN DE OBRA	OBRA	\$60,788,613.77
5	INSTALACIONES OBRA CIVIL	OBRA	
6	SEÑALÉTICA	OBRA	
7	VISTO BUENO, PERITAJES, CORRESPONSABLES Y DICTÁMENES.	SERVICIO	
8	SUPERVISIÓN EXTERNA	SERVICIO	\$3,300,000.00
			\$140,000,000.00

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido del presente Anexo Técnico, lo firman, en 10 ejemplares, a los 29 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios, **Daphne Rubio González**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Ricardo Ruiz Suárez**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- Secretario de Obras y Servicios, **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría General, **Juan José Serrano Mendoza**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Centro de Enseñanza Técnica Industrial.- Comité de Ética.

RESUMEN DE PUBLICACIÓN

JUDITH CUÉLLAR ESPARZA, en mi carácter de directora general y presidenta del Comité de Ética del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, en cumplimiento a los artículos 23 segundo párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 20 fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal, así como a la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL:

Descripción de la publicación	Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo electrónico para consulta el Código de Conducta del Centro de Enseñanza Técnica Industrial. El cual tiene por objeto que las personas servidoras públicas que forman parte de nuestra comunidad, participen en la construcción de una nueva ética pública, desempeñándose en el ejercicio de sus funciones dentro y fuera de la institución bajo la premisa de actuación de ética e integridad.
Denominación	Código de Conducta del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.
Emisor	Centro de Enseñanza Técnica Industrial.
Fecha de emisión	29/06/2023
Medio de consulta	https://web.ceti.mx/cetiold/docs/DI-VA-500-02-02%20REV.%20L%20C%C3%93DIGO%20DE%20CONDUCTA%20DEL%20CETI%20vers%20final%20(1).pdf
Liga adicional	www.dof.gob.mx/2024/SEP/CodigoConducta-CETI.pdf

Guadalajara, Jalisco, a 8 de mayo de 2024.- Directora General y Presidenta del Comité de Ética, Mtra. **Judith Cuéllar Esparza**.- Rúbrica.

(R.- 552566)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones I, XVI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones XII, XX, XXII, XXV y XXVIII, 13, apartado A, fracciones II, IX y X, y 17 bis de la Ley General de Salud; 5, fracción IV, 12, fracción IV, 15, fracción III, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General para el Control del Tabaco; 5, fracción V, 30, 31, 32, 33, fracción II, 34, 35 y 37 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de toda persona a la protección de la salud;

Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, aprobado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, constituye Ley Suprema de la Unión, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11, la obligación de cada país firmante de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que en los paquetes y envases de los productos de tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, los cuales podrán consistir en imágenes o pictogramas;

Que el artículo 12, fracción IV de la Ley General para el Control del Tabaco, faculta a la Secretaría de Salud a determinar a través de disposiciones de carácter general, las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco, incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;

Que conforme a los artículos 18 de la Ley General para el Control del Tabaco y 5, fracción V de su Reglamento, en los paquetes de productos del tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deben figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, cuya formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación, está sujeta a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud;

Que el 24 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos*, el cual incluyó la primera serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información respectiva;

Que el 9 de mayo de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos y se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2011*;

Que el 22 de diciembre de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2024*, y

Que es necesario dar a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2024, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se da a conocer en el Anexo 1 del presente Acuerdo, la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026, en términos del *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el citado órgano de difusión oficial el 9 de mayo de 2011.

SEGUNDO. Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en el numeral que antecede, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, sin privilegiar una marca sobre otra, atendiendo a lo siguiente:

- a. Los pictogramas y mensajes sanitarios 1, 2 y 3 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2024.
- b. Los pictogramas y mensajes sanitarios 4, 5, 6 y 7 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025.
- c. Los pictogramas y mensajes sanitarios 8, 9, 10 y 11 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- d. Los pictogramas y mensajes sanitarios 12, 13, 14 y 15 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026.

TERCERO. Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no generen humo, además de lo señalado en el *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el citado órgano de difusión oficial el 9 de mayo de 2011, deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1 del presente Acuerdo.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, sin perjuicio de las sanciones y penas aplicables de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, se obliga a tener disponible de manera impresa y electrónica, el Anexo 1 del presente Acuerdo, a efecto de que los modelos contenidos en el mismo puedan ser descargados y utilizados, sin ninguna modificación, por parte de la Industria Tabacalera, ajustándose a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General para el Control del Tabaco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Las empresas productoras de productos de tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información contenidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, por lo que deberán planificar su programa de impresión de conformidad con su producción.

Tratándose de importación de productos de tabaco, las empresas que realicen dicha actividad serán las únicas responsables de la planificación del programa de impresión necesario para el acondicionamiento de los paquetes, empaquetado y etiquetado externo, con la finalidad de que los productos del tabaco de que se trate, cumplan con las disposiciones vigentes al momento de solicitar el permiso de importación a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. El Anexo 1 del presente Acuerdo deja sin efectos el Anexo 1 del *"Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2024"* y sustituye en alcance y contenido al Anexo 1, a que se refiere el *"Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.

Dado en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2024.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS, A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.

A) CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS MISMOS.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 1

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: A la derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea base del texto a 2 mm del borde inferior



Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.



TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone: 115.

Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal ó 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

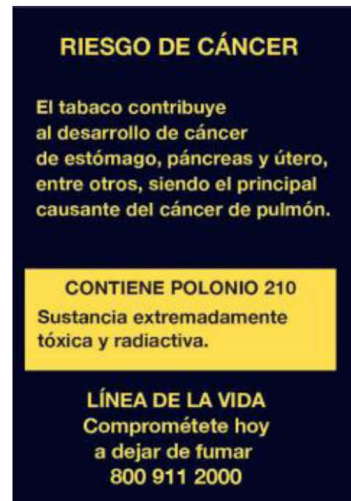
- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.



TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone 115.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 2

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en tres líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: A la izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea ascendente a 2 mm del borde superior



Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone: 115.



Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal ó 0.
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.



TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone 115.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 3

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en cuatro líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: A la izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 pixeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.
- Posición: Línea base del texto a 4 mm del borde inferior



Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone: 115.

Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal ó 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera y segunda línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

MUERTE POR COVID-19

El consumo de tabaco
y la exposición al humo
de segunda mano se asocia
con una mala evolución
y mayor severidad
de la enfermedad.

CONTIENE ÓXIDOS DE NITRÓGENO

Gases que provocan
inflamación y obstrucción
de los bronquios.

LÍNEA DE LA VIDA
Comprométete a dejarlo
800 911 2000

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone 115.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 4

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, una línea, sin corte de palabras.
- Alineación: Centrado, inferior.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: Normal ó 0.
- Posición: Centrado entre el borde superior y el mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas.
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

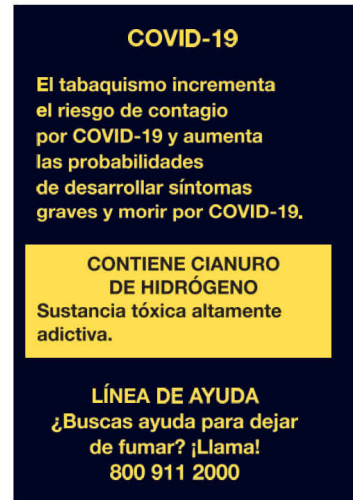
- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: Las dos primeras líneas (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales, sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9 puntos.
- Interlineado: 11 puntos.
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos. Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.



TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 5

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Superior izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del dobléz, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del dobléz izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas
- Alineación: centrado sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9.5 puntos
- Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla

**TROMBOEMBOLIA
PULMONAR**

Es un tapón en la arteria pulmonar. Las fumadoras aumentan en un 52% el riesgo de sufrirla; pueden morir o padecer graves secuelas.

CONTIENE ARSÉNICO

Metal tóxico que puede causar la formación de trombos.

LÍNEA DE AYUDA

¿Intentas dejar de fumar?

¡Llama!

800 911 2000

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 6

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, una línea, sin corte de palabras.
- Alineación: Superior izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del dobléz, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del dobléz izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas
- Alineación: centrado sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9.5 puntos
- Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla

DEPRESIÓN

Las personas que fuman tienen mayor riesgo de desarrollar o agravar trastornos mentales. Además, padecen más síntomas de depresión.

CONTIENE NICOTINA

Tóxico adictivo que envejece tu cerebro prematuramente.

LÍNEA DE AYUDA

¿Buscas ayuda para dejar de fumar? ¡Llama!
800 911 2000

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 7

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, una línea, sin corte de palabras.
- Alineación: Inferior izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

RECUADRO

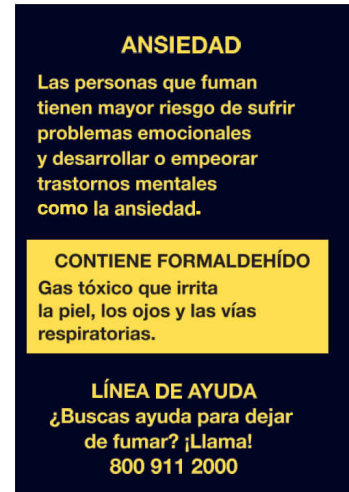
- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas
- Alineación: centrado sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla



TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 8

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, una línea, sin corte de palabras.
- Alineación: Superior izquierda.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
- Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
- Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
- Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas
- Alineación: centrado sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla

INFERTILIDAD

Debido a los elementos tóxicos del tabaco, las mujeres pueden presentar la menopausia dos años antes y sus óvulos pierden calidad.

CONTIENE XILENO

Agente narcótico que provoca dolor de cabeza, náuseas y malestar general.

LÍNEA DE AYUDA

¿Buscas ayuda profesional?
¡Llama!
800 911 2000

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 9

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras
- Alineación: Inferior derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.



TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

**FUMAR AUMENTA
EL RIESGO DE ABORTO**

Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del dobléz, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del dobléz izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN Y LÍNEA DE AYUDA

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

ABORTO ESPONTÁNEO

Fumar durante el embarazo puede provocar dificultades como desprendimiento de placenta, placenta previa, embarazo ectópico, aborto espontáneo y malformaciones en el feto.

CONTIENE URANIO

Radioisótopo causante de cáncer.

LÍNEA DE AYUDA

**¿Buscas ayuda para dejar de fumar? ¡Llama!
800 911 2000**

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 10

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, una línea, sin corte de palabras.
- Alineación: Derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central.
Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación.
A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: Las dos primeras líneas (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE AYUDA y QR (*Quick response code*)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

VÁRICES

El tabaquismo se relaciona con la enfermedad vascular periférica: provoca aterosclerosis en venas y arterias.

CONTIENE MONÓXIDO DE CARBONO

Disminuye el oxígeno en el organismo.



LÍNEA DE AYUDA

**¡Te ayudamos!
¡Llama!
800 911 2000**

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 11

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Inferior derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del dobléz, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del dobléz izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: Las dos primeras líneas (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE AYUDA y QR (*Quick response code*)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

DISFUNCIÓN ERÉCTIL

Fumar es causa de disfunción sexual, debilita el deseo, el placer y reduce la calidad, cantidad y velocidad de los espermatozoides.

CONTIENE CIANURO DE HIDRÓGENO

Causante de dolor de cabeza, mareos e infertilidad.



LÍNEA DE AYUDA

¡Te ayudamos!

¡Llama!

800 911 2000

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 12

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Primera línea superior izquierda, segunda línea inferior derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: Las dos primeras líneas (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE AYUDA y QR (*Quick response code*)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.



TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 13

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Inferior izquierda
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.



TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE AYUDA y QR (*Quick response code*)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

CÁNCER CERVICOUTERINO

Fumar causa hasta el 20%
del cáncer cervicouterino.
Más de 70 elementos
químicos del cigarro
son causa de cáncer.

ÓXIDO DE AZUFRE

Tóxico que daña e inflama
los bronquios y alveolos.



LÍNEA DE AYUDA

¡Te ayudamos!

¡Llama!

800 911 2000

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de
cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0 .

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y
texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 14

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, tres líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Inferior derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE AYUDA y QR (*Quick response code*)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

BAJO PESO AL NACER

El humo de tabaco durante el periodo de gestación es causa de bajo peso al nacer. En bebés, aumenta la posibilidad de desarrollar asma y bronquitis.

CONTIENE PLOMO

Se acumula en los huesos, pasa a la sangre durante el embarazo y daña al feto.



LÍNEA DE AYUDA
¡Te ayudamos!
¡Llama!
800 911 2000

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0 .

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

PICTOGRAMA Y MENSAJE SANITARIO 15

Cara anterior

PICTOGRAMA O IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, dos líneas, sin corte de palabras.
- Alineación: Derecha.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Contorno exterior: 2 puntos, color negro y sin transparencia.
- Efecto: Sombra en ángulo de 120 grados, opacidad del 21%, distancia y tamaño de 4 píxeles y extensión de 4%.
- Tamaño: 10 puntos.
- Interlineado: 14 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%.

**TIPOGRAFÍA**

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

Cara lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas.
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 11 puntos.
- Interlineado: 13 puntos.
- Interletraje: normal ó 0.
- Proporción: 100% a lo alto y ancho.
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold. Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

COLOR

- Fondo: Negro.
Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.
- Texto: Amarillo.
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.
Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.



Cara posterior

TEXTO DEL MENSAJE SANITARIO

TEXTO ENCABEZADO

- Formato: Altas
- Alineación: centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: normal ó 0
- Posición: Centrado entre borde superior y mensaje central. Con 4 mm mínimo de espacio entre borde y línea ascendente del encabezado.

TEXTO MENSAJE CENTRAL

- Formato: Altas y bajas
- Alineación: izquierda, a 4 mm del doblez, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 12 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y el recuadro

RECUADRO

- Tamaño: Ancho y altura variable, de acuerdo con el tamaño del texto.
- Posición: A 6 mm de la línea base de la recomendación. A 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla.

TEXTO DEL RECUADRO

- Formato: La primera línea (encabezado) en altas y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo).
- Alineación: Encabezado centrado a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin corte de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben alinearse a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin corte de palabras
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 9 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. Abajo, en un rango de 2 a 5 mm, medido desde la línea base del último renglón. Hacia arriba, a 2 mm del recuadro, medido desde la altura ascendente del primer renglón.

RECOMENDACIÓN, LÍNEA DE AYUDA y QR (*Quick response code*)

- Formato: Primera línea en altas y las subsecuentes en altas y bajas.
- Alineación: Centrado sin corte de palabras.
- Tipografía: Helvética Neue Bold.
- Tamaño: 9.5 puntos.
- Número de ayuda: 10 puntos.
- Interlineado: 12 puntos.
- Posición: Mínimo a 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla.

QR

- Alineación: Centrado entre el recuadro y mínimo a 4 mm del borde inferior de la cajetilla, alineado con el margen izquierdo del recuadro.
- Tamaño: 1.7 x 1.7 cm.

CÁNCER DE VEJIGA

El tabaquismo causa más de la mitad de los cánceres de vejiga. El cáncer de vejiga es la decimotercera causa de muerte por cáncer.

CONTIENE NITROSAMINAS
Sustancias tóxicas
altamente cancerígenas



LÍNEA DE AYUDA
¡Te ayudamos!
¡Llama!
800 911 2000

TIPOGRAFÍA

Helvética Neue Bold.

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial

COLOR

Amarillo (texto de cara posterior, texto de cara lateral y fondo del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0.

Tinta directa: Pantone Solid Coated-v4: 115 C.

Negro (fondo cara posterior, cara lateral y texto del recuadro).

Selección a color: C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100%.

En caso de que el envase o cajetilla de los productos de tabaco sea distinto al mencionado en el inciso A) del presente Anexo, se tomarán como base las siguientes fórmulas a efecto de conocer cuál es la cara anterior de los mismos.

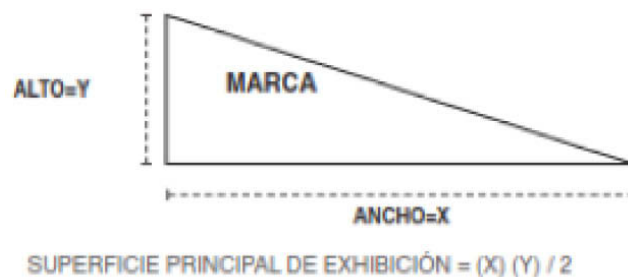
B) FÓRMULAS MATEMÁTICAS PARA CONOCER EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA CARA ANTERIOR DE LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DE TABACO.

La superficie principal de exhibición debe expresarse en cm² y calcularse como se indica en los siguientes incisos:

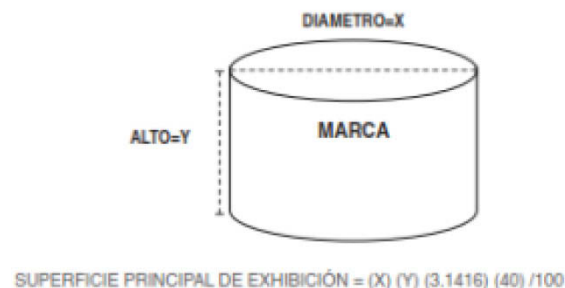
B.1) Para áreas rectangulares se multiplicará la altura por el ancho:



B.2) Para superficies triangulares se multiplicará la altura por el ancho y se divide entre dos:



B.3) Para superficies de paquetes cilíndricos, se considerará el 40% del resultado de multiplicar la altura del paquete, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia:



B.4) Para superficies circulares se deberá multiplicar 3.1416 por el cuadrado del radio:



B.5) Para superficies poligonales se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica:



B.6) Para superficies irregulares se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie:



C) LEYENDAS APLICABLES PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO QUE AL USARSE O CONSUMIRSE NO GENERAN HUMO.

C.1) "Este producto contiene NICOTINA. Sustancia tóxica altamente adictiva".

C.2) "Este producto contiene PLOMO. Metal tóxico que daña el cerebro, corazón, riñones y otros órganos vitales".

C.3) "Este producto es mortal, contiene NÍQUEL. Metal cancerígeno que afecta el sistema respiratorio".

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-031 también denominado TN1-LIB-031 (SUP. 001), con una superficie aproximada de 16,709.77 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-LIB-031" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-LIB-031 (SUP. 001)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,709.77 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-LIB-031" también denominado "TN1-LIB-031 (SUP. 001)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01169.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-LIB-031" también denominado "TN1-LIB-031 (SUP. 001)", con una superficie aproximada de 16,709.77 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-LIB-031" también denominado "TN1-LIB-031 (SUP. 001)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Libertad

Superficie: 16,709.77 metros cuadrados

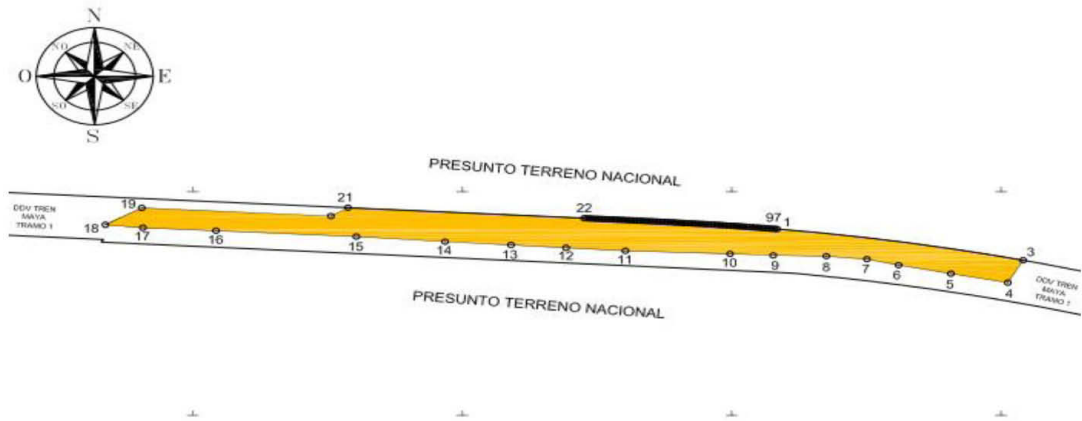
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-LIB-031" (SUP. 001)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,940,784,8400	620,375,5048
1	3	S 81°20'22,12" E CENTRO DE CURVA DELTA = 06°16'53,99" RADIO = 1,770,07	193,97	3 2 LONG. CURVA = 194,06 SUB.TAN.= 97,13	1,940,755,6327 1,939,022,9765	620,567,2590 620,205,2455
3	4	S 29°35'34,14" W	24,21	4	1,940,734,5816	620,555,3038
4	5	N 79°12'17,20" W	45,15	5	1,940,743,0386	620,510,9508
5	6	N 78°53'29,15" W	41,60	6	1,940,751,0528	620,470,1340
6	7	N 77°15'32,10" W	25,28	7	1,940,756,6290	620,445,4730
7	8	N 84°55'37,11" W	31,77	8	1,940,759,4383	620,413,8278
8	9	N 88°59'36,14" W	41,36	9	1,940,760,1649	620,372,4745
9	10	N 87°33'28,40" W	33,70	10	1,940,761,6008	620,338,8066
10	11	N 88°00'28,75" W	81,68	11	1,940,764,4399	620,257,1779
11	12	N 86°31'52,17" W	46,35	12	1,940,767,2445	620,210,9102
12	13	N 86°24'26,58" W	43,00	13	1,940,769,9388	620,167,9973
13	14	N 86°35'36,60" W	51,50	14	1,940,772,9991	620,116,5851
14	15	N 86°00'54,61" W	69,28	15	1,940,777,8136	620,047,4715
15	16	N 87°06'58,53" W	109,58	16	1,940,783,3266	619,938,0291
16	17	N 87°15'15,21" W	57,04	17	1,940,786,0591	619,881,0529
17	18	N 84°26'56,40" W	29,36	18	1,940,788,8995	619,851,8270
18	19	N 60°54'05,95" E	32,47	19	1,940,804,6903	619,880,1992
19	20	S 87°02'15,02" E	147,65	20	1,940,797,0596	620,027,6482
20	21	N 59°17'53,49" E	15,39	21	1,940,804,9172	620,040,8810
21	22	S 86°56'08,38" E	184,40	22	1,940,795,0597	620,225,0178
22	23	S 86°56'07,87" E	1,97	23	1,940,794,9542	620,226,9887
23	24	S 86°56'04,81" E	1,97	24	1,940,794,8466	620,228,9599
24	25	S 86°55'58,69" E	1,97	25	1,940,794,7430	620,230,9313
25	26	S 86°55'49,51" E	1,97	26	1,940,794,6372	620,232,9031
26	27	S 86°55'37,27" E	1,97	27	1,940,794,5314	620,234,8751
27	28	S 86°55'21,96" E	1,98	28	1,940,794,4253	620,236,8474
28	29	S 86°55'03,60" E	1,98	29	1,940,794,3191	620,238,8200
29	30	S 86°54'42,18" E	1,98	30	1,940,794,2127	620,240,7929
30	31	S 86°54'17,69" E	1,98	31	1,940,794,1060	620,242,7661

31	32	S 86°53'50.15" E	1.98	32	1,940,793.9990	620,244.7395
32	33	S 86°53'19.55" E	1.98	33	1,940,793.8917	620,246.7133
33	34	S 86°52'45.88" E	1.98	34	1,940,793.7841	620,248.6873
34	35	S 86°52'09.15" E	1.98	35	1,940,793.6761	620,250.6616
35	36	S 86°51'29.37" E	1.98	36	1,940,793.5677	620,252.6362
36	37	S 86°50'46.52" E	1.98	37	1,940,793.4589	620,254.6110
37	38	S 86°50'00.61" E	1.98	38	1,940,793.3496	620,256.5861
38	39	S 86°49'11.65" E	1.98	39	1,940,793.2399	620,258.5615
39	40	S 86°48'19.62" E	1.98	40	1,940,793.1296	620,260.5372
40	41	S 86°47'24.53" E	1.98	41	1,940,793.0188	620,262.5131
41	42	S 86°46'26.38" E	1.98	42	1,940,792.9074	620,264.4893
42	43	S 86°45'25.17" E	1.98	43	1,940,792.7954	620,266.4657
43	44	S 86°44'20.90" E	1.98	44	1,940,792.6828	620,268.4424
44	45	S 86°43'13.57" E	1.98	45	1,940,792.5695	620,270.4194
45	46	S 86°42'03.18" E	1.98	46	1,940,792.4556	620,272.3966
46	47	S 86°40'49.73" E	1.98	47	1,940,792.3409	620,274.3741
47	48	S 86°39'33.22" E	1.98	48	1,940,792.2254	620,276.3519
48	49	S 86°38'13.65" E	1.98	49	1,940,792.1092	620,278.3298
49	50	S 86°36'51.01" E	1.98	50	1,940,791.9921	620,280.3081
50	51	S 86°35'25.32" E	1.98	51	1,940,791.8743	620,282.2866
51	52	S 86°33'56.57" E	1.98	52	1,940,791.7555	620,284.2653
52	53	S 86°32'24.75" E	1.98	53	1,940,791.6359	620,286.2443
53	54	S 86°30'49.88" E	1.98	54	1,940,791.5153	620,288.2235
54	55	S 86°29'11.94" E	1.98	55	1,940,791.3938	620,290.2029
55	56	S 86°27'30.95" E	1.98	56	1,940,791.2713	620,292.1826
56	57	S 86°25'46.89" E	1.98	57	1,940,791.1477	620,294.1626
57	58	S 86°23'59.78" E	1.98	58	1,940,791.0231	620,296.1427
58	59	S 86°22'09.60" E	1.98	59	1,940,790.8975	620,298.1231
59	60	S 86°20'16.36" E	1.98	60	1,940,790.7707	620,300.1037
60	61	S 86°18'20.07" E	1.98	61	1,940,790.6428	620,302.0846
61	62	S 86°16'20.71" E	1.99	62	1,940,790.5137	620,304.0656
62	63	S 86°14'18.29" E	1.99	63	1,940,790.3835	620,306.0469
63	64	S 86°12'12.81" E	1.99	64	1,940,790.2520	620,308.0284
64	65	S 86°10'04.27" E	1.99	65	1,940,790.1192	620,310.0101
65	66	S 86°07'52.67" E	1.99	66	1,940,789.9852	620,311.9920
66	67	S 86°05'38.01" E	1.99	67	1,940,789.8499	620,313.9741
67	68	S 86°03'20.29" E	1.99	68	1,940,789.7132	620,315.9565
68	69	S 86°00'59.51" E	1.99	69	1,940,789.5751	620,317.9390
69	70	S 85°58'35.67" E	1.99	70	1,940,789.4357	620,319.9217
70	71	S 85°56'08.76" E	1.99	71	1,940,789.2948	620,321.9047
71	72	S 85°53'38.80" E	1.99	72	1,940,789.1524	620,323.8878
72	73	S 85°51'05.78" E	1.99	73	1,940,789.0086	620,325.8711
73	74	S 85°48'29.69" E	1.99	74	1,940,788.8632	620,327.8546
74	75	S 85°45'50.55" E	1.99	75	1,940,788.7163	620,329.8383
75	76	S 85°43'08.35" E	1.99	76	1,940,788.5678	620,331.8222
76	77	S 85°40'23.08" E	1.99	77	1,940,788.4177	620,333.8062
77	78	S 85°37'34.76" E	1.99	78	1,940,788.2659	620,335.7904
78	79	S 85°34'43.37" E	1.99	79	1,940,788.1125	620,337.7748
79	80	S 85°31'48.92" E	1.99	80	1,940,787.9573	620,339.7593
80	81	S 85°28'51.42" E	1.99	81	1,940,787.8005	620,341.7441

81	82	S 85°25'50.85" E	1.99	82	1,940,787.6418	620,343.7289
82	83	S 85°22'47.22" E	1.99	83	1,940,787.4814	620,345.7139
83	84	S 85°19'40.53" E	1.99	84	1,940,787.3192	620,347.6991
84	85	S 85°16'30.78" E	1.99	85	1,940,787.1551	620,349.6844
85	86	S 85°13'17.97" E	1.99	86	1,940,786.9891	620,351.6699
86	87	S 85°10'02.10" E	1.99	87	1,940,786.8213	620,353.6555
87	88	S 85°06'43.17" E	1.99	88	1,940,786.6514	620,355.6412
88	89	S 85°03'21.18" E	1.99	89	1,940,786.4797	620,357.6271
89	90	S 84°59'56.13" E	2.00	90	1,940,786.3050	620,359.6231
90	91	S 84°56'26.97" E	1.99	91	1,940,786.1291	620,361.6093
91	92	S 84°52'55.76" E	1.99	92	1,940,785.9512	620,363.5957
92	93	S 84°49'21.50" E	1.99	93	1,940,785.7713	620,365.5822
93	94	S 84°45'44.18" E	1.99	94	1,940,785.5891	620,367.5688
94	95	S 84°42'03.79" E	2.00	95	1,940,785.4049	620,369.5554
95	96	S 84°38'20.34" E	2.00	96	1,940,785.2184	620,371.5422
96	97	S 84°34'33.84" E	2.00	97	1,940,785.0298	620,373.5291
97	1	S 84°30'44.27" E	1.98	1	1,940,784.8400	620,375.5048
SUPERFICIE = 16,709.77 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-032 también denominado TN1-LIB-032 (SUP. 002), con una superficie aproximada de 40,043.66 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-LIB-032" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-LIB-032 (SUP. 002)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 40,043.66 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-LIB-032" también denominado "TN1-LIB-032 (SUP. 002)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de

la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01162.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-LIB-032" también denominado "TN1-LIB-032 (SUP. 002)", con una superficie aproximada de 40,043.66 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-LIB-032" también denominado "TN1-LIB-032 (SUP. 002)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Libertad

Superficie: 40,043.66 metros cuadrados

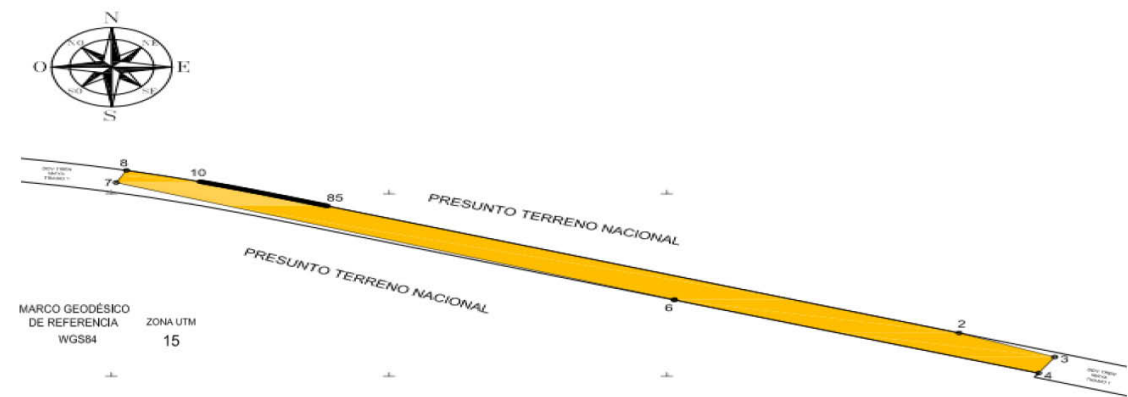
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-LIB-032" (SUP. 002)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,940,694.0636	620,795.2775
1	2	S 72°58'40.19" E	748.99	2	1,940,474.8041	621,511.4517
2	3	S 69°02'06.51" E	116.25	3	1,940,433.2105	621,620.0056
3	4	S 33°24'00.38" W	33.36	4	1,940,405.3596	621,601.6412
4	5	N 72°58'40.19" W	432.06	5	1,940,531.8423	621,188.5068
5	6	N 31°09'43.99" E	0.57	6	1,940,532.3314	621,188.8026
6	7	N 72°17'37.85" W	864.84	7	1,940,734.5328	620,555.4567
7	8	N 29°13'14.32" E	24.18	8	1,940,755.6327	620,567.2590
8	10	S 76°48'57.95" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°45'54.38" RADIO = 1,770.07	85.42	10 9	1,940,736.1513 1,939,022.9765	620,650.4232 620,205.2455
10	11	S 75°24'04.63" E	2.00	11	1,940,735.6482	620,652.3548
11	12	S 75°20'14.74" E	2.00	12	1,940,735.1430	620,654.2856
12	13	S 75°16'28.23" E	2.00	13	1,940,734.6358	620,656.2155
13	14	S 75°12'44.78" E	2.00	14	1,940,734.1286	620,658.1447
14	15	S 75°09'04.40" E	1.99	15	1,940,733.6153	620,660.0730
15	16	S 75°05'27.07" E	1.99	16	1,940,733.1021	620,662.0004
16	17	S 75°01'52.81" E	1.99	17	1,940,732.5870	620,663.9271
17	18	S 74°58'21.61" E	1.99	18	1,940,732.0700	620,665.8529
18	19	S 74°54'53.46" E	1.98	19	1,940,731.5537	620,667.7683
19	20	S 74°51'29.41" E	1.99	20	1,940,731.0330	620,669.6926
20	21	S 74°48'07.36" E	1.99	21	1,940,730.5104	620,671.6162
21	22	S 74°44'48.37" E	1.99	22	1,940,729.9861	620,673.5390
22	23	S 74°41'32.44" E	1.99	23	1,940,729.4601	620,675.4610
23	24	S 74°38'19.57" E	1.99	24	1,940,728.9323	620,677.3822
24	25	S 74°35'09.77" E	1.99	25	1,940,728.4028	620,679.3026
25	26	S 74°32'03.02" E	1.99	26	1,940,727.8716	620,681.2223
26	27	S 74°28'59.34" E	1.99	27	1,940,727.3389	620,683.1412
27	28	S 74°25'58.72" E	1.99	28	1,940,726.8045	620,685.0593
28	29	S 74°23'01.16" E	1.99	29	1,940,726.2686	620,686.9767
29	30	S 74°20'06.66" E	1.99	30	1,940,725.7311	620,688.8934
30	31	S 74°17'15.23" E	1.99	31	1,940,725.1921	620,690.8093
31	32	S 74°14'26.85" E	1.99	32	1,940,724.6516	620,692.7245
32	33	S 74°11'41.54" E	1.99	33	1,940,724.1097	620,694.6390
33	34	S 74°08'59.28" E	1.99	34	1,940,723.5663	620,696.5528
34	35	S 74°06'20.09" E	1.99	35	1,940,723.0216	620,698.4659
35	36	S 74°03'43.96" E	1.99	36	1,940,722.4755	620,700.3782
36	37	S 74°01'10.89" E	1.99	37	1,940,721.9280	620,702.2899
37	38	S 73°58'40.89" E	1.99	38	1,940,721.3793	620,704.2009
38	39	S 73°56'13.94" E	1.99	39	1,940,720.8292	620,706.1112
39	40	S 73°53'50.05" E	1.99	40	1,940,720.2779	620,708.0209
40	41	S 73°51'29.23" E	1.99	41	1,940,719.7254	620,709.9299

41	42	S 73°49'11.47" E	1.99	42	1,940,719.1717	620,711.8382
42	43	S 73°46'56.77" E	1.99	43	1,940,718.6168	620,713.7459
43	44	S 73°44'45.13" E	1.99	44	1,940,718.0608	620,715.6529
44	45	S 73°42'36.55" E	1.99	45	1,940,717.5037	620,717.5593
45	46	S 73°40'31.04" E	1.99	46	1,940,716.9455	620,719.4651
46	47	S 73°38'28.58" E	1.99	47	1,940,716.3863	620,721.3703
47	48	S 73°36'29.19" E	1.99	48	1,940,715.8261	620,723.2749
48	49	S 73°34'32.85" E	1.98	49	1,940,715.2648	620,725.1788
49	50	S 73°32'39.58" E	1.98	50	1,940,714.7026	620,727.0822
50	51	S 73°30'49.37" E	1.98	51	1,940,714.1395	620,728.9850
51	52	S 73°29'02.23" E	1.98	52	1,940,713.5754	620,730.8872
52	53	S 73°27'16.14" E	1.98	53	1,940,713.0105	620,732.7889
53	54	S 73°25'37.11" E	1.98	54	1,940,712.4448	620,734.6899
54	55	S 73°23'59.15" E	1.98	55	1,940,711.8782	620,736.5905
55	56	S 73°22'24.25" E	1.98	56	1,940,711.3108	620,738.4904
56	57	S 73°20'52.41" E	1.98	57	1,940,710.7427	620,740.3899
57	58	S 73°19'23.63" E	1.98	58	1,940,710.1738	620,742.2898
58	59	S 73°17'57.91" E	1.98	59	1,940,709.6042	620,744.1872
59	60	S 73°16'35.25" E	1.98	60	1,940,709.0340	620,746.0851
60	61	S 73°15'15.85" E	1.98	61	1,940,708.4631	620,747.9824
61	62	S 73°13'59.12" E	1.98	62	1,940,707.8916	620,749.8793
62	63	S 73°12'45.85" E	1.98	63	1,940,707.3195	620,751.7757
63	64	S 73°11'35.23" E	1.98	64	1,940,706.7489	620,753.6716
64	65	S 73°10'27.88" E	1.98	65	1,940,706.1737	620,755.5671
65	66	S 73°09'23.59" E	1.98	66	1,940,705.6000	620,757.4620
66	67	S 73°08'22.37" E	1.98	67	1,940,705.0258	620,759.3566
67	68	S 73°07'24.20" E	1.98	68	1,940,704.4512	620,761.2507
68	69	S 73°06'29.10" E	1.98	69	1,940,703.8761	620,763.1443
69	70	S 73°05'37.05" E	1.98	70	1,940,703.3007	620,765.0375
70	71	S 73°04'48.07" E	1.98	71	1,940,702.7249	620,766.9303
71	72	S 73°04'02.15" E	1.98	72	1,940,702.1488	620,768.8227
72	73	S 73°03'19.29" E	1.98	73	1,940,701.5723	620,770.7146
73	74	S 73°02'39.49" E	1.98	74	1,940,700.9956	620,772.6062
74	75	S 73°02'02.76" E	1.98	75	1,940,700.4187	620,774.4974
75	76	S 73°01'29.08" E	1.98	76	1,940,699.8415	620,776.3882
76	77	S 73°00'58.47" E	1.98	77	1,940,699.2641	620,778.2787
77	78	S 73°00'30.91" E	1.98	78	1,940,698.6865	620,780.1688
78	79	S 73°00'06.42" E	1.98	79	1,940,698.1089	620,782.0585
79	80	S 72°59'44.99" E	1.98	80	1,940,697.5311	620,783.9479
80	81	S 72°59'26.62" E	1.98	81	1,940,696.9532	620,785.8369
81	82	S 72°59'11.32" E	1.98	82	1,940,696.3753	620,787.7257
82	83	S 72°58'59.07" E	1.97	83	1,940,695.7973	620,789.6141
83	84	S 72°58'49.89" E	1.97	84	1,940,695.2194	620,791.5022
84	85	S 72°58'43.76" E	1.97	85	1,940,694.6414	620,793.3900
85	1	S 72°58'40.70" E	1.97	1	1,940,694.0636	620,795.2775
SUPERFICIE = 40,043.66 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-034 y TN1-LIB-035 también denominado TN1-LIB-034 (SUP. 003), con una superficie aproximada de 66,899.40 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-LIB-034 Y TN1-LIB-035" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-LIB-034 (SUP. 003)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 66,899.40 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-LIB-034 y TN1-LIB-035" también denominado "TN1-LIB-034 (SUP. 003)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01163.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-LIB-034 y TN1-LIB-035" también denominado "TN1-LIB-034 (SUP. 003)", con una superficie aproximada de 66,899.40 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-LIB-034 y TN1-LIB-035" también denominado "TN1-LIB-034 (SUP. 003)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Libertad

Superficie: 66,899.40 metros cuadrados

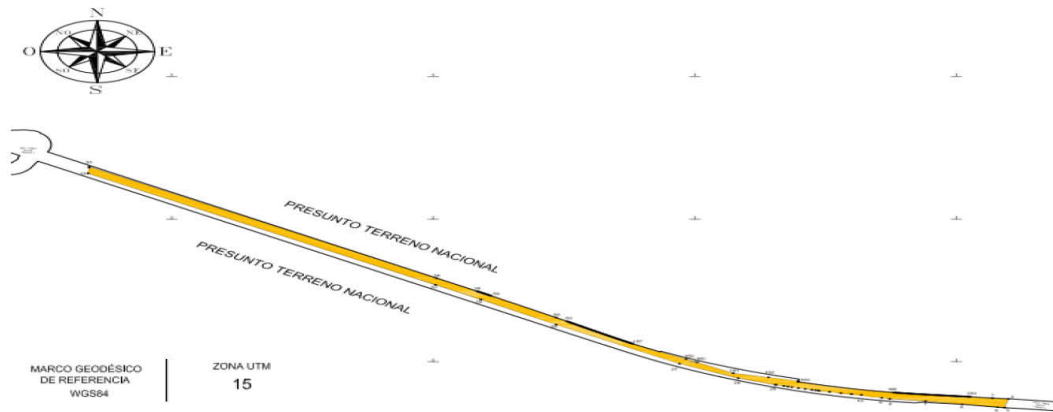
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-LIB-034" (SUP 003)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,939,036.4990	624,728.2491
1	2	S 85°05'08.47" E	39.52	2	1,939,033.1134	624,767.6251
2	3	S 13°49'08.95" W	40.26	3	1,938,994.0146	624,758.0076
3	5	N 84°02'57.66" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°7'12.00" RADIO = 7,979.93	16.71	5 4	1,938,995.7473 1,931,057.9591	624,741.3844 623,822.4031
5	6	N 81°11'33.08" W	88.28	6	1,939,009.2647	624,854.1428
6	7	N 81°11'33.08" W	90.67	7	1,939,023.1470	624,564.5460
7	8	N 83°18'59.74" W	88.27	8	1,939,033.4710	624,478.8830
8	9	N 77°08'54.50" W	19.99	9	1,939,037.9170	624,457.3950
9	10	N 75°35'37.17" W	51.28	10	1,939,050.6762	624,407.7242
10	11	N 80°44'25.40" W	24.91	11	1,939,054.6846	624,383.1374
11	12	N 79°58'55.08" W	26.39	12	1,939,059.2897	624,357.1566
12	13	N 79°04'15.52" W	27.81	13	1,939,064.5627	624,329.8488
13	14	N 78°10'34.23" W	27.47	14	1,939,070.1921	624,302.9584
14	15	N 03°43'50.22" E	0.08	15	1,939,070.2696	624,302.9634
15	16	N 77°36'51.87" W	7.24	16	1,939,071.8215	624,295.8962
16	17	N 77°20'30.10" W	9.61	17	1,939,073.9284	624,286.5156
17	18	N 76°54'48.13" W	16.85	18	1,939,077.7436	624,270.1033
18	19	N 76°22'04.58" W	16.85	19	1,939,081.7149	624,253.7280
19	20	N 75°49'21.03" W	16.85	20	1,939,085.8419	624,237.3913
20	21	N 75°23'19.24" W	9.95	21	1,939,088.3530	624,227.7588
21	22	N 75°03'51.62" W	10.09	22	1,939,090.9523	624,218.0144
22	23	N 74°34'36.38" W	20.04	23	1,939,096.2817	624,198.6965
23	25	N 74°13'14.46" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°3'48.58" RADIO = 1,770.03	1.96	25 24	1,939,096.8152 1,940,799.8810	624,196.8089 624,679.0834
25	26	N 72°01'21.56" W	94.97	26	1,939,126.1270	624,106.4747
26	27	N 65°36'32.63" W	158.04	27	1,939,191.3921	623,962.5381
27	28	N 59°51'42.72" W	349.10	28	1,939,366.6726	623,660.6266
28	29	N 58°31'06.61" W	215.84	29	1,939,479.2834	623,476.7293
29	30	N 59°17'34.69" W	129.24	30	1,939,545.2792	623,365.6107
30	31	N 59°32'02.98" W	986.29	31	1,940,045.3545	622,515.4928
31	32	N 05°29'57.56" E	26.27	32	1,940,071.5001	622,518.0100
32	33	N 05°29'57.56" E	4.07	33	1,940,075.5480	622,518.3997
33	34	S 59°31'29.10" E	985.70	34	1,939,575.6355	623,367.9217
34	35	S 59°13'28.60" E	114.83	35	1,939,516.8782	623,468.5842
35	36	S 59°13'28.21" E	1.90	36	1,939,515.9036	623,468.2208
36	37	S 59°13'25.87" E	1.90	37	1,939,514.9288	623,469.8575
37	38	S 59°13'21.19" E	1.91	38	1,939,513.9539	623,471.4944
38	39	S 59°13'14.18" E	1.91	39	1,939,512.9788	623,473.1314
39	40	S 59°13'04.82" E	1.91	40	1,939,512.0036	623,474.7686
40	41	S 59°12'53.13" E	1.91	41	1,939,511.0281	623,476.4060

41	42	S 59°12'39.10" E	1.91	42	1,939,510.0524	623,478.0435
42	43	S 59°12'22.73" E	1.91	43	1,939,509.0764	623,479.6810
43	44	S 59°12'04.02" E	1.91	44	1,939,508.1002	623,481.3187
44	45	S 59°11'42.98" E	1.91	45	1,939,507.1237	623,482.9565
45	46	S 59°11'19.60" E	1.91	46	1,939,506.1469	623,484.5944
46	47	S 59°10'53.87" E	1.91	47	1,939,505.1698	623,486.2323
47	48	S 59°10'25.81" E	1.91	48	1,939,504.1923	623,487.8703
48	49	S 59°09'55.42" E	1.91	49	1,939,503.2145	623,489.5084
49	50	S 59°09'22.68" E	1.91	50	1,939,502.2363	623,491.1465
50	51	S 59°08'47.60" E	1.91	51	1,939,501.2577	623,492.7846
51	52	S 59°08'10.19" E	1.91	52	1,939,500.2787	623,494.4227
52	53	S 59°07'30.44" E	1.91	53	1,939,499.2993	623,496.0609
53	54	S 59°06'48.35" E	1.91	54	1,939,498.3194	623,497.6990
54	55	S 59°06'03.92" E	1.91	55	1,939,497.3390	623,499.3372
55	56	S 59°05'17.15" E	1.91	56	1,939,496.3582	623,500.9753
56	58	S 58°24'39.49" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°20'26.96" RADIO = 8,020.09	187.68	58 57	1,939,398.0473 1,932,615.9431	623,660.8460 619,380.0941
			LONG. CURVA = 187.68 SUB.TAN. = 93.85			
58	60	S 57°37'36.63" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°13'38.76" RADIO = 8,020.09	31.84	60 57	1,939,381.0016 1,932,615.9431	623,687.7336 619,380.0941
			LONG. CURVA = 31.84 SUB.TAN. = 15.92			
60	61	S 57°30'23.06" E	1.91	61	1,939,379.9770	623,688.3421
61	62	S 57°29'36.33" E	1.91	62	1,939,378.9510	623,690.9523
62	63	S 57°28'51.89" E	1.91	63	1,939,377.9247	623,692.5620
63	64	S 57°28'09.79" E	1.91	64	1,939,376.8982	623,694.1714
64	65	S 57°27'30.03" E	1.91	65	1,939,375.8716	623,695.7803
65	66	S 57°26'52.61" E	1.91	66	1,939,374.8447	623,697.3889
66	67	S 57°26'17.53" E	1.91	67	1,939,373.8177	623,698.9972
67	68	S 57°25'44.78" E	1.91	68	1,939,372.7906	623,700.6050
68	69	S 57°25'14.38" E	1.91	69	1,939,371.7634	623,702.2125
69	70	S 57°24'46.31" E	1.91	70	1,939,370.7360	623,703.8197
70	71	S 57°24'20.58" E	1.91	71	1,939,369.7086	623,705.4266
71	72	S 57°23'57.19" E	1.91	72	1,939,368.6812	623,707.0332
72	73	S 57°23'36.14" E	1.91	73	1,939,367.6536	623,708.6395
73	74	S 57°23'17.43" E	1.91	74	1,939,366.6261	623,710.2454
74	75	S 57°23'01.06" E	1.91	75	1,939,365.5986	623,711.8512
75	76	S 57°22'47.03" E	1.91	76	1,939,364.5710	623,713.4566
76	77	S 57°22'35.33" E	1.91	77	1,939,363.5435	623,715.0618
77	78	S 57°22'25.98" E	1.91	78	1,939,362.5161	623,716.6668
78	79	S 57°22'18.96" E	1.91	79	1,939,361.4887	623,718.2715
79	80	S 57°22'14.28" E	1.91	80	1,939,360.4614	623,719.8761
80	81	S 57°22'11.94" E	1.90	81	1,939,359.4342	623,721.4804
81	82	S 57°22'12.06" E	1.97	82	1,939,358.3700	623,723.1425
82	83	S 57°22'15.12" E	1.97	83	1,939,357.3059	623,724.8045
83	84	S 57°22'21.25" E	1.97	84	1,939,356.2421	623,726.4662
84	85	S 57°22'30.43" E	1.97	85	1,939,355.1785	623,728.1277
85	86	S 57°22'42.67" E	1.97	86	1,939,354.1151	623,729.7891

86	87	S 57°22'57.98" E	1.97	87	1,939,353.0521	623,731.4502
87	88	S 57°23'16.35" E	1.97	88	1,939,351.9893	623,733.1113
88	89	S 57°23'37.78" E	1.97	89	1,939,350.9269	623,734.7721
89	90	S 57°24'02.27" E	1.97	90	1,939,349.8648	623,736.4329
90	91	S 57°24'29.82" E	1.97	91	1,939,348.8031	623,738.0935
91	92	S 57°25'00.44" E	1.97	92	1,939,347.7419	623,739.7541
92	93	S 57°25'34.11" E	1.97	93	1,939,346.6810	623,741.4145
93	94	S 57°26'10.85" E	1.97	94	1,939,345.6206	623,743.0749
94	95	S 57°26'50.64" E	1.97	95	1,939,344.5607	623,744.7353
95	96	S 57°27'33.50" E	1.97	96	1,939,343.5013	623,746.3956
96	97	S 57°28'19.42" E	1.97	97	1,939,342.4424	623,748.0559
97	98	S 57°29'08.41" E	1.97	98	1,939,341.3841	623,749.7163
98	99	S 57°30'00.45" E	1.97	99	1,939,340.3264	623,751.3766
99	100	S 57°30'55.55" E	1.97	100	1,939,339.2692	623,753.0370
100	101	S 57°31'53.72" E	1.97	101	1,939,338.2127	623,754.6974
101	102	S 57°32'54.95" E	1.97	102	1,939,337.1568	623,756.3579
102	103	S 57°33'59.23" E	1.97	103	1,939,336.1017	623,758.0184
103	104	S 57°35'06.58" E	1.97	104	1,939,335.0472	623,759.6791
104	105	S 57°36'17.00" E	1.97	105	1,939,333.9934	623,761.3398
105	106	S 57°37'30.47" E	1.97	106	1,939,332.9404	623,763.0007
106	107	S 57°38'47.00" E	1.97	107	1,939,331.8882	623,764.6617
107	108	S 57°40'06.60" E	1.97	108	1,939,330.8367	623,766.3229
108	109	S 57°41'29.26" E	1.97	109	1,939,329.7861	623,767.9843
109	110	S 57°42'54.97" E	1.97	110	1,939,328.7364	623,769.6458
110	111	S 57°44'23.75" E	1.97	111	1,939,327.6875	623,771.3075
111	112	S 57°45'55.59" E	1.96	112	1,939,326.6395	623,772.9695
112	113	S 57°47'30.50" E	1.96	113	1,939,325.5924	623,774.6317
113	114	S 57°49'08.46" E	1.96	114	1,939,324.5463	623,776.2941
114	115	S 57°50'49.49" E	1.96	115	1,939,323.5012	623,777.9568
115	116	S 57°52'33.57" E	1.96	116	1,939,322.4570	623,779.6198
116	117	S 57°54'20.72" E	1.96	117	1,939,321.4139	623,781.2830
117	118	S 57°56'10.93" E	1.96	118	1,939,320.3718	623,782.9466
118	119	S 57°58'04.20" E	1.96	119	1,939,319.3308	623,784.6105
119	120	S 58°00'00.53" E	1.96	120	1,939,318.2909	623,786.2747
120	121	S 58°01'59.93" E	1.96	121	1,939,317.2521	623,787.9392
121	122	S 58°04'02.38" E	1.96	122	1,939,316.2145	623,789.6042
122	123	S 58°06'07.90" E	1.96	123	1,939,315.1780	623,791.2695
123	124	S 58°08'16.48" E	1.96	124	1,939,314.1427	623,792.9352
124	125	S 58°10'28.11" E	1.96	125	1,939,313.1086	623,794.6013
125	126	S 58°12'42.82" E	1.96	126	1,939,312.0758	623,796.2678
126	127	S 58°15'00.58" E	1.96	127	1,939,311.0443	623,797.9348
127	128	S 58°17'21.40" E	1.96	128	1,939,310.0140	623,799.6022
128	129	S 58°19'45.28" E	1.96	129	1,939,308.9851	623,801.2701
129	130	S 58°22'12.23" E	1.96	130	1,939,307.9575	623,802.9385
130	131	S 58°24'42.24" E	1.96	131	1,939,306.9313	623,804.6074
131	132	S 58°27'15.31" E	1.96	132	1,939,305.9065	623,806.2767
132	133	S 58°29'51.44" E	1.96	133	1,939,304.8831	623,807.9466

178	179	S 83°02'56.77" E	1.95	179	1,939,058.7421	624,511.3911
179	180	S 83°06'09.58" E	1.95	180	1,939,058.5073	624,513.3319
180	181	S 83°09'19.33" E	1.96	181	1,939,058.2743	624,515.2733
181	182	S 83°12'26.02" E	1.96	182	1,939,058.0430	624,517.2151
182	183	S 83°15'29.64" E	1.96	183	1,939,057.8133	624,519.1575
183	184	S 83°18'30.21" E	1.96	184	1,939,057.5854	624,521.1003
184	185	S 83°21'27.72" E	1.96	185	1,939,057.3591	624,523.0437
185	186	S 83°24'22.16" E	1.96	186	1,939,057.1344	624,524.9875
186	187	S 83°27'13.55" E	1.96	187	1,939,056.9113	624,526.9318
187	188	S 83°30'01.87" E	1.96	188	1,939,056.6897	624,528.8766
188	189	S 83°32'47.13" E	1.96	189	1,939,056.4697	624,530.8218
189	190	S 83°35'29.34" E	1.96	190	1,939,056.2511	624,532.7675
190	191	S 83°38'08.48" E	1.96	191	1,939,056.0341	624,534.7137
191	192	S 83°40'44.56" E	1.96	192	1,939,055.8184	624,536.8604
192	193	S 83°43'17.59" E	1.96	193	1,939,055.6042	624,538.6075
193	194	S 83°45'47.55" E	1.96	194	1,939,055.3914	624,540.5550
194	195	S 83°48'14.45" E	1.96	195	1,939,055.1799	624,542.5030
195	196	S 83°50'38.29" E	1.96	196	1,939,054.9697	624,544.4514
196	197	S 83°52'59.07" E	1.96	197	1,939,054.7609	624,546.4003
197	198	S 83°55'16.79" E	1.96	198	1,939,054.5533	624,548.3496
198	199	S 83°57'31.45" E	1.96	199	1,939,054.3470	624,550.2993
199	200	S 83°59'43.05" E	1.96	200	1,939,054.1418	624,552.2495
200	201	S 84°01'51.59" E	1.96	201	1,939,053.9379	624,554.2001
201	202	S 84°03'57.07" E	1.96	202	1,939,053.7351	624,556.1511
202	203	S 84°05'59.48" E	1.96	203	1,939,053.5334	624,558.1025
203	204	S 84°07'58.84" E	1.96	204	1,939,053.3329	624,560.0543
204	205	S 84°09'55.14" E	1.96	205	1,939,053.1334	624,562.0066
205	206	S 84°11'48.37" E	1.96	206	1,939,052.9349	624,563.9592
206	207	S 84°13'38.55" E	1.96	207	1,939,052.7375	624,565.9123
207	208	S 84°15'25.66" E	1.96	208	1,939,052.5410	624,567.8657
208	209	S 84°17'09.72" E	1.96	209	1,939,052.3455	624,569.8196
209	210	S 84°18'50.71" E	1.96	210	1,939,052.1509	624,571.7738
210	211	S 84°20'28.65" E	1.96	211	1,939,051.9573	624,573.7284
211	212	S 84°22'03.52" E	1.96	212	1,939,051.7645	624,575.6834
212	213	S 84°23'35.34" E	1.96	213	1,939,051.5725	624,577.6388
213	214	S 84°25'04.09" E	1.97	214	1,939,051.3813	624,579.5945
214	215	S 84°26'29.78" E	1.97	215	1,939,051.1910	624,581.5507
215	216	S 84°27'52.41" E	1.97	216	1,939,051.0014	624,583.5072
216	217	S 84°29'11.98" E	1.97	217	1,939,050.8125	624,585.4640
217	218	S 84°30'28.50" E	1.97	218	1,939,050.6243	624,587.4213
218	219	S 84°31'41.95" E	1.97	219	1,939,050.4368	624,589.3789
219	220	S 84°32'52.34" E	1.97	220	1,939,050.2499	624,591.3368
220	221	S 84°33'59.67" E	1.97	221	1,939,050.0636	624,593.2952
221	222	S 84°35'03.94" E	1.97	222	1,939,049.8779	624,595.2538
222	223	S 84°36'05.14" E	1.97	223	1,939,049.6928	624,597.2128
223	224	S 84°37'03.29" E	1.97	224	1,939,049.5082	624,599.1722
224	225	S 84°37'58.38" E	1.97	225	1,939,049.3241	624,601.1319

225	226	S 84°38'50.41" E	1.97	226	1,939,049.1404	624,603.0920
226	227	S 84°39'39.37" E	1.97	227	1,939,048.9572	624,605.0524
227	228	S 84°40'25.28" E	1.97	228	1,939,048.7744	624,607.0131
228	229	S 84°41'08.13" E	1.97	229	1,939,048.5820	624,608.9742
229	230	S 84°41'47.91" E	1.97	230	1,939,048.4099	624,610.9358
230	231	S 84°42'24.64" E	1.97	231	1,939,048.2282	624,612.8973
231	232	S 84°42'58.30" E	1.97	232	1,939,048.0467	624,614.8593
232	233	S 84°43'28.91" E	1.97	233	1,939,047.8656	624,616.8217
233	234	S 84°43'56.45" E	1.97	234	1,939,047.6846	624,618.7844
234	235	S 84°44'20.93" E	1.97	235	1,939,047.5038	624,620.7474
235	236	S 84°44'42.36" E	1.97	236	1,939,047.3233	624,622.7107
236	237	S 84°45'00.72" E	1.97	237	1,939,047.1429	624,624.6743
237	238	S 84°45'16.02" E	1.97	238	1,939,046.9625	624,626.6383
238	239	S 84°45'28.28" E	1.97	239	1,939,046.7823	624,628.6025
239	240	S 84°45'37.44" E	1.97	240	1,939,046.6022	624,630.5671
240	241	S 84°45'43.57" E	1.97	241	1,939,046.4220	624,632.5319
241	242	S 84°45'46.63" E	1.97	242	1,939,046.2419	624,634.4971
242	243	S 84°45'46.75" E	1.90	243	1,939,046.0681	624,636.3939
243	244	S 84°45'44.41" E	1.90	244	1,939,045.8942	624,638.2909
244	245	S 84°45'39.73" E	1.91	245	1,939,045.7202	624,640.1882
245	246	S 84°45'32.72" E	1.91	246	1,939,045.5461	624,642.0856
246	247	S 84°45'23.36" E	1.91	247	1,939,045.3720	624,643.9833
247	248	S 84°45'11.67" E	1.91	248	1,939,045.1977	624,645.8813
248	249	S 84°44'57.64" E	1.91	249	1,939,045.0233	624,647.7794
249	250	S 84°44'41.27" E	1.91	250	1,939,044.8487	624,649.6777
250	251	S 84°44'22.56" E	1.91	251	1,939,044.6739	624,651.5763
251	252	S 84°44'01.52" E	1.91	252	1,939,044.4988	624,653.4750
252	253	S 84°43'38.14" E	1.91	253	1,939,044.3236	624,655.3740
253	254	S 84°43'12.41" E	1.91	254	1,939,044.1481	624,657.2731
254	255	S 84°42'44.35" E	1.91	255	1,939,043.9723	624,659.1725
255	256	S 84°42'13.98" E	1.91	256	1,939,043.7962	624,661.0721
256	257	S 84°41'41.22" E	1.91	257	1,939,043.6198	624,662.9718
257	258	S 84°41'06.14" E	1.91	258	1,939,043.4431	624,664.8718
258	259	S 84°40'28.73" E	1.91	259	1,939,043.2659	624,666.7719
259	260	S 84°39'48.98" E	1.91	260	1,939,043.0884	624,668.6723
260	261	S 84°39'06.89" E	1.91	261	1,939,042.9105	624,670.5728
261	262	S 84°38'22.46" E	1.91	262	1,939,042.7322	624,672.4735
262	263	S 84°37'35.89" E	1.91	263	1,939,042.5534	624,674.3744
263	1	S 83°35'17.09" E	54.21	1	1,939,036.4890	624,728.2491
SUPERFICIE = 66,899.40 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado 004_ECAÑ_AF, con una superficie aproximada de 29,451.27 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "004_ECAÑ_AF", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 29,451.27 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "004_ECAÑ_AF" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03426.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "004_ECAÑ_AF", con una superficie aproximada de 29,451.27 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "004_ECAÑ_AF"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche

Municipio: Champotón

Superficie: 29,451.27 metros cuadrados.

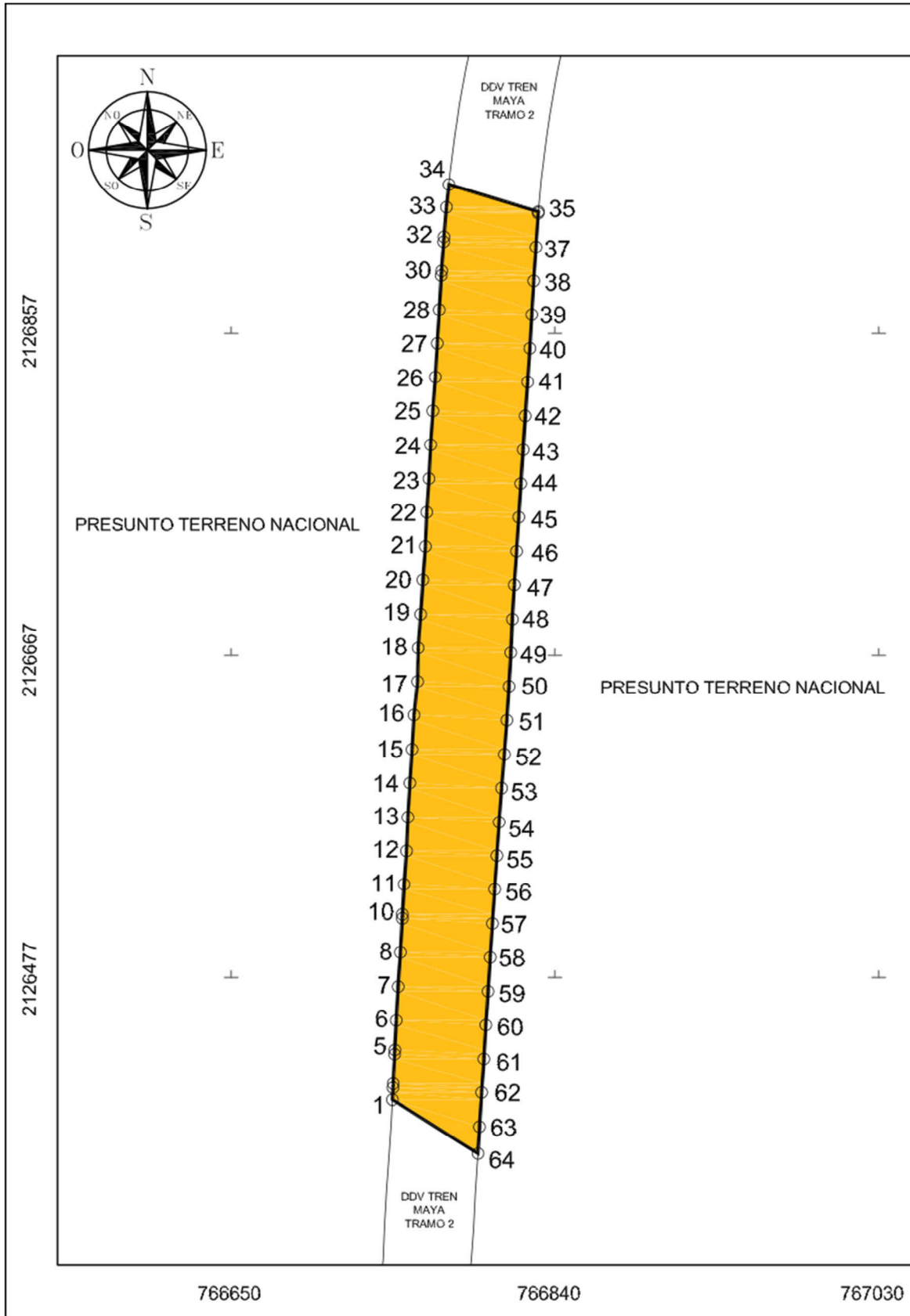
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DDV Tren Maya Tramo 2.

AL SUR: DDV Tren Maya Tramo 2.

AL ESTE: Con presunto terreno nacional.

AL OESTE: Con presunto terreno nacional.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "004_ECAÑ-AF"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,126,407.9354	766,744.6420
1	2	N 03°11'54.47" E	6.92	2	2,126,414.8413	766,745.0279
2	3	N 02°29'49.96" E	2.48	3	2,126,417.3219	766,745.1361
3	4	N 02°27'06.28" E	17.51	4	2,126,434.8132	766,745.8850
4	5	N 02°51'28.01" E	2.54	5	2,126,437.3454	766,746.0114
5	6	N 02°51'27.21" E	17.49	6	2,126,454.8120	766,746.8832
6	7	N 03°05'14.22" E	20.03	7	2,126,474.8178	766,747.9623
7	8	N 03°50'15.23" E	20.00	8	2,126,494.7774	766,749.3011
8	9	N 03°12'33.65" E	19.98	9	2,126,514.7246	766,750.4196
9	10	N 03°11'43.06" E	2.57	10	2,126,517.2946	766,750.5631
10	11	N 03°10'54.49" E	17.45	11	2,126,534.7213	766,751.5318
11	12	N 04°01'01.93" E	19.97	12	2,126,554.6413	766,752.9308
12	13	N 02°16'39.43" E	19.97	13	2,126,574.5998	766,753.7246
13	14	N 03°08'05.51" E	20.06	14	2,126,594.6303	766,754.8216
14	15	N 03°59'39.36" E	20.00	15	2,126,614.5822	766,756.2148
15	16	N 03°08'05.51" E	20.07	16	2,126,634.6219	766,757.3123
16	17	N 05°58'29.99" E	19.95	17	2,126,654.4621	766,759.3889
17	18	N 01°09'14.87" E	19.95	18	2,126,674.4065	766,759.7907
18	19	N 03°59'39.36" E	20.10	19	2,126,694.4574	766,761.1908
19	20	N 03°59'39.43" E	20.00	20	2,126,714.4094	766,762.5839
20	21	N 03°59'39.33" E	19.94	21	2,126,734.3016	766,763.9729
21	22	N 02°16'44.68" E	20.00	22	2,126,754.2899	766,764.7684
22	23	N 03°58'00.34" E	20.01	23	2,126,774.2511	766,766.1526
23	24	N 02°31'37.43" E	20.00	24	2,126,794.2349	766,767.0346
24	25	N 03°57'54.13" E	20.06	25	2,126,814.2431	766,768.4214
25	26	N 04°07'31.65" E	19.98	26	2,126,834.1691	766,769.8586
26	27	N 03°17'57.49" E	19.97	27	2,126,854.1012	766,771.0077
27	28	N 03°07'17.98" E	20.01	28	2,126,874.0803	766,772.0973
28	29	N 03°32'07.05" E	20.05	29	2,126,894.0916	766,773.3336
29	30	N 03°43'16.75" E	2.86	30	2,126,896.9422	766,773.5190
30	31	N 03°54'54.04" E	17.32	31	2,126,914.2177	766,774.7013
31	32	N 04°23'09.38" E	2.90	32	2,126,917.1137	766,774.9234
32	33	N 04°48'06.42" E	17.43	33	2,126,934.4838	766,776.3825
33	34	N 06°00'48.90" E	13.42	34	2,126,947.8280	766,777.7883
34	35	S 73°05'17.88" E	54.90	35	2,126,931.8587	766,830.3111
35	36	S 05°14'32.35" W	0.90	36	2,126,930.9610	766,830.2287
36	37	S 03°58'05.54" W	19.94	37	2,126,911.0723	766,828.8490
37	38	S 03°45'41.93" W	19.99	38	2,126,891.1258	766,827.5376
38	39	S 03°09'52.80" W	20.00	39	2,126,871.1604	766,826.4337
39	40	S 03°23'34.63" W	20.01	40	2,126,851.1887	766,825.2497
40	41	S 03°39'52.42" W	20.01	41	2,126,831.2228	766,823.9709
41	42	S 03°55'00.90" W	20.00	42	2,126,811.2692	766,822.6047

42	43	S 03°40'16.03" W	20.00	43	2,126,791.3120	766,821.3242
43	44	S 03°46'42.88" W	20.00	44	2,126,771.3561	766,820.0063
44	45	S 03°37'10.40" W	20.00	45	2,126,751.4003	766,818.7439
45	46	S 03°27'07.07" W	20.00	46	2,126,731.4326	766,817.5394
46	47	S 03°55'01.01" W	20.00	47	2,126,711.4795	766,816.1732
47	48	S 03°25'21.88" W	19.98	48	2,126,691.5350	766,814.9804
48	49	S 02°22'53.76" W	20.00	49	2,126,671.5508	766,814.1492
49	50	S 03°09'54.87" W	20.02	50	2,126,651.5651	766,813.0440
50	51	S 03°33'44.13" W	20.01	51	2,126,631.5898	766,811.8005
51	52	S 04°13'56.43" W	20.02	52	2,126,611.6287	766,810.3233
52	53	S 04°41'00.33" W	20.00	53	2,126,591.6939	766,808.6901
53	54	S 04°06'26.71" W	19.99	54	2,126,571.7552	766,807.2583
54	55	S 03°52'11.88" W	19.99	55	2,126,551.8082	766,805.9090
55	56	S 03°32'05.12" W	20.00	56	2,126,531.8489	766,804.6761
56	57	S 03°39'35.81" W	20.00	57	2,126,511.8865	766,803.3992
57	58	S 03°46'37.73" W	20.00	58	2,126,491.9305	766,802.0817
58	59	S 03°36'50.80" W	20.00	59	2,126,471.9693	766,800.8209
59	60	S 03°51'07.84" W	19.99	60	2,126,452.0204	766,799.4776
60	61	S 03°09'09.49" W	20.00	61	2,126,432.0491	766,798.3776
61	62	S 03°55'00.90" W	20.01	62	2,126,412.0906	766,797.0111
62	63	S 03°32'06.26" W	20.00	63	2,126,392.1336	766,795.7782
63	64	S 03°32'05.13" W	15.75	64	2,126,376.4138	766,794.8072
64	1	N 57°51'23.87" W	59.25	1	2,126,407.9354	766,744.6420
SUPERFICIE = 29,451.27 m2						

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:

Coordinación de Inserciones:

Coordinación de Avisos y Licitaciones

Subdirección de Producción:

Servicios al público e informática

Domicilio:

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:

55 50 93 32 00

Ext. 35067

Ext. 35084

Ext. 35007

Ext. 35012

Río Amazonas No. 62

Col. Cuauhtémoc

C.P. 06500

Ciudad de México

de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.6893 M.N. (dieciséis pesos con seis mil ochocientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2350%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4337%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5921%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.04 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INCORPORACIÓN de productos del índice nacional de precios al consumidor, aplicados en el mes de abril de 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

INCORPORACION DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, APLICADOS EN EL MES DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y en relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Instituto, así como tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto da a conocer el listado de la incorporación de los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos productos específicos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de abril de 2024 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA****ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR****INCORPORACIONES**

Clave	Especificación	Precio (\$)	Unidad
		Abril 2024	
08 001001	VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	25.00	KG
08 001002	VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 500 GR	36.00	KG
08 001003	VILLA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	21.00	KG
08 001004	PIONERA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	22.00	KG
08 001005	VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	26.00	KG
08 002001	GREAT VALUE, PALOMITAS, P/MICROONDAS, DE MANTEQUILLA, BOLSA DE 85 GR	117.65	KG
08 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 60 GR	300.00	KG
08 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, PAQ DE 55 GR	272.73	KG
08 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS SWITCH, BOLSA DE 240 GR	182.92	KG
08 002005	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, PAQ DE 80 GR	187.50	KG
08 003001	QUAKER, DE AVENA, INSTANT, CAJA DE 245 GR	269.39	KG
08 003002	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 150 GR	143.33	KG
08 003003	QUAKER, DE TRIGO, MULTIBRAN, CAJA DE 420 GR	183.34	KG
08 003004	KELLOG'S, MIXTO, SPECIAL K, CAJA DE 550 GR	157.95	KG
08 004001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR	134.41	KG
08 004002	NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA DE 356 GR	87.29	KG
08 004003	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR	117.70	KG
08 004004	GAMESA, SALADAS, CAJA DE 504 GR	98.21	KG
08 004005	QUAKER, DULCES, DE AVENA, CAJA DE 240 GR	184.38	KG
08 004006	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, PAQ DE 105 GR	209.52	KG
08 004007	GABI, DULCES, FINA VARIEDAD, CAJA DE 375 GR	186.67	KG
08 004008	CUETARA, DULCES, PALMERAS, CAJA DE 500 GR	71.00	KG
08 004009	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 170 GR	94.12	KG
08 004010	MARINELA, DULCES, SPONCH, PAQ DE 120 GR	175.00	KG
08 004011	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, PAQ DE 105 GR	180.95	KG
08 004012	GAMESA, SALADAS, CRACKET, PAQ DE 135 GR	140.74	KG
08 005001	PRECISSIMO MP, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	21.90	KG
08 005002	PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 500 GR	97.80	KG
08 005003	SELECTA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	22.38	KG
08 005004	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR	53.75	KG
08 005005	SELECTA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	22.00	KG
08 006001	S/M, POZOLERO, C/CABEZA, BOLSA DE 2.5 KG	48.00	KG
08 006002	SCHETTINO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	52.00	KG
08 006003	S/M, PALOMERO, A GRANEL	28.00	KG
08 006004	S/M, PALOMERO, A GRANEL	25.00	KG
08 006005	S/M, PALOMERO, A GRANEL	30.00	KG
08 007001	MASECA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADA, PAQ DE 1 KG	24.00	KG
08 007002	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL	27.00	KG
08 007003	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 95 GR	147.37	KG
08 007004	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL	26.00	KG
08 007005	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL	24.00	KG
08 007006	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL	26.00	KG
08 007007	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 160 GR	137.50	KG
08 007008	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL	29.00	KG
08 008001	S/M, BOLILLO, PZA	2.00	PZA
08 008002	S/M, BOLILLO, PZA	8.00	PZA
08 008003	S/M, TELERA, CHICA, PZA	7.00	PZA
08 008004	S/M, BARRA, CHICA, PZA	29.00	PZA
08 009001	S/M, BLANCO, GRANDE, PAQ DE 624 GR	27.08	KG
08 009002	BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 675 GR	74.07	KG
08 009003	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR	73.44	KG
08 009004	BIMBO, TOSTADO, CLASICO, PAQ DE 210 GR	166.67	KG
08 009005	OROWEAT, INTEGRAL, PAQ DE 680 GR	125.00	KG
08 010001	S/M, CONCHA, PZA	8.00	PZA
08 010002	S/M, CONCHA, PZA	15.00	PZA
08 010003	S/M, CONCHA, PZA	15.00	PZA

08 010004	S/M, CONCHA, PZA	11.00	PZA
08 011001	BARILLA, LETRAS, BOLSA DE 200 GR	63.75	KG
08 011002	LA MODERNA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR	50.00	KG
08 011003	LA MODERNA, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	50.00	KG
08 011004	ITALPASTA, ALMEJAS, BOLSA DE 200 GR	47.50	KG
08 011005	LA MODERNA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	50.00	KG
08 012001	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, PAQ DE 150 GR	316.67	KG
08 012002	MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 80 GR	262.50	KG
08 012003	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTE, PAQ DE 60 GR	250.00	KG
08 012004	BIMBO, PAN DULCE, CONCHAS, PAQ DE 2 PZAS, DE 120 GR	166.67	KG
08 012005	BIMBO, PAN DULCE, NITO, PAQ DE 62 GR	241.94	KG
08 012006	BIMB, PAN DULCE, ROLES C/PASAS, PAQ DE 180 GR	275.00	KG
08 012007	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, PAQ DE 188 GR	154.26	KG
08 013001	S/M, PASTEL, DE QUESO, MEDIANO, PZA	400.00	PZA
08 013002	S/M, PASTEL, MOKA C/NUEZ, PZA	409.00	PZA
08 013003	S/M, PASTEL, TRES LECHES, PZA	299.00	PZA
08 013004	S/M, PASTEL, DE TRES LECHES, A GRANEL	119.00	KG
08 013005	DELIXIA, PASTELILLO, PHILADELPHIA, PAQ DE 202 GR	272.28	KG
08 014001	S/M, S/V, A GRANEL	30.00	KG
08 014002	S/M, S/V, A GRANEL	30.00	KG
08 014003	S/M, S/V, A GRANEL	28.00	KG
08 014004	S/M, S/V, A GRANEL	30.00	KG
08 014005	S/M, S/V, A GRANEL	25.00	KG
08 014006	S/M, S/V, A GRANEL	28.00	KG
08 014007	S/M, S/V, A GRANEL	28.00	KG
08 014008	S/M, S/V, A GRANEL	30.00	KG
08 014009	S/M, S/V, A GRANEL	30.00	KG
08 014010	S/M, S/V, A GRANEL	28.00	KG
08 015001	GREAT VALUE, S/V, BOLSA DE 312 GR	49.68	KG
08 015002	TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	78.43	KG
08 015003	MISSION, S/V, INTEGRALES, PAQ DE 250 GR	94.00	KG
08 015004	TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	81.70	KG
08 015005	TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	81.70	KG
08 015006	TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	81.70	KG
08 016001	SANISSIMO, TOSTADAS, PAQ DE 216 GR	173.61	KG
08 016002	MILPA REAL, TOTOPOS, BOLSA DE 500 GR	79.00	KG
08 016003	SANISSIMO, TOSTADAS, HORNEADAS, PAQ DE 216 GR	170.83	KG
08 016004	DON JESUS, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS	32.00	PAQ
08 016005	DON JESUS, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS	35.00	PAQ
08 016006	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 175 GR	148.57	KG
08 017001	S/M, LOMO, MILANESA, A GRANEL	130.00	KG
08 017002	S/M, PULPA, BISTEC, A GRANEL	120.00	KG
08 017003	S/M, PULPA, PIERNA, TROZO, A GRANEL	140.00	KG
08 017004	S/M, LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	130.00	KG
08 017005	S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL	100.00	KG
08 017006	S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL	110.00	KG
08 017007	S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL	140.00	KG
08 017008	S/M, CHULETA, COSTILLA, A GRANEL	120.00	KG
08 017009	S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL	110.00	KG
08 017010	S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL	130.00	KG
08 017011	S/M, PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	120.00	KG
08 017012	S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL	130.00	KG
08 017013	S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL	180.00	KG
08 017014	S/M, PIERNA, TROZO, C/HUESO, A GRANEL	100.00	KG
08 017015	S/M, PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	120.00	KG
08 017016	S/M, PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	160.00	KG
08 017017	S/M, PULPA, MOLIDA, A GRANEL	130.00	KG
08 017018	S/M, COSTILLA, A GRANEL	63.25	KG
08 017019	S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL	72.75	KG
08 017020	S/M, LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	27.25	KG
08 017021	S/M, PIERNA, PERNIL, S/HUESO, A GRANEL	62.25	KG
08 017022	S/M, PIERNA, PERNIL, A GRANEL	47.25	KG
08 017023	S/M, COSTILLA, A GRANEL	120.00	KG
08 018001	S/M, BISTEC, ESPECIAL, A GRANEL	198.30	KG
08 018002	RANCHO SANTA FE, BISTEC, P/ASAR, A GRANEL	189.00	KG
08 018003	S/M, BISTEC, ASADOR, A GRANEL	199.00	KG
08 018004	S/M, BISTEC, MILANESA, A GRANEL	198.30	KG
08 018005	S/M, BISTEC, BOLA, A GRANEL	180.00	KG
08 018006	S/M, BISTEC, A GRANEL	180.00	KG
08 018007	RANCHO SANTA FE, MOLIDA, ESPECIAL 80-20, A GRANEL	82.70	KG
08 018008	S/M, MOLIDA, POPULAR DE SEGUNDA, A GRANEL	160.00	KG
08 018009	S/M, BISTEC, ASADOR, A GRANEL	219.00	KG
08 018010	S/M, MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	180.00	KG
08 018011	RANCHO SANTA FE, COSTILLA, A GRANEL	114.90	KG
08 018012	S/M, CHULETA, A GRANEL	160.00	KG
08 018013	S/M, COSTILLA, A GRANEL	126.50	KG
08 018014	S/M, COSTILLA, P/CALDO, A GRANEL	122.50	KG
08 018015	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	158.64	KG
08 018016	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	118.98	KG
08 018017	S/M, BISTEC, ESPALDILLA, A GRANEL	180.00	KG
08 018018	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	118.00	KG
08 018019	S/M, BISTEC, ARRACHERA, A GRANEL	198.30	KG
08 018020	S/M, BISTEC, TAMPIQUEÑA, A GRANEL	217.90	KG
08 018021	S/M, CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	235.50	KG
08 018022	S/M, CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL	210.00	KG
08 018023	S/M, CORTES ESP, NEW YORK, A GRANEL	349.00	KG
08 018024	S/M, CORTES ESP, RIB-EYE, A GRANEL	752.12	KG
08 018025	RANCHO SANTA FE, CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	232.90	KG
08 018026	S/M, CORTES ESP, NEW YORK, A GRANEL	312.90	KG
08 018027	S/M, BISTEC, A GRANEL	180.00	KG
08 018028	S/M, BISTEC, DE BOLA, A GRANEL	218.00	KG
08 018029	S/M, MOLIDA, ESPECIAL, SELECTA, A GRANEL	101.50	KG
08 018030	S/M, MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	180.00	KG
08 018031	S/M, COSTILLA, A GRANEL	118.98	KG
08 018032	S/M, COSTILLA, A GRANEL	115.19	KG
08 018033	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	120.00	KG
08 018034	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	130.00	KG
08 019001	ZWAN, O/EMBUTIDOS, PATE, PAQ DE 220 GR	207.96	KG
08 019002	S/M, PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL	226.95	KG
08 019003	S/M, PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL	180.00	KG
08 019004	S/M, PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL	201.57	KG
08 019005	PEÑARANDA, O/EMBUTIDOS, PEPPERONI, PAQ DE 100 GR	1085.00	KG
08 020001	S/M, DE CERDO, A GRANEL	150.00	KG
08 020002	S/M, DE CERDO, A GRANEL	200.00	KG
08 020003	S/M, DE CERDO, A GRANEL	120.00	KG
08 020004	S/M, DE CERDO, 900 GR	133.33	KG
08 021001	KIR, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	142.00	KG
08 021002	FUD, DE PAVO, PAQ DE 290 GR	189.66	KG
08 021003	FUD, MIXTO, PAQ DE 170 GR	194.12	KG
08 021004	FUD, DE PAVO, AMERICANO, PAQ DE 170 GR	201.47	KG

08 021005	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 450 GR	244.21	KG
08 021007	NUTRI DELI, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	104.82	KG
08 022001	S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, PZA	40.17	PZA
08 022002	S/M, EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL	172.50	KG
08 022003	S/M, EN PZAS, PECHUGA, PZA	160.00	PZA
08 022004	S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, PZA	35.00	PZA
08 022005	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO	43.00	KG
08 022006	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL	44.73	KG
08 022007	BACHOCO, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL	48.29	KG
08 022008	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL	48.50	KG
08 022009	S/M, EN PZAS, PIERNA, A GRANEL	79.00	KG
08 022010	S/M, EN PZAS, PIERNA C/MUSLO, A GRANEL	37.50	KG
08 022011	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO	42.00	KG
08 022012	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL	44.75	KG
08 022013	S/M, ENTERO, C/VISCERAS, PZA	257.50	PZA
08 022014	S/M, EN PZAS, PECHUGA, PZA	130.00	PZA
08 022015	S/M, EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL	151.25	KG
08 022016	S/M, ENTERO, PZA	247.50	PZA
08 022017	S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	34.50	KG
08 022018	S/M, ENTERO, PZA	230.00	PZA
08 022019	S/M, EN PZAS, PECHUGA, PZA	132.50	PZA
08 022020	S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	39.00	KG
08 022021	S/M, ENTERO, C/VISCERAS	265.00	PZA
08 022022	S/M, EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL	162.50	KG
08 022023	S/M, ENTERO, PZA	200.00	PZA
08 022024	PILGRIM'S, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	46.00	KG
08 023001	SABORI, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	81.00	KG
08 023002	LALA, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	82.44	KG
08 023003	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR	93.99	KG
08 023004	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR	93.05	KG
08 023005	NUTRI LECHE, DE PAVO, PAQ DE 250 GR	92.00	KG
08 024001	FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	300.00	KG
08 024002	KIR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	360.00	KG
08 024003	FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	340.00	KG
08 024004	KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	360.00	KG
08 025002	SU KARNE, HIGADO, PAQ DE 500 GR	29.90	KG
08 025003	S/M, HIGADO, A GRANEL	70.00	KG
08 025006	S/M, TRIPAS, A GRANEL	90.00	KG
08 025007	S/M, MENUDO, A GRANEL	99.00	KG
08 025008	S/M, MENUDO, A GRANEL	94.00	KG
08 025009	S/M, HIGADO, A GRANEL	70.00	KG
08 026001	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	150.00	KG
08 026002	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	153.85	KG
08 026003	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	153.85	KG
08 026004	EL ANCLA, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	105.68	KG
08 026005	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	150.00	KG
08 027001	S/M, COCIDO, PACOTILLA, A GRANEL	198.60	KG
08 027002	S/M, COCIDO, PACOTILLA, GRANDE, A GRANEL	399.00	KG
08 027003	S/M, CRUDO, CHICO, S/CABEZA, A GRANEL	170.00	KG
08 027004	S/M, CRUDO, MEDIANO, A GRANEL	269.00	KG
08 027005	S/M, CRUDO, MEDIANO, A GRANEL	170.00	KG
08 027006	S/M, COCIDO, PACOTILLA, GRANDE, A GRANEL	190.00	KG
08 028001	S/M, SURIMI, EN BARRA, A GRANEL	114.00	KG
08 028002	S/M, PULPO, A GRANEL	324.00	KG
08 028003	S/M, JAIBA, A GRANEL	80.00	KG
08 028004	S/M, CALAMARES, A GRANEL	100.00	KG
08 028005	S/M, CALAMARES, A GRANEL	92.50	KG
08 029001	MAY LILY, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	795.24	KG
08 029002	S/M, CAMARON SECO, EN POLVO, A GRANEL	120.00	KG
08 029004	CABO DE PEÑA, MEJILLONES, EN AGUA, LATA DE 111 GR	304.35	KG
08 029005	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, ALMEJAS, AHUMADAS, LATA DE 106 GR	839.63	KG
08 030001	S/M, ENTERO, SIERRA, A GRANEL	99.00	KG
08 030002	S/M, FILETE, SALMON, A GRANEL	369.00	KG
08 030003	S/M, FILETE, CAZON, A GRANEL	177.50	KG
08 030004	S/M, FILETE, CAZON, A GRANEL	180.00	KG
08 030005	S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	88.00	KG
08 030006	S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	69.00	KG
08 030007	S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	84.00	KG
08 030008	S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	120.00	KG
08 030009	S/M, FILETE, SALMON, A GRANEL	351.50	KG
08 030010	MARKETSID, FILETE, ROBALO, BOLSA DE 500 GR	596.79	KG
08 030011	S/M, ENTERO, ROBALO, A GRANEL	210.00	KG
08 030012	S/M, ENTERO, ROBALO, A GRANEL	195.00	KG
08 030014	S/M, ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	192.50	KG
08 030015	S/M, ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	192.50	KG
08 030016	S/M, ENTERO, HUACHINANGO, DEL GOLFO, A GRANEL	185.00	KG
08 030017	S/M, ENTERO, ROBALO, A GRANEL	197.50	KG
08 031001	ALPURA, CREMA, CLASICA, VASO DE 450 ML	45.00	LT
08 031002	LALA, PROD DE LECHE, ARROZ C/LECHE, VASO DE 125 GR	84.00	KG
08 031003	DANETTE, PROD DE LECHE, GELATINA DE LECHE, BOTE DE 100 GR	108.00	KG
08 031004	LA RANCHERITA, CREMA ENTERA, BOTE DE 900 GR	48.89	KG
08 031005	LALA, CREMA, ENTERA, ACIDIFICADA, BOTE DE 200 ML	100.00	LT
08 031006	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 417 GR	95.92	KG
08 032001	PRECISSIMO MP, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	73.65	PAQ
08 032002	S/M, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	84.50	PAQ
08 032003	S/M, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	71.50	PAQ
08 032004	S/M, BLANCO, PAQ DE 15 PZAS	40.00	PAQ
08 033001	ADES, DE SOYA, BOTE DE 946 ML	40.17	LT
08 033002	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	49.68	LT
08 033003	SILK, DE SOYA, LIQUIDA, BOTE DE 946 ML	57.08	LT
08 033004	NATURE'S HEART, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	58.67	LT
08 034001	NESTLE, ENTERA, NIDO, BOTE DE 800 GR	212.50	KG
08 034002	NESTLE, DESLACTOSADA, RINDE 3 LT, BOLSA DE 460 GR	182.61	KG
08 034003	NESTLE, ENTERA, NIDO, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	183.33	KG
08 034004	NIDO, ENTERA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 144 GR	500.00	KG
08 034005	LICONSA, ENTERA, BOTE DE 210 GR	52.38	KG
08 035001	NESTLE, MATERNIZADA, OPTIMAL PRO, LATA DE 360 GR	488.89	KG
08 035002	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 360 GR	58.33	KG
08 035003	LA LECHERA, CONDESADA, DESLACTOSADA, LATA DE 377 GR	78.95	KG
08 035004	LALA, EVAPORADA, BOTE DE 250 ML	66.80	LT
08 035005	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR	89.15	KG
08 036001	SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, LIGHT, BOTE DE 1 LT	29.38	LT
08 036002	GREAT VALUE, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	17.00	LT
08 036003	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, CLASICA, BOET DE 1 LT	26.00	LT
08 036004	NUTRI LECHE, RECONSTITUIDA, BOTE DE 1 LT	23.00	LT
08 036005	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	28.00	LT
08 036006	YOMI, SABORIZADA, ULTRAPASTEURIZADA, VAINILLA, BOTE DE 1 LT	32.00	LT
08 036007	HERSHEY'S, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 236 ML	42.37	LT
08 037001	GREAT VALUE MP, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 485 GR	204.12	KG
08 037002	MONTEBELLO, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	251.56	KG

08 037003	S/M, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL	150.00	KG
08 037004	LA VILLITA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	180.00	KG
08 037005	ESMERALDA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	402.90	KG
08 037006	KRAFT, O/QUESOS, QUESO CREMA, PHILADELPHIA, PAQ DE 190 GR	221.05	KG
08 037007	PRESIDENT, O/QUESOS, BRIE, PAQ DE 453 GR	592.47	KG
08 037008	HOLLAND KROON, O/QUESOS, EDAM, PAQ DE 880 GR	314.77	KG
08 037009	CONAPROLE, O/QUESOS, PARMESANO, PAQ DE 850 GR	327.25	KG
08 038001	SINGLES, AMERICANO, PAQ DE 288 GR	132.81	KG
08 038002	LALA, AMERICANO, LIGHT, PAQ DE 144 GR	200.00	KG
08 038003	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	197.92	KG
08 039001	S/M, REQUESON, A GRANEL	100.00	KG
08 039002	LA VILLITA, PANELA, A GRANEL	128.00	KG
08 039003	S/M, REQUESON, A GRANEL	75.00	KG
08 039004	S/M, FRESCO, DE PUEBLA, GRANDE, PZA	78.00	PZA
08 040001	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 500 GR	218.00	KG
08 040002	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	198.13	KG
08 040003	SABORI, MANCHEGO, A GRANEL	245.00	KG
08 040004	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 200 GR	350.63	KG
08 040005	LA VILLITA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 200 GR	215.00	KG
08 041001	S/M, OAXACA, A GRANEL	130.00	KG
08 041002	S/M, OAXACA, A GRANEL	120.00	KG
08 041004	S/M, OAXACA, A GRANEL	120.00	KG
08 041005	S/M, OAXACA, A GRANEL	120.00	KG
08 042001	ALPURA, BATIDO, FRUTAS, BOTE DE 900 GR	45.56	KG
08 042002	DANONE, P/BEBER, ACTIVIA, CIRUELA PASA, BOTE DE 225 GR	71.59	KG
08 042003	NESTLE, L FERMENTADO, GASTRO PROTECT, 5 PZAS, PAQ 550 GR	89.09	KG
08 042004	YAKULT, L FERMENTADO, NATURAL, BOTELLA DE 80 ML	112.50	LT
08 042005	VITALINEA, P/BEBER, TRIPLE CERO, BOTE DE 220 GR	72.73	KG
08 042006	YOPLAIT, P/BEBER, FRESA, BOTELLA DE 242 ML	58.88	KG
08 042007	LALA, P/BEBER, DE FRESA, BOTELLA DE 240 GR	58.33	KG
08 042008	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ DE 400 ML	92.50	LT
08 042009	ALPURA, P/BEBER, DESLACTOSADO, FRESA, BOTELLA DE 220 GR	61.36	KG
08 042010	LALA, P/BEBER, BOTE DE 220 GR	58.18	KG
08 043001	PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	55.00	LT
08 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	51.18	LT
08 043003	SABROSANO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 850 ML	50.10	LT
08 043004	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 400 ML	67.50	LT
08 043005	PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	47.50	LT
08 044001	S/M, S/V, A GRANEL	60.00	KG
08 044002	S/M, S/V, A GRANEL	50.00	LT
08 044003	MORELOS, S/V, DE 1 LT	60.00	LT
08 044004	S/M, S/V, A GRANEL	50.00	LT
08 045001	ALPURA, S/SAL, BARRA DE 220 GR	234.66	KG
08 045002	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	244.44	KG
08 045003	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	287.77	KG
08 045004	PRIMAVERA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	222.22	KG
08 046001	S/M, HASS, A GRANEL	74.50	KG
08 046002	S/M, HASS, A GRANEL	80.00	KG
08 046003	S/M, HASS, A GRANEL	71.25	KG
08 046004	S/M, HASS, A GRANEL	80.00	KG
08 046005	S/M, HASS, A GRANEL	73.75	KG
08 047001	S/M, AMARILLO, IMPORTADO, A GRANEL	89.00	KG
08 047003	S/M, AMARILLO, A GRANEL	120.00	KG
08 047004	S/M, MELOCOTON, A GRANEL	117.50	KG
08 047005	S/M, CRIOLLO, A GRANEL	44.75	KG
08 047006	S/M, AMARILLO, A GRANEL	53.75	KG
08 048001	S/M, S/V, A GRANEL	56.25	KG
08 048002	S/M, S/V, A GRANEL	40.00	KG
08 048003	S/M, S/V, A GRANEL	43.00	KG
08 048004	S/M, S/V, A GRANEL	31.25	KG
08 048005	S/M, S/V, A GRANEL	42.50	KG
08 048006	S/M, S/V, A GRANEL	45.00	KG
08 049001	S/M, AGRIO, A GRANEL	35.00	KG
08 049002	S/M, AGRIO, A GRANEL	39.90	KG
08 049003	S/M, AGRIO, A GRANEL	41.25	KG
08 049004	S/M, AGRIO, A GRANEL	30.00	KG
08 049005	S/M, AGRIO, A GRANEL	40.00	KG
08 049006	S/M, AGRIO, A GRANEL	35.00	KG
08 049007	S/M, AGRIO, A GRANEL	40.00	KG
08 049008	S/M, AGRIO, A GRANEL	53.75	KG
08 050001	S/M, RED DELICIOUS, A GRANEL	31.90	KG
08 050002	S/M, GALA, A GRANEL	80.00	KG
08 050003	S/M, STARKING, A GRANEL	58.93	KG
08 050004	S/M, GRANNY SMITH, A GRANEL	52.00	KG
08 050005	S/M, GOLDEN, A GRANEL	51.75	KG
08 051001	S/M, CHINO, A GRANEL	31.90	KG
08 051002	S/M, CHINO, PZA	40.00	PZA
08 051003	S/M, CHINO, A GRANEL	25.00	KG
08 051004	S/M, VALENCIANO, A GRANEL	23.25	KG
08 052001	S/M, VALENCIA, A GRANEL	28.65	KG
08 052002	S/M, VALENCIA, A GRANEL	24.00	KG
08 052003	S/M, VALENCIA, A GRANEL	25.50	KG
08 052004	S/M, VALENCIA, A GRANEL	24.75	KG
08 052005	S/M, VALENCIA, A GRANEL	26.11	KG
08 052006	S/M, VALENCIA, A GRANEL	28.93	KG
08 053001	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNO, MITADES, LATA DE 820 GR	73.17	KG
08 053002	MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, ENCHILADOS, PREMIUM, BOLSA DE 170 GR	176.47	KG
08 053003	S/M, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 250 GR	160.00	KG
08 053004	A DE COCO, FRUTA SECA, COCO RALLADO, BOLSA DE 150 GR	326.67	KG
08 053005	S/M, SEMILLAS, NUECES, DE CASTILLA, A GRANEL	270.00	KG
08 053006	S/M, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 70 GR	144.56	KG
08 054003	S/M, MANGO, ATAULFO, A GRANEL	45.65	KG
08 054004	S/M, MANGO, ATAULFO, A GRANEL	43.90	KG
08 054005	S/M, O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	31.50	KG
08 054006	S/M, O/FRUTAS, CIRUELA, A GRANEL	61.90	KG
08 054007	S/M, O/FRUTAS, COCO, PZA	29.90	PZA
08 054008	S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	82.90	KG
08 054009	S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	79.00	KG
08 054010	S/M, O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	26.15	KG
08 054011	S/M, TORONJA, ROJA, A GRANEL	27.90	KG
08 054012	S/M, TORONJA, ROJA, A GRANEL	29.50	KG
08 054013	S/M, TORONJA, A GRANEL	27.90	KG
08 054014	S/M, TORONJA, ROJA, A GRANEL	28.40	KG
08 054015	S/M, O/FRUTAS, MAMEY, A GRANEL	48.90	KG
08 054016	DON ZABOR, O/FRUTAS, TAMARINDO, BOLSA DE 500 GR	86.09	KG
08 054019	S/M, MANGO, PARAISO, A GRANEL	39.45	KG
08 054021	S/M, MANGO, ATAULFO, A GRANEL	56.50	KG
08 054022	S/M, O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	21.27	KG
08 054023	S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	116.25	KG
08 054024	S/M, TORONJA, A GRANEL	22.00	KG

08 055001	S/M, MARADOL, A GRANEL	33.65	KG
08 055002	S/M, MARADOL, A GRANEL	28.00	KG
08 055003	S/M, MARADOL, A GRANEL	25.50	KG
08 055004	S/M, MARADOL, A GRANEL	26.00	KG
08 056001	S/M, D' ANJOU, A GRANEL	52.50	KG
08 056002	S/M, D' ANJOU, A GRANEL	54.50	KG
08 056003	S/M, D' ANJOU, A GRANEL	51.48	KG
08 056004	S/M, D' ANJOU, A GRANEL	80.00	KG
08 056005	S/M, D' ANJOU, A GRANEL	49.90	KG
08 056006	S/M, D' ANJOU, A GRANEL	63.75	KG
08 057001	S/M, MIEL, A GRANEL	20.28	KG
08 057002	S/M, MIEL, A GRANEL	21.00	KG
08 057003	S/M, ESMERALDA, PZA	60.00	PZA
08 057004	S/M, ESMERALDA, PZA	75.00	PZA
08 057005	S/M, ESMERALDA, PZA	61.25	PZA
08 058001	S/M, TABASCO, A GRANEL	23.90	KG
08 058002	S/M, MACHO, A GRANEL	25.00	KG
08 058003	S/M, DOMINICO, A GRANEL	23.50	KG
08 058004	S/M, DOMINICO, A GRANEL	23.50	KG
08 058005	S/M, DOMINICO, A GRANEL	48.29	KG
08 058006	S/M, TABASCO, A GRANEL	21.50	KG
08 059001	S/M, CHARLESTON, A GRANEL	19.15	KG
08 059002	S/M, RAYADA, A GRANEL	20.00	KG
08 059003	S/M, CHARLESTON, A GRANEL	13.50	KG
08 059004	S/M, CHARLESTON, A GRANEL	15.00	KG
08 059005	S/M, CHARLESTON, A GRANEL	16.00	KG
08 060001	S/M, THOMPSON, BLANCA, A GRANEL	90.90	KG
08 060002	S/M, RED GLOBO, S/SEMILLA, A GRANEL	180.00	KG
08 060003	S/M, RED GLOBO, A GRANEL	67.00	KG
08 060004	S/M, THOMPSON, A GRANEL	122.50	KG
08 060005	S/M, THOMPSON, A GRANEL	132.50	KG
08 061001	S/M, ITALIANA, A GRANEL	41.25	KG
08 061002	S/M, ITALIANA, A GRANEL	37.25	KG
08 061003	S/M, ITALIANA, A GRANEL	41.25	KG
08 061004	S/M, ITALIANA, A GRANEL	23.75	KG
08 061005	S/M, ITALIANA, A GRANEL	22.00	KG
08 061006	S/M, ITALIANA, A GRANEL	31.25	KG
08 061007	S/M, ITALIANA, A GRANEL	25.00	KG
08 061008	S/M, ITALIANA, A GRANEL	35.00	KG
08 061009	S/M, ITALIANA, A GRANEL	20.50	KG
08 062001	S/M, BLANCA, A GRANEL	57.23	KG
08 062002	S/M, BLANCA, A GRANEL	36.25	KG
08 062003	S/M, BLANCA, A GRANEL	46.00	KG
08 062004	S/M, BLANCA, A GRANEL	27.00	KG
08 062005	S/M, CAMBRAY, MANOJO	20.00	MANOJO
08 063001	S/M, S/ESPINAS, A GRANEL	18.00	KG
08 063002	S/M, S/ESPINAS, A GRANEL	35.00	KG
08 063003	S/M, S/ESPINAS, A GRANEL	16.00	KG
08 063004	S/M, S/ESPINAS, A GRANEL	31.75	KG
08 063005	S/M, S/ESPINAS, A GRANEL	20.00	KG
08 063006	S/M, S/ESPINAS, A GRANEL	23.75	KG
08 064001	S/M, S/V, A GRANEL	35.22	KG
08 064002	S/M, S/V, A GRANEL	66.25	KG
08 064003	S/M, S/V, A GRANEL	72.50	KG
08 064004	S/M, S/V, A GRANEL	59.00	KG
08 064005	S/M, S/V, A GRANEL	44.50	KG
08 064006	S/M, S/V, A GRANEL	45.00	KG
08 064007	S/M, S/V, A GRANEL	43.50	KG
08 065001	S/M, GUAJILLO, A GRANEL	142.50	KG
08 065002	S/M, GUAJILLO, A GRANEL	152.50	KG
08 065003	S/M, GUAJILLO, A GRANEL	140.00	KG
08 065004	S/M, ANCHO, A GRANEL	200.00	KG
08 065005	S/M, PUYA, A GRANEL	130.00	KG
08 066001	S/M, S/V, A GRANEL	66.25	KG
08 066002	S/M, S/V, A GRANEL	62.50	KG
08 066003	S/M, S/V, A GRANEL	70.00	KG
08 066004	S/M, S/V, A GRANEL	35.50	KG
08 066005	S/M, S/V, A GRANEL	57.50	KG
08 066006	S/M, S/V, A GRANEL	51.50	KG
08 067001	CLEMENTE JACQUES, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 220 GR	135.91	KG
08 067002	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, LATA DE 220 GR	60.47	KG
08 067003	LA MORENA, JALAPEÑOS, LATA DE 210 GR	73.21	KG
08 067004	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 220 GR	73.86	KG
08 067005	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, LATA DE 215 GR	69.77	KG
08 067006	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 340 GR	58.82	KG
08 068001	S/M, S/V, A GRANEL	59.00	KG
08 068002	S/M, S/V, A GRANEL	73.75	KG
08 068003	S/M, S/V, A GRANEL	50.00	KG
08 068004	S/M, S/V, A GRANEL	36.50	KG
08 068005	S/M, S/V, A GRANEL	42.50	KG
08 068006	S/M, S/V, A GRANEL	41.25	KG
08 069001	LA MERCED, NEGRO, BOLSA DE 907 GR	33.35	KG
08 069002	MICHIGAN, NEGRO, A GRANEL	45.00	KG
08 069003	S/M, MANTEQUILLA, A GRANEL	58.00	KG
08 069004	MICHIGAN, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	45.00	KG
08 069005	MICHIGAN, NEGRO, A GRANEL	46.00	KG
08 070001	LA SIERRA, REFritos, BAYOS, C/CHORIZO, BOLSA DE 430 GR	52.33	KG
08 070002	ISADORA, REFritos, PERUANOS, BOLSA DE 400 GR	46.50	KG
08 070003	LA SIERRA, REFritos, BAYOS, LATA DE 440 GR	37.67	KG
08 070004	LA SIERRA, REFritos, BAYOS, LATA DE 440 GR	35.80	KG
08 070005	LA COSTEÑA, REFritos, NEGROS, LATA DE 580 GR	31.03	KG
08 070006	LA SIERRA, REFritos, BAYOS, LATA DE 580 GR	28.97	KG
08 070007	LA COSTEÑA, REFritos, BAYOS, LATA DE 580 GR	37.93	KG
08 071001	S/M, SALADETTE, A GRANEL	35.00	KG
08 071002	S/M, SALADETTE, A GRANEL	23.50	KG
08 071003	S/M, SALADETTE, A GRANEL	28.00	KG
08 071004	S/M, SALADETTE, A GRANEL	30.00	KG
08 071005	S/M, SALADETTE, A GRANEL	27.25	KG
08 071006	S/M, SALADETTE, A GRANEL	28.75	KG
08 072001	S/M, LECHUGA, OREJONA, A GRANEL	27.90	KG
08 072002	S/M, LECHUGA, ROMANA, PZA	20.00	PZA
08 072003	S/M, LECHUGA, ROMANA, PZA	26.00	PZA
08 072004	S/M, COL, BLANCA, PZA	35.00	PZA
08 072005	S/M, LECHUGA, PZA	27.50	PZA
08 072006	S/M, COL, BLANCA, PZA	27.50	PZA
08 073001	S/M, ENTEROS, A GRANEL	40.00	KG
08 073002	S/M, ENTEROS, A GRANEL	40.00	KG
08 073003	S/M, ENTEROS, A GRANEL	50.00	KG
08 073004	S/M, ENTEROS, A GRANEL	27.50	KG
08 073005	S/M, ENTEROS, A GRANEL	30.00	KG

08 073006	S/M, ENTEROS, A GRANEL	27.50	KG
08 073007	S/M, ENTEROS, A GRANEL	40.00	KG
08 073008	S/M, ENTEROS, A GRANEL	30.53	KG
08 073009	S/M, ENTEROS, A GRANEL	35.00	KG
08 074001	LA MERCED, ALUBIAS, CHICA, BOLSA DE 500 GR	60.00	KG
08 074002	SCHETTINO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	48.00	KG
08 074003	S/M, GARBANZO, BOLSA DE 200 GR	25.00	KG
08 074004	SCHETTINO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	56.00	KG
08 075001	S/M, O/VERDURAS, ELOTE, PZA	13.90	PZA
08 075002	S/M, O/LEGUMBRES, CILANTRO, MANOJO	5.00	MANOJO
08 075003	S/M, O/LEGUMBRES, PEREJIL, MANOJO	3.00	MANOJO
08 075004	S/M, O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO	10.00	MANOJO
08 075005	S/M, O/LEGUMBRES, ESPINACAS, MANOJO	9.50	MANOJO
08 075006	S/M, O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO	9.65	MANOJO
08 075007	S/M, O/LEGUMBRES, EPAZOTE, MANOJO	12.63	MANOJO
08 075008	S/M, O/LEGUMBRES, ALFALFA, MANOJO	23.50	MANOJO
08 076001	S/M, PIMIENTO MORRON, ROJO, A GRANEL	89.00	KG
08 076002	S/M, PIMIENTO MORRON, VERDE, A GRANEL	67.50	KG
08 076003	S/M, JALAPEÑO, A GRANEL	50.75	KG
08 076004	S/M, JALAPEÑO, A GRANEL	37.50	KG
08 077001	S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL	44.40	KG
08 077002	S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL	28.25	KG
08 077003	S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL	34.25	KG
08 077004	S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL	25.00	KG
08 078001	SABRITAS, S/V, BOLSA DE 42 GR	422.62	KG
08 078002	SABRITAS, S/V, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR	428.57	KG
08 078003	BARCEL, S/V, CHIP'S, SAL DE MAR, BOLSA DE 50 GR	390.00	KG
08 078004	SABRITAS, S/V, SWITCH, BOLSA DE 160 GR	280.63	KG
08 078005	SABRITAS, S/V, ADOBADAS, BOLSA DE 45 GR	377.78	KG
08 079001	S/M, VERDE, A GRANEL	44.90	KG
08 079002	S/M, VERDE, A GRANEL	37.50	KG
08 079003	S/M, VERDE, A GRANEL	28.50	KG
08 079004	S/M, VERDE, A GRANEL	40.00	KG
08 079005	S/M, VERDE, A GRANEL	27.25	KG
08 079006	S/M, VERDE, A GRANEL	44.68	KG
08 080001	S/M, S/V, S/CASCARA, A GRANEL	47.50	KG
08 080002	S/M, S/V, C/CASCARA, A GRANEL	43.25	KG
08 080003	S/M, S/V, S/CASCARA, A GRANEL	41.00	KG
08 080004	S/M, S/V, C/CASCARA, A GRANEL	40.00	KG
08 080005	S/M, S/V, C/CASCARA, A GRANEL	27.25	KG
08 080006	S/M, S/V, A GRANEL	31.75	KG
08 081001	LA HUERTA, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	86.00	KG
08 081002	LA COSTEÑA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 420 GR	39.88	KG
08 081003	HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, BOTE DE 380 GR	86.84	KG
08 081004	LA COSTEÑA, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 220 GR	54.55	KG
08 081005	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	54.55	KG
08 082001	S/M, S/V, A GRANEL	12.00	KG
08 082002	S/M, S/V, A GRANEL	13.10	KG
08 082003	S/M, S/V, A GRANEL	21.50	KG
08 082004	S/M, S/V, A GRANEL	15.00	KG
08 083001	S/M, ESTANDAR, A GRANEL	30.00	KG
08 083002	S/M, ESTANDAR, A GRANEL	27.50	KG
08 083003	S/M, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	28.89	KG
08 083004	PIONERA, ESTANDAR, A GRANEL	32.00	KG
08 084001	GREAT VALUE, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 100 GR	120.00	KG
08 084002	VERO, DULCES, PALETAS, TAKIS, 24 GR	8.00	PZA
08 084003	CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, BOLSA DE 16 PZAS DE 288 GR	361.11	KG
08 084004	TUTSI POP, DULCES, PALETAS, CHUPA POP, 24 PZAS, BOLSA DE 480 GR	183.33	KG
08 084005	PINPON, DULCES, COCADA, CON LECHE, 10 PZAS	50.00	PZA
08 084006	DE LA ROSA, DULCES, MALVAVISCOS, 80 PZAS, BOLSA DE 400 GR	100.00	KG
08 084007	MONTES, DULCES, CHICLOSOS, RICOS BESOS, BOLSA DE 470 GR	139.36	KG
08 084008	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, 540 GR	133.33	KG
08 084009	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, AMARGO, DE 90 GR	144.44	KG
08 084010	CLORETS, DULCES, CHICLES, CAJA DE 168 GR	48.00	PZA
08 084012	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 180 GR	191.67	KG
08 084013	CORONADO, DULCES, CHICLOSOS, BOLSA DE 250 GR	160.87	KG
08 084014	BUTTER TOFFEEES, DULCES, CARAMELOS, MENTA, BOLSA 90 GR	166.67	KG
08 085001	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, FRESA, FCO DE 270 GR	97.22	KG
08 085002	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 470 GR	88.30	KG
08 085003	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 500 GR	210.00	KG
08 085004	DANY, GELATINA, VASO DE 100 GR	57.00	KG
08 085005	S/M, GELATINA, VASO DE 220 GR	68.18	KG
08 085006	CARLOTA, MIEL, BOTELLA DE 300 GR	213.33	KG
08 086001	S/M, HELADO, DE LECHE, BOTE DE 1 LT	65.00	LT
08 086002	CHEDRAUI MP, HELADO, DE VAINILLA, BOTE DE 1 L	49.00	LT
08 086003	SAMBORNIS MP, HELADO, TRADICIONAL, LITRO	65.00	PZA
08 086004	HOLANDA, HELADO, CORNETTO, OREO, PZA DE 100 ML	36.00	PZA
08 086005	HOLANDA, PALETA, SOLERO, DE AGUA, LIMON, PZA DE 65 ML	19.00	PZA
08 087001	NESTLE, CEREAL, NESTUM, DE AVENA, ETAPA 1, LATA DE 270 GR	203.70	KG
08 087002	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE VERDURAS, POLLO Y ARROZ, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	143.81	KG
08 087003	GERBER, PAPILLA, COLADO, FRUTAS, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	137.17	KG
08 087004	NESTLE, CEREAL, DE TRIGO, CERELAC, BOTE DE 370 GR	228.38	KG
08 087005	NESTLE, CEREAL, ARROZ, BOTE DE 270 GR	207.41	KG
08 088001	VILLA CAMPO, SAL, FINA, BOLSA DE 1 KG	16.00	KG
08 088002	RICO POLLO, DE POLLO, CAJA DE 33 GR	151.52	KG
08 088003	KNORR, DE POLLO, PAQ DE 2 CUBOS DE 11 GR C/U	5.00	CAJA
08 088004	LA FINA, SAL, BOLSA DE 1 KG	16.00	KG
08 088005	KNORR, DE POLLO, PAQ DE 2 PZAS DE 22 GR	272.73	KG
08 088006	VILLA CAMPO, SAL, BOLSA DE 1 KG	15.00	KG
08 088007	LA FINA, SAL, BOLSA DE 1 KG	18.00	KG
08 089001	PRONTO, DE AGUA, SABOR FRESA, RINDE 1 LT, PAQ DE 84 GR	178.57	KG
08 089002	D'GARI, DE AGUA, SABOR NARANJA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 140 GR	85.71	KG
08 089003	D'GARI, DE AGUA, RINDE 1 LT, PAQ DE 120 GR	133.33	KG
08 089004	JELLO, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 25 GR	560.00	KG
08 090001	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 470 GR	90.69	KG
08 090002	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 105 GR	185.71	KG
08 090003	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 190 GR	147.37	KG
08 090004	MCCORMICK, MOSTAZA, C/MIEL, BOTE DE 235 GR	209.75	KG
08 090005	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 390 GR	66.67	KG
08 091001	BUFALO, SALSA, GOTERO, BOTELLA DE 150 GR	93.33	KG
08 091002	DOÑA MARIA, MOLE, EN PASTA, VASO DE 235 GR	174.47	KG
08 091003	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, LATA DE 3 KG	31.67	KG
08 091004	HERDEZ, SALSA, VERDE, BOTELLA DE 453 GR	79.03	KG
08 092001	MCCORMICK, CONDIMENTOS, SAL DE AJO, FCO DE 125 GR	211.00	KG
08 092002	MERIDA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, CAJA DE 110 GR	181.82	KG
08 092003	S/M, ESPECIAS, COMINO, A GRANEL	175.00	KG
08 092004	S/M, ESPECIAS, CANELA, EN POLVO, A GRANEL	32.00	KG
08 092005	S/M, ESPECIAS, CANELA, EN RAJA, A GRANEL	480.00	KG
08 092006	CLEMENTE JACQUES, VINAGRE, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	20.00	LT
08 092007	MAGGI, CONDIMENTOS, SAZONADOR, FCO DE 100 ML	67.50	FCO

08 093001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 210 GR	45.24	KG
08 093002	MODERNA, SOPA, INSTANTANEA, PAQ DE 100 GR	140.00	KG
08 093003	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 GR	42.86	KG
08 093004	KNORR, CREMA, INSTANTANEA, ELOTE, BOTE DE 500 ML	83.00	LT
08 093005	MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, DE POLLO, VASO DE 64 GR	281.25	KG
08 094001	NESCAFE, REGULAR, TASTER CHOICE, GOURMET BLEND, FCO DE 100 GR	1086.89	KG
08 094002	LEGAL, REGULAR, FCO DE 50 GR	500.00	KG
08 094003	NESCAFE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR	785.71	KG
08 094004	NESCAFE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR	857.14	KG
08 094005	NESCAFE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR	857.14	KG
08 094006	ORO, REGULAR, 24 KILATES, FCO DE 160 GR	597.81	KG
08 095001	S/M, REGULAR, ATOYAC, CRIOLLO, A GRANEL	284.00	KG
08 095002	BLASON, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	317.50	KG
08 095003	INTERNACIONAL, REGULAR, MOLIDO, BOLSA DE 908 GR	241.74	KG
08 095004	LEGAL, REGULAR, MOLIDO, C/AZUCAR, BOLSA DE 400 GR	151.25	KG
08 095005	S/M, REGULAR, TOSTADO, COSTEÑO, A GRANEL	284.00	KG
08 096001	MORELIA, EN POLVO, PRESIDENCIAL, BOLSA DE 357 GR	89.64	KG
08 096002	CHOCO MILK, EN POLVO, 20 SOBRES 22 GR C/U, CAJA DE 440 GR	218.18	KG
08 096004	NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, BOLSA DE 200 GR	129.45	KG
08 096005	CHOCO MILK, EN POLVO, SOBRE DE 22 GR	318.18	KG
08 097001	LA PASTORA, DESHIDRATADO, TE LIMON, SOBRE DE 12 GR	2.00	SOBRE
08 097002	S/M, FRESCO, MANZANILLA, MANOJO	10.00	MANOJO
08 097003	S/M, FRESCO, TE LIMON, MANOJO	12.00	MANOJO
08 097004	S/M, FRESCO, ALBAHACA, MANOJO	10.00	MANOJO
08 097005	S/M, FRESCO, YERBABUENA, MANOJO	3.00	MANOJO
08 097007	TWININGS, DESHIDRATADO, RED FRUITS, PAQ DE 25 SOB DE 50 GR	2500.00	KG
08 097008	VIGELOW, DESHIDRATADO, VERDE, CAJA DE 20 SOBRES	65.33	CAJA
08 097009	MCCORMICK, DESHIDRATADO, BOLSA DE 12 GR	1.00	SOBRE
08 098001	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	16.67	LT
08 098002	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	16.67	LT
08 098003	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)	10.67	LT
08 098004	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	12.00	LT
08 098005	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT
08 098006	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT
08 099001	ZUKO, POLVO, DE NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	5.00	SOBRE
08 099002	TANG, POLVO, DE LIMON, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	7.00	SOBRE
08 099003	TANG, POLVO, 8 SOBRES DE 15 GR C/U, RINDE 2 LT, CAJA DE 120 GR	291.67	KG
08 099004	ZUKO, POLVO, SABOR TAMARINDO, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	5.26	SOBRE
08 099005	TANG, POLVO, HORCHATA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	428.57	GR
08 100001	LALA, DE FRUTAS, NARANJA, BOTE DE 1 LT	33.33	LT
08 100002	BOING, DE FRUTAS, UVA, BOTE DE 500 ML	32.00	LT
08 100003	JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 1 LT	25.00	LT
08 100004	JUMEX, DE FRUTAS, BOTE DE 450 ML	33.33	LT
08 100005	DEL VALLE, DE FRUTAS, NECTAR, MANZANA, BOT DE 413 ML	43.58	LT
08 100006	BOING, DE FRUTAS, UVA, BOTE DE 500 ML	34.00	LT
08 100007	OCEAN SPRAY, DE FRUTAS, ARANDANOS Y UVA, LIGHT, BOTE DE 1 LT	35.00	LT
08 100008	FLORIDA, DE FRUTAS, NECTAR, NARANJA, BOTE DE 946 ML	20.08	LT
08 100009	HERDEZ, DE VERDURAS, JUGO, BOTE DE 330 ML	49.09	LT
08 101001	FANTA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	28.75	LT
08 101002	MANZANA LIFT, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	28.33	LT
08 101003	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	30.00	LT
08 101004	SANGRIA CASERA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	25.00	LT
08 101005	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	33.33	LT
08 101006	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 1.35 LT (1350 ML)	24.44	LT
08 101007	PEPSI, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	16.69	LT
08 101008	SIDRAL MUNDET, REFRESCO, BOTELLA DE 2.5 LT (2500 ML)	14.00	LT
08 102001	DON PEDRO, RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	230.00	LT
08 102002	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML	261.43	LT
08 102003	PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	210.00	LT
08 102004	LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 900 ML	98.89	LT
08 103001	BAILEY'S, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	550.73	LT
08 103002	LA HOLANDESA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	159.94	LT
08 103003	KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT	225.48	LT
08 103004	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 700 ML	555.00	LT
08 103005	JOHNNIE WALKER, WHISKY, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	1425.33	LT
08 103006	EARLYTIMES, WHISKY, AMERICANO, BOTELLA DE 750 ML	313.58	LT
08 103007	ABSOLUT, VODKA, MANDARINA, BOTELLA DE 750 ML	451.52	LT
08 104001	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML	278.57	LT
08 104002	FLOR DE CAÑA, AÑEJO, ORO BOTELLA DE 750 ML	282.80	LT
08 104003	BACARDI, BLANCO, MANGO CHILE, BOTELLA DE 750 ML	280.00	LT
08 104004	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	243.88	LT
08 104005	MATUSALEM, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	465.32	LT
08 104006	MATUSALEM, AÑEJO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	505.33	LT
08 105001	GRAN CENTENARIO AZUL, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	325.25	LT
08 105002	1800, CRISTALINO, BOTELLA DE 700 ML	1028.56	LT
08 105003	100 AÑOS, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	424.13	LT
08 105004	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML	426.31	LT
08 106001	CUATRO SOLES, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	145.33	LT
08 106002	FINCA LAS MORAS, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	138.83	LT
08 106003	LA CETTO, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	236.54	LT
08 106004	CALIFORNIA, TINTO, BOTE DE 946 ML	79.28	LT
08 107001	BARRILITO, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 325 ML, C/U	27.70	LT
08 107002	MODELO, CLARA, LATA DE 473 ML	59.73	LT
08 107003	MODELO, CLARA, ESPECIAL, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 355 ML C/U (2130 ML)	44.95	LT
08 107004	VICTORIA, OSCURA, LATA DE 473 ML	53.91	LT
08 107005	CORONA, CLARA, BOTELLA DE 355 ML	62.90	LT
08 108001	PALLMALL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	75.00	CAJETILLA
08 108002	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	80.00	CAJETILLA
08 108003	PALL MALL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	76.00	CAJETILLA
08 108004	MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	82.00	CAJETILLA
08 108005	MALBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	75.00	CAJETILLA
08 110001	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	49.00	PAQ
08 110002	PREVEN-T, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	239.00	PAQ
08 110003	SPORTLINE, TINES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2% ELASTODIE	109.00	PAR
08 110004	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	49.90	PAQ
08 110006	PRETTY LEGS, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	35.00	PZA
08 111001	JOHN HENRY, CALCETAS P/HOMBRE, 80% ALGODON - 20% NYLON	129.00	PAR
08 111003	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ 3 PARES, 60% POLIESTER - 33% ALGODON - 7% OTRAS FIBRAS	99.00	PAQ
08 111004	HUMMO, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% ELASTANO - 5% ELASTODIE	59.90	PAR
08 111006	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	24.99	PAR
08 111007	PIERRE CARDIN, CALCETINES, 98% POLIESTER - 2% OTRAS	79.00	PAR
08 111008	ALTAN, CALCETAS P/HOMBRE, 63% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 13% ELASTODIENO	42.50	PAR
08 111009	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ 3 PZAS, 50% POLIESTER - 45% ALGODON - 5% OTRAS FIBRAS, MOD 3454	58.00	PAQ
08 111010	KOVEN, CALCETINES, 100% NYLON	27.50	PAR
08 112001	THAT'S IT, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 75% ALGODON - 22% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	189.00	PAQ
08 112002	GLEYTOR, TOBILLERAS, 100% POLIAMIDA, MOD 0120	44.00	PAR
08 112003	PUNTO BLANCO, TINES, PAQ DE 4 PARES, 70% ALGODON - 29% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	299.00	PAQ
08 112004	WILSON, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3 OTRAS FIBRAS, MOD. A8432	58.00	PAQ
08 112005	DUREX, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	99.90	PAQ
08 112006	ATLETICOS, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 52% ALGODON - 46% POLIESTER - 2% OTRAS FIBRAS	64.90	PAQ

08 112007	PLAAY STAR, TINES, 54% ALGODON - 44% POLIESTER - 2% ELASTANO	50.20	PAQ
08 112008	BASIC CONCEPTS, CALCETINES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2% ELASTODIENO, MOD LISO VARIOS COLORES	24.28	PAR
08 112009	KODY, CALCETAS, 100% ELASTANO	30.00	PZA
08 112010	GLEYTOR, CALCETAS, 100% POLIAMIDA, MOD 212C	59.00	PAR
08 112011	JOMER LINE, CALCETAS, 80% NYLON - 17% ELASTANO - 3% ELASTANO	28.00	PZA
08 112013	WEEKEND, TINES, PAQ 3 PARES, 85% ALGODON - 13% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	129.00	PAQ
08 114001	OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON	90.25	PZA
08 114003	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA
08 114004	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA
08 114005	MICKEY MOUSE FRIENDS, PLAYERA, 100% ALGODON	80.22	PZA
08 114007	S/M, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	47.50	PZA
08 114008	EUFORIA, CAMISA, 100% ALGODON	189.00	PZA
08 114009	PAW PATROL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	40.00	PZA
08 114010	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.55	PZA
08 114011	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	259.00	PZA
08 115001	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	34.90	PZA
08 115002	SIMPLE FASHION, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA
08 115003	BABY JOE'S, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD5501	49.00	PZA
08 115004	BATMAN, PAÑALERO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	99.00	PZA
08 115005	DISEÑOS ESTRELLA, CAMISETA, 100% ALGODON	25.00	PZA
08 115006	BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA, MOD 56B	79.00	PZA
08 115007	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	129.00	PZA
08 115008	FANTASTIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.90	PZA
08 115009	DISEÑOS ESTRELLA, PAÑALERO, 100% ALGODON	30.00	PZA
08 115010	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	104.30	PZA
08 115011	VIANEY, CAMISETA, 100% ALGODON, MOD KARATECA	45.00	PZA
08 120003	REFILL, PANTALON, 53.4% ALGODON - 34.6% POLIESTER - 9.6% VISCOZA - 2.4% ELASTANO	264.00	PZA
08 120004	PIQUE NIQUE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	364.00	PZA
08 120007	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 98% ALGODON, - 2% ELASTANO	199.44	PZA
08 120008	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 76% ALGODON, 21% POLIESTER, 3% ELASTANO	199.99	PZA
08 120009	WEEKEND, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	359.50	PZA
08 122001	PUMA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	303.00	PZA
08 122003	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON	149.00	PZA
08 122004	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	139.90	PAQ
08 122007	RINBROS, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ
08 122008	ZIP CODE, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	34.00	PZA
08 123001	MARVEL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	88.38	PAQ
08 123002	CREYSI, P/NIÑO, BOXER, 100% POLIESTER, MOD 00086	60.03	PZA
08 123003	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	69.00	PZA
08 123004	OPTIMA, P/NIÑA, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	46.17	PZA
08 123005	HANES, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	136.65	PAQ
08 123007	TEEN CARNIVAL, P/NIÑA, BRASIER, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	99.90	PZA
08 123008	BAMBI, P/NIÑO, BOXER, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	40.70	PZA
08 123009	SKINNY, P/NIÑO, BOXER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	79.00	PZA
08 123010	JABIB, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD C1-1	59.00	PZA
08 123011	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	84.90	PAQ
08 123012	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PAQ
08 123013	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	199.00	PZA
08 123015	OPTIMA, P/NIÑA, CORPIÑO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	44.90	PZA
08 123016	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	48.66	PAQ
08 123018	CREYSI GIRL, P/NIÑA, CORPIÑO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	69.00	PZA
08 123019	OPTIMA, P/NIÑA, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO, MOD 11056	41.89	PZA
08 123020	SKINNY, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	109.00	PZA
08 123021	BABY BIRD, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 940B	59.00	PZA
08 123023	MAIDENFORM GIRL, P/NIÑA, CORPIÑO, 93% NYLON - 7% ELASTANO	239.00	PZA
08 123024	S/M, S/V, MOD. 1104B	43.75	PZA
08 123025	TOMISI, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA
08 123026	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, MOD G223L10522	59.00	PZA
08 123027	VIANNEY, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	55.00	PZA
08 123028	WEEKEND, P/NIÑO, BOXER, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	77.66	PZA
08 124001	SKINNY, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	129.00	PZA
08 124004	MAREL, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	249.00	PZA
08 124005	VIVENCIAS, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	129.90	PZA
08 124006	PINKU, BRASIER, 82% POLIAMIDA, 18% ELASTANO	318.42	PZA
08 124007	BASIC CONCEPTS WOMAN, PANTALETAS, 95% POLIESTER, 5% ELASTANO	69.00	PZA
08 124008	ILUMIE, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% SPANDEX	70.00	PZA
08 124009	LOVE HANA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	40.00	PZA
08 124010	ILUSION, BRASIER, 79% POLIESTER - 21% ELASTANO MOD 7307	231.00	PZA
08 125001	GEORGE, VESTIDO, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	224.00	PZA
08 125002	FIGURELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA
08 125003	FANTASTIC, VESTIDO, 100% ALGODON	79.90	PZA
08 126001	JBE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	3999.00	TRAJE
08 126003	POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOZA	1349.00	TRAJE
08 126005	GUISSEPPI, TRAJE, 100% POLIESTER	699.00	PZA
08 126006	GIANFRANCO DUNNA, GUAYABERA, 32% ALGODON - 68% POLIESTER	623.99	PZA
08 127001	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	300.00	JGO
08 127002	PC, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	250.00	JGO
08 127003	S/M, ESCOLAR, VESTIDO ESTANCIA DEL ISSSTE	290.00	PZA
08 127004	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	200.00	JGO
08 129001	THAT'S IT, PANTALON, 100% ALGODON	599.00	PZA
08 129002	PINK LOVE, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	89.99	PZA
08 129004	AERO STRONG, PANTALON, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	199.99	PZA
08 130002	S/M, LAVADO, CARGA GRANDE, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE	195.00	KG
08 130003	S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE	14.00	KG
08 130004	S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE	18.14	KG
08 131001	S/M, TINTORERIA, DE TRAJE	150.00	JGO
08 131002	S/M, TINTORERIA, FALDA	70.14	PZA
08 131003	S/M, PLANCHADO, DE BLUSA, PZA	35.00	PZA
08 131004	S/M, TINTORERIA, BLUSA, ALGODON	45.00	PZA
08 131005	S/M, PLANCHADO, DE CAMISA	17.00	PZA
08 132001	GEORGE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR
08 132002	ULAN, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	79.11	PAR
08 132003	OP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	40.00	PAR
08 132005	EVA GREEN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.21	PAR
08 133001	MERANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	605.00	PAR
08 133002	FORESTER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 174265	605.00	PAR
08 133004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	858.02	PAR
08 135001	BARON, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR
08 135002	DURANDIN, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	397.50	PAR
08 135003	VAVITO, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR
08 135004	S/M, S/V, MOD KD6616	490.00	PAR
08 135006	ELEFANTE, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	514.00	PAR
08 135007	KIWI, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	119.00	PAR
08 135008	YUYIN, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	425.00	PAR
08 135010	ANDANENES, P/NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA - FORRO CERDO	604.00	PAR
08 135011	BABY COLORS, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR
08 136001	DANSKIN, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR
08 136003	JAMI, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR
08 136004	POSSIO, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR
08 136005	SPORTLINE, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR

08 136006	HALOGEN, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.25	PAR
08 136007	DIOGGA, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.25	PAR
08 136008	SKECHERS, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1389.00	PAR
08 137001	VICTOR, ART P/CALZADO, AGUJETAS, 120 CM, 1 PAR	20.00	PAR
08 137003	BOSTON, ART P/CALZADO, PLANTILLAS, DAMA ANATOMICA, MOD 270	34.90	PAR
08 137004	EL OSO, ART P/CALZADO, GRASA, NEGRO, LATA DE 90 GR	29.00	LATA
08 137005	S/M, SERVICIO, CAMBIO DE TACONES, SERVICIO	90.00	SERV
08 140001	TOLTECA, MATERIAL, CEMENTO, SACO DE 50 KG	5.00	KG
08 140002	DICA, PLOMERIA, REGADERA, MOD 4504B	171.00	PZA
08 140003	UNIBASICO, MATERIAL, YESO, COSTAL DE 25 KG, 25000 GR	4.40	KG
08 141001	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 50 M3, USO DOMESTICO RESIDENCIAL	342.84	CUOTA
08 141002	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 100 M3, USO DOMESTICO RESIDENCIAL	1088.94	CUOTA
08 141003	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 100 M3, USO, DOMESTICO POPULAR	881.03	CUOTA
08 141004	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 50 M3, USO DOMESTICO POPULAR	242.63	CUOTA
08 141005	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR 20 M3, USO DOMESTICO RESIDENCIAL	141.84	CUOTA
08 141006	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 20 M3 USO DOMESTICO POPULAR	88.63	CUOTA
08 144001	S/M, PRECIO POR KG	19.55	KG
08 144002	S/M, PRECIO POR KG	19.55	KG
08 144003	S/M, PRECIO POR LT	10.56	LT
08 144004	S/M, PRECIO POR LT	10.56	LT
08 144005	S/M, PRECIO POR KG	19.55	KG
08 144006	S/M, PRECIO POR LT	10.56	LT
08 144009	S/M, PRECIO POR KG	19.55	KG
08 144010	S/M, PRECIO POR LT, PRECIO POR LT	10.56	LT
08 144011	S/M, PRECIO POR KG	19.46	KG
08 144012	S/M, PRECIO POR LT	10.51	LT
08 146001	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD SOUTHAMPTON	13701.00	PZA
08 146002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD KODIAK	3999.00	PZA
08 146004	RESTONIC, QUEEN SIZE, MOD HARLEY	7441.00	PZA
08 146005	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD BANNER	6569.00	PZA
08 146007	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD ASTURIAS	3985.20	PZA
08 146009	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD PLEASURE	7335.00	PZA
08 146010	MASTER, MATRIMONIAL, MOD 204172	3690.00	PZA
08 146011	DORMIMUNDO, MATRIMONIAL, MOD WINTER BE DOR	7369.00	PZA
08 147001	BROOKLYN, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD 1952	9334.31	JGO
08 147002	ZAZ, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD KIOTO TEFLON	11587.75	JGO
08 147003	WISION, COMEDOR, 9 PZAS (M-8S), MOD CHOCO	16799.00	JGO
08 147005	S/M, COMEDOR, RECTANGULAR, MESA (M-6S), MOD NOGAL	43500.00	JGO
08 148001	VOLTECK, EXTERIOR, MOD COL-101S	485.00	PZA
08 148002	VOLTECK, DE PARED, MOD PLA-301L	139.00	PZA
08 148004	MEGALUZ, PLAFON, 18 W, MOD FAT	123.54	PZA
08 149001	MAINSTAYS, MESA, ALTA PLEGABLE, MOD MS95-005-076-04	1490.00	PZA
08 149002	STYLEWELL, SILLA, MOD 135451	494.50	PZA
08 149003	MOBI, ROPERO, MOD BIKO	5499.00	PZA
08 149005	ARTEX, CAJONERA, BUFETERA, MOD LUGANO	23500.00	PZA
08 149006	DENVER, BASE P/TELEVISOR, MOD 0488	4899.00	PZA
08 150001	KOBLENZ, CAMPANA EXTRACTORA, DE 76 CM, MOD AI.CMK.761	2699.00	PZA
08 150003	WILHEM MUEBLES, ALACENA, CAPRI NOGAL URBANO, NATURAL	14249.00	PZA
08 150004	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, MOD WH7600D	3649.00	PZA
08 150005	TEKA, FREGADERO, MOD 80X51	1723.00	PZA
08 150006	ASESTA, BANCO, DE MADERA, MOD ATENAS	6600.00	PZA
08 151001	ENSUEÑO, LITERA, DUPLEX, MOD 160199	10863.00	PZA
08 151002	CALIFORNIA, RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD CALI	14299.00	JGO
08 151003	DIPER, RECAMARA, TABACO, MOD BEGET	50858.30	JGO
08 151006	ARTEX, BASE P/COLCHON, KING SIZE, ENCINO, MOD ARCADIA	24400.00	PZA
08 151008	S/M, RECAMARA, 3 PIEZAS, KING SIZE, MADERA, MOD CAB33KS-BUR53	33000.00	JGO
08 152001	DLUX, SOFA, MOD 5011445	9780.82	PZA
08 152002	ALTON, SALA, MODULAR, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD 2676	13086.09	JGO
08 152003	MARBY, SALA, 3-2-1, MOD BOLONIA	17097.00	JGO
08 152005	CAPAL, SOFA CAMA, TRIPLE, MOD POE	22500.00	PZA
08 152006	S/M, MODULAR, 3 PZAS, DE TELA, MOD AMX2560	56500.00	JGO
08 154001	COATS, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 200 MT, 100% POLIESTER	9.99	PZA
08 154002	GUTERMANN, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 100 M, 100% POLIESTER	14.99	PZA
08 154003	EL MAS FINO MP, MERCERIA, ESTAMBRE, 100% ACRILICO, PZA DE 50 GR	49.99	PZA
08 154005	GUTERMANN, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER	14.99	PZA
08 155001	HAUS, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD KD9582	2099.00	PZA
08 155003	HOME LINE, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	329.00	JGO
08 155004	HOME BY MODATELAS MP, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 5724	279.99	PZA
08 155005	HAUS, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD N220422-A2	799.00	PZA
08 155006	PROVIDENCIA, FRAZADA, 110 X 140M, 100% POLIESTER	199.00	PZA
08 155008	BABY MINK, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD 8896	299.00	PZA
08 155009	LA MODE, EDREDON, MATRIMONIAL, PZA, 100% POLIESTER, MOD EDOPSUAGO192M	398.00	PZA
08 155010	ESTEFFFANY, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	250.00	PZA
08 156001	S/M, TELA P/CORTINA, 100% POLIESTER, ANCHO 280 CM, TERGALINA	39.99	MT
08 156003	PANNA, CORTINA, 100% POLIESTER, DE 210X140 MT, MOD MARBELLA	149.99	PZA
08 156004	PARISINA MP, TELA P/CORTINA, JUPITER, 100% POLIESTER, SKU 6587	39.99	MT
08 157001	DALFIORI, QUEEN SIZE, 100% ALGODON, MOD BASIC	832.00	JGO
08 157002	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD HOJAS MARINO	169.00	JGO
08 157003	MAINSTAYS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD ESTAMPADO CHOCOLAT	207.64	JGO
08 157004	LA MODE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD FULL	397.01	JGO
08 157005	HOME BY MODATELAS MP, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 0403400	129.99	JGO
08 157006	ANDREA, KING SIZE, 100% ALGODON, MOD MILENIUM	410.00	JGO
08 158001	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD JQ NAUTICA	199.00	PZA
08 158003	LOFT HOME, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CHENILLE	419.00	PZA
08 158004	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD GUATEMALA	150.14	PZA
08 158005	LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TULE	79.00	PZA
08 158006	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TOGOODLMB	274.00	PZA
08 159002	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12CABWCAMI2	9620.00	UNIDAD
08 159003	WHIRLPOOL, AIRE ACONDICIONADO, 1 TON, MOD WHAA12INV	20399.00	UNIDAD
08 159004	LG, MINISPLIT, 1.5 TON, 220V, DUALCOOL, MOD VM182C9	8422.24	UNIDAD
08 159005	MABE, MINISPLIT, 1 TON, 110V, MOD MMT12CABWCAME2	4800.00	UNIDAD
08 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIIUSOS, MOD WD402	1299.00	UNIDAD
08 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, DE PISO, MOD WD-402	1399.00	UNIDAD
08 160003	RECORD, HORNO ELECTRICO, MOD TY353BC	2598.82	UNIDAD
08 160004	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV7118	2281.07	UNIDAD
08 161001	WHIRLPOOL, 4 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD WWR5000S	8159.96	UNIDAD
08 161002	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AF5333B	6499.00	UNIDAD
08 161003	ACROS, 4 QUEM, ENC MANUAL, C/HORNO, 20", MOD NAW1001B	5699.00	UNIDAD
08 161004	MABE, 6 QUEM, DE PISO 30", C/CAPELO, MOD EMH7602JS0 SILVER	10900.44	UNIDAD
08 161005	IEM, 4 QUEM, HORNO, MOD EI5020BAPB0	4925.21	UNIDAD
08 161006	MABE, 6 QUEM, 30", MOD SV IX ALF	5790.31	UNIDAD
08 162001	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211D	2699.00	UNIDAD
08 162002	MIRAGE, 0.7 PIES, MOD MWD020E	2399.00	UNIDAD
08 162003	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM1.1SEJ SILVER	1719.71	UNIDAD
08 162004	GE, 1.6 PIES, MOD MGE16XNEJS	3925.00	UNIDAD
08 164001	SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29A500JS8	12599.00	UNIDAD
08 164002	MABE, 10 PIES, SIN DESPACHADOR, ACERO INOXIDABLE, MOD 0714 SILVER	11575.77	UNIDAD
08 164003	WHIRLPOOL, 14 PIES, 2 PTAS, MOD TOP MOUNT WT1431A	12347.51	UNIDAD
08 164004	MABE, 14 PIES, MOD RME360PMRE0	14999.00	UNIDAD
08 164005	MABE, 10 PIES, SEMIAUTOMATICO, MOD RMA250FVMRE0	10965.00	UNIDAD

08 164007	MIDEA, 10 PIES, MOD MDR280WINDX	11099.03	UNIDAD
08 165001	T-FAL, SANDWICHERA, MOD ULTRACOMPACT	674.00	UNIDAD
08 165002	OSTER, BATIDORA, DE INMERSION, 2 VEL, MOD FPSTHB2615W013	1249.00	UNIDAD
08 165003	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TU03 CYCLONE	1399.00	UNIDAD
08 165004	STARHAUS, VENTILADOR, DE TECHO, 3 VEL, 3 ASPAS, MOD ATENAS	1655.51	UNIDAD
08 165005	ATVIO, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD RD-40R	621.58	UNIDAD
08 165007	LASKO, VENTILADOR, DE PISO, MOD A20515M	899.00	UNIDAD
08 165010	BLACK+DECKER, SANDWICHERA, MOD SM24530	659.00	UNIDAD
08 166001	T-FAL, 8 VEL, MOD LN328DMX	1236.00	UNIDAD
08 166002	MAN, 10 VEL, MOD LPU5011/LPP510	1099.00	UNIDAD
08 166003	TAURUS, 7 VEL, MOD VALENCIA	520.42	UNIDAD
08 166004	PHILCO, 3 VEL, MOD 1054	319.00	UNIDAD
08 166005	OSTER, 1 VELOCIDAD, METALICA, VASO DE VIDRIO, MOD 450-10	1445.00	UNIDAD
08 166006	OSTER, 6 VEL, MOD. VALUE PLUS	1158.84	UNIDAD
08 166007	BLACK+DECKER, 10 VEL, MOD BL1000BG	669.90	UNIDAD
08 167001	RECORD, S/V, MOD HJ-8060	429.00	UNIDAD
08 167002	KOBLENZ, S/V, VAPOR, MOD PKK-850	714.00	UNIDAD
08 167003	T-FAL, S/V, VAPOR, MOD FV1940X0	415.00	UNIDAD
08 167004	BLACK+DECKER, S/V, VAPOR, MOD QUICK N EASY	279.90	UNIDAD
08 167005	TFAL, S/V, ULTRAGLIDE, MOD FV6821	1199.00	UNIDAD
08 168001	ILKO, PELADOR, CLASICA HORIZONTAL, MOD 3186	31.00	PZA
08 168002	EKCO, CUCHILLO, CHEF, 20.3 CM, MOD 25311	65.01	PZA
08 168003	KONNIG, CUCHARA, JGO DE 12 PZAS, MOD KSPK01	48.00	JGO
08 168004	VENCORT MP, PELADOR, 3 EN 1, MOD 377004	42.30	PZA
08 168005	VENCORT MP, ABRELATAS, MOD 52011827	21.30	PZA
08 169002	PRECISSIMO, SARTEN, DE 20 CM, MOD 403759	183.75	PZA
08 169003	CINSA, BATERIA, 14 PZAS, DE ACERO VITRIFICADO, MOD 36739	1149.34	JGO
08 169004	LIBRA, VAPORERA, DE ALUMINIO, NO 24, MOD 75035094	225.00	PZA
08 169005	EL PALACIO, SARTEN, ALUMINIO, NO 36, MOD ALUPAL-066	295.00	PZA
08 170001	PYR-O-REY, CRISTALERIA, TAZON, 2 L, MOD 4810	229.00	PZA
08 170002	ANCHOR, CRISTALERIA, VASOS, PAQ DE 4 PZAS, MOD RIO	249.00	PAQ
08 170003	CRISTAR, CRISTALERIA, VASO, SCHUBERT, MOD 0397AL	26.60	PZA
08 170004	CORELLE, LOZA, PLATOS, 22 CM, PZA, MOD 6003880	36.13	PZA
08 170005	VENCORT, CRISTALERIA, COPAS, COCTELERA, MOD 225001	35.18	PZA
08 171001	HOME EXPRESSIONS, CORTINA DE BAÑO, 1.80 X 1.80, MOD 673943	99.00	PZA
08 171002	STARHAUS, ESPEJO, DE PISO, MOD CITRINO	1799.00	PZA
08 171003	QUADRUN, PORTARRETRATO, 6" X 8", MOD 07SF2820-10 PLATEADO	475.00	PZA
08 171004	S/M, ORFEBRERIA, IMAN, PZA, MOD SOMBRERO	40.00	PZA
08 171005	S/M, PERSIANA, MT CUADRADO, MOD GRECA	580.00	PZA
08 171006	SIGA, PERSIANA, BLACKOUT, P/BAÑO, MT CUADRADO	720.00	PZA
08 171007	ART DECO, ESPEJO, DE PIE, MOD CI2941SC	2521.88	PZA
08 171009	HOME CREATIONS, ESPEJO, C/AUMENTO, MOD 1127	99.56	PZA
08 172001	TESORO ROJO, CUBETA, NO 12, MOD 72001	20.00	PZA
08 172002	HERO, ESCURRIDOR, CON BASE	125.00	PZA
08 172003	S/M, COLADOR, NO 20	35.00	PZA
08 172005	COLORPOP, CESTO, DE 4.5 LT, MOD REDONDO	113.00	PZA
08 174001	OSRAM, LED, ILUMINA 60W	26.00	PZA
08 174002	OSRAM, AHORRADOR, 23W, MOD DULUX 23W/865	48.50	PZA
08 174003	OSRAM, LED, 5.5 W, MOD CLASSIC	29.08	PZA
08 174004	PHILIPS, LED, 14 AMPERES, MOD ECOHOME	91.57	PZA
08 174005	ECOICON, LED, FOCO, 6W, PZA	25.00	PZA
08 175001	IUSA, CABLE, 12", SENCILLO, MT	12.00	MT
08 175002	TRUPER, MARTILLO, UNA RECTA, MOD MTR16	150.00	PZA
08 175003	STEREN, CAUTIN, MOD CAU-115A	332.57	PZA
08 175004	PRETUL, DESARMADOR, 3/16 POR 4, DE CRUZ	25.00	PZA
08 175005	IUSA, CABLE, 12", SENCILLO, ROLLO	860.09	ROLLO
08 175006	PRETUL, DESARMADOR, MOD 1/4X6"	36.50	PZA
08 176001	DURACEL, AA, ALCALINA, PZA	22.00	PZA
08 176002	DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS, MOD MN1500B4	121.85	PAQ
08 176003	VOLTECK, D, ALCALINAS, PAQ DE 2 PZAS	61.50	PAQ
08 176004	EVEREADY GOLD, AA, ALCALINAS, PAQ DE 6 PZAS	119.00	PAQ
08 176005	ENERGIZER, AAA, PAQ DE 4 PZAS	141.29	PAQ
08 176006	VOLTECH, AAA, PAQ DE 4 PZAS	40.00	PAQ
08 176007	DURACELL, AA, 1 PZA, MOD 642	25.00	PZA
08 177001	SCOTCH BRITE, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, PAR	48.00	PAR
08 177002	PARTY, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, DE 20 PZAS	40.00	BOLSA
08 177003	GLOBOS PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 270, BOLSA DE 100 PZAS	90.00	BOLSA
08 177004	WECARE, DESECHABLES, CUBIERTOS, PAQ DE 20 PZAS, COD 2113	20.75	PAQ
08 177005	CARDUÑO, DESECHABLES, CUCHARA CHICA, PAQ DE 50 PZAS	10.00	PAQ
08 177006	ALUMEX, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 30 CM X 50 MTS	45.00	PAQ
08 177007	REYMA, DESECHABLES, VASOS, 16 L, PAQ DE 25 PZAS	35.00	PAQ
08 177008	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, NO 855, PAQ DE 50 PZAS	41.00	PAQ
08 177009	QUALITYDAY, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA, PAQ DE 20 PZAS	19.10	PAQ
08 177010	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, CUADRADO DE 50 PZAS	25.00	PAQ
08 177011	GLAFY, ART P/FIESTAS, SERPENTINAS, PAQ DE 20 PZAS	11.00	PAQ
08 177012	BLOGOS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 9, BOLSA DE 50 PZAS	49.00	BOLSA
08 178001	CLOROX, CLORO, BOTELLA DE 3.8 LT	9.61	LT
08 178002	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 500 ML	20.00	LT
08 178003	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 500 ML	23.00	LT
08 178004	CLOROX, CLORO, ORIGINAL, BOTE DE 1.89 LT	12.43	LT
08 178005	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTE DE 500 ML	24.00	LT
08 179001	MANOLA, S/V, CAJA DE 50 LUCES	2.50	CAJETILLA
08 179002	FLAMA, S/V, CAJA DE 115 LUCES	10.00	CAJETILLA
08 179003	MANOLA, S/V, CAJA DE 50 LUCES	3.00	CAJETILLA
08 179004	CLASICOS DE LUJO, S/V, CAJA DE 50 LUCES	2.00	CAJETILLA
08 180001	PATO PURIFIC, SANITARIO, PASTILLA DE 40 GR	39.50	PZA
08 180002	HARPIC, SANITARIO, FLORAL, PASTILLA DE 35 GR	20.00	PZA
08 180003	GLADE, AMBIENTAL, SPRAY, BOTE DE 400 ML	57.51	PZA
08 180004	GLADE, AMBIENTAL, SPRAY, MANZANA Y CANELA, BOTE DE 245 GR	45.50	PZA
08 180005	PATO, SANITARIO, LIMPIEZA ACTIVA, PASTILLA DE 38.6 GR	45.71	PZA
08 181001	AXION, LIQUIDO, LIMON, BOTE DE 900 ML	42.11	LT
08 181002	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 2 KG	41.00	KG
08 181003	BLANCA NIEVES, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	44.00	KG
08 181004	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 250 GR	60.00	KG
08 182001	PERICO, RECOGEDOR, PLASTICO, MOD 50416	45.00	PZA
08 182002	S/M, JERGA, 60 CM X 1, MT	25.00	MT
08 182003	NITRAM, FIBRA, ACERO, PAQ DE 2 PZAS, MOD 0506	20.00	PZA
08 182004	GREAT VALUE, TELA MULTIUSOS, MICROFIBRA, 30 X 30 CM	22.00	PZA
08 182005	PERICO, ESCOBA, PZA	55.00	PZA
08 182006	SCOTCH WRITE, FIBRA, VERDE, PROFESIONAL, PZA	20.00	PZA
08 183001	ZOTE, BARRA, AZUL, PZA DE 400 GR	56.25	KG
08 183002	ZOTE, BARRA, ROSA, PZA DE 400 GR	50.00	KG
08 183003	PINOL, LIQUIDO, ROPA BLANCA Y COLOR, BOTE DE 828 ML	32.61	LT
08 183004	ZOTE, BARRA, ROSA, PZA DE 400 GR	60.00	KG
08 183005	TEPEYAC, BARRA, PZA DE 400 GR	65.30	KG
08 183006	ZOTE, BARRA, DE 400 GR	60.00	KG
08 184001	PRETUL, RATICIDA, TRAMPA, MOD RAPT-5P	36.00	PZA
08 184002	OKO, INSECTICIDA, BOTE DE 400 ML	72.00	BOTE
08 184004	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 480 ML	57.42	PZA
08 184005	CELTA, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 340 ML	152.00	BOTE

08 184006	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 227 ML	73.50	BOTE
08 184007	SURTEK, RATICIDA, TRAMPA, CAJA DE 2 PZAS	25.00	CAJA
08 185001	DELSEY, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	14.00	PAQ
08 185002	ELITE, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	44.50	PAQ
08 185003	VOGUE, TOALLAS, PAQ DE 3 ROLLOS C/60 HOJAS DOBLES	42.50	PAQ
08 185004	VANTA, SERVILLETAS, 22 X 13 CM, PAQ DE 500 PZAS	42.22	PAQ
08 185005	ADORABLE, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS	39.50	PAQ
08 186001	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, NATURALEZA, BOTELLA DE 850 ML	30.90	LT
08 186002	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, BOTELLA DE 450 ML	36.67	LT
08 186003	SUAVITEL, SUAVIZANTE, BOTE DE 850 ML	29.41	LT
08 186004	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, FRESCURA PRIMAVERAL, BOTE DE 850 ML	21.18	LT
08 187001	GREAT VALUE, VELADORA, VASO LIMONERO, MOD GLASS	19.90	PZA
08 187002	PRECISSIMO MP, VELADORA, DE PARAFINA, MOD LIMONERO	22.90	PZA
08 187003	LUZ ETERNA, VELADORA, MOD DECADA	18.00	PZA
08 187005	CELESTIAL, VELADORA, PARAFINA, VASO CHICO, MOD FLORERO	21.00	PZA
08 187006	MEXICO, VELADORA, MEDIANA, C/AROMA, MOD 13299	22.00	PZA
08 187008	LA SOLEDAD, VELADORA, MOD COMERCIAL	17.00	PZA
08 189001	SARIDON, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB BAYER	64.00	CAJA
08 189002	MOTRIN, GRAGEAS, 10 DE 400 MG, LAB PFIZER S, A DE C.V	383.58	CAJA
08 189003	MEJORALITO, TABLETAS, 30 DE 80 MG, LAB GLAXO SMITH KLINE	66.00	CAJA
08 189004	ASPIRINA, TABLETAS, 40 DE 500 MG, LAB BAYER	55.00	CAJA
08 189005	ADVIL MAX, CAPSULAS, CAJA DE 10 DE 400 MG, LAB PFISER	87.00	CAJA
08 189006	FEBRAX, TABLETAS, 15 DE 275/300 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	203.00	CAJA
08 189007	SUPRADOL, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB LIOMONT	107.00	CAJA
08 190001	KEFLEX, TABLETAS, 500 MG, 12 PZAS, LAB ELI LILLY	640.00	CAJA
08 190002	ROCEPHIN, AMPOLLETA, 1 DE 500 MG, LAB ROCHE	307.93	CAJA
08 190003	PENPROCLINA, AMPOLLETA, 2 ML, 800000, LAB LAKESIDE	99.00	CAJA
08 190004	FARMACIA DEL AHORRO MP, SUSPENSION, CEFTRIAXONA, 1 GR, INYECTABLE, LAB FA	74.00	FCO
08 191001	DESENFRIOL D, TABLETAS, 12 DE 2/5/500 MG, LAB SCHERING PLOUGH	34.00	CAJA
08 191002	TABCIN NOCHE, CAPSULAS, 12 CAPSULAS, LAB BAYER	73.00	CAJA
08 191003	ANTIFLU- DES, CAPSULAS, 300 MG, CAJA DE 24 PZAS, LAB CHINOIN	122.00	CAJA
08 191004	XL3, TABLETAS, DE 325 MG, CAJA DE 8 PZAS, LAB GENOMA	50.00	CAJA
08 192002	VOLTAREN, GEL, TUBO DE 50 GR, LAB NOVARTIS	131.00	TUBO
08 192003	FLANAX, TABLETAS, 12 DE 550 MG, LAB BAYER	199.00	CAJA
08 192004	FACICAM, CAPSULAS, 20 DE 20 MG, LAB IPAL	438.53	CAJA
08 192005	SARIDON, TABLETAS, CAJA DE 10 DE 500/50 MG, LAB BAYER	102.00	CAJA
08 193001	DAFLON, GRAGEAS, 20 DE 500 MG, LAB SANFER	615.00	CAJA
08 193002	CRESTOR, TABLETAS, 10 MG, 30 PZAS, LAB ASTRA ZENECA	1249.95	CAJA
08 193003	TENORMIN, TABLETAS, CAJA DE 28 DE 50 MG, LAB ASTRA ZENECA	343.50	CAJA
08 193004	PLAVIX, TABLETAS, 28 DE 75 MG, LAB SANOFI	1802.49	CAJA
08 193005	FARMACIA DEL AHORRO MP, TABLETAS, LOSARTAN, CAJA DE 30 DE 50 MG, LAB FA	169.00	CAJA
08 193006	LOSARTAN, TABLETAS, CAJA DE 30 DE 50 MG, LAB AVIVIA	60.00	CAJA
08 194001	VICK, UNGÜENTO, VAPORUB, FCO DE 50 GR, LAB VICKS S.I	102.50	FCO
08 194002	DESOWEN, CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB GALDERMA	219.00	TUBO
08 194003	BEPANTHEN, POMADA, TUBO DE 100 GR, LAB BAYER	173.00	TUBO
08 194004	ELIDEL, CREMA, TUBO DE 15 GR, LAB VALEANT	559.79	TUBO
08 195001	AEROFIUX, DESCONGESTIVO. SOLUCION, FCO DE 120 ML, LAB GLAXOSMITHKLINE	351.20	FCO
08 195002	VICK 44, DESCONGESTIVO, JARABE, ADULTO, FCO DE 120 ML, LAB PROCTER & GAMBLE	116.00	FCO
08 195003	HISTIACIL NF, EXPECTORANTE, JARABE, FCO DE 150 ML, LAB SANOFI	131.00	FCO
08 195004	VICK 44, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB PROCTER & GAMBLE	135.00	FCO
08 196001	GENOPRAZOL, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB	56.50	CAJA
08 196003	RIOPAN, GEL, 8 G MAGALDRATO, FCO DE 250 ML DIMETICONA, LAB TAKEDA	274.00	FCO
08 196004	NEXIUM-MUPS, TABLETAS, 40 MG, 14 PZAS, LAB ASTRAZENECA	846.00	CAJA
08 197001	CLARITYNE, JARABE, INFANTIL, 60 ML, 1 MG / 1 ML, LAB BAYER	216.84	FCO
08 197002	ALLEGRA, TABLETAS, 10 DE 180 MG, LAB SANOFI AVENTIS	440.00	CAJA
08 197003	ANDANTOL, GRAGEAS, 20 DE 4 MG, LAB SANFER	193.00	CAJA
08 197004	DIMEGAN-D, CAPSULAS, 10 DE 5/20MG, LAB SENOSIAIN	340.00	CAJA
08 198001	DABEON, MED P/DIAB, CAPSULAS, 30 DE 1.184 GR, LAB MERCK	328.00	CAJA
08 198002	HUMALOG MIX 25, MED P/DIAB, AMPOLLETA, 2 DE 3 ML, LAB ELI LILLY	858.75	CAJA
08 198003	FARMACIA DEL AHORRO MP, MED P/DIAB, TABLETAS, PFOGLITAZONA, FCO DE 14 DE 15 MG, LAB ULTRALABORATORIOS	182.00	FCO
08 198004	METFORMINA, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB ALPHARMA	30.00	CAJA
08 198005	DABEX, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB MERCK	309.50	CAJA
08 198006	AMARYL, MED/P DIAB, TABLETAS, CAJA DE 15, DE 2 MG, LAB SANOFI AVENTIS	509.50	CAJA
08 200001	DOLO NEUROBION, TABLETAS, 20 PZAS, LAB MERCK	317.00	CAJA
08 200002	DEXABION DC, AMPOLLETAS, 2 JERINGAS DE 3 ML, LAB MERCK	315.44	CAJA
08 200003	PEDIASURE, SOLUCION, FCO DE 237 ML, PLUS, LAB ABBOTT	61.00	FCO
08 200004	PHARMATON, JARABE, KIDDI, FCO DE 100 ML, LAB BOEHRINGER	263.00	FCO
08 200005	ENSURE, POLVO, CHOCOLATE, NEXT GEN, 400 GR	367.50	LATA
08 200006	PHARMATON KIDDI, JARABE, FCO DE 200 ML	361.50	CAJA
08 201001	DOSTINEX, O/MED, TABLETAS, CAJA DE 4 DE 05 MG, LAB PFIZER	1327.00	CAJA
08 201002	CHOLAL, O/MED, AMPOLLETAS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO, 10 DE 5 ML, LAB ITALMEX	417.00	CAJA
08 201003	RIVOTRIL, O/MED, COMPRIMIDOS, 100 DE 2 MG, LAB ROCHE	2236.50	CAJA
08 201004	CIALIS, O/MED, UROL, TABLETAS, 1 DE 20 MG, LAB LILLY ICOS	400.00	CAJA
08 201005	NAZIL, O/MED, GOTAS, 15 ML, OFTALMICO, LAB SOPHIA	78.80	FCO
08 201006	LEVITRA, O/MED, UROL, TABLETAS, 1 DE 10 MG, LAB BAYER	226.00	CAJA
08 201007	DIANE, O/MED, TABLETAS, 21 DE 2MG/035MG, LAB BAYER	480.93	CAJA
08 201008	YASMIN, P/FAM, GRAGEAS, 21 DE 3 MG, LAB BAYER	471.75	CAJA
08 201009	CYCLOFEMINA, O/MED, JERINGA PRELLENADA, 1 DE 05 ML, LAB CARNOT	331.84	CAJA
08 201010	TEGRETOLO, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 200 MG, LAB NOVARTIS	157.40	CAJA
08 201011	OXAL, O/MED, TABLETAS, 2 DE 150/200 MG, LAB PHARMA	157.00	CAJA
08 201012	LYRICA, O/MED, NEUROL, 14 DE 75 MG, LAB PFIZER	642.50	CAJA
08 201013	SYNCOLO NOCTURNO, G OBST, 12 DE 650/25 MG, LAB SANFER	115.00	CAJA
08 201014	LAMICTAL, O/MED, TABLETAS, DISPERSABLE, CAJA DE 28 DE 100 MG, LAB GMK	938.34	CAJA
08 201015	CITOX, O/MED, TABLETAS, 28 DE 20 MG, LAB SUN PHARMA	904.50	CAJA
08 201016	FOSAMAX PLUS, G OBST, 4 DE 70 MG/5600 UI, LAB MERCK SHARP	1840.90	CAJA
08 201017	CANESTEN V, O/MED, OVULOS, 1 DE 500 MG, LAB BAYER	188.50	CAJA
08 201018	POSTDAY, P/FAM, TABLETAS, CAJA DE 2 DE 075 MG, LAB IFA CELTICS	69.00	CAJA
08 201019	DOLO NEUROBION, O/MED, P/FAM, CAJA DE 3 AMPOLLETAS DE 3 ML, LAB MERCK	517.00	CAJA
08 201020	VIAGRA, O/MED, TABLETAS, CAJA DE 4 DE 100 MG, LAB PFIZER	1189.09	CAJA
08 201021	YASMIN, P FAM, COMPRIMIDOS, 21 DE 3 MG/0.03 MG, LAB BAYER	369.00	CAJA
08 201022	NORDET, P FAM, 21 DE 0.15MG/0.03MG, LAB PFIZER	355.00	CAJA
08 202001	LEUKOPLAST, TELA ADHESIVA, IMPERMEABLE DE 1.25 CM X 1 MT	9.01	ROLLO
08 202002	MEDIMART MP, AGUA OXIGENADA, FCO DE 110 ML	11.50	FCO
08 202003	FARMACIA DEL AHORR MP, TELA ADHESIVA, MICROPOROSA, ANCHA 25 X 5 MT	55.00	ROLLO
08 202004	PROTEC, VENDA, ELASTICA, DE 25X5 MT	35.00	PZA
08 203001	TRIKOLOR, LENTES, DE CONTACTO, MIOPIA, CAJA C/1 PAR	400.00	PAR
08 203002	MOBICARE, ORTOPEDICOS, BASTON, MOD DY05933L-M	589.88	PZA
08 203003	BOSIYAN, LENTES, MICAS CR-39, ACETATO, BIFOCALES BLANCO	800.00	PZA
08 204001	S/M, CONSULTA, OFTALMOLOGO	900.00	SERV
08 204002	S/M, CONSULTA, OTORRINO, SERV	900.00	SERV
08 204003	S/M, CONSULTA, CARDIOLOGO, C/ELECTROCARDIOGRAMA	1000.00	SERV
08 204004	S/M, CONSULTA, PEDIATRA, SUBSECUENTE	1000.00	SERV
08 204005	S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ	800.00	SERV
08 204006	S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO, SERV	1000.00	SERV
08 204007	S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO	800.00	SERV
08 204008	S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA, SERV	700.00	SERV
08 204009	S/M, CONSULTA, PSIQUIATRA, INDIVIDUAL	800.00	SERV
08 206001	S/M, DE GABINETE, ULTRASONIDO, EMBARAZO	400.00	SERV
08 206002	S/M, DE LABORATORIO, BIOMETRIA HEMATICA	130.00	SERV
08 206003	S/M, DE GABINETE, ULTRASONIDO, DE ABDOMEN SUPERIOR	683.57	SERV

08 206004	S/M, DE LABORATORIO, COPROCVULTIVO, C/ANTIBIOGRAMA, SERV	440.00	SERV
08 206005	S/M, DE LABORATORIO, PERFIL HORMONAL	1800.00	SERV
08 206006	S/M, DE LABORATORIO, EXAMEN GENERAL DE ORINA	110.00	SERV
08 208001	S/M, HABITACION PRIVADA C/ALIMENTOS, A/AC	2950.00	SERV
08 208002	S/M, HABITACION ST C/ALIMENTOS, SERV	1700.00	SERV
08 208003	S/M, HABITACION ST C/ALIMENTOS, SERV	2100.00	SERV
08 208004	S/M, HABITACION PRIV C/ALIMENTOS, 24 HORAS	2240.00	SERV
08 209001	S/M, CESAREA, HABITACION 1 NOCHE, CUNERO, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION	1800.00	SERV
08 209002	S/M, HABITACION, INDIVIDUAL, C/ALIMENTOS, SERV	2304.50	SERV
08 209003	S/M, CUNERO, POR DIA	1200.00	SERV
08 209004	S/M, CUNERO, 24 HORAS	1280.00	SERV
08 210001	S/M, RENTA QUIROFANO, POR HR	2480.85	SERV
08 210002	S/M, APENDICECTOMIA, PACIENTE DE 25 A 30 AÑOS, SERV	818.29	SERV
08 210003	S/M, RENTA QUIROFANO, MAS TIEMPO SUBSECUENTE	3000.00	SERV
08 210004	S/M, RENTA QUIROFANO, HORA	2100.00	SERV
08 211001	JEEP, GRAN CHEROKEE, LIMITED, V6, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2023	1369900.00	UNIDAD
08 211002	NISSAN, MARCH, SENSE, TM, C/AC, 5 PTAS, MOD 2023	272900.00	UNIDAD
08 211003	BMW, X5, XDRIVE, 40I, T/A, C/AC, 4 PTAS, MOD 2024	1640000.00	UNIDAD
08 211004	AUDI, Q235TFSI DYNAMIC, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2024	644258.50	UNIDAD
08 211005	KIA, RIO, SEDAN, LX, TM, C/AC, 4 PTAS, MOD 2023	324615.00	UNIDAD
08 211006	RENAULT, KWID, INTENS, TM, C/AC, 5 PTAS, MOD 2024	230518.53	UNIDAD
08 211007	MAZDA, CX-30, I SPORT, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2024	459900.00	UNIDAD
08 211008	SEAT, IBIZA, REFERENCE, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2024	339817.92	UNIDAD
08 211009	DODGE, DURANGO, GT PLUS, TA, A/AC, MOD 2024	1095000.00	UNIDAD
08 211010	MITSUBISHI, MIRAGE G4, GLX, TA, C/AC, 4 PTAS, MOD 2024	315800.00	UNIDAD
08 211011	NISSAN, VERSA, SENSE, TM, C/AC, 4 PTAS, MOD 2023	337853.55	UNIDAD
08 211012	MAZDA, CX-90, SIGNATURE, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2024	1145507.27	UNIDAD
08 212002	DINAMO, SCOOTER, AUT, 150CC, ADVENTURE ELITE, MOD 2024	30532.36	UNIDAD
08 212003	ITALIKA, MOTOCICLETA, URBANA, 200 CC, MOD URBANA 200Z	35999.00	UNIDAD
08 212004	HERO, URBANA, MOD HUNK 160 R 2023	42399.00	UNIDAD
08 212005	HONDA, URBANA, TWISTER, 124.7 CC, MOD CBF125 2023	35999.00	UNIDAD
08 212006	YAMAHA, URBANA, MOD FXZ 149-CC	73000.00	UNIDAD
08 212007	DINAMO, CROSS, SCORPION, 250, STD, MOD 2024	41738.66	UNIDAD
08 213001	BENOTTO, URBANA, BICICLETA, R-26, MOD AVANTI	4299.00	UNIDAD
08 213002	MERCURIO, MONTAÑA, R-29, MOD XPERT	7099.00	UNIDAD
08 213003	VELOCI, MONTAÑA, 21 VEL, R 26, MOD HORIZON	3999.00	UNIDAD
08 213006	HUFFY, URBANA, 1 VEL, R 24, MOD CRUCERO	3528.56	UNIDAD
08 214002	LTH, S/V, MOD L-42-500	2350.00	PZA
08 214003	DURALAST, S/V, 590 AMP, MOD 47DL	3549.00	PZA
08 214004	LTH, S/V, 687 AMP, MOD L-47-550	2400.00	PZA
08 214005	VALUCRAFT, S/V, 350 AMP, MOD 22F-VL	1749.00	PZA
08 215002	FIRESTONE, RIN 13, 175/70 R13, MOD MULTIHAWK	1497.00	PZA
08 215003	GRENLANDER, RIN 13, 175/70 R13, MOD L-GRIP	808.10	PZA
08 215004	TORNEL, RIN 13, 175/70R13, MOD TURBO	929.00	PZA
08 215005	STARFIRE, RIN 15, 235/75 R15 104/101 R, MOD SF510 LT	2400.00	PZA
08 216001	TUNIX, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, 400 AMP, 25 MT, MOD CAB-3001	299.00	JGO
08 216002	NGK, REFACCIONES, BUJIAS, COBRE, MOD 5101	42.00	PZA
08 216003	IEA MOGUL, REFACCIONES, BOMBA DE GASOLINA, MOD TSP 54005D ATOS	425.00	PZA
08 216004	GONHER, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, PARA CHEVY 2010	70.00	PZA
08 216005	VALUCRAFT, REFACCIONES, BALATAS, MOD MKD510V	269.00	JGO
08 217001	SUPER TECH, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W-50, SUPER, BOTE DE 946 ML	96.87	LT
08 217003	MEXLUB, ACEITE, MONOGRADO, SF/CC, SAE 40, 900 ML	122.22	LT
08 217004	QUAKER STATE, ACEITE, MONOGRADO, HEAVY DUTY, BOTE DE 946 ML	123.68	LT
08 220001	S/M, LAVADO, AUTO CHICO, PAQ 2	120.00	SERV
08 220003	S/M, LAVADO, CARROCERIA, AUTO CHICO, SERV	130.00	SERV
08 220004	S/M, LAVADO, SERVICIO BASICO, AUTO MEDIANO	120.00	SERV
08 221001	S/M, PINTURA, COMPLETA, AUTO MEDIANO, SERV	18000.00	SERV
08 221002	S/M, PULIDO Y ENCERADO, AUTO MEDIANO, JETTA, SERV	1200.00	SERV
08 221003	S/M, AFINACION, CAMIONETA, 6 CILINDROS	900.00	SERV
08 221004	S/M, AJUSTE DE FRENSOS, LIMPIEZA Y AJUSTE P/VW, SERV	200.00	SERV
08 221005	S/M, ALINEACION Y BALANCEO, 4 LLANTAS	610.00	SERV
08 221006	S/M, ALINEACION Y BALANCEO, AUTO GRANDE, SERV	957.00	SERV
08 222001	S/M, REP DE A/AC, MANO DE OBRA, POR UN COMPRESOR	500.00	SERV
08 222002	S/M, AJUSTE DE MOTOR, DE 6 CILINDROS, MANO DE OBRA, SERV	6000.00	SERV
08 222003	S/M, AJUSTE DE MOTOR, RECTIFICACION	5400.00	SERV
08 222004	S/M, REP DEL SIST ELECTRICO, CLAXON, MANO DE Y OBRA Y REFACCIO	350.00	SERV
08 222006	S/M, RECTIFICACION, DISCO DE FRENSOS, AUTO MEDIANO	200.00	SERV
08 225001	S/M, ALTA VEHICULAR, PLACAS Y ENGOMADO	1077.00	CUOTA
08 225002	S/M, BAJA VEHICULAR, DERECHOS	535.00	CUOTA
08 225003	S/M, LICENCIA DE MANEJO, AUTOMOVILISTA, 5 AÑOS	626.94	CUOTA
08 227001	ESTRELLA DE ORO, PRIMERA CLASE, ACAPULCO - CHILPANCINGO	120.00	BOLETO
08 227002	ESTRELLA DE ORO, SERV EJECUTIVO, ACAPULCO - CUERNAVACA	562.00	BOLETO
08 227003	FUTURA, SERV DE LUJO, ACAPULCO - PUEBLA	1416.00	BOLETO
08 227004	COSTA LINE AERS, SERV DE LUJO, ACAPULCO - MEXICO	940.00	BOLETO
08 228001	S/M, S/V, CALETA - CIMA	12.00	VIAJE
08 228002	S/M, S/V, HOSPITAL - SABANA - COLOSO	12.00	VIAJE
08 228003	S/M, S/V, RUTA ZAPATA-BASE	12.00	VIAJE
08 228004	S/M, S/V, ZOCALO - LEYES DE REFORMA	11.00	VIAJE
08 229001	S/M, COLECTIVO, DE 3 HERMANOS CENTRO A JARDIN AZTECA	20.00	VIAJE
08 229002	S/M, COLECTIVO, CENTRO A REAL HACIENDA	20.00	VIAJE
08 229003	S/M, COLECTIVO, CUMBRES DE LLANO LARGO A CENTRO P/COSTERA	20.00	VIAJE
08 229004	S/M, COLECTIVO, CENTRO A RENACIMIENTO	20.00	VIAJE
08 230002	S/M, LIBRE, ZOCALO A LA MIRA	100.00	VIAJE
08 230003	S/M, SITIO, WALMART, TRAYECTO MINIMO	70.00	VIAJE
08 230004	S/M, CUOTA FIJA, HOTEL HS HOTSSON SMART A CENTRO DE CONVENCIONES, BASE	100.00	VIAJE
08 231001	S/M, BASE, SENCILLO, COLEGIO - COL GARITA, DIARIO	39.00	SERV
08 231002	S/M, BASE, SENCILLO, COLEGIO - DIANA, MENSUAL	800.00	SERV
08 231003	S/M, BASE, REDONDO, DE COLEGIO A FRACC FARALLON, MENSUAL	1000.00	SERV
08 232001	VOLARIS, SENCILLO, ACAPULCO - CDMX, TARIFA BASICA	1309.25	VIAJE
08 232002	AIR FRANCE, REDONDO, CDMX - PARIS, TARIFA ECONOMY	15779.75	VIAJE
08 232003	AEROMEXICO, SENCILLO, CDMX - ZIHUATANEJO, TARIFA AM PLUS	3798.75	VIAJE
08 232004	VOLARIS, SENCILLO, ZIHUATANEJO - CDMX, TARIFA BASICA	3318.50	VIAJE
08 233001	FEDEX, PAQUETERIA, SOBRE CARTA, ACA - CDMX 06300, ECONOMICO	120.00	SERV
08 233003	ESTAFETA, PAQUETERIA, PAQ 2 KG, 20X20, ACA-CUERNAVACA, ECONOMICO	361.00	SERV
08 233004	DHL, PAQUETERIA, HASTA 1 KG, ACA - CDMX 06300, EXPRESS DOMESTIC	338.41	SERV
08 239001	JBL, BOCINA, PORTATIL, MOD PARTYBOX ON THE GO	7299.00	UNIDAD
08 239005	HKPRO, BOCINA, BLUETOOTH, MOD HKSBL150	6830.22	UNIDAD
08 239006	MISK, BOCINA, PORTATIL, DISCO BALL MS221	448.06	UNIDAD
08 239007	STF, BOCINA, BLUETOOTH, MOD ST-S01461	1459.07	UNIDAD
08 241002	ATVIO, 50", PANTALLA 4K, SMART, 4KSM	7447.66	UNIDAD
08 241003	HISENSE, 58", PANTALLA LED, SMART, 4K, MOD 58A6GR	8499.00	UNIDAD
08 241006	SONY, 43", PANTALLA LED, 4K, MOD KD-43X77L	8909.18	UNIDAD
08 241007	LG, 50, PANTALLA LED, 4K, MOD 50UR7800PSB	9102.58	UNIDAD
08 242001	S/M, FOTOGRAFO, INFANTIL, FOTO A COLOR, ORDINARIA	50.00	SERV
08 242004	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO BLACK 11 MINI	7299.00	UNIDAD
08 242005	S/M, IMPRESION DIGITAL, 4 X 6, MAS DE 10 IMPRESIONES	6.50	SERV
08 242006	S/M, FOTOGRAFO, FOTO P/PASAPORTE, 4 PZAS	100.00	SERV
08 242007	S/M, FOTOGRAFO, FOTO PARA TITULO, 6 PZAS	195.00	SERV
08 242008	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD ZV-E10L	22999.00	UNIDAD
08 245001	YAMAHA, GUITARRA ELECTRICA, MOD EG121GPIIMTR	9000.00	UNIDAD

08 245002	GILB, GUITARRA ACUSTICA, MOD VALENCIANA	1289.00	UNIDAD
08 245003	FENDER, BAJO ELECTRICO, MOD FA-450	8799.00	UNIDAD
08 247001	HOT WHEELS, CARRO, BASICO	35.00	PZA
08 247002	TRUCK, CARRO, MOD YH559-25ABCD	106.00	PZA
08 247003	FM, JGO DE MESA, TURISTA MUNDIAL, CHICO, MOD DISNEYLAN	169.00	CAJA
08 249002	S/M, NATURALES, FLORES, ROSAS POR DOCENA	290.00	DOCENA
08 249003	CROWN, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD TANUM	370.00	PZA
08 249004	S/M, ARTIFICIALES, PLANTA, SUCULENTA	59.48	PZA
08 249005	S/M, NATURALES, FLORES, ROSAS, PAQ DE 24 PZAS	165.00	PAQ
08 250001	PEDIGREE, SECO P/PERRO, ADULTO, A GRANEL	39.00	KG
08 250002	PURINA, HUMEDO P/GATO, FELIX, PATE DE PAVO, LATA DE 156 GR	195.43	KG
08 250003	DOG CHOW, SECO P/PERRO, A GRANEL	47.00	KG
08 250004	PEDIGREE, SECO P/PERRO, ADULTO, A GRANEL	60.00	KG
08 251001	S/M, ESTETICA, BASICA C/MAQUINA	200.00	SERV
08 251002	S/M, VETERINARIO, VACUNA, PARVOVIRUS, CUALQUIER PERRO	150.00	SERV
08 251003	S/M, VETERINARIO, CONSULTA, CUALQUIER RAZA Y EDAD	450.00	SERV
08 252002	S/M, GIMNASIO, MENSUAL	400.00	CUOTA
08 252003	S/M, GIMNASIO, VISITA	40.00	CUOTA
08 252004	S/M, GIMNASIO, MENSUAL	400.00	CUOTA
08 254001	S/M, O/DIVERSIONES, PASEO TURISTICO, PASEO EN YATE, BARRA LIBRE	360.00	BOLETO
08 254002	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA, 5 HRS	1500.00	SERV
08 254003	S/M, O/DIVERSIONES, JUEGOS INFANTILES, PLAYME, MONTABLES, HORA	10.00	SERV
08 254004	S/M, O/DIVERSIONES, BALNEARIO, ENTRADA GENERAL, INCLUYE FLOTADOR	250.00	BOLETO
08 254006	S/M, O/DIVERSIONES, ENTRADA, ADULTO, CLAVADISTAS	100.00	BOLETO
08 254010	S/M, O/DIVERSIONES, MUSEOS, ENTRADA GENERAL	80.00	BOLETO
08 254011	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, CHAPOTEADERO Y TOBOGAN SABADO Y DOMINGO	8800.00	PAQ
08 254012	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, P/200 PERSONAS, CUBIERTO	780.00	PAQ
08 254013	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, 300 PERSONAS, 2 TIEMPOS	425.00	PAQ
08 254014	S/M, O/DIVERSIONES, BILLAR, POR HORA	32.00	HORA
08 256002	ESPAÑOL, PREESC, ARCO IRIS DE LETRAS, SCRIPT Y C, TRILLAS	341.00	EJEMPL
08 256004	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, ESPAÑOL 2, CUEVA HUMBERTO	379.00	EJEMPL
08 256006	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, GEOGRAFIA, PRIMER GRADO, AYLLON TERESA	379.00	EJEMPL
08 256008	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, FORMACION CIVICA Y ETICA, SEGUNDO GRADO, JARA GEMA	379.00	EJEMPL
08 256010	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, HISTORIA DE MEXICO, SEGUNDO GRADO, KRAUSE ENRIQUE	379.00	EJEMPL
08 256012	ED TRILLAS, PREESC, NUMERITOS, MARINA T. GALERA	368.00	EJEMPL
08 256014	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, BREATHE ENGLISH 1, STUDENT, S BOOK, SEGUNDO MIA	249.00	EJEMPL
08 256015	ED TRILLAS, SECUNDARIA, CUADERNO DE TRABAJO DE MATEMATICAS, VICTORIA AMEZQUITA	315.00	EJEMPL
08 258001	EL GUERRERO, MATUTINO, EDICION LUN - VIE	8.00	EJEMPL
08 258002	EL SUR, MATUTINO, DIARIO	8.00	EJEMPL
08 258004	EL SUR, MATUTINO	8.00	EJEMPL
08 258005	LA JORNADA, MATUTINO, EJEMP	12.00	EJEMPL
08 259001	ED TELEVISA, MENSUAL, COSMOPOLITAN, EJEMPLAR	66.50	EJEMPL
08 259002	ED NOTMUSA, SEMANAL, TV NOTAS, REVISTA, EJEMPLAR	48.00	EJEMPL
08 259003	MUY INTERESANTE JUNIOR, MENSUAL, REVISTA, EJEMPLAR	64.00	EJEMPL
08 260001	WOW, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADROS, 100 HOJAS, PZA	20.30	PZA
08 260002	BARRILITO, TIJERAS, MOD B60	35.97	PZA
08 260003	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, 200 HOJAS, PZA	101.00	PZA
08 260004	SCRIBE, CUADERNO, ITALIANA, C/ESPIRAL, CUADRO, 100 HOJAS	25.54	PZA
08 260005	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADRO, 100 HOJAS	33.25	PZA
08 260006	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS	74.90	PZA
08 260007	SCRIBE, PAPEL BOND, CARTA, PAQ DE 500 HOJAS	135.00	PAQ
08 260008	BIC, BOLIGRAFO, 1.0 MM, CRISTAL, PAQ DE 12 PZAS	62.75	PAQ
08 260010	BLANCA NIEVES, COLORES, CAJA DE 12 PZAS, MOD LARGOS	38.25	CAJA
08 260011	BIC, CORR LIQUIDO, BOTE DE 20 ML	25.20	PZA
08 261001	PUEBLA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4051.69	PAQ
08 261002	MERIDA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	7382.09	PAQ
08 261003	IXTAPA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4091.75	PAQ
08 261004	CDMX, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	3887.63	PAQ
08 261005	HUATULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4357.25	PAQ
08 261006	TAXCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS, TARIFA PLUS	3359.88	PAQ
08 269001	S/M, BARBACOA, DE CHIVO, SURTIDA, A GRANEL	600.00	KG
08 269002	S/M, BARBACOA, DE CHIVO, SURTIDA, A GRANEL	520.00	KG
08 269003	S/M, BARBACOA, DE RES S/HUESO, A GRANEL	460.00	KG
08 269004	S/M, BARBACOA, DE BORREGO, SURTIDA, A GRANEL	480.00	KG
08 270002	S/M, CARNITAS, MACIZA, ESTILO MICHOACAN, A GRANEL	480.00	KG
08 270003	S/M, CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL	300.00	KG
08 270004	S/M, CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL	350.00	KG
08 271001	S/M, BEBIDA, CERVEZA, STELLA ARTOIS, BOTELLA DE 330 ML	79.00	SERV
08 271002	S/M, BEBIDA, CERVEZA, INDIO DE 355 ML	30.00	SERV
08 271004	S/M, BEBIDA, TEQUILA, HORNITOS, CABALLITO	30.00	SERV
08 272001	S/M, TAQUERIA, ORDEN 2 TACOS DE BISTECK C/QUESO, AGUA DE JAMAICA	250.00	ORDEN
08 272002	S/M, TAQUERIA, PLATILLO DE PASTOR C/QUESO, REFRESCO DE 600 ML	200.00	ORDEN
08 272003	S/M, TORTERIA, TORTA ESPECIAL Y JUGO	144.00	ORDEN
08 272005	S/M, TORTERIA, TORTA CUBANA Y CHOCOMIL	75.00	ORDEN
08 272006	S/M, TORTERIA, TORTA GDE, SALCHICHA, JAMON, QUESO Y REFRESCO	90.00	ORDEN
08 272007	S/M, LONCHERIA, TORTA DE JAMON DE PAVO Y JUGO NO 6	100.00	ORDEN
08 272008	S/M, TAQUERIA, 3 TACOS Y VASO CHICO DE AGUA FRESCA	60.00	ORDEN
08 272009	S/M, LONCHERIA, ORDEN DE SINCRONIZADAS Y AGUA CHICA	70.00	ORDEN
08 273001	S/M, ALITAS, DE POLLO, A GRANEL	192.00	KG
08 273002	S/M, FRIJOLES, REFRITOS, A GRANEL	66.00	KG
08 273003	S/M, ARROZ, BLANCO, A GRANEL	60.00	KG
08 273004	S/M, PASTA, ESPAGUETTI A LA CREMA, A GRANEL	159.00	KG
08 274001	DOMINO'S, COCINADA, TRADICIONAL, GRANDE, DE 5-9 INGRED	289.00	PZA
08 274002	MI PIACI, COCINADA, MEDIANA, SUPREMA, PZA	210.00	PZA
08 274003	PIZZA HUT, COCINADA, HAWAIANA, CHEESY POPS, GDE, PZA	279.00	PZA
08 274004	DOMINO'S, COCINADA, PREFERIDAS, GRANDE, DE 2 - 4 INGREDIENTES	239.00	PZA
08 275001	S/M, S/V, SALSA Y ENSALADA, PZA	220.00	PZA
08 275002	S/M, S/V, PZA	220.00	PZA
08 275003	S/M, S/V, INCLUYE SALSA, TORTILLAS Y ENSALADA, PZA	250.00	PZA
08 275004	S/M, S/V, PZA	125.00	PZA
08 276001	S/M, REST, ARRACHERA NORTEÑA, REFRESCO REFILL	351.00	SERV
08 276002	BURGER KING, REST, WHOPPER C/QUESO, PAPAS Y REFRESCO	159.00	PAQ
08 276003	S/M, REST, FILETE, C/PAPAS A LA FRANCESA Y AGUA DE HORCHATA	385.00	SERV
08 276005	S/M, REST, DESAYUNO, HUEVOS C/TOCINO Y FRUTA	264.50	SERV
08 276006	S/M, REST, TEPENYAKY MIXTO Y REFRESCO	216.89	SERV
08 276007	MCDONALD'S, REST, MCTRIO, MCNIFICA, C/PAPAS Y REFRESCO MED	125.00	PAQ
08 276008	S/M, REST, CAMARONES A LA DIABLA, REFRESCO DE 500 ML	200.00	SERV
08 276009	S/M, REST, ARROZ C/MARISCOS Y CERVEZA	280.00	SERV
08 276010	S/M, REST, POLLO, GOYO Y COPA DE JUGO OASIS	301.00	SERV
08 276011	SUBWAY, REST, SUB DE 15 CM, PAPAS CHICAS Y REFRESCO	130.50	PAQ
08 276012	S/M, CANTINA, CERVEZA, BOHEMIA, BOTELLA DE 355 ML	35.00	SERV
08 276013	S/M, CANTINA, CERVEZA, CORONA, BOTELLA DE 355 ML	45.00	SERV
08 276014	S/M, CANTINA, MODELO ESPECIAL DE 355 ML, SERVICIO	45.00	SERV
08 276016	S/M, CAFETERIA, CAFE AMERICANO, REBANADA DE PAN DE ELOTE	74.00	SERV
08 276018	S/M, CAFETERIA, CAFE CAPUCCINO, REB DE PASTEL	112.00	SERV
08 276019	S/M, CAFETERIA, CAFE CAPUCCINO, GRANDE, CHEESECAKE DE FRAMBUESA	141.50	SERV
08 276020	S/M, REST, SOPA DE MARISCOS Y REFRESCO	265.00	SERV
08 278001	S/M, CORTE DE CABELLO, DAMA	200.00	SERV
08 278002	S/M, CORTE DE CABELLO, CABALLERO	290.00	SERV
08 278003	S/M, CORTE DE CABELLO, CABALLERO	150.00	SERV

08 278004	S/M, CORTE DE CABELLO, CABALLERO	100.00	SERV
08 279001	S/M, PEDICURE, FRANCES	290.00	SERV
08 279002	S/M, MANICURE, DAMA	180.00	SERV
08 279003	S/M, TINTE, APLICACION DE 1 TUBO	250.00	SERV
08 279004	S/M, DEPILACION, DE CEJAS	50.00	SERV
08 279005	S/M, MANICURE, FRANCES	200.00	SERV
08 280001	REMINGTON, CEPILLO DE AIRE, MOD AS7051	699.00	UNIDAD
08 280003	PHILIPS, RASURADORA, MOD ONEBLADE PRO	1899.00	UNIDAD
08 280004	REMINGTON, ALACIADORA, TIFFANY, MOD S1520	469.00	UNIDAD
08 280005	WAHL, RASURADORA, RECORTADORA, MOD 79650-100MX	759.00	UNIDAD
08 281001	PRO SELECTION, RASTRILLO, LIGEROS, DESECHABLE, PAQ DE 10 PZAS	45.00	PAQ
08 281002	SCHICK, RASTRILLO, XTREM, PAQ DE 2 PZAS	60.99	PAQ
08 281003	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, 1 PZA	21.00	PZA
08 281004	PERMA SHARP, RASTRILLO, DOBLE HOJA, PZA	10.00	PZA
08 282001	LABELLO, BRILLO LABIAL, FRUITY SHINE, DURAZNO, PZA DE 4.8 GR	74.50	PZA
08 282002	ESTEE LAUDER, RIMEL, SUMPTUOUS EXTREME, TUBO DE 8 ML	755.00	PZA
08 282003	PONDS, MAQUILLAJE POLVO, ANGEL FACE, TONO CANELA	44.00	CAJA
08 282004	MAYBELLINE, RIMEL, COLOSSAL, VOLUME EXPRESS WP, FCO DE 8 ML	239.00	PZA
08 283001	ORAL-B, CREMA DENTAL, 100%, TUBO DE 66 ML	563.57	LT
08 283002	LISTERINE, ENJUAGUE, PRO ENCIAS, BOTE DE 250 ML	287.60	LT
08 283003	CREST, CREMA DENTAL, ANTI-AZUCAR, TUBO DE 140 ML	177.86	LT
08 283004	ORAL-B, CEPILLO, PRO SALUD, 7 BENEFICIOS	87.50	PZA
08 283005	COLGATE, CEPILLO, PREMIER CLEAN, MEDIANO, PAQ DE 6 PZAS	70.00	PAQ
08 283006	COLGATE, CREMA DENTAL, DE 50 ML	380.00	LT
08 283008	BRIDEN, CREMA DENTAL, TUBO DE 100 ML	290.00	LT
08 283009	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 ML	320.00	LT
08 283010	COLGATE, CREMA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 50 ML	300.00	LT
08 283011	COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORIGINAL, TUBO DE 50 ML	400.00	LT
08 283012	COLGATE, CEPILLO, PREMIER, CLEAN	12.00	PZA
08 284002	POND'S, FACIAL, SOLIDA, CREMA S, BOTE DE 200 GR	474.50	KG
08 284003	DOVE, CORPORAL, CON GRANADA, BOTE DE 400 ML	206.25	LT
08 284004	NIVEA, CORPORAL, MILK NUTRITIVA, 100 ML	132.00	LT
08 284005	NIVEA, FACIAL, BOTE DE 20 ML	1249.99	LT
08 284006	HAWAIIAN TROPIC, BLOQUEADOR, ISLAND SPORT, FP S50, FCO 240 ML	1383.33	LT
08 284007	LUBRIDERM, CORPORAL, PIEL NORMAL, BOTE DE 400 ML	142.00	LT
08 285001	OLD SPICE, BARRA, PZA DE 50 GR	57.90	PZA
08 285002	OBAC, ROLL ON, FLORAL, FCO DE 65 GR	34.00	PZA
08 285003	REXONA, AEROSOL, BOTE DE 90 GR	64.00	PZA
08 285004	REXONA, AEROSOL, BOTE DE 150 ML	62.50	PZA
08 285005	AXE, AEROSOL, BOTE DE 150 ML	70.00	PZA
08 285006	OLD SPICE, AEROSOL, PURE SPORT, BOTE DE 96 GR	70.00	PZA
08 286001	GRISI, LIQUIDO, NEUTRO, BOTELLA DE 450 ML	115.55	LT
08 286002	ZEST, BARRA, AGUA VITAMINA E, BARRA DE 150 GR	120.00	KG
08 286004	DIAL, LIQUIDO, PERLAS EXFOLIANTES, BOTELLA DE 354 ML	93.22	LT
08 287002	FRAICHE MP, COLONIA, P/CABALLERO, FCO DE 200 ML	334.00	FCO
08 287004	HENO DE PRAVIA, COLONIA, ORIGINAL, FCO DE 500 ML	190.90	PZA
08 287005	SANBORNS, COLONIA, FCO DE 115 ML	826.09	LT
08 288001	REVLON, ART DE TOCADOR, CEPILLO, SIGNATURE SERIES, MOD RV2827LA	56.90	PZA
08 288002	JOHNSONS, P/BEBE, CREMA, BOTE DE 200 ML	69.00	PZA
08 288003	RICITOS DE ORO, P/BEBE, CREMA, MIEL, BOTE DE 250 ML	50.25	PZA
08 288004	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BOTE DE 200 ML	89.72	PZA
08 288005	SMUDY, P/BEBE, TALCO, HIPOALERGENICO, BOTE DE 200 GR	30.50	PZA
08 288006	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, RELAJANTE	66.00	PAQ
08 288007	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BOTE DE 100 ML	48.00	PZA
08 289001	HUGGIES, MEDIANO, ULTRACONFORT, ETAPA 3, PAQ DE 40 PZAS	260.06	PAQ
08 289003	KLEENBEBE, JUMBO, SUAVELASTIC, PAQ DE 40 PZAS	225.00	PAQ
08 289004	TENA, ADULTO, GRANDE, SLIP, PAQ DE 10 PZAS	219.00	PAQ
08 290001	DELSEY, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 300 HOJAS	22.58	PAQ
08 290002	PETALO, PAPEL HIGIENICO, RENDIMAX, PAQ DE 12 ROLLOS	82.34	PAQ
08 290003	PRECISSIMO MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 600 HOJAS	43.90	PAQ
08 290004	GREAT VALUE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS DE 220 HOJAS	167.00	PAQ
08 290005	KLEENEX, PAÑUELOS, PAQ DE 50 PZAS	32.50	PAQ
08 290006	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 100 HOJAS, MANZANILLA	66.90	CAJA
08 290007	ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS, AROMA COCO Y PIÑA	28.50	CAJA
08 290008	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS	30.04	CAJA
08 290009	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS	28.00	PAQ
08 290011	QUALITA, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 6 ROLLOS DE 160 HOJAS DOBLES	60.00	PAQ
08 290012	MONARCA, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 400 HOJAS DOBLES	30.00	PAQ
08 291001	CAPRICE, FIJADOR, MOUSSE, RIZOS, BOTE DE 200 GR	59.00	BOTE
08 291002	L'OREAL, TINTE, EXCELLENCE, CAJA DEL APLICACION	89.90	CAJA
08 291003	SEDAL, CHAMPU, BOTELLA DE 620 ML	79.03	LT
08 291004	CAPRICE, CHAMPU, NECTAR DE MIEL, BOTE DE 750 ML	86.66	LT
08 291005	GARNIER FRUCTIS, CHAMPU, BOTE DE 650 ML	146.15	LT
08 291006	PANTENE, CHAMPU, C/ACOND, 24 SOBRES, PAQ DE 240 ML	187.50	LT
08 292001	SABA, TOALLAS, NOCTURNAS, C/ALAS, PAQ DE 28 PZAS	82.50	PAQ
08 292002	TAMPAX, TAMPONES, PAQ DE 8 UNIDADES	60.00	PAQ
08 292003	ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNAS, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	36.00	PAQ
08 292005	NATURELA, TOALLAS, NOCTURNA, PAQ DE 8 PZAS	20.00	PAQ
08 294002	POLO CLUB, CINTURON, MOD-C56-9003-1	99.90	PZA
08 294003	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 100% ABS, MOD LUXOR	1690.00	PZA
08 294004	FREEDOM, CINTURON, 100% CUERO REGENERADO, MOD M-353004	179.00	PZA
08 294005	STARTRAVEL, MALETA, 24", MOD TURQUIA	1405.59	PZA
08 294006	EZPELETA, PARAGUAS, MOD 10102	599.00	PZA
08 294007	YOE EVERWEAR, LENTES OSCUROS, METALICO, MOD 2051	250.00	PZA
08 294008	S/M, CINTURON, PZA, P/CABALLERO, 100% SINTETICO	60.00	PZA
08 294010	ARNETTE, LENTES OSCUROS, PZA, MOD 4289-2783/1W	3271.39	PZA
08 294012	TOKAY, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, PZA	10.00	PZA
08 294013	NICE MP, LENTES OSCUROS, MOD 422861	899.00	PZA
08 297001	S/M, ACTA, DE ADOPCION, REGISTRO, EXPEDICION	901.86	CUOTA
08 297002	S/M, ACTA, DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA	90.00	CUOTA
08 297003	S/M, CONSTANCIA, DE NO ANTECEDENTES PENALES, CARTA	219.53	CUOTA
08 297004	S/M, PASAPORTE, VIGENCIA 3 AÑOS	1655.00	CUOTA
08 297005	S/M, ACTA, DE DIVORCIO, COPIA CERTIFICADA	90.00	CUOTA
08 298001	S/M, CREMACION, C/CAPILLA, URNA, TRAMITES, CAFE Y REF, TEL	18590.00	SERV
08 298002	MOD OLIVO BASICO, MODELO PREMIER 35294	27850.00	SERV
08 298003	S/M, PAQ PREVISION, ATAUD, TRASLADO Y CAPILLA, ESENCIAL	45550.00	SERV
08 298004	S/M, INHUMACION, SERV ECO, CAPILLA C/AC, SERV/ DE CARROZA, ATAUD SENCILLO	10500.00	SERV
08 299001	S/M, CONTADOR, CONSULTA O ASESORIA PARA PER FTS DE 1 - 3 HRS	1160.00	SERV
08 299002	S/M, CONTADOR, DECLARACION ANUAL, PERSONA FISICA	1750.00	SERV
08 299003	S/M, NOTARIO, PODER NOTARIAL PERSONA FISICA	4060.00	SERV
08 299004	S/M, ABOGADO, DIVORCIO VOLUNTARIO S/ BIENES C/ HIJOS	10000.00	SERV
08 299005	S/M, NOTARIO, TESTAMENTO PUBLICO	3500.00	SERV
08 299006	S/M, ABOGADO, JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA	15000.00	SERV

ELIMINACIÓN de productos del índice nacional de precios al consumidor, aplicados en el mes de abril de 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, APLICADOS EN EL MES DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y en relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Instituto, así como tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto da a conocer el listado de la eliminación de los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA****ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR****ELIMINACIONES**

Clave	Especificación
08 001001	VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
08 001002	VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 500 GR
08 001003	VILLA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
08 001004	PIONERA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
08 001005	VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
08 002001	GREAT VALUE, PALOMITAS, P/MICROONDAS, DE MANTEQUILLA, BOLSA DE 85 GR
08 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 60 GR
08 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, PAQ DE 55 GR
08 002004	TOTIS, FRITURAS, DE TRIGO, LIMON Y SAL, BOLSA DE 110 GR
08 002005	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, PAQ DE 80 GR
08 003001	QUAKER, DE AVENA, INSTANT, CAJA DE 245 GR
08 003002	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 150 GR
08 003003	QUAKER, DE TRIGO, MULTIBRAN, CAJA DE 420 GR
08 003004	KELLOG'S, MIXTO, SPECIAL K, CAJA DE 550 GR
08 003005	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 150 GR
08 004001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR
08 004002	NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA DE 356 GR
08 004003	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR
08 004004	GAMESA, SALADAS, CAJA DE 504 GR
08 004005	QUAKER, DULCES, DE AVENA, CAJA DE 240 GR
08 004006	GAMESA, DULCES, ARCOIRIS, PAQ DE 75 GR
08 004007	GABI, DULCES, SURTIDO DANESAS, LATA DE 400 GR
08 004008	MARINELA, DULCES, CANELITAS, CAJA DE 240 GR
08 004009	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 170 GR
08 004010	MARINELA, DULCES, SPONCH, PAQ DE 120 GR
08 004011	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, PAQ DE 105 GR
08 004012	LARA, SALADAS, CANAPINAS, PAQ DE 140 GR
08 005001	PRECISSIMO MP, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG
08 005002	PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 500 GR
08 005003	SAN ANTONIO, DE TRIGO, TRES ESTRELLAS, PAQ DE 1 KG
08 005004	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR
08 005005	SELECTA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG
08 006001	S/M, POZOLERO, C/CABEZA, BOLSA DE 2.5 KG
08 006002	S/M, POZOLERO, LATA DE 3.5 KG
08 006003	S/M, PALOMERO, A GRANEL
08 006004	S/M, PALOMERO, A GRANEL
08 006005	S/M, PALOMERO, A GRANEL
08 007001	MASECA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADA, PAQ DE 1 KG
08 007002	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL
08 007003	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 95 GR
08 007004	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL
08 007005	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL
08 007006	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL
08 007007	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 160 GR
08 007008	S/M, MASA DE MAIZ, A GRANEL
08 008001	S/M, BOLILLO, PZA
08 008002	S/M, BOLILLO, PZA
08 008003	S/M, TELERA, CHICA, PZA
08 008004	S/M, BARRA, CHICA, PZA
08 009001	S/M, BLANCO, GRANDE, PAQ DE 624 GR
08 009002	BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 675 GR
08 009003	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR
08 009004	BIMBO, TOSTADO, INTEGRAL, PAQ DE 250 GR
08 009005	OROWEAT, INTEGRAL, PAQ DE 680 GR
08 010001	S/M, CONCHA, PZA
08 010002	S/M, CONCHA, PZA
08 010003	S/M, CONCHA, PZA
08 010004	S/M, CONCHA, PZA
08 011001	BARILLA, LETRAS, BOLSA DE 200 GR
08 011002	LA MODERNA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR
08 011003	LA MODERNA, CODITOS, BOLSA DE 200 GR
08 011004	ITALPASTA, ALMEJAS, BOLSA DE 200 GR
08 011005	LA MODERNA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR
08 012001	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, PAQ DE 150 GR
08 012002	MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 80 GR
08 012003	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTE, PAQ DE 60 GR

08 012004	BIMBO, PAN DULCE, CONCHAS, PAQ DE 2 PZAS, DE 120 GR
08 012005	BIMBO, PAN DULCE, NITO, PAQ DE 62 GR
08 012006	BIMBO, PAN DULCE, ROLES C/PASAS, PAQ DE 365 GR
08 012007	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, PAQ DE 188 GR
08 013001	S/M, PASTEL, DE QUESO, MEDIANO, PZA
08 013002	S/M, PASTEL, MOKA C/NUEZ, PZA
08 013003	S/M, PASTEL, FRESAS TENTACION, PZA
08 013004	S/M, PASTEL, DE TRES LECHES, A GRANEL
08 013005	DELIXIA, PASTELILLO, PHILADELPHIA, PAQ DE 202 GR
08 014001	S/M, S/V, A GRANEL
08 014002	S/M, S/V, A GRANEL
08 014003	S/M, S/V, A GRANEL
08 014004	S/M, S/V, A GRANEL
08 014005	S/M, S/V, A GRANEL
08 014006	S/M, S/V, A GRANEL
08 014007	S/M, S/V, A GRANEL
08 014008	S/M, S/V, A GRANEL
08 014009	S/M, S/V, A GRANEL
08 014010	S/M, S/V, A GRANEL
08 015001	GREAT VALUE, S/V, BOLSA DE 312 GR
08 015002	TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR
08 015003	GREAT VALUE, S/V, BOLSA DE 312 GR
08 015004	TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR
08 015005	TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR
08 015006	TIA ROSA, S/V, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR
08 016001	SANISSIMO, TOSTADAS, PAQ DE 216 GR
08 016002	MILPA REAL, TOTOPOS, BOLSA DE 500 GR
08 016003	CHARRAS, TOSTADAS, ORIGINALES, PAQ DE 280 GR
08 016004	DON JESUS, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS
08 016005	DON JESUS, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS
08 016006	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 175 GR
08 017001	S/M, LOMO, MILANESA, A GRANEL
08 017002	S/M, PULPA, BISTEC, A GRANEL
08 017003	S/M, PULPA, PIERNA, TROZO, A GRANEL
08 017004	S/M, LOMO, ESPINAZO, A GRANEL
08 017005	S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL
08 017006	S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL
08 017007	S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL
08 017008	S/M, CHULETA, COSTILLA, A GRANEL
08 017009	S/M, CHULETA, NATURAL, A GRANEL
08 017010	S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL
08 017011	S/M, PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL
08 017012	S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL
08 017013	S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL
08 017014	S/M, PIERNA, TROZO, C/HUESO, A GRANEL
08 017015	S/M, PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL
08 017016	S/M, PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL
08 017017	S/M, PULPA, MOLIDA, A GRANEL
08 017018	S/M, COSTILLA, A GRANEL
08 017019	S/M, LOMO, TROZO, A GRANEL
08 017020	S/M, LOMO, ESPINAZO, A GRANEL
08 017021	S/M, PIERNA, PERNIL, S/HUESO, A GRANEL
08 017022	S/M, PIERNA, PERNIL, A GRANEL
08 017023	S/M, COSTILLA, A GRANEL
08 018001	S/M, BISTEC, ESPECIAL, A GRANEL
08 018002	RANCHO SANTA FE, BISTEC, P/ASAR, A GRANEL
08 018003	S/M, BISTEC, MILANESA, A GRANEL
08 018004	S/M, BISTEC, MILANESA, A GRANEL
08 018005	S/M, BISTEC, BOLA, A GRANEL
08 018006	S/M, BISTEC, A GRANEL
08 018007	RANCHO SANTA FE, MOLIDA, ESPECIAL 80-20, A GRANEL
08 018008	S/M, MOLIDA, POPULAR DE SEGUNDA, A GRANEL
08 018009	S/M, MOLIDA, ESPECIAL, DE SIRLOIN, A GRANEL
08 018010	S/M, MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL
08 018011	RANCHO SANTA FE, COSTILLA, A GRANEL
08 018012	S/M, CHULETA, A GRANEL
08 018013	S/M, COSTILLA, A GRANEL
08 018014	S/M, COSTILLA, P/CALDO, A GRANEL
08 018015	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL
08 018016	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL
08 018017	S/M, BISTEC, ESPALDILLA, A GRANEL
08 018018	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL
08 018019	S/M, BISTEC, ARRACHERA, A GRANEL
08 018020	S/M, BISTEC, TAMPIQUEÑA, A GRANEL
08 018021	S/M, CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL
08 018022	S/M, CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL
08 018023	S/M, CORTES ESP, NEW YORK, A GRANEL
08 018024	S/M, CORTES ESP, RIB-EYE, A GRANEL
08 018025	RANCHO SANTA FE, CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL
08 018026	S/M, CORTES ESP, NEW YORK, A GRANEL
08 018027	S/M, BISTEC, A GRANEL
08 018028	S/M, BISTEC, MILANESA, A GRANEL
08 018029	S/M, MOLIDA, ESPECIAL, SELECTA, A GRANEL
08 018030	S/M, MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL
08 018031	S/M, COSTILLA, A GRANEL
08 018032	S/M, COSTILLA, A GRANEL
08 018033	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL
08 018034	S/M, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL
08 019001	ZWAN, O/EMBUTIDOS, PATE, PAQ DE 220 GR
08 019002	S/M, PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL
08 019003	S/M, PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL
08 019004	S/M, PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL
08 019005	PEÑARANDA, O/EMBUTIDOS, PEPPERONI, PAQ DE 100 GR
08 020001	S/M, DE CERDO, A GRANEL
08 020002	S/M, DE CERDO, A GRANEL
08 020003	S/M, DE CERDO, A GRANEL
08 020004	S/M, DE CERDO, 900 GR
08 021001	KIR, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL
08 021002	FUD, DE PAVO, PAQ DE 290 GR
08 021003	FUD, MIXTO, PAQ DE 170 GR
08 021004	FUD, DE PAVO, AMERICANO, PAQ DE 170 GR
08 021005	ZWAN, DE PAVO, A GRANEL
08 021006	FUD, MIXTO, PAQ DE 170 GR
08 021007	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 290 GR
08 022001	S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, PZA
08 022002	S/M, EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL
08 022003	S/M, EN PZAS, PECHUGA, PZA
08 022004	S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, PZA
08 022005	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO
08 022006	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL
08 022007	BACHOCO, ENTERO, EMPAQUETADO
08 022008	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL

08 022009	S/M, EN PZAS, PIERNA, A GRANEL
08 022010	S/M, EN PZAS, MUSLO, A GRANEL
08 022011	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO
08 022012	S/M, ENTERO, EMPAQUETADO, A GRANEL
08 022013	S/M, ENTERO, C/VISCERAS, PZA
08 022014	S/M, EN PZAS, PECHUGA, PZA
08 022015	S/M, EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL
08 022016	S/M, ENTERO, PZA
08 022017	S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL
08 022018	S/M, ENTERO, PZA
08 022019	S/M, EN PZAS, PECHUGA, PZA
08 022020	S/M, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL
08 022021	S/M, ENTERO, C/VISCERAS
08 022022	S/M, EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL
08 022023	S/M, ENTERO, PZA
08 022024	PILGRIM'S, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL
08 023001	SABORI, DE PAVO, PAQ DE 500 GR
08 023002	ZWAN, DE PAVO, PAQ DE 500 GR
08 023003	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR
08 023004	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR
08 023005	NUTRI LECHE, DE PAVO, PAQ DE 250 GR
08 024001	FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR
08 024002	PEÑARANDA, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 225 GR
08 024003	FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR
08 024004	KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR
08 025001	S/M, HIGADO, A GRANEL
08 025002	S/M, HIGADO, A GRANEL
08 025003	S/M, HIGADO, A GRANEL
08 025004	RANCHO SANTA FE, HIGADO, A GRANEL
08 025005	S/M, CORAZON, A GRANEL
08 025006	S/M, TRIPAS, A GRANEL
08 025007	S/M, MENUDO, A GRANEL
08 025008	S/M, MENUDO, A GRANEL
08 025009	S/M, HIGADO, A GRANEL
08 026001	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR
08 026002	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR
08 026003	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR
08 026004	NAIR, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR
08 026005	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR
08 027001	S/M, COCIDO, PACOTILLA, A GRANEL
08 027002	S/M, COCIDO, PACOTILLA, GRANDE, A GRANEL
08 027003	S/M, CRUDO, CHICO, S/CABEZA, A GRANEL
08 027004	S/M, CRUDO, MEDIANO, A GRANEL
08 027005	S/M, COCIDO, PACOTILLA, MEDIANO, A GRANEL
08 027006	S/M, COCIDO, PACOTILLA, GRANDE, A GRANEL
08 028001	S/M, SURIMI, EN BARRA, A GRANEL
08 028002	S/M, PULPO, A GRANEL
08 028003	S/M, JAIBA, A GRANEL
08 028004	S/M, CALAMARES, A GRANEL
08 028005	S/M, CALAMARES, A GRANEL
08 029001	MAY LILY, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR
08 029002	S/M, CAMARON SECO, EN POLVO, A GRANEL
08 029003	MENDIOLA, CAMARON SECO, POLVO, PAQ DE 50 GR
08 029004	CABO DE PEÑAS, EN CONSERVA, CALAMARES, SALSA, LATA DE 115 GR
08 029005	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, ALMEJAS, AHUMADAS, LATA DE 106 GR
08 030001	S/M, ENTERO, SIERRA, A GRANEL
08 030002	S/M, FILETE, SALMON, A GRANEL
08 030003	S/M, FILETE, CAZON, A GRANEL
08 030004	S/M, FILETE, CAZON, A GRANEL
08 030005	S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL
08 030006	S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL
08 030007	S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL
08 030008	S/M, ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL
08 030009	S/M, FILETE, ROBALO, A GRANEL
08 030010	MARKETSID, FILETE, ROBALO, BOLSA DE 500 GR
08 030011	S/M, ENTERO, ROBALO, A GRANEL
08 030012	S/M, ENTERO, ROBALO, A GRANEL
08 030013	S/M, ENTERO, HUACHINANGO, DEL GOLFO, A GRANEL
08 030014	S/M, ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL
08 030015	S/M, ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL
08 030016	S/M, ENTERO, HUACHINANGO, DEL GOLFO, A GRANEL
08 030017	S/M, ENTERO, ROBALO, A GRANEL
08 031001	ALPURA, CREMA, LIGHT, VASO DE 200 ML
08 031002	LALA, PROD DE LECHE, ARROZ C/LECHE, VASO DE 125 GR
08 031003	DANETTE, PROD DE LECHE, GELATINA DE LECHE, BOTE DE 100 GR
08 031004	LA RANCHERITA, CREMA ENTERA, BOTE DE 900 GR
08 031005	LALA, CREMA, ENTERA, ACIDIFICADA, BOTE DE 200 ML
08 031006	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 417 GR
08 032001	S/M, BLANCO, DOCENA
08 032002	S/M, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS
08 032003	S/M, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS
08 032004	S/M, BLANCO, PAQ DE 15 PZAS
08 033001	ADES, DE SOYA, BOTE DE 946 ML
08 033002	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML
08 033003	GREAT VALUE, DE SOYA, LIQUIDA, BOTE DE 1 LT
08 033004	NATURE'S HEART, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML
08 034001	NESTLE, ENTERA, NIDO, BOTE DE 800 GR
08 034002	NESTLE, DESLACTOSADA, RINDE 3 LT, BOLSA DE 460 GR
08 034003	NESTLE, ENTERA, NIDO, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR
08 034004	ALPURA, DESLACTOSADA, RINDE 3.8 LT, BOLSA DE 460 GR
08 034005	LICONSA, ENTERA, BOTE DE 210 GR
08 035001	NESTLE, MATERNIZADA, OPTIMAL PRO, LATA DE 360 GR
08 035002	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 360 GR
08 035003	PRONTO, CONDENSADA, LATA DE 380 GR
08 035004	ALPURA, EVAPORADA, BOTE DE 356 ML
08 035005	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR
08 036001	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1 LT
08 036002	GREAT VALUE, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT
08 036003	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, BOTE DE 1 LT
08 036004	NUTRI LECHE, RECONSTITUIDA, BOTE DE 1 LT
08 036005	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT
08 036006	YOMI, SABORIZADA, ULTRAPASTEURIZADA, VAINILLA, BOTE DE 1 LT
08 036007	HERSHEY'S, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 236 ML
08 037001	GREAT VALUE MP, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 485 GR
08 037002	MONTEBELLO, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR
08 037003	S/M, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL
08 037004	LA VILLITA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL
08 037005	ESMERALDA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL
08 037006	KRAFT, O/QUESOS, QUESO CREMA, PHILADELPHIA, PAQ DE 190 GR
08 037007	PRESIDENT, O/QUESOS, BRIE, PAQ DE 453 GR
08 037008	HOLLAND KROON, O/QUESOS, EDAM, PAQ DE 880 GR
08 037009	SARGENTO, O/QUESOS, CHEDDAR, SUAVE, BARRA DE 907 GR

08 038001	NUTRI LECHE, AMERICANO, PAQ DE 280 GR
08 038002	NUTRI LECHE, AMERICANO, PAQ DE 140 GR
08 038003	ESMERALDA, AMERICANO, PAQ DE 140 GR
08 039001	S/M, REQUESON, A GRANEL
08 039002	LA VILLITA, PANELA, A GRANEL
08 039003	S/M, REQUESON, A GRANEL
08 039004	S/M, FRESCO, DE PUEBLA, GRANDE, PZA
08 040001	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 500 GR
08 040002	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR
08 040003	SABORI, MANCHEGO, A GRANEL
08 040004	LA VILLITA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR
08 040005	LA VILLITA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 200 GR
08 041001	S/M, OAXACA, A GRANEL
08 041002	S/M, OAXACA, A GRANEL
08 041003	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 200 GR
08 041004	S/M, OAXACA, A GRANEL
08 041005	S/M, OAXACA, A GRANEL
08 042001	ALPURA, BATIDO, FRUTAS, BOTE DE 900 GR
08 042002	DANONE, P/BEBER, ACTIVIA, CIRUELA PASA, BOTE DE 225 GR
08 042003	NESTLE, L FERMENTADO, GASTRO PROTECT, 5 PZAS, PAQ 550 GR
08 042004	YAKULT, L FERMENTADO, NATURAL, BOTELLA DE 80 ML
08 042005	VITALINEA, P/BEBER, TRIPLE CERO, BOTE DE 220 GR
08 042006	LALA, P/BEBER, MANZANA, BOTELLA DE 220 GR
08 042007	LALA, P/BEBER, DE FRESA, BOTELLA DE 240 GR
08 042008	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ DE 400 ML
08 042009	ALPURA, P/BEBER, DESLACTOSADO, FRESA, BOTELLA DE 220 GR
08 042010	YOPLAIT, P/BEBER, BOTE DE 242 GR
08 043001	PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT
08 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML
08 043003	VITA, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 825 ML
08 043004	PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT
08 043005	PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT
08 044001	S/M, S/V, A GRANEL
08 044002	S/M, S/V, A GRANEL
08 044003	MORELOS, S/V, DE 1 LT
08 044004	S/M, S/V, A GRANEL
08 045001	ALPURA, S/SAL, BARRA DE 220 GR
08 045002	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR
08 045003	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR
08 045004	PRIMAVERA, C/SAL, BARRA DE 90 GR
08 046001	S/M, HASS, A GRANEL
08 046002	S/M, HASS, A GRANEL
08 046003	S/M, HASS, A GRANEL
08 046004	S/M, HASS, A GRANEL
08 046005	S/M, HASS, A GRANEL
08 047001	S/M, AMARILLO, IMPORTADO, A GRANEL
08 047002	S/M, MELOCOTON, A GRANEL
08 047003	S/M, AMARILLO, A GRANEL
08 047004	S/M, MELOCOTON, A GRANEL
08 047005	S/M, CRIOLLO, A GRANEL
08 047006	S/M, AMARILLO, A GRANEL
08 048001	S/M, S/V, A GRANEL
08 048002	S/M, S/V, A GRANEL
08 048003	S/M, S/V, A GRANEL
08 048004	S/M, S/V, A GRANEL
08 048005	S/M, S/V, A GRANEL
08 048006	S/M, S/V, A GRANEL
08 049001	S/M, AGRIO, A GRANEL
08 049002	S/M, AGRIO, A GRANEL
08 049003	S/M, AGRIO, A GRANEL
08 049004	S/M, AGRIO, A GRANEL
08 049005	S/M, AGRIO, A GRANEL
08 049006	S/M, AGRIO, A GRANEL
08 049007	S/M, AGRIO, A GRANEL
08 049008	S/M, AGRIO, A GRANEL
08 050001	S/M, RED DELICIOUS, A GRANEL
08 050002	S/M, GALA, A GRANEL
08 050003	S/M, STARKING, A GRANEL
08 050004	S/M, GRANNY SMITH, A GRANEL
08 050005	S/M, GOLDEN, A GRANEL
08 051001	S/M, CHINO, A GRANEL
08 051002	S/M, CHINO, PZA
08 051003	S/M, CHINO, A GRANEL
08 051004	S/M, VALENCIANO, A GRANEL
08 052001	S/M, VALENCIA, A GRANEL
08 052002	S/M, VALENCIA, A GRANEL
08 052003	S/M, VALENCIA, A GRANEL
08 052004	S/M, VALENCIA, A GRANEL
08 052005	S/M, VALENCIA, A GRANEL
08 052006	S/M, VALENCIA, A GRANEL
08 053001	GREAT VALUE, EN ALMIBAR, DURAZNO, MITADES, LATA DE 820 GR
08 053002	MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, ENCHILADOS, PREMIUM, BOLSA DE 180 GR
08 053003	S/M, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 250 GR
08 053004	A DE COCO, FRUTA SECA, COCO RALLADO, BOLSA DE 150 GR
08 053005	S/M, SEMILLAS, NUECES, DE CASTILLA, A GRANEL
08 053006	S/M, FRUTA SECA, UVA PASA, UVA PASA, BOLSA DE 50 GR
08 054001	S/M, MANGO, ATAULFO, A GRANEL
08 054002	S/M, MANGO, MANILA, A GRANEL
08 054003	S/M, MANGO, ATAULFO, A GRANEL
08 054004	S/M, MANGO, ATAULFO, A GRANEL
08 054005	S/M, O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL
08 054006	S/M, O/FRUTAS, CIRUELA, A GRANEL
08 054007	S/M, O/FRUTAS, COCO, PZA
08 054008	S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL
08 054009	S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL
08 054010	S/M, O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL
08 054011	S/M, TORONJA, ROJA, A GRANEL
08 054012	S/M, TORONJA, ROJA, A GRANEL
08 054013	S/M, TORONJA, A GRANEL
08 054014	S/M, TORONJA, ROJA, A GRANEL
08 054015	S/M, O/FRUTAS, MAMEY, A GRANEL
08 054016	DON ZABOR, O/FRUTAS, TAMARINDO, BOLSA DE 500 GR
08 054017	S/M, MANGO, MANILA, A GRANEL
08 054018	S/M, MANGO, TOMMY ATKINS, A GRANEL
08 054019	S/M, MANGO, PARAISO, A GRANEL
08 054020	S/M, MANGO, PARAISO, A GRANEL
08 054021	S/M, MANGO, ATAULFO, A GRANEL
08 054022	S/M, O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL
08 054023	S/M, O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL
08 054024	S/M, TORONJA, A GRANEL
08 055001	S/M, MARADOL, A GRANEL
08 055002	S/M, MARADOL, A GRANEL

08 055003	S/M, MARADOL, A GRANEL
08 055004	S/M, MARADOL, A GRANEL
08 056001	S/M, D' ANJOU, A GRANEL
08 056002	S/M, D' ANJOU, A GRANEL
08 056003	S/M, D' ANJOU, A GRANEL
08 056004	S/M, D' ANJOU, A GRANEL
08 056005	S/M, D' ANJOU, A GRANEL
08 056006	S/M, D' ANJOU, A GRANEL
08 057001	S/M, MIEL, A GRANEL
08 057002	S/M, MIEL, A GRANEL
08 057003	S/M, ESMERALDA, PZA
08 057004	S/M, ESMERALDA, PZA
08 057005	S/M, ESMERALDA, PZA
08 058001	S/M, TABASCO, A GRANEL
08 058002	S/M, MACHO, A GRANEL
08 058003	S/M, DOMINICO, A GRANEL
08 058004	S/M, DOMINICO, A GRANEL
08 058005	S/M, DOMINICO, A GRANEL
08 058006	S/M, TABASCO, A GRANEL
08 059001	S/M, CHARLESTON, A GRANEL
08 059002	S/M, RAYADA, A GRANEL
08 059003	S/M, CHARLESTON, A GRANEL
08 059004	S/M, CHARLESTON, A GRANEL
08 059005	S/M, CHARLESTON, A GRANEL
08 060001	S/M, THOMPSON, BLANCA, A GRANEL
08 060002	S/M, RED GLOBO, S/SEMILLA, A GRANEL
08 060003	S/M, RED GLOBO, A GRANEL
08 060004	S/M, THOMPSON, A GRANEL
08 060005	S/M, THOMPSON, A GRANEL
08 061001	S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 061002	S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 061003	S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 061004	S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 061005	S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 061006	S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 061007	S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 061008	S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 061009	S/M, ITALIANA, A GRANEL
08 062001	S/M, BLANCA, A GRANEL
08 062002	S/M, BLANCA, A GRANEL
08 062003	S/M, BLANCA, A GRANEL
08 062004	S/M, BLANCA, A GRANEL
08 062005	S/M, CAMBRAY, MANOJO
08 063001	S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
08 063002	S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
08 063003	S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
08 063004	S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
08 063005	S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
08 063006	S/M, S/ESPINAS, A GRANEL
08 064001	S/M, S/V, A GRANEL
08 064002	S/M, S/V, A GRANEL
08 064003	S/M, S/V, A GRANEL
08 064004	S/M, S/V, A GRANEL
08 064005	S/M, S/V, A GRANEL
08 064006	S/M, S/V, A GRANEL
08 064007	S/M, S/V, A GRANEL
08 065001	S/M, GUAJILLO, A GRANEL
08 065002	S/M, GUAJILLO, A GRANEL
08 065003	S/M, GUAJILLO, A GRANEL
08 065004	S/M, ANCHO, A GRANEL
08 065005	S/M, PUYA, A GRANEL
08 066001	S/M, S/V, A GRANEL
08 066002	S/M, S/V, A GRANEL
08 066003	S/M, S/V, A GRANEL
08 066004	S/M, S/V, A GRANEL
08 066005	S/M, S/V, A GRANEL
08 066006	S/M, S/V, A GRANEL
08 067001	CLEMENTE JACQUES, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 220 GR
08 067002	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA 215 GR
08 067003	LA MORENA, JALAPEÑOS, LATA DE 380 GR
08 067004	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 220 GR
08 067005	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, LATA DE 215 GR
08 067006	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 340 GR
08 068001	S/M, S/V, A GRANEL
08 068002	S/M, S/V, A GRANEL
08 068003	S/M, S/V, A GRANEL
08 068004	S/M, S/V, A GRANEL
08 068005	S/M, S/V, A GRANEL
08 068006	S/M, S/V, A GRANEL
08 069001	LA MERCED, NEGRO, BOLSA DE 907 GR
08 069002	MICHIGAN, NEGRO, A GRANEL
08 069003	S/M, MANTEQUILLA, A GRANEL
08 069004	MICHIGAN, NEGRO, BOLSA DE 1 KG
08 069005	MICHIGAN, NEGRO, A GRANEL
08 070001	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, C/CHORIZO, BOLSA DE 430 GR
08 070002	ISADORA, REFRITOS, PERUANOS, BOLSA DE 400 GR
08 070003	LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR
08 070004	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR
08 070005	LA COSTEÑA, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR
08 070006	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR
08 070007	LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR
08 071001	S/M, SALADETTE, A GRANEL
08 071002	S/M, SALADETTE, A GRANEL
08 071003	S/M, SALADETTE, A GRANEL
08 071004	S/M, SALADETTE, A GRANEL
08 071005	S/M, SALADETTE, A GRANEL
08 071006	S/M, SALADETTE, A GRANEL
08 072001	S/M, LECHUGA, OREJONA, A GRANEL
08 072002	S/M, LECHUGA, ROMANA, PZA
08 072003	S/M, LECHUGA, ROMANA, PZA
08 072004	S/M, COL, BLANCA, PZA
08 072005	S/M, LECHUGA, PZA
08 072006	S/M, COL, BLANCA, PZA
08 073001	S/M, ENTEROS, A GRANEL
08 073002	S/M, ENTEROS, A GRANEL
08 073003	S/M, ENTEROS, A GRANEL
08 073004	S/M, ENTEROS, A GRANEL
08 073005	S/M, ENTEROS, A GRANEL
08 073006	S/M, ENTEROS, A GRANEL
08 073007	S/M, ENTEROS, A GRANEL
08 073008	S/M, ENTEROS, A GRANEL
08 073009	S/M, ENTEROS, A GRANEL

08 074001	LA MERCED, ALUBIAS, CHICA, BOLSA DE 500 GR
08 074002	SCHETTINO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR
08 074003	S/M, GARBANZO, BOLSA DE 200 GR
08 074004	SCHETTINO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR
08 075001	S/M, O/VERDURAS, ELOTE, PZA
08 075002	S/M, O/LEGUMBRES, CILANTRO, MANOJO
08 075003	S/M, O/LEGUMBRES, PEREJIL, MANOJO
08 075004	S/M, O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO
08 075005	S/M, O/LEGUMBRES, ESPINACAS, MANOJO
08 075006	S/M, O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO
08 075007	S/M, O/LEGUMBRES, EPAZOTE, MANOJO
08 075008	S/M, O/LEGUMBRES, ALFALFA, MANOJO
08 076001	S/M, PIMIENTO MORRON, ROJO, A GRANEL
08 076002	S/M, PIMIENTO MORRON, VERDE, A GRANEL
08 076003	S/M, JALAPEÑO, A GRANEL
08 076004	S/M, JALAPEÑO, A GRANEL
08 077001	S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL
08 077002	S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL
08 077003	S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL
08 077004	S/M, PAPA, BLANCA, A GRANEL
08 078001	SABRITAS, S/V, BOLSA DE 42 GR
08 078002	SABRITAS, S/V, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR
08 078003	BARCEL, S/V, CHIP 'S, SAL DE MAR, BOLSA DE 50 GR
08 078004	SABRITAS, S/V, BOLSA DE 160 GR
08 078005	SABRITAS, S/V, ADOBADAS, BOLSA DE 45 GR
08 079001	S/M, VERDE, A GRANEL
08 079002	S/M, VERDE, A GRANEL
08 079003	S/M, VERDE, A GRANEL
08 079004	S/M, VERDE, A GRANEL
08 079005	S/M, VERDE, A GRANEL
08 079006	S/M, VERDE, A GRANEL
08 080001	S/M, S/V, S/CASCARA, A GRANEL
08 080002	S/M, S/V, C/CASCARA, A GRANEL
08 080003	S/M, S/V, S/CASCARA, A GRANEL
08 080004	S/M, S/V, C/CASCARA, A GRANEL
08 080005	S/M, S/V, C/CASCARA, A GRANEL
08 080006	S/M, S/V, A GRANEL
08 081001	LA HUERTA, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR
08 081002	LA COSTEÑA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 420 GR
08 081003	HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, BOTE DE 380 GR
08 081004	LA COSTEÑA, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 220 GR
08 081005	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR
08 082001	S/M, S/V, A GRANEL
08 082002	S/M, S/V, A GRANEL
08 082003	S/M, S/V, A GRANEL
08 082004	S/M, S/V, A GRANEL
08 083001	S/M, ESTANDAR, A GRANEL
08 083002	S/M, ESTANDAR, A GRANEL
08 083003	S/M, ESTANDAR, A GRANEL
08 083004	PIONERA, ESTANDAR, A GRANEL
08 084001	GREAT VALUE, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 100 GR
08 084002	ADAMS, DULCES, PALETAS, PALETA, BUBALOO, 16.6 GR
08 084003	CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, BOLSA DE 16 PZAS DE 288 GR
08 084004	TUTSI POP, DULCES, PALETAS, CHUPA POP, 24 PZAS, BOLSA DE 480 GR
08 084005	PINPON, DULCES, COCADA, CON LECHE, 10 PZAS
08 084006	DE LA ROSA, DULCES, MALVAVISCOS, 80 PZAS, BOLSA DE 400 GR
08 084007	MONTES, DULCES, CHICLOSOS, RICOS BESOS, BOLSA DE 470 GR
08 084008	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, 540 GR
08 084009	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, AMARGO, DE 90 GR
08 084010	CLORETS, DULCES, CHICLES, CAJA DE 168 GR
08 084011	CORONADO, DULCES, CHICLOSOS, DE CAJETA, PZA DE 6 GR
08 084012	PRECISISSIMO, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 200 GR
08 084013	CORONADO, DULCES, CHICLOSOS, BOLSA DE 250 GR
08 084014	BUTTER TOFFEES, DULCES, CARAMELOS, MENTA, BOLSA 90 GR
08 085001	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, FRESA, FCO DE 270 GR
08 085002	MCCORMICK, MERMELADA, FRESA, FCO DE 450 GR
08 085003	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 500 GR
08 085004	DANY, GELATINA, VASO DE 100 GR
08 085005	S/M, GELATINA, VASO DE 220 GR
08 085006	LALA, GELATINA, YOMI, VASO, SABOR UVA, 125 GR
08 086001	S/M, HELADO, DE LECHE, BOTE DE 1 LT
08 086002	CHEDRAUI MP, HELADO, DE VAINILLA, BOTE DE 1 L
08 086003	SANTA CLARA, PALETA, DE AGUA, JAMAICA, PZA DE 90 ML
08 086004	HOLANDA, HELADO, CORNETTO, OREO, PZA DE 100 ML
08 086005	HOLANDA, PALETA, SOLERO, DE AGUA, LIMON, PZA DE 65 ML
08 087001	NESTLE, CEREAL, NESTUM, DE AVENA, ETAPA 1, LATA DE 270 GR
08 087002	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE VERDURAS, POLLO Y ARROZ, ETAPA 2, FCO DE 113 GR
08 087003	GERBER, PAPILLA, COLADO, DURAZNO, ETAPA 2, FCO DE 100 GR
08 087004	NESTLE, CEREAL, DE TRIGO, CERELAC, BOTE DE 370 GR
08 087005	GERBER, CEREAL, 4 CEREALES, BOTE DE 270 GR
08 088001	S/M, SAL, DE GRANO, A GRANEL
08 088002	RICO POLLO, DE POLLO, CAJA DE 33 GR
08 088003	KNORR, DE POLLO, PAQ DE 2 CUBOS DE 11 GR C/U
08 088004	LA FINA, SAL, BOLSA DE 1 KG
08 088005	KNORR, DE POLLO, PAQ DE 2 PZAS DE 22 GR
08 088006	VILLA CAMPO, SAL, BOLSA DE 1 KG
08 088007	LA FINA, SAL, BOLSA DE 1 KG
08 089001	PRONTO, DE AGUA, SABOR FRESA, RINDE 1 LT, PAQ DE 84 GR
08 089002	D'GARI, DE AGUA, SABOR NARANJA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 140 GR
08 089003	D'GARI, DE AGUA, RINDE 1 LT, PAQ DE 120 GR
08 089004	JELLO, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 25 GR
08 090001	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 470 GR
08 090002	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 105 GR
08 090003	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 190 GR
08 090004	HEINZ, MOSTAZA, ORIGINAL, BOTE DE 368 GR
08 090005	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 390 GR
08 091001	BUFALO, SALSA, GOTERO, BOTELLA DE 150 GR
08 091002	DOÑA MARIA, MOLE, EN PASTA, VASO DE 235 GR
08 091003	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, LATA DE 3 KG
08 091004	HERDEZ, SALSA, VERDE, BOTELLA DE 453 GR
08 092001	MCCORMICK, CONDIMENTOS, SAL DE AJO, FCO DE 125 GR
08 092002	MERIDA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, CAJA DE 110 GR
08 092003	S/M, ESPECIAS, COMINO, A GRANEL
08 092004	S/M, ESPECIAS, CANELA, EN POLVO, A GRANEL
08 092005	S/M, ESPECIAS, CANELA, EN RAJA, A GRANEL
08 092006	LA COSTEÑA, CONDIMENTOS, VINAGRE, BLANCO, BOTELLA DE 535 ML
08 092007	MAGGI, CONDIMENTOS, SAZONADOR, FCO DE 200 ML
08 093001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 210 GR
08 093002	MODERNA, SOPA, INSTANTANEA, PAQ DE 100 GR
08 093003	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 GR
08 093004	KNORR, CREMA, INSTANTANEA, ELOTE, BOTE DE 500 ML
08 093005	MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, DE POLLO, VASO DE 64 GR

08 094001	TASTER'S CHOICE, REGULAR, GOURMET BLEND, FCO DE 100 GR
08 094002	LEGAL, REGULAR, FCO DE 50 GR
08 094003	NESCAFE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR
08 094004	NESCAFE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR
08 094005	NESCAFE, REGULAR, SOBRE DE 14 GR
08 094006	ORO, REGULAR, 24 KILATES, FCO DE 160 GR
08 095001	S/M, REGULAR, ATOYAC, CRIOLLO, A GRANEL
08 095002	BLASON, REGULAR, BOLSA DE 400 GR
08 095003	INTERNACIONAL, REGULAR, MOLIDO, BOLSA DE 908 GR
08 095004	LEGAL, REGULAR, MOLIDO, C/AZUCAR, BOLSA DE 400 GR
08 095005	S/M, REGULAR, TOSTADO, COSTEÑO, A GRANEL
08 096001	MORELIA, EN POLVO, PRESIDENCIAL, BOLSA DE 357 GR
08 096002	CHOCO MILK, EN POLVO, 20 SOBRES 22 GR C/U, CAJA DE 440 GR
08 096003	CHOCOMILK, EN POLVO, BOLSA DE 160 GR
08 096004	NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, BOTE DE 400 GR
08 096005	CHOCO MILK, EN POLVO, SOBRE DE 22 GR
08 097001	LA PASTORA, DESHIDRATADO, TE LIMON, SOBRE DE 12 GR
08 097002	S/M, FRESCO, MANZANILLA, MANOJO
08 097003	S/M, FRESCO, TE LIMON, MANOJO
08 097004	S/M, FRESCO, ALBAHACA, MANOJO
08 097005	S/M, FRESCO, YERBABUENA, MANOJO
08 097006	TRADITIONAL MEDICINALS, DESHIDRATADO, VALERIANA, PAQ DE 24 GR
08 097007	TWININGS, DESHIDRATADO, RED FRUITS, PAQ DE 25 SOB DE 50 GR
08 097008	BIGELOW, DESHIDRATADO, VERDE, CAJA DE 20 SOBRES DE 1.25 GR C/U
08 097009	MCCORMICK, DESHIDRATADO, BOLSA DE 12 GR
08 098001	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML
08 098002	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML
08 098003	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)
08 098004	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT
08 098005	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT
08 098006	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT
08 099001	ZUKO, POLVO, DE NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR
08 099002	TANG, POLVO, DE LIMON, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR
08 099003	TANG, POLVO, 8 SOBRES DE 15 GR C/U, RINDE 2 LT, CAJA DE 120 GR
08 099004	ZUKO, POLVO, SABOR TAMARINDO, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR
08 099005	TANG, POLVO, HORCHATA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR
08 100001	LALA, DE FRUTAS, NARANJA, BOTE DE 600 ML
08 100002	LALA, DE FRUTAS, MANGO, BOTE DE 600 ML
08 100003	JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 1 LT
08 100004	JUMEX, DE FRUTAS, BOTE DE 450 ML
08 100005	DEL VALLE, DE FRUTAS, NECTAR, MANZANA, BOT DE 413 ML
08 100006	BOING, DE FRUTAS, UVA, BOTE DE 500 ML
08 100007	OCEAN SPRAY, DE FRUTAS, ARANDANOS Y UVA, LIGHT, BOTE DE 1 LT
08 100008	JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 250 ML
08 100009	HERDEZ, DE VERDURAS, JUGO, BOTE DE 330 ML
08 101001	FANTA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML
08 101002	MANZANA LIFT, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML
08 101003	YOLI, REFRESCO, LATA DE 355 ML
08 101004	CRUSH, REFRESCO, MANDARINA, BOTELLA DE 2 LT
08 101005	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML
08 101006	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 1.35 LT (1350 ML)
08 101007	SQUIRT, REFRESCO, TORONJA, BOTELLA DE 2.0 LT (2000 ML)
08 101008	SIDRAL MUNDET, REFRESCO, BOTELLA DE 2.5 LT (2500 ML)
08 102001	TORRES, GRAN RESERVA, No. 10, BOTELLA DE 700 ML
08 102002	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML
08 102003	PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML
08 102004	LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 900 ML
08 103001	BAILEY'S, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML
08 103002	SANTA CLARA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT
08 103003	KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT
08 103004	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 700 ML
08 103005	GLENFIDDICH, WHISKY, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML
08 103006	JACK DANIELS, WHISKY, AMERICANO, BOURBON, BOTELLA DE 700 ML
08 103007	ABSOLUT, VODKA, MANDARINA, BOTELLA DE 750 ML
08 104001	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML
08 104002	FLOR DE CAÑA, AÑEJO, ORO, BOTELLA DE 750 ML
08 104003	MALIBU, BLANCO, COCO, BOTELLA DE 750 ML
08 104004	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
08 104005	MATUSALEM, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
08 104006	MATUSALEM, AÑEJO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 750 ML
08 105001	GRAN CENTENARIO AZUL, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML
08 105002	DON JULIO, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML
08 105003	100 AÑOS, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML
08 105004	JOSE CUERVO, REPOSADO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML
08 106001	BAREFOOT, TINTO, BOTELLA DE 750 ML
08 106002	CASTILLO DEL RHIN, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
08 106003	LA CETTO, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML
08 106004	CARLOS ROSSI, TINTO, BOTELLA DE 1500 ML
08 107001	TECATE, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U
08 107002	MODELO, CLARA, LATA DE 473 ML
08 107003	BARRILITO, OSCURA, PAQ DE 6 LATAS DE 330 ML (1980 ML)
08 107004	VICTORIA, OSCURA, LATA DE 473 ML
08 107005	CORONA, CLARA, BOTELLA DE 355 ML
08 108001	PALLMALL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
08 108002	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS
08 108003	PALL MALL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
08 108004	MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
08 108005	MALBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS
08 110001	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO
08 110002	PREVEN-T, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO
08 110003	SPORTLINE, TINES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2% ELASTODIE
08 110004	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO
08 110005	PULL & BEAR MP, CALCETAS, 65% ALGODON - 33% POLIAMIDA- 2% ELASTANO
08 110006	Pretty Legs, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO
08 110007	TOPS BOTTOMS, TINES, 97% POLIESTER - 2% ELASTANO - 1% ELASTODIENO
08 111001	JOHN HENRY, CALCETAS P/HOMBRE, 80% ALGODON - 20% NYLON
08 111002	POLO CLUB, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTODIENO
08 111003	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ 3 PARES, 60% POLIESTER - 33% ALGODON - 7% OTRAS FIBRAS
08 111004	HUMMO, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% ELASTANO - 5% ELASTODIE
08 111005	PULL & BEAR MP, CALCETINES, 62% ALGODON- 36% POLIAMIDA - 2% ELASTANO
08 111006	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO
08 111007	PIERRE CARDIN, CALCETINES, 98% POLIESTER - 2% OTRAS
08 111008	ALTAN, CALCETAS P/HOMBRE, 63% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 13% ELASTODIENO
08 111009	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ 3 PZAS, 73% POLIESTER - 20.5% ALGODON - 6.5% OTRAS FIBRAS
08 111010	KOVEN, CALCETINES, 100% NYLON
08 112001	THAT'S IT, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 75% ALGODON - 22% POLIAMIDA - 3% ELASTANO
08 112002	GLEYTOR, TOBILLERAS, 100% POLIAMIDA
08 112003	PUNTO BLANCO, TINES, PAQ DE 4 PARES, 70% ALGODON - 29% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
08 112004	WILSON, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 1.5% ELASTODIENO - 1.5% ELASTANO
08 112005	DUREX, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO
08 112006	ATLETICOS, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 52% ALGODON - 46% POLIESTER - 2% OTRAS FIBRAS
08 112007	PLAY STAR, TINES, PAQ 2 PZAS, 54% ALGODON - 44% POLIESTER - 1% ELASTANO- 1% ELASTODIENO

08 112008	CANNON, CALCETINES, 66% ALGODON - 31% POLIESTER - 3% OTRAS
08 112009	KODY, CALCETAS, 100% ELASTANO
08 112010	GLEYTOR, CALCETAS, 100% POLIAMIDA
08 112011	JOMER LINE, CALCETAS, 80% NYLON - 17% ELASTANO - 3% ELASTANO
08 112012	GLEYTOR, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 35% ALGODON - 30% ACRILICO - 20% POLIAMIDA - 15% OTRAS
08 112013	WEEKEND, TINES, PAQ 3 PARES, 85% ALGODON - 13% POLIAMIDA - 2% ELASTANO
08 114001	OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON
08 114002	FUKKA, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER
08 114003	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON
08 114004	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON
08 114005	MICKEY MOUSE & FRIENDS, PLAYERA, 100% ALGODON
08 114006	OSCAR COLLECTION, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON
08 114007	S/M, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 114008	EUFORIA, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 114009	PAW PATROL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 114010	BOSSELINI, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 114011	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON
08 115001	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON
08 115002	SIMPLE FASHION, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 115003	BABY JOE'S, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 115004	GEORGE, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 115005	DISEÑOS ESTRELLA, CAMISETA, 100% ALGODON
08 115006	BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA
08 115007	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON
08 115008	FANTASTIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 115009	DISEÑOS ESTRELLA, PAÑALERO, 100% ALGODON
08 115010	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON
08 115011	VIANEY, CAMISETA, 100% ALGODON, MOD KARATECA
08 120001	OPTIMA MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO
08 120002	CIMARRON, PANTALON, 78.1% ALGODON - 19.1% POLIESTER - 2.8% ELASANO
08 120003	REFILL, PANTALON, 53.4% ALGODON - 34.6% POLIESTER - 9.6% VISCOSA - 2.4% ELASTANO
08 120004	PIQUE NIQUE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO
08 120005	LEVI'S, PANTALON, 76.1% ALGODON - 22.9% POLIESTER - 1% ELASTANO
08 120006	HUMMO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO
08 120007	AMERICA CREW, PANTALON, 100% ALGODON
08 120008	KING VER, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO
08 120009	WEEKEND, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO
08 122001	PUMA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO
08 122002	OPTIMA MP, CAMISETA, 100% ALGODON
08 122003	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON
08 122004	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON
08 122005	SKINY, BOXER, 92% ALGODON - 8% ELASTANO
08 122006	TOMMY HILFIGER, BOXER, 95% ALDODON - 5% ELASTANO
08 122007	RINBROS, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON
08 122008	ZIP CODE, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO
08 122009	PULL&BEAR MP, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO
08 123001	MARVEL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON
08 123002	CREYSI, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON
08 123003	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA
08 123004	OPTIMA, P/NIÑA, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO
08 123005	HANES, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON
08 123006	CREYSI BOY, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON
08 123007	TEEN CARNIVAL, P/NIÑA, BRASIER, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO
08 123008	BAMBI, P/NIÑO, BOXER, 51% POLIESTER - 49% ALGODON
08 123009	SKINNY, P/NIÑO, BOXER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO
08 123010	JABIB, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 123011	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON
08 123012	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON
08 123013	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON
08 123014	SKINY, P/NIÑO, BOXER, PAQ 3 PZAS, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO
08 123015	OPTIMA, P/NIÑA, CORPIÑO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO
08 123016	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON
08 123017	CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON
08 123018	CREYSI GIRL, P/NIÑA, CORPIÑO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO
08 123019	OPTIMA, P/NIÑA, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO
08 123020	SKINY, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON
08 123021	BABY BIRD, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 123022	FANTASTIC, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 123023	MAIDENFORM GIRL, P/NIÑA, CORPIÑO, 93% NYLON - 7% ELASTANO
08 123024	CYLYO, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 123025	TOMISI, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 123026	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER
08 123027	VIANNEY, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON
08 123028	WEEKEND, P/NIÑO, BOXER, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO
08 124001	SKINY, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO
08 124002	TOPS BOTTOMS, PANTALETA, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO
08 124003	SKINY, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO
08 124004	MAREL, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO
08 124005	VIVENCIAS, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO
08 124006	COOBIE, BRASIER, 90% NYLON, 10% SPANDEX
08 124007	KARINA CARE, PANTALETAS, 100% ALGODON
08 124008	ILUMIE, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% SPANDEX
08 124009	LOVE HANA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO
08 124010	CARNIVAL, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO
08 125001	GEORGE, VESTIDO, 63% ALGODON - 37% POLIESTER
08 125002	FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON
08 125003	FANTASTIC, VESTIDO, 100% ALGODON
08 125004	CAROSELLO, MAMELUCCO, 100% ALGODON
08 126001	JBE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA
08 126002	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA
08 126003	POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOSA
08 126004	MANCHESTER, GUAYABERA, 60% ALGODON, 40% POLIESTER
08 126005	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER
08 126006	GRANFRANCO DUNNA, GUAYABERA, 32% ALGODON - 68% POLIESTER
08 127001	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON
08 127002	PC, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA
08 127003	S/M, ESCOLAR, VESTIDO ESTANCIA DEL ISSSTE
08 127004	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON
08 129001	THAT'S IT, PANTALON, 100% ALGODON
08 129002	PINK LOVE, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO
08 129003	GO FUN, VESTIDO, 100% VISCOSA
08 129004	SAYICO, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO
08 130001	S/M, PLANCHADO, VESTIDO, PZA
08 130002	S/M, LAVADO, CARGA GRANDE, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
08 130003	S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
08 130004	S/M, LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE Y SUAVIZANTE
08 131001	S/M, TINTORERIA, DE TRAJE
08 131002	S/M, TINTORERIA, FALDA
08 131003	S/M, PLANCHADO, DE BLUSA, PZA
08 131004	S/M, TINTORERIA, BLUSA, ALGODON
08 131005	S/M, PLANCHADO, DE CAMISA
08 132001	GEORGE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA

08 132002	ULAN, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 132003	OP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 132004	ALLEGRO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 132005	EVA GREEN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 133001	MERANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 133002	FORESTER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 133003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA
08 133004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 135001	BARON, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 135002	DURANDIN, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 135003	VAVITO, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 135004	KINDER, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 135005	FERRIONI, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 135006	ELEFANTE, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA
08 135007	KIWI, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 135008	YUYIN, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 135009	COQUETA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA
08 135010	ANDANENES, P/NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA - FORRO CERDO
08 135011	BABY COLORS, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 136001	DANSKIN, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
08 136002	ADIDAS, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 136003	JAMI, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 136004	POSSIO, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 136005	SPORTLINE, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 136006	HALOGEN, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
08 136007	DIOGGA, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 136008	SKECHERS, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA
08 136009	CONTEMPO, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA
08 137001	VICTOR, ART P/CALZADO, AGUJETAS, 120 CM, 1 PAR
08 137002	TROY, ART P/CALZADO, CREMA, BOTE 118 ML
08 137003	BOSTON, ART P/CALZADO, PLANTILLAS, DAMA ANATOMICA, MOD 270
08 137004	BOLERO, ART P/CALZADO, GRASA, CAFE, LATA DE 90 ML
08 137005	S/M, SERVICIO, CAMBIO DE TACONES, SERVICIO
08 137006	DR ARFAT, ART P/CALZADO, PLANTILLAS, MOD 84081
08 140001	TOLTECA, MATERIAL, CEMENTO, SACO DE 50 KG
08 140002	DICA, PLOMERIA, REGADERA, MOD 4504B
08 140003	UNIBASICO, MATERIAL, YESO, COSTAL DE 25 KG, 25000 GR
08 141001	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 50 M3, USO DOMESTICO RESIDENCIAL
08 141002	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 100 M3, USO DOMESTICO RESIDENCIAL
08 141003	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 100 M3, USO DOMESTICO POPULAR
08 141004	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 50 M3, USO DOMESTICO POPULAR
08 141005	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR 20 M3, USO DOMESTICO RESIDENCIAL
08 141006	S/M, S/V, CUOTA BASE, LIMITE SUPERIOR, 20 M3 USO DOMESTICO POPULAR
08 144001	S/M, PRECIO POR KG
08 144002	S/M, PRECIO POR KG
08 144003	S/M, PRECIO POR LT
08 144004	S/M, PRECIO POR LT
08 144005	S/M, PRECIO POR KG
08 144006	S/M, PRECIO POR LT
08 144009	S/M, PRECIO POR KG
08 144010	S/M, PRECIO POR LT, PRECIO POR LT
08 144011	S/M, PRECIO POR KG
08 144012	S/M, PRECIO POR LT
08 146001	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD SOUTHAMPTON
08 146002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD KODIAK
08 146003	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD YLANG
08 146004	RESTONIC, QUEEN SIZE, MOD VENON
08 146005	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD BANNER
08 146006	RESTONIC, KING SIZE, LUXOR, COD LORD00000006
08 146007	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD ASTURIAS
08 146008	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD DUSTER
08 146009	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD PLEASURE
08 146010	MASTER, INDIVIDUAL, SUPER ORTOPEDICO, MOD 204134
08 146011	DORMIMUNDO, MATRIMONIAL, MOD WINTER BE DOR
08 147001	BROOKLYN, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD 1952
08 147002	ZAZ, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ARIZONA
08 147003	WISION, COMEDOR, 9 PZAS (M-8S), MOD CHOCO
08 147004	GRAN BAJA, COMEDOR, 7 PZAS (M6S), COD CEIM00000212
08 147005	S/M, COMEDOR, RECTANGULAR, MESA (M-6S), MOD NOGAL
08 147006	ANABELA, ANTECOMEDOR, (M-4S), MOD 5926
08 148001	VOLTECK, EXTERIOR, MOD COL-101S
08 148002	VOLTECK, DE PARED, MOD PLA-301L
08 148003	MAGG, DE TECHO, MOD L6373-130 W18
08 148004	MEGALUZ, PLAFON, 18 W, MOD FAT
08 149001	MAINSTAYS, MESA, ALTA PLEGABLE, MOD MS95-005-076-04
08 149002	STYLEWELL, SILLA, MOD 135451
08 149003	MOBI, ROPERO, MOD BIKO
08 149004	MUEBLES DICO MP, SILLA, MOD ODISEY
08 149005	ARTEX, CAJONERA, BUFETERA, MOD LUGANO
08 149006	DENVER, BASE P/TELEVISOR, MOD 0488
08 150001	KOBLENZ, CAMPANA EXTRACTORA, DE 76 CM, MOD AI.CMK.761
08 150002	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, MOD 6604
08 150003	WILHEM MUEBLES, ALACENA, CAPRI NOGAL URBANO, NATURAL
08 150004	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, MOD WH7610B
08 150005	TEKA, FREGADERO, MOD 80X51
08 150006	ASESTA, BANCO, DE MADERA, MOD ATENAS
08 150007	AZIMUT, BANCO, BARLITE, MOD IZALAN
08 151001	ENSUEÑO, LITERA, DUPLEX, MOD 160199
08 151002	GENOVA, RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD 1457
08 151003	DIPER, RECAMARA, TABACO, MOD BEGET
08 151004	CMD, RECAMARA, 3 PZAS, MATRIMONIAL, MOD GABBANA
08 151005	DICO MP, LITERA, MODELO ELENA
08 151006	ARTEX, BASE P/COLCHON, KING SIZE, ENCINO, MOD ARCADIA
08 151007	TAMEX, LITERA, INDIVIDUAL, MOD CRUZZE
08 151008	S/M, RECAMARA, 3 PIEZAS, KING SIZE, MADERA, MOD CHOCOLATE
08 152001	STRAHUS, SOFA, MOD 5344
08 152002	ALTON, SALA, MODULAR, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD 2676
08 152003	MARBY, SALA, 3-2-1, MOD BOLONIA
08 152004	DICO MP, SALA, SILLON, INDIVIDUAL, MOD TRAX
08 152005	CAPAL, SOFA CAMA, TRIPLE, MOD POE
08 152006	S/M, MODULAR, 2 PZAS, DE TELA
08 154001	COATS, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 200 MT, 100% POLIESTER
08 154002	GUTERMANN, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 100 M, 100% POLIESTER
08 154003	EL MAS FINO MP, MERCERIA, ESTAMBRE, 100% ACRILICO, PZA DE 50 GR
08 154004	MAINSTAYS, BLANCOS, PROTECTOR, P/COLCHON, INDIVIDUAL, MOD 2153
08 154005	GUTERMANN, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER
08 155001	HAUS, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD KD9582
08 155002	ESQUIMAL, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD SELMA
08 155003	HOME LINE, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER
08 155004	HOME BY MODATELAS MP, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 5724
08 155005	HAUS, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD N220422-A2
08 155006	PROVIDENCIA, FRAZADA, 110 X 140M, 100% POLIESTER

08 155007	COLAP, COBERTOR, MOD 9802
08 155008	BABY MINK, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD 8896
08 155009	LA MODE, EDREDON, MATRIMONIAL, PZA, 100% POLIESTER, MOD EDOPSUAGO192M
08 155010	ESTEPPANY, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER
08 156001	S/M, TELA P/CORTINA, 100% POLIESTER, ANCHO 150 CM, TERGALINA
08 156002	S/M, TELA P/CORTINA, 0.75 M ANCHO, MOD VISILLO TETERAS
08 156003	PANNA, CORTINA, 100% POLIESTER, DE 210X134 MT, MOD MARBELLA
08 156004	PARISINA MP, TELA P/CORTINA, OLIMPA, 100% POLIESTER, SKU0924L
08 157001	DALFIOFI, QUEEN SIZE, 100% ALGODON, MOD BASIC
08 157002	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD HOJAS MARINO
08 157003	MAINSTAYS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD ESTAMPADO CHOCOLAT
08 157004	LA MODE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD FULL
08 157005	HOME BY MODATELAS MP, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 0403400
08 157006	ANDREA, KING SIZE, 100% ALGODON, MOD MILENIUM
08 158001	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD JQ NAUTICA
08 158002	LA JOSEFINA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD FISH19-68-41
08 158003	LOFT HOME, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CHENILLE
08 158004	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD GUATEMALA
08 158005	LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TULE
08 158006	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TOGOODLMB
08 159001	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD SETCLF120D
08 159002	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12CABWCAMI2
08 159003	WHIRLPOOL, AIRE ACONDICIONADO, 1 TON, MOD WHAA12INV
08 159004	LG, MINISPLIT, 1.5 TON, 220V, DUALCOOL, MOD VM182C9
08 159005	WHIRLPOOL, MINISPLIT, 1 TON, 110V, MOD SWA1040Q
08 160001	KOBLLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, MOD WD402
08 160002	KOBLLENZ, ASPIRADORA, DE PISO, MOD WD-402
08 160003	RECORD, HORNO ELECTRICO, MOD TY353BC
08 160004	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV7118
08 161001	WHIRLPOOL, 4 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD WWR7000S
08 161002	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AF5333B
08 161003	ACROS, 4 QUEM, ENC MANUAL, C/HORNO, 20", MOD AW5300D
08 161004	MABE, 6 QUEM, MOD EM7620BAPN1A
08 161005	IEM, 4 QUEM, HORNO, MOD E15020BAPN0
08 161006	MABE, 6 QUEM, 30", MOD WEM7661CFIX1D
08 161007	MABE, 6 QUEM, C/HORNO, MOD EM7657CSIS1
08 162001	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211D
08 162002	MIRAGE, 0.7 PIES, MOD MWD020E
08 162003	MABE, 1.1 PIES, MOD HMML1SEJ SILVER
08 162004	GE, 1.6 PIES, MOD MGE16XNEJS
08 162005	WINIA, DE 0.8 PIES, MOD KOS-81HS
08 164001	SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29A500JS8
08 164002	MABE, 11 PIES, MOD RMA300FYMR
08 164003	WHIRLPOOL, 14 PIES, 2 PTAS, MOD TOP MOUNT WT1431A
08 164004	MABE, 14 PIES, MOD RME360FGMRE0
08 164005	MABE, 10 PIES, SEMIAUTOMATICO, MOD RMA1025YMFx0
08 164006	LG, 14 PIES, DIGITAL, MOD VT40WP
08 164007	WINIA, 9 PIES, MOD WRT-9000AMMS
08 164008	MABE, 14 PIES, MOD RME360PVMRE0
08 165001	T-FAL, SANDWICHERA, MOD ULTRACOMPACT
08 165002	OSTER, BATIDORA, DE INMERSION, 2 VEL, MOD FPSTHB2615W013
08 165003	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TU03 CYCLONE
08 165004	STARHAUS, VENTILADOR, DE TECHO, 3 VEL, 5 ASPAS, MOD UD42-BN
08 165005	ATVIO, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD MF1601B S
08 165006	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD 2250
08 165007	LASKO, VENTILADOR, DE PISO, MOD A20515M
08 165008	KOBLLENZ, CAFETERA, MOD CKM650
08 165009	BEST HOME, VENTILADOR, MOD USBF-1008
08 165010	BLACK+DECKER, SANDWICHERA, MOD SM24530
08 166001	T-FAL, 8 VEL, MOD LN328DMX
08 166002	MAN, 10 VEL, MOD LPU5011/LPP510
08 166003	TAURUS, 7 VEL, MOD VALENCIA
08 166004	T-FAL, 8 VEL, MOD LN2885MX
08 166005	OSTER, 1 VELOCIDAD, METALICA, VASO DE VIDRIO, MOD 450-10
08 166006	OSTERIZER, 2 VELOCIDADES, MOD CROMO
08 166007	BLACK+DECKER, 10 VEL, MOD BL1000BG
08 166008	OSTER, 16 VEL, MOD 6817
08 166009	OSTER, 10 VELOCIDADES, 10 VEL, MOD 10000451
08 167001	RECORD, S/V, MOD RC-8618
08 167002	KOBLLENZ, S/V, VAPOR, MOD PKK750
08 167003	T-FAL, S/V, VAPOR, MOD FV1940X0
08 167004	BLACK+DECKER, S/V, VAPOR, MOD QUICK N EASY
08 167005	TFAL, S/V, ULTRAGLIDE, MOD FV6821
08 167006	KOBLLENZ, S/V, DE VAPOR, MOD PKK750
08 168001	ILKO, PELADOR, CLASICA HORIZONTAL, MOD 3186
08 168002	EKCO, CUCHILLO, CHEF, 20.3 CM, COD 25311
08 168003	KONNIG, CUCHARA, JGO DE 12 PZAS, MOD KSPK01
08 168004	VENCORT MP, PELADOR, 3 EN 1, MOD 377004
08 168005	VENCORT MP, ABRELATAS, MOD 52011827
08 169001	KOMALE, VAPORERA, C/TAPA, DE 22 CM, MOD 9556
08 169002	ECKO, SARTEN, DE 24 CM, MOD ADANA
08 169003	CINSA, BATERIA, 14 PZAS, DE ACERO VITRIFICADO, MOD 36739
08 169004	LIBRA, VAPORERA, DE ALUMINIO, No 24, MOD 75035094
08 169005	EL PALACIO, SARTEN, ALUMINIO, No 36, MOD ALUPAL-066
08 170001	PYR-O-REY, CRISTALERIA, TAZON, 2 L, MOD 4810
08 170002	ANCHOR, CRISTALERIA, VASOS, PAQ DE 4 PZAS, MOD RIO
08 170003	CRISTAR, CRISTALERIA, VASO, SCHUBERT, MOD 0397AL
08 170004	CORELLE, LOZA, PLATOS, 22 CM, PZA, MOD 6003880
08 170005	VENCORT, CRISTALERIA, COPAS, COCTELERA, MOD 225001
08 171001	HOME EXPRESSIONS, CORTINA DE BAÑO, 1.80 X 1.80, MOD 673943
08 171002	STARHAUS, ESPEJO, DE PISO, MOD CITRINO
08 171003	QUADRM, PORTARRETRATO, 6" X 8", MOD 07SF2820-10 PLATEADO
08 171004	S/M, ORFEBRERIA, IMAN, PZA, MOD SOMBRERO
08 171005	S/M, PERSIANA, MT CUADRADO, MOD GRECA
08 171006	SIGA, PERSIANA, BLACKOUT, P/BAÑO, MT CUADRADO
08 171007	ART DECO, ESPEJO, DE PIE, MOD CI2941SC
08 171008	HOME NATURE, PORTARRETRATO, MOD GM05-5927
08 171009	HOME CREATIONS, ESPEJO, C/AUMENTO, MOD 1127
08 172001	TESORO ROJO, CUBETA, No 12, MOD 72001
08 172002	PERPLAST, ESCURRIDOR, CON BASE
08 172003	S/M, COLADOR, No 20
08 172004	ILKO, COLADOR, PLASTICO, 18 CM, MOD 8253
08 172005	PRECISSIMO, CESTO, ESQUINERO, MOD 7486
08 174001	OSRAM, LED, ILUMINA 60W
08 174002	PRECISSIMO, AHORRADOR, 26 W, MOD HSPF-26W-CMS
08 174003	OSRAM, LED, 5.5 W, MOD CLASSIC
08 174004	QUALITY DAY, LED, A 15, 30 WATTS, MOD SP-30W-LF
08 174005	ECOICON, LED, FOCO, 6W, PZA
08 175001	IUSA, CABLE, 12", SENCILLO, MT
08 175002	TRUPER, MARTILLO, UNA RECTA, MOD MTR16
08 175003	STEREN, CAUTIN, MOD CAU-115A
08 175004	PRETUL, DESARMADOR, 3/16 POR 4, DE CRUZ

08 175005	IUSA, CABLE, 12", SENCILLO, ROLLO
08 175006	PRETUL, DESARMADOR, MOD 1/4X6"
08 176001	DURACEL, AA, ALCALINA, PZA
08 176002	DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS, MOD MN1500B4
08 176003	VOLTECK, D, ALCALINAS, PAQ DE 2 PZAS
08 176004	EVEREADY GOLD, AA, ALCALINAS, PAQ DE 6 PZAS
08 176005	ENERGIZER, D, PAQ DE 2 PZAS
08 176006	VOLTECH, AAA, PAQ DE 4 PZAS
08 176007	DURACELL, AA, 1 PZA, MOD 642
08 177001	SCOTCH BRITE, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, PAR
08 177002	PARTY, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, DE 20 PZAS
08 177003	GLOBOS PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 270, BOLSA DE 100 PZAS
08 177004	WECARE, DESECHABLES, CUBIERTOS, PAQ DE 20 PZAS, COD 2113
08 177005	CARDUÑO, DESECHABLES, CUCHARA CHICA, PAQ DE 50 PZAS
08 177006	ALUMEX, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 30 CM X 50 MTS
08 177007	REYMA, DESECHABLES, VASOS, 16 L, PAQ DE 25 PZAS
08 177008	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, NO 855, PAQ DE 50 PZAS
08 177009	QUALITY DAY, DESECHABLES, PLATOS, NO 10, PAQ DE 20 PZAS
08 177010	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, CUADRADO DE 50 PZAS
08 177011	GLAFY, ART P/FIESTAS, SERPENTINAS, PAQ DE 20 PZAS
08 177012	BLOGOS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 9, BOLSA DE 50 PZAS
08 178001	CLOROX, CLORO, BOTELLA DE 3.8 LT
08 178002	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 500 ML
08 178003	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 500 ML
08 178004	CLOROX, CLORO, ORIGINAL, BOTE DE 1.89 LT
08 178005	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTE DE 950 ML
08 179001	MANOLA, S/V, CAJA DE 50 LUCES
08 179002	FLAMA, S/V, CAJA DE 115 LUCES
08 179003	MANOLA, S/V, CAJA DE 50 LUCES
08 179004	CLASICOS DE LUJO, S/V, CAJA DE 50 LUCES
08 180001	PATO PURIFIC, SANITARIO, PASTILLA DE 40 GR
08 180002	HARPIC, SANITARIO, FLORAL, PASTILLA DE 35 GR
08 180003	GLADE, AMBIENTAL, SPRAY, BOTE DE 400 ML
08 180004	GLADE, AMBIENTAL, SPRAY, MANZANA Y CANELA, BOTE DE 245 GR
08 180005	PATO, SANITARIO, LIMPIEZA ACTIVA, PASTILLA DE 38.6 GR
08 181001	SALVO, LIQUIDO, LIMON, BOTE DE 300 ML
08 181002	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 2 KG
08 181003	BLANCA NIEVES, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG
08 181004	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 250 GR
08 182001	PERICO, RECOGEDOR, PLASTICO, MOD 50416
08 182002	S/M, JERGA, 60 CM X 1, MT
08 182003	NITRAM, FIBRA, ACERO, PAQ DE 2 PZAS, MOD 0506
08 182004	GREAT VALUE, TELA MULTIUSOS, MICROFIBRA, 30 X 30 CM
08 182005	PERICO, ESCOBA, PZA
08 182006	SCOTCH WRITE, FIBRA, VERDE, PROFESIONAL, PZA
08 183001	ZOTE, BARRA, AZUL, PZA DE 400 GR
08 183002	ZOTE, BARRA, BLANCO, PZA DE 400 GR
08 183003	PINOL, LIQUIDO, ROPA BLANCA Y COLOR, BOTE DE 828 ML
08 183004	ZOTE, BARRA, ROSA, PZA DE 400 GR
08 183005	BOLD 3, BARRA, PZA DE 400 GR
08 183006	ZOTE, BARRA, DE 400 GR
08 184001	PRETUL, RATICIDA, TRAMPA, MOD RAPT-5P
08 184002	OKO, INSECTICIDA, BOTE DE 400 ML
08 184003	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA VERDE, BOTE DE 400 ML
08 184004	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 480 ML
08 184005	CELTA, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 340 ML
08 184006	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML
08 184007	SURTEK, RATICIDA, TRAMPA, CAJA DE 2 PZAS
08 185001	DELICATTO, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS
08 185002	ELITE, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS
08 185003	VOGUE, TOALLAS, PAQ DE 3 ROLLOS C/60 HOJAS DOBLES
08 185004	VANTA, SERVILLETAS, 22 X 13 CM, PAQ DE 500 PZAS
08 185005	ADORABLE, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS
08 186001	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, NATURALEZA, BOTELLA DE 850 ML
08 186002	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, BOTELLA DE 450 ML
08 186003	SUAVITEL, SUAVIZANTE, BOTE DE 850 ML
08 186004	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, FRESCURA PRIMAVERAL, BOTE DE 850 ML
08 187001	GREAT VALUE, VELADORA, VASO LIMONERO, MOD GLASS
08 187002	AZUCENA, VELADORA, DE PARAFINA, MOD CUBERO
08 187003	LUZ ETERNA, VELADORA, MOD DECADA
08 187004	CARMEN, VELADORA, GRANDE
08 187005	CELESTIAL, VELADORA, PARAFINA, VASO CHICO, MOD FLORERO
08 187006	MEXICO, VELADORA, MEDIANA, C/AROMA, MOD 13299
08 187007	GREAT VALUE, VELA, PAQ CON 8 PZAS, COD 4419
08 187008	LA SOLEDAD, VELADORA, MOD COMERCIAL
08 187009	LUZ DIVINA, VELADORA, DE VASO, MOD LIMONERO
08 189001	SARIDON, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB BAYER
08 189002	MOTRIN, GRAGEAS, 45 DE 400 MG, LAB PFIZER S, A DE C.V
08 189003	MEJORALITO, TABLETAS, 30 DE 80 MG, LAB GLAXO SMITH KLINE
08 189004	ASPIRINA, TABLETAS, 40 DE 500 MG, LAB BAYER
08 189005	ADVIL MAX, CAPSULAS, CAJA DE 10 DE 400 MG, LAB PFISER
08 189006	FEBRAX, TABLETAS, 15 DE 275/300 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN
08 189007	SUPRADOL, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB LIOMONT
08 190001	KEFLEX, TABLETAS, 500 MG, 12 PZAS, LAB ELI LILLY
08 190002	ROCEPHIN, AMPOLLETA, 1 DE 500 MG, LAB ROCHE
08 190003	PENPROCLINA, AMPOLLETA, 2 ML, 800000, LAB LAKESIDE
08 190004	FARMACIA DEL AHORRO MP, SUSPENSION, CEFTRIAXONA, 1 GR, INYECTABLE, LAB FA
08 191001	DESENERIOL D, TABLETAS, 12 DE 2/5/500 MG, LAB SCHERING PLOUGH
08 191002	TABGIN NOCHE, CAPSULAS, 12 CAPSULAS, LAB BAYER
08 191003	ANTIPLU- DES, CAPSULAS, 300 MG, CAJA DE 24 PZAS, LAB CHINOIN
08 191004	XL3, TABLETAS, DE 325 MG, CAJA DE 8 PZAS, LAB GENOMA
08 192001	ROBAX GOLD, TABLETAS, 24 DE 500 MG, LAB WYETH
08 192002	VOLTAREN, GEL, TUBO DE 50 GR, LAB NOVARTIS
08 192003	FLANAX, TABLETAS, 12 DE 550 MG, LAB BAYER
08 192004	FACICAM, CAPSULAS, 20 DE 20 MG, LAB IPAL
08 192005	ALLIVIA, TABLETAS, CAJA DE 10 DE 550 MG, LAB DIBA
08 193001	DAFLON, GRAGEAS, 20 DE 500 MG, LAB SANFER
08 193002	CRESTOR, TABLETAS, 10 MG, 30 PZAS, LAB ASTRA ZENECA
08 193003	TENORMIN, TABLETAS, CAJA DE 28 DE 50 MG, LAB ASTRA ZENECA
08 193004	PLAVIX, TABLETAS, 28 DE 75 MG, LAB SANOFI
08 193005	FARMACIA DEL AHORRO MP, TABLETAS, LOSARTAN, CAJA DE 30 DE 50 MG, LAB FA
08 193006	LOSARTAN, TABLETAS, CAJA DE 30 DE 50 MG, LAB AVIVIA
08 194001	VICK, UNGÜENTO, VAPORUB, FCO DE 50 GR, LAB VICKS S.I
08 194002	DESOWEN, CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB GALDERMA
08 194003	BEPANTHEN, POMADA, TUBO DE 100 GR, LAB BAYER
08 194004	ELIDEL, CREMA, TUBO DE 15 GR, LAB VALEANT
08 195001	AEROFIUX, DESCONGESTIVO, SOLUCION, FCO DE 120 ML, LAB GLAXOSMITHKLINE
08 195002	VICK 44, DESCONGESTIVO, JARABE, ADULTO, FCO DE 120 ML, LAB PROCTER & GAMBLE
08 195003	HISTIACTIL NF, EXPECTORANTE, JARABE, FCO DE 150 ML, LAB SANOFI
08 195004	VICK 44, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB PROCTER & GAMBLE
08 196001	GENOPRAZOL, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB
08 196002	BUSCAPINA, GRAGEAS, DE 36, DE 10 MG, LAB SANOFI

08 196003	RIOPAN, GEL, 8 G MAGALDRATO, FCO DE 250 ML DIMETICONA, LAB TAKEDA
08 196004	NEXIUM-MUPS, TABLETAS, 40 MG, 14 PZAS, LAB ASTRAZENECA
08 197001	CLARITYNE, JARABE, INFANTIL, 60 ML, 1 MG / 1 ML, LAB BAYER
08 197002	ALLEGRA, TABLETAS, 10 DE 180 MG, LAB SANOFI AVENTIS
08 197003	ANDANTOL, GRAGEAS, 20 DE 4 MG, LAB SANFER
08 197004	DIMEGAN-D, CAPSULAS, 10 DE 5/20MG, LAB SENOSIAIN
08 198001	DABEON, MED P/DIAB, CAPSULAS, 30 DE 1.184 GR, LAB MERCK
08 198002	HUMALOG MIX 25, MED P/DIAB, AMPOLLETA, 2 DE 3 ML, LAB ELI LILLY
08 198003	FARMACIA DEL AHORRO MP, MED P/DIAB, TABLETAS, PIOGLITAZONA, FCO DE 14 DE 15 MG, LAB ULTRALABORATORIOS
08 198004	METFORMINA, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB ALPHARMA
08 198005	DABEX, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB MERCK
08 198006	AMARYL, MED/P DIAB, TABLETAS, CAJA DE 15, DE 2 MG, LAB SANOFI AVENTIS
08 200001	DOLO NEUROBION, TABLETAS, 20 PZAS, LAB MERCK
08 200002	DEXABION DC, AMPOLLETAS, 2 JERINGAS DE 3 ML, LAB MERCK
08 200003	PEDIASURE, SOLUCION, FCO DE 237 ML, PLUS, LAB ABBOTT
08 200004	PHARMATON, JARABE, KIDDI, FCO DE 100 ML, LAB BOEHRINGER
08 200005	ENSURE, POLVO, CHOCOLATE, NEXT GEN, 400 GR
08 200006	BEDOYECTA, CAPSULAS, CAJA DE 30, LAB GROSSMAN
08 201001	DOSTINEK, O/MED, TABLETAS, CAJA DE 4 DE 05 MG, LAB PFIZER
08 201002	CHOLAL, O/MED, AMPOLLETAS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO, 10 DE 5 ML, LAB ITALMEX
08 201003	RIVOTRIL, O/MED, COMPRIMIDOS, 100 DE 2 MG, LAB ROCHE
08 201004	CIALIS, O/MED, UROL, TABLETAS, 1 DE 20 MG, LAB LILLY ICOS
08 201005	NAZIL, O/MED, GOTAS, 15 ML, OFTALMICO, LAB SOPHIA
08 201006	LEVITRA, O/MED, UROL, TABLETAS, 1 DE 10 MG, LAB BAYER
08 201007	DIANE, O/MED, TABLETAS, 21 DE 2MG/035MG, LAB BAYER
08 201008	YASMIN, P/FAM, GRAGEAS, 21 DE 3 MG, LAB BAYER
08 201009	CYCLOFEMINA, O/MED, JERINGA PRELLENADA, 1 DE 05 ML, LAB CARNOT
08 201010	TEGRETOL, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 200 MG, LAB NOVARTIS
08 201011	OXAL, O/MED, TABLETAS, 2 DE 150/200 MG, LAB PHARMA
08 201012	LYRICA, O/MED, NEUROL, 14 DE 75 MG, LAB PFIZER
08 201013	SYNCOL NOCTURNO, G OBST, 12 DE 650/25 MG, LAB SANFER
08 201014	LAMICTAL, O/MED, TABLETAS, DISPERSABLE, CAJA DE 28 DE 100 MG, LAB GMK
08 201015	CITOX, O/MED, TABLETAS, 28 DE 20 MG, LAB SUN PHARMA
08 201016	FOSAMAX PLUS, G OBST, 4 DE 70 MG/5600 UI, LAB MERCK SHARP
08 201017	CANESTEN V, O/MED, OVULOS, 1 DE 500 MG, LAB BAYER
08 201018	POSTDAY, P/FAM, TABLETAS, CAJA DE 2 DE 075 MG, LAB IFA CELTICS
08 201019	DOLO NEUROBION, O/MED, P/FAM, CAJA DE 3 AMPOLLETAS DE 3 ML, LAB MERCK
08 201020	VIAGRA, O/MED, TABLETAS, CAJA DE 4 DE 100 MG, LAB PFIZER
08 201021	YASMIN, P FAM, COMPRIMIDOS, 21 DE 3 MG/0.03 MG, LAB BAYER
08 201022	NORDET, P FAM, 21 DE 0.15MG/0.03MG, LAB PFIZER
08 202001	SEDASIVA, TELA ADHESIVA, IMPERMEABLE DE 1.25 CM X 1 MT
08 202002	MEDIMART MP, AGUA OXIGENADA, FCO DE 110 ML
08 202003	FARMACIA DEL AHORR MP, TELA ADHESIVA, MICROPOROSA, ANCHA 25 X 5 MT
08 202004	PROTEC, VENDA, ELASTICA, DE 25X5 MT
08 203001	TRIKOLOR, LENTES, DE CONTACTO, MIOPIA, CAJA C/1 PAR
08 203002	CHOICEMMED, APARATOS MEDICOS, NEBULIZADOR, MOD NB-220C
08 203003	BOSIYAN, LENTES, MICAS CR-39, ACETATO, BIFOCAL BLANCO
08 204001	S/M, CONSULTA, OFTALMOLOGO
08 204002	S/M, CONSULTA, OTORRINO, SERV
08 204003	S/M, CONSULTA, CARDIOLOGO, C/ELECTROCARDIOGRAMA
08 204004	S/M, CONSULTA, PEDIATRA, SUBSECUENTE
08 204005	S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ
08 204006	S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO, SERV
08 204007	S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO
08 204008	S/M, DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA, SERV
08 204009	S/M, CONSULTA, PSIQUIATRA, INDIVIDUAL
08 204010	S/M, CONSULTA, PSICOLOGO, TERAPIA DE PAREJA, SERV
08 204011	S/M, CONSULTA, PSICOLOGO, TERAPIA, SERV
08 206001	S/M, DE GABINETE, ULTRASONIDO, EMBARAZO
08 206002	S/M, DE LABORATORIO, BIOMETRIA HEMATICA
08 206003	S/M, DE GABINETE, ULTRASONIDO, DE ABDOMEN SUPERIOR
08 206004	S/M, DE LABORATORIO, COPROCUITIVO, C/ANTIBIOGRAMA, SERV
08 206005	S/M, DE LABORATORIO, PERFIL HORMONAL
08 206006	S/M, DE LABORATORIO, COPROCUITIVO
08 208001	S/M, HABITACION PRIVADA C/ALIMENTOS, A/AC
08 208002	S/M, HABITACION ST C/ALIMENTOS, SERV
08 208003	S/M, HABITACION ST C/ALIMENTOS, SERV
08 208004	S/M, HABITACION PRIV C/ALIMENTOS, 24 HORAS
08 209001	S/M, CESAREA, HABITACION 1 NOCHE, CUNERO, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION
08 209002	S/M, HABITACION, INDIVIDUAL, C/ALIMENTOS, SERV
08 209003	S/M, CUNERO, POR DIA
08 209004	S/M, CUNERO, 24 HORAS
08 210001	S/M, RENTA QUIROFANO, POR HR
08 210002	S/M, APENDICECTOMIA, PACIENTE DE 25 A 30 AÑOS, SERV
08 210003	S/M, RENTA QUIROFANO, MAS TIEMPO SUBSECUENTE
08 210004	S/M, RENTA QUIROFANO, HORA
08 211001	JEEP, GRAN CHEROKEE, LIMITED, V6, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2023
08 211002	NISSAN, MARCH, SENSE, TM, C/AC, 5 PTAS, MOD 2023
08 211003	BMW, X5, XDRIVE, 40I, T/A, C/AC, 4 PTAS, MOD 2024
08 211004	TOYOTA, RAV4, LE, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2023
08 211005	KIA, RIO, SEDAN, LX, TM, C/AC, 4 PTAS, MOD 2023
08 211006	RENAULT, KWID, INTENS, TM, C/AC, 5 PTAS, MOD 2024
08 211007	MAZDA, CX-30, I SPORT, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2023
08 211008	SUZUKI, SWIFT, GLS, CVT, C/AC, 4 PTAS, MOD 2024
08 211009	DODGE, DURANGO, GT PLUS, TA, A/AC, MOD 2023
08 211010	MITSUBISHI, MIRAGE G4, GLX, TA, C/AC, 4 PTAS, MOD 2024
08 211011	NISSAN, VERSA, SENSE, TM, C/AC, 4 PTAS, MOD 2023
08 211012	VOLVO, XC60, TA, C/AC, 5 PTAS, MOD 2023
08 212001	HONDA, URBANA, 109.19 CC, MOD NAVI 110 2023
08 212002	DINAMO, SCOOTER, AUT, 150CC, ADVENTURE ELITE, MOD 2024
08 212003	ITALIKA, MOTOCICLETA, URBANA, STD, 150 CC, MOD 2023
08 212004	HERO, URBANA, MOD HUNK 160 R 2023
08 212005	HONDA, URBANA, TWISTER, 124.7 CC, MOD CBF125 2023
08 212006	YAMAHA, TURISMO, MOD EXPRES YBR 125C
08 212007	DINAMO, CROSS, SCORPION, 250, STD, MOD 2024
08 213001	BENOTTO, URBANA, BICICLETA, R-26, MOD AVANTI
08 213002	MERCURIO, MONTAÑA, R-29, MOD XPERT
08 213003	VELOCIT, MONTAÑA, 21 VEL, R 26, MOD HORIZON
08 213004	MERCURIO, MONTAÑA, 21 VEL, R-29, MOD RANGER
08 213005	SUPERMAX, MONTAÑA, 18 VEL, R-29, MOD TCC
08 213006	HUFFY, URBANA, 1 VEL, R 24, MOD CRUCERO
08 214001	LTH, S/V, 11 PLACAS, MOD L-22F-450
08 214002	LTH, S/V, MOD L-42-500
08 214003	DURALAST, S/V, 590 AMP, MOD 47DL
08 214004	LTH, S/V, 687 AMP, MOD L-47-550
08 214005	VALUCRAFT, S/V, 350 AMP, MOD 22F-VL
08 215001	COOPER, RIN 14, 185/60 R14, MOD CS1
08 215002	FIRESTONE, RIN 13, 175/70 R13, MOD MULTIHAWK
08 215003	GRENLANDER, RIN 13, 175/70 R13, MOD L-GRIP
08 215004	TORNEL, RIN 13, 175/70R13, MOD TURBO
08 215005	STARFIRE, RIN 15, 235/75 R15 104/101 R, MOD SF510 LT
08 215006	MICHELIN, RIN 17, 235/65/R17, MOD PRIMACY SUV 108V

08 216001	TUNIX, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, 400 AMP, 25 MT, MOD CAB-3001
08 216002	NGK, REFACCIONES, BUJIAS, COBRE, MOD 5101
08 216003	IEA MOGUL, REFACCIONES, BOMBA DE GASOLINA, MOD TSP 54005D ATOS
08 216004	GONHER, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, PARA CHEVY 2010
08 216005	VALUCRAFT, REFACCIONES, BALATAS, MOD MKD510V
08 217001	SUPER TECH, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W-50, SUPER, BOTE DE 946 ML
08 217002	KWX, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 946 ML
08 217003	MEXLUB, ACEITE, MONOGRADO, SF/CC, SAE 40, 900 ML
08 217004	QUAKER STATE, ACEITE, MONOGRADO, HEAVY DUTY, BOTE DE 946 ML
08 220001	S/M, LAVADO, AUTO CHICO, PAQ 2
08 220002	S/M, LAVADO, AUTO MEDIANO, SERV
08 220003	S/M, LAVADO, CARROCERIA, AUTO CHICO, SERV
08 220004	S/M, LAVADO, CARROCERIA, AUTO CHICO
08 221001	S/M, PINTURA, COMPLETA, AUTO MEDIANO, SERV
08 221002	S/M, PULIDO Y ENCERADO, AUTO MEDIANO, JETTA, SERV
08 221003	S/M, AFINACION, CAMIONETA, 6 CILINDROS
08 221004	S/M, AJUSTE DE FRENOS, LIMPIEZA Y AJUSTE P/VW, SERV
08 221005	S/M, ALINEACION Y BALANCEO, 4 LLANTAS
08 221006	S/M, ALINEACION Y BALANCEO, AUTO GRANDE, SERV
08 222001	S/M, REP DE A/AC, MANO DE OBRA, POR UN COMPRESOR
08 222002	S/M, AJUSTE DE MOTOR, DE 6 CILINDROS, MANO DE OBRA, SERV
08 222003	S/M, AJUSTE DE MOTOR, RECTIFICACION
08 222004	S/M, REP DEL SIST ELECTRICO, CLAXON, MANO DE Y OBRA Y REFACCIO
08 222005	S/M, AJUSTE DE MOTOR, AUTO CHICO
08 222006	S/M, RECTIFICACION, DISCO DE FRENOS, AUTO MEDIANO
08 225001	S/M, ALTA VEHICULAR, PLACAS Y ENGOMADO
08 225002	S/M, BAJA VEHICULAR, DERECHOS
08 225003	S/M, LICENCIA DE MANEJO, AUTOMOVILISTA, 5 AÑOS
08 227001	ESTRELLA DE ORO, PRIMERA CLASE, ACAPULCO - CHILPANCINGO
08 227002	ESTRELLA DE ORO, SERV EJECUTIVO, ACAPULCO - CUERNAVACA
08 227003	FUTURA, SERV DE LUJO, ACAPULCO - PUEBLA
08 227004	COSTA LINE AERS, SERV DE LUJO, ACAPULCO - MEXICO
08 228001	S/M, S/V, CALETA - CIMA
08 228002	S/M, S/V, HOSPITAL - SABANA - COLOSO
08 228003	S/M, S/V, RUTA ZAPATA-BASE
08 228004	S/M, S/V, ZOCALO - LEYES DE REFORMA
08 229001	S/M, COLECTIVO, DE 3 HERMANOS CENTRO A JARDIN AZTECA
08 229002	S/M, COLECTIVO, CENTRO A REAL HACIENDA
08 229003	S/M, COLECTIVO, CUMBRES DE LLANO LARGO A CENTRO P/COSTERA
08 229004	S/M, COLECTIVO, CENTRO A RENACIMIENTO
08 230001	S/M, SITIO, PLAZA CHEDRAUI A MERCADO CENTRAL
08 230002	S/M, LIBRE, ZOCALO A LA MIRA
08 230003	S/M, SITIO, HOTEL CASA INN, TRAYECTO MINIMO
08 230004	S/M, CUOTA FIJA, HOTEL HS HOTSSON SMART A CENTRO DE CONVENCIONES, BASE
08 231001	S/M, BASE, SENCILLO, COLEGIO - COL GARITA, DIARIO
08 231002	S/M, BASE, SENCILLO, COLEGIO - DIANA, MENSUAL
08 231003	S/M, BASE, REDONDO, DE COLEGIO A FRACC FARALLON, MENSUAL
08 232001	VOLARIS, SENCILLO, ACAPULCO - CDMX, TARIFA BASICA
08 232002	AIR FRANCE, REDONDO, CDMX - PARIS, TARIFA ECONOMY
08 232003	AEROMEXICO, SENCILLO, CDMX - ZIHUATANEJO, TARIFA AM PLUS
08 232004	VOLARIS, SENCILLO, ZIHUATANEJO - CDMX, TARIFA BASICA
08 233001	FEDEX, PAQUETERIA, SOBRE CARTA, ACA - CDMX 06300, ECONOMICO
08 233002	RED PACK, PAQUETERIA, ACA - CDMX 06300, SOBRE DE 1 KG, ECO, EXPRESS
08 233003	ESTAFETA, PAQUETERIA, PAQ 2 KG, 20X20, ACA-CUERNAVACA, ECONOMICO
08 233004	DHL, PAQUETERIA, HASTA 1 KG, ACA - CDMX 06300, EXPRESS DOMESTIC
08 239001	JBL, BOCINA, PORTATIL, MOD PARTYBOX ON THE GO
08 239002	LG, BOCINA, BLUETOOTH, MOD RMI
08 239003	LG, BOCINA, BLUETOOTH, MOD XG7QBK
08 239004	MOTOROLA, BOCINA, USB, BLUETOOTH, MOD SP019 40W
08 239005	HKPRO, BOCINA, BLUETOOTH, MOD HKS8200
08 239006	VIOS, BOCINA, PORTATIL, MOD AUT0855MX
08 239007	STF, BOCINA, BLUETOOTH, MOD ST-S01461
08 241001	HISENSE, 55", PANTALLA, LED, 4K, MOD 55U6H
08 241002	HISENSE, 43", PANTALLA LED, SMART, MOD 43H5G
08 241003	HISENSE, 58", PANTALLA LED, SMART, 4K, MOD 58A6GR
08 241004	SAMSUNG, 43", PANTALLA LED, 4 K, MOD 43CU8000
08 241005	JVC, 32", PANTALLA SMART, MOD TV ROKU
08 241006	SONY, 43", PANTALLA LED, 4K, MOD KD-43X80K
08 241007	LG, 50", PANTALLA LED, 4K, MOD 50UR7800PSB
08 242001	S/M, FOTOGRAFO, INFANTIL, FOTO A COLOR, ORDINARIA
08 242002	HQ, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD HQS606
08 242003	EKIDS, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD FR-535.EXV1
08 242004	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO BLACK 11 MINI
08 242005	S/M, IMPRESION DIGITAL, 4 X 6, MAS DE 10 IMPRESIONES
08 242006	S/M, FOTOGRAFO, FOTO P/PASAPORTE, 4 PZAS
08 242007	S/M, FOTOGRAFO, FOTO PARA TITULO, 6 PZAS
08 242008	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD ZV-E10L
08 242009	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 11, MOD 980021896
08 242010	CANNON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD REBEL SL3
08 245001	YAMAHA, GUITARRA ELECTRICA, MOD EG112GPIIMR02
08 245002	GILB, GUITARRA ACUSTICA, MOD VALENCIANA
08 245003	FENDER, BAJO ELECTRICO, MOD PJ
08 245004	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, MOD GC 40
08 247001	HOT WHEELS, CARRO, BASICO
08 247002	TRUCK, CARRO, MOD YH559-25ABCD
08 247003	FM, JGO DE MESA, TURISTA MUNDIAL, CHICO, MOD DISNEYLAN
08 247004	PITUKAS, MUÑECA, SUMMER, MOD DASH
08 249001	FLORAMUNDO, NATURALES, PLANTA, SUCULENTA CONCHITA 6"
08 249002	S/M, NATURALES, FLORES, ROSAS POR DOCENA
08 249003	CROWN, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD TANUM
08 249004	S/M, NATURALES, PLANTA, BUGAMBILIA
08 249005	S/M, NATURALES, FLORES, ROSAS, PAQ DE 24 PZAS
08 250001	PEDIGREE, SECO P/PERRO, ADULTO, A GRANEL
08 250002	PURINA, HUMEDO P/GATO, FELIX, PATE DE PAVO, LATA DE 156 GR
08 250003	DOG CHOW, SECO P/PERRO, A GRANEL
08 250004	PEDIGREE, SECO P/PERRO, ADULTO, A GRANEL
08 251001	S/M, ESTETICA, BASICA C/MAQUINA
08 251002	S/M, VETERINARIO, VACUNA, PARVOVIRUS, CUALQUIER PERRO
08 251003	S/M, VETERINARIO, CONSULTA, CUALQUIER RAZA Y EDAD
08 252001	S/M, ARTES MARCIALES, TAE-KWON-DO, MENSUAL, CUOTA
08 252002	S/M, GIMNASIO, MENSUAL
08 252003	S/M, GIMNASIO, VISITA
08 252004	S/M, GIMNASIO, MENSUAL
08 254001	S/M, O/DIVERSIONES, PASEO TURISTICO, PASEO EN YATE, BARRA LIBRE
08 254002	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA, 5 HRS
08 254003	S/M, O/DIVERSIONES, JUEGOS INFANTILES, PLAYME, MONTABLES, HORA
08 254004	S/M, O/DIVERSIONES, BALNEARIO, ENTRADA GENERAL, INCLUYE FLOTADOR
08 254005	S/M, O/DIVERSIONES, GOTCHA, ENTRADA GENERAL
08 254006	S/M, O/DIVERSIONES, ENTRADA, ADULTO, CLAVADISTAS
08 254007	S/M, O/DIVERSIONES, PASEO TURISTICO, PASEO A LA ISLA ROQUETA, C/COMIDA
08 254008	S/M, O/DIVERSIONES, BILLAR, HORA
08 254009	S/M, O/DIVERSIONES, JUEGOS INFANTILES, ZOO RIDERS, 30 MIN

08 254010	S/M, O/DIVERSIONES, MUSEOS, ENTRADA GENERAL
08 254011	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, CHAPOTEADERO Y TOBOGAN SABADO Y DOMINGO
08 254012	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, P/200 PERSONAS, CUBIERTO
08 254013	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, 200 A 1000 PERS, SALÓN CARTUJA, 2 TIEMPOS
08 254014	S/M, O/DIVERSIONES, BILLAR, POR HORA
08 254015	S/M, O/DIVERSIONES, PISTA DE PATINAJE, RENTA DE PATINES
08 254016	S/M, O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, JARDIN DE FIESTAS
08 256001	TRILLAS, PREESC, ESPAÑOL, JUGUEMOS A LEER, R AHUMADA
08 256002	ESPAÑOL, PREESC, ARCO IRIS DE LETRAS, SCRIPT Y C, TRILLAS
08 256003	ED ESFINGE, PREPA, INFORMATICA, ARACELI ADRIANA NOLASCO
08 256004	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, ESPAÑOL 2, CUEVA HUMBERTO
08 256005	LAROUSSE, SECUNDARIA, LENGUA MATERNA ESPAÑOL, SANTIAGO GOMEZ
08 256006	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, GEOGRAFIA, PRIMER GRADO, AYLLON TERESA
08 256007	ED PATRIA, PREPA, TEMAS SELECTOS DE BIOLOGIA, VAZQUEZ CONDE
08 256008	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, FORMACION CIVICA Y ETICA, SEGUNDO GRADO, JARA GEMA
08 256009	ED GPO PATRIA, PREPA, FISICA 1, HECTOR PEREZ
08 256010	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, HISTORIA DE MEXICO, SEGUNDO GRADO, KRAUSE ENRIQUE
08 256011	ED MC MILLAN, PREPA, MATEMATICAS, ESTELA NAVARRO
08 256012	ED TRILLAS, PREESC, NUMERITOS, MARINA T. GALERA
08 256013	ED PATRIA, PREPA, GEOMETRIA ANALITICA, JOAQUIN RUIZ BASTO
08 256014	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, BREATHE ENGLISH 1, STUDENT, S BOOK, SEGUNDO MIA
08 256015	ED TRILLAS, SECUNDARIA, CUADERNO DE TRABAJO DE MATEMATICAS, VICTORIA AMEZQUITA
08 258001	EL GUERRERO, MATUTINO, EDICION LUN - VIE
08 258002	EL SUR, MATUTINO, DIARIO
08 258003	EL SUR, MATUTINO, EJEMP
08 258004	EL SUR, MATUTINO
08 258005	LA JORNADA, MATUTINO, EJEMP
08 258006	EL GUERRERO, MATUTINO, EJEMPLAR
08 259001	ED TELEvisa, VANIDADES, CATORCENAL, EJEMPLAR
08 259002	ED NOTMUSA, SEMANAL, TV NOTAS, REVISTA, EJEMPLAR
08 259003	MUY INTERESANTE JUNIOR, MENSUAL, REVISTA, EJEMPLAR
08 259004	ED TELEvisa, TVNOVELAS, SEMANAL, EJEMPLAR
08 260001	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADROS, 100 HOJAS, PZA
08 260002	BARRILITO, TIJERAS, MOD B60
08 260003	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PZA
08 260004	SCRIBE, CUADERNO, ITALIANA, C/ESPIRAL, CUADRO, 100 HOJAS
08 260005	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADRO, 100 HOJAS
08 260006	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS
08 260007	SCRIBE, PAPEL BOND, CARTA, PAQ DE 500 HOJAS
08 260008	BIC, BOLIGRAFO, 1.0 MM, CRISTAL, PAQ DE 12 PZAS
08 260009	MELISSA & DOUG, CRAYONES, CAJA DE 10 PZAS, MOD AZ14079
08 260010	BLANCA NIEVES, COLORES, CAJA DE 12 PZAS, MOD 15021
08 260011	PELIKAN, CORR LIQUIDO, BOTE DE 20 ML
08 261001	PUEBLA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
08 261002	MERIDA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
08 261003	IXTAPA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
08 261004	CDMX, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
08 261005	HUATULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
08 261006	TAXCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
08 269001	S/M, BARBACOA, DE CHIVO, SURTIDA, A GRANEL
08 269002	S/M, BARBACOA, DE CHIVO, SURTIDA, A GRANEL
08 269003	S/M, BARBACOA, DE RES S/HUESO, A GRANEL
08 269004	S/M, BARBACOA, DE BORREGO, SURTIDA, A GRANEL
08 270001	S/M, CARNITAS, MACIZA, A GRANEL
08 270002	S/M, CARNITAS, MACIZA, ESTILO MICHOACAN, A GRANEL
08 270003	S/M, CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL
08 270004	S/M, CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL
08 271001	S/M, BEBIDA, CERVEZA, TECATE, BOTELLA DE 355 ML
08 271002	S/M, BEBIDA, CERVEZA, INDIO, DE 1/2 LT
08 271003	S/M, BEBIDA, MODELO, CERVEZA, BOTELLA, DE 355 ML
08 271004	S/M, BEBIDA, TEQUILA, HORNITOS, CABALLITO
08 272001	S/M, TAQUERIA, ORDEN 2 TACOS DE BISTECK C/QUESO, AGUA DE JAMAICA
08 272002	S/M, TAQUERIA, PLATILLO DE PASTOR C/QUESO, REFresco DE 600 ML
08 272003	S/M, TORTERIA, TORTA ESPECIAL Y JUGO
08 272004	S/M, LONCHERIA, ORDEN DE BURRITOS Y 1/2 LT DE JUGO
08 272005	S/M, TORTERIA, TORTA CUBANA Y JUGO
08 272006	S/M, TORTERIA, TORTA GDE, SALCHICHA, JAMON, QUESO Y REFresco
08 272007	S/M, LONCHERIA, TORTA DE JAMON DE PAVO Y JUGO NO 6
08 272008	S/M, TAQUERIA, 3 TACOS Y VASO CHICO DE AGUA FRESCA
08 272009	S/M, LONCHERIA, ORDEN DE SINCRONIZADAS Y AGUA CHICA
08 273001	S/M, ALITAS, DE POLLO, A GRANEL
08 273002	S/M, FRIJOLES, PUERCOS, A GRANEL
08 273003	S/M, ARROZ, BLANCO, A GRANEL
08 273004	S/M, PASTA, ESPAGUETTI A LA CREMA, A GRANEL
08 274001	DOMINO'S, COCINADA, TRADICIONAL, GRANDE, DE 5-9 INGRED
08 274002	MI PIACI, COCINADA, MEDIANA, SUPREMA, PZA
08 274003	PIZZA HUT, COCINADA, HAWAIANA, CHEESY POPS, GDE, PZA
08 274004	DOMINO'S, COCINADA, PREFERIDAS, GRANDE, DE 2 - 4 INGREDIENTES
08 275001	S/M, S/V, SALSA Y ENSALADA, PZA
08 275002	S/M, S/V, PZA
08 275003	S/M, S/V, INCLUYE SALSA, TORTILLAS Y ENSALADA, PZA
08 275004	S/M, S/V, PZA
08 276001	S/M, REST, ARRACHERA NORTEÑA, REFresco REFILL
08 276002	BURGER KING, REST, WHOPPER C/QUESO, PAPAS Y REFresco
08 276003	S/M, REST, FILETE, C/PAPAS A LA FRANCESA Y AGUA DE HORCHATA
08 276004	S/M, REST, FETTUCCINI C/MARISCOS Y MICHELADA
08 276005	S/M, REST, DESAYUNO, HUEVOS C/TOCINO Y FRUTA
08 276006	S/M, REST, ROLLO, CUAUHEMITTO Y REFresco
08 276007	MCDONALD'S, REST, MCTRIO, MCNIFICA, C/PAPAS Y REFresco MED
08 276008	S/M, REST, CAMARONES A LA DIABLA, REFresco DE 500 ML
08 276009	S/M, REST, ARROZ C/MARISCOS Y CERVEZA
08 276010	S/M, REST, POLLO, GOYO Y COPA DE JUGO OASIS
08 276011	SUBWAY, REST, SUB DE 15 CM, PAPAS CHICAS Y REFresco
08 276012	S/M, CANTINA, CERVEZA, BOHEMIA, BOTELLA DE 355 ML
08 276013	S/M, CANTINA, CERVEZA, HEINEKEN, BARRIL, TARRO DE 355 ML
08 276014	S/M, CANTINA, CERVEZA CORONA DE 355 ML, SERVICIO
08 276015	S/M, CANTINA, CERVEZA, CORONA, MICHELADA
08 276016	S/M, CAFETERIA, CAFE AMERICANO, REBANADA DE PAN DE ELOTE
08 276017	S/M, CAFETERIA, MALTEADA TRADICIONAL Y GALLETA DE CHOCOLATE
08 276018	S/M, CAFETERIA, CAFE CAPUCCINO, REB DE PASTEL
08 276019	S/M, CAFETERIA, CAFE CAPUCCINO, GRANDE, CHEESECAKE DE FRAMBUESA
08 276020	S/M, REST, SOPA DE MARISCOS Y REFresco
08 276021	S/M, REST, FILETE, ALMENDRADO, CONSOME RANCHERO GRANDE Y LIMONADA 355 ML
08 276022	S/M, REST, ENSALADA DE ATUN CITRICO
08 278001	S/M, CORTE DE CABELLO, DAMA
08 278002	S/M, CORTE DE CABELLO, CABALLERO
08 278003	S/M, CORTE DE CABELLO, CABALLERO
08 278004	S/M, CORTE DE CABELLO, CABALLERO
08 279001	S/M, PEDICURE, FRANCES
08 279002	S/M, MANICURE, DAMA
08 279003	S/M, TINTE, APLICACION DE 1 TUBO
08 279004	S/M, DEPIACION, DE CEJAS

08 279005	S/M, MANICURE, FRANCES
08 280001	REMINGTON, CEPILLO DE AIRE, MOD AS7051
08 280002	REMINGTON, SECADORA, MOD D20A
08 280003	PHILIPS, RASURADORA, MOD ONEBLADE PRO
08 280004	REMINGTON, ALACIADORA, TIFFANY, MOD S5500
08 280005	WAHL, RASURADORA, RECORTADORA, MOD 79650-100MX
08 280006	CONAIR, SECADORA, EXCLUSIVE, MOD 248RNE5
08 281001	BIC, RASTRILLO, FLEX 2, DESECHABLE, PAQ DE 5 PZAS
08 281002	SCHICK, RASTRILLO, XTREME4, ECO, PAQ DE 2 PZAS
08 281003	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, 1 PZA
08 281004	PERMA SHARP, RASTRILLO, DOBLE HOJA, PZA
08 282001	LABELLO, BRILLO LABIAL, FRUITY SHINE, DURAZNO, PZA DE 4.8 GR
08 282002	ESTEE LAUDER, RIMEL, SUMPTUOUS EXTREME, TUBO DE 8 ML
08 282003	PONDS, MAQUILLAJE POLVO, ANGEL FACE, TONO CANELA
08 282004	MAYBELLINE, RIMEL, COLOSSAL, VOLUME EXPRESS WP, FCO DE 8 ML
08 283001	ORAL-B, CREMA DENTAL, 100%, TUBO DE 66 ML
08 283002	LISTERINE, ENJUAGUE, PRO ENCIAS, BOTE DE 250 ML
08 283003	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 ML
08 283004	ORAL-B, CEPILLO, PRO SALUD, 7 BENEFICIOS
08 283005	COLGATE, CEPILLO, PREMIER CLEAN, MEDIANO, PAQ DE 6 PZAS
08 283006	COLGATE, CREMA DENTAL, DE 50 ML
08 283007	ORAL-B, CEPILLO, MOD BASICO
08 283008	BRIDEN, CREMA DENTAL, TUBO DE 100 ML
08 283009	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 ML
08 283010	COLGATE, CREMA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 50 ML
08 283011	COLGATE, CREMA DENTAL, SABOR ORIGINAL, TUBO DE 50 ML
08 283012	COLGATE, CEPILLO, PREMIER, CLEAN
08 284001	NIVEA, BLOQUEADOR, SPORT, FPS 50, BOTE DE 200 ML
08 284002	POND'S, FACIAL, SOLIDA, CREMA S, BOTE DE 200 GR
08 284003	DOVE, CORPORAL, CON GRANADA, BOTE DE 400 ML
08 284004	NIVEA, CORPORAL, BODY MILK, 250 ML
08 284005	NIVEA, FACIAL, BOTE DE 20 ML
08 284006	HAWAIIAN TROPIC, BLOQUEADOR, ISLAND SPORT, FP S50, FCO 240 ML
08 284007	LUBRIDERM, CORPORAL, PIEL NORMAL, BOTE DE 400 ML
08 285001	OLD SPICE, BARRA, PZA DE 50 GR
08 285002	OBAO, ROLL ON, FLORAL, FCO DE 65 GR
08 285003	REXONA, AEROSOL, BOTE DE 90 GR
08 285004	NIVEA, AEROSOL, ACLARADO NATURAL, BOTE DE 150 ML
08 285005	AXE, AEROSOL, BOTE 152 ML
08 285006	OLD SPICE, AEROSOL, PURE SPORT, BOTE DE 96 GR
08 286001	GRISI, LIQUIDO, NEUTRO, BOTELLA DE 450 ML
08 286002	ZEST, BARRA, AGUA VITAMINA E, BARRA DE 150 GR
08 286003	PALMOLIVE, BARRA, PZA DE 160 GR
08 286004	DIAL, LIQUIDO, PERLAS EXFOLIANTES, BOTELLA DE 354 ML
08 287001	GUESS, AGUA DE TOCADOR, P/DAMA, FCO DE 250 ML
08 287002	FRAICHE MP, COLONIA, P/CABALLERO, FCO DE 100 ML
08 287003	TU ESENCIA, COLONIA, FCO DE 100 ML
08 287004	HENO DE PRAVIA, COLONIA, ORIGINAL, FCO DE 500 ML
08 287005	SANBORNS, COLONIA, FCO DE 115 ML
08 288001	REVLON, ART DE TOCADOR, CEPILLO, SIGNATURE SERIES, MOD RV2827LA
08 288002	JOHNSONS, P/BEBE, CREMA, BOTE DE 200 ML
08 288003	RICITOS DE ORO, P/BEBE, CREMA, MIEL, BOTE DE 250 ML
08 288004	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BOTE DE 200 ML
08 288005	SMUDY, P/BEBE, TALCO, HIPOALERGENICO, BOTE DE 200 GR
08 288006	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, RELAJANTE
08 288007	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BOTE DE 100 ML
08 289001	CHICOLASTIC, MEDIANO, BB TIPS, ETAPA 3, PAQ DE 40 PZAS
08 289002	DEPEND, ADULTO, NOCTURNO, ULTRA DELGADO, PAQ DE 8 PZAS
08 289003	KLEENBEBE, JUMBO, SUAVELASTIC, PAQ DE 40 PZAS
08 289004	TENA, ADULTO, GRANDE, SLIP, PAQ DE 10 PZAS
08 290001	DELSEY, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 300 HOJAS
08 290002	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 12 ROLLOS DE 200 HOJAS DOBLES
08 290003	PRECISSIMO MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 600 HOJAS
08 290004	GREAT VALUE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS DE 220 HOJAS
08 290005	KLEENEX, PAÑUELOS, PAQ DE 50 PZAS
08 290006	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 100 HOJAS, MANZANILLA
08 290007	ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS, AROMA COCO Y PIÑA
08 290008	ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS
08 290009	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS
08 290010	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS
08 290011	PREMIER, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 160 HOJAS DOBLES
08 290012	LYS, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 195 HOJAS DOBLES
08 291001	AQUA NET, FIJADOR, MOUSSE, ONDAS FASCINANTES, BOTE DE 227 GR
08 291002	L'OREAL, TINTE, EXCELLENCE, CAJA DE 1 APLICACION
08 291003	SEDAL, CHAMPU, BOTELLA DE 620 ML
08 291004	CAPRICE, CHAMPU, NECTAR DE MIEL, BOTE DE 750 ML
08 291005	GARNIER FRUCTIS, CHAMPU, BOTE DE 650 ML
08 291006	PANTENE, CHAMPU, C/ACOND, 24 SOBRES, PAQ DE 240 ML
08 292001	SABA, TOALLAS, NOCTURNAS, C/ALAS, PAQ DE 28 PZAS
08 292002	TAMPAX, TAMPONES, PAQ DE 8 UNIDADES
08 292003	ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNAS, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS
08 292004	NATURELLA, TOALLAS, PAQ DE 10 PIEZAS, CON ALAS
08 292005	KOTEX, TOALLAS, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS
08 294001	TYLER, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD T1314-1
08 294002	POLO CLUB, CINTURON, MOD-C56-9003-1
08 294003	TRAVEL PLUS, MALETA, 100% ABS, MOD HE-8100-3 21''
08 294004	FREEDOM, CINTURON, 100% CUERO REGENERADO, MOD M-353004
08 294005	STARTRAVEL, MALETA, MOD VIENA 24''
08 294006	EZPELETA, PARAGUAS, MOD 10102
08 294007	VERSACE, LENTES OSCUROS, METALICO, MOD OVE2180
08 294008	S/M, CINTURON, PZA, P/CABALLERO, 100% SINTETICO
08 294009	S/M, MONEDERO, 100% SINTETICO,
08 294010	RALPH LAUREN, LENTES OSCUROS, PZA, MOD PH4109
08 294011	L A XTREME, CARTERA, 100% POLIURETANO, MOD HBF-706015
08 294012	TOKAY, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, PZA
08 294013	NICE MP, LENTES OSCUROS, MOD 422861
08 297001	S/M, ACTA, DE ADOPCION, REGISTRO, EXPEDICION
08 297002	S/M, ACTA, DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA
08 297003	S/M, CONSTANCIA, DE NO ANTECEDENTES PENALES, CARTA
08 297004	S/M, PASAPORTE, VIGENCIA 3 AÑOS
08 297005	S/M, ACTA, DE DIVORCIO, COPIA CERTIFICADA
08 298001	S/M, CREMACION, C/CAPILLA, URNA, TRAMITES, CAFE Y REF, TEL
08 298002	S/M, PAQ PREVISION, CAPILLA BASICA, ATAUD MADERA BARNIZADO
08 298003	S/M, PAQ PREVISION, ATAUD, TRASLADO Y CAPILLA, ESENCIAL
08 298004	S/M, INHUMACION, SERV ECO, CAPILLA C/AC, SERV/ DE CARROZA, ATAUD SENCILLO
08 299001	S/M, CONTADOR, CONSULTA O ASESORIA PARA PER FIS DE 1 - 3 HRS
08 299002	S/M, CONTADOR, DECLARACION ANUAL, PERSONA FISICA
08 299003	S/M, NOTARIO, PODER NOTARIAL PERSONA FISICA
08 299004	S/M, ABOGADO, DIVORCIO VOLUNTARIO S/ BIENES C/ HIJOS
08 299005	S/M, NOTARIO, TESTAMENTO PUBLICO
08 299006	S/M, ABOGADO, JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como en acatamiento a las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-102/2024, SM-RAP-49/2024 y acumulados, SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024 acumulados, SX-JDC-268/2024, SX-JDC-287/2024 y SX-JDC-291/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG508/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-RAP-102/2024, SM-RAP-49/2024 Y ACUMULADOS, SCM-RAP-18/2024 Y SCM-JDC-205/2024 ACUMULADOS, SX-JDC-268/2024, SX-JDC-287/2024 Y SX-JDC-291/2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PEF	Proceso Electoral Federal
RE	Reglamento de Elecciones
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- II. **Acuerdo INE/CG527/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

- III. **Acuerdo INE/CG536/2023.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- IV. **Impugnación Acuerdo INE/CG536/2023.** Los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, los PPN Acción Nacional, del Trabajo y morena, así como diversas personas ciudadanas presentaron demandas a fin de controvertir el Acuerdo referido, por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva.
- V. **Sentencia SUP-JDC-427/2023 y acumulados.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia a fin de modificar y dejar sin efectos el tercer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios.
- VI. **Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo de este Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- VII. **Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados.** En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023, ordenando la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- VIII. **Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, este Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- IX. **Convenios de Coalición.** En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, por las que se tuvo registro de los convenios de las coaliciones denominadas "Sigamos Haciendo Historia" y "Fuerza y Corazón por México", respectivamente.
- X. **Modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG04/2024, por la que se modificó el convenio de la coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia" para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y parcial para postular 52 fórmulas a senadurías y 255 fórmulas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.
- XI. **Segunda modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG164/2024, por la que se modificó por segunda ocasión el convenio de la coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia".
- XII. **Modificación del convenio de la coalición Fuerza y Corazón por México.** En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG165/2024 por la que se modificó el convenio de la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México".
- XIII. **Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024, identificados con la claves INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, en cuyos puntos séptimo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dichos instrumentos.
- XIV. **Acuerdo sobre desahogo de requerimientos.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG273/2024 relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, identificado como Acuerdo INE/CG273/2024, en cuyo punto segundo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dicho instrumento.

- XV. Solicitud de Prórroga formulada por los PPN.** Con fechas catorce y quince de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena solicitaron, a través de sus representaciones acreditadas ante este Consejo General, una prórroga para atender los requerimientos formulados por el máximo órgano de dirección mediante Acuerdo INE/CG273/2024.
- XVI. Acuerdo INE/CG275/2024.** El dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG275/2024 por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por los PPN que se señalan en el antecedente que precede, en el sentido de negar su petición de prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en los puntos segundo y tercero del Acuerdo INE/CG273/2024.
- XVII. Segundo Acuerdo sobre desahogo de requerimientos.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG276/2024 relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdo INE/CG273/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, en cuyo punto cuarto se requirió a los PPN rectificar las solicitudes de registro precisadas en la consideración 43 de dicho instrumento o bien realizar la sustitución correspondiente.
- XVIII. Primer Acuerdo de Sustituciones.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG334/2024 relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, en cuyos puntos segundo, tercero y séptimo se formularon a los PPN diversos requerimientos.
- XIX. Segundo Acuerdo de Sustituciones.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG403/2024 relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los PPN y coaliciones para el PEF 2023-2024, en cuyos puntos segundo y sexto se formularon a los PPN diversos requerimientos.
- XX. Tercer Acuerdo de Sustituciones.** El once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG442/2024 relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los PPN y coaliciones para el PEF 2023-2024, así como en acatamiento a lo ordenado por las salas superior y regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SUP-RAP-90/2024 y acumulados y SCM-JDC-226/2024.
- XXI. Sentencia SUP-RAP-102/2024.** El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG233/2024, por lo que hace al registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del PAN a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, y otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas a dicho partido político para solicitar la sustitución respectiva ante este Consejo General. De igual manera, ordenó a esta autoridad verificar que la nueva persona propuesta por el partido político para ocupar dicho cargo cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad.
- XXII. Sentencia SM-RAP-49/2024 y acumulados.** El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG276/2024 y ordenó a este Consejo General requerir a los PPN integrantes de la coalición Sigamos Haciendo Historia realizar los ajustes necesarios para cumplir con el principio de paridad de género y emitir la determinación que en derecho corresponda.
- XXIII. Solicitud de Movimiento Ciudadano sobre candidaturas a diputaciones en los distritos 14 y 16 de la Ciudad de México.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MC-INE-349/2021, por el que el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, solicitó que la fórmula de candidatas a diputadas federales postuladas por dicho partido político para contender por el distrito 16 de la Ciudad de México, Alejandra Rincón Rubalcava y Perla Janeth Delgado Morales, propietaria y suplente, respectivamente, sea trasladada a contender por el distrito Federal Electoral 14 de la referida entidad.

- XXIV. Sentencia SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG232/2024, a efecto de que este Consejo General valore los elementos precisados en la determinación y, en su caso, determine si logran derrotar la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por las personas candidatas a senaduría por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano para contender por el estado de Guerrero.
- XXV. Acatamiento de sentencia SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 acumulado.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG450/2024, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes citados, mediante el cual realizó la cancelación y aprobación de diversas candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia.
- XXVI. Cuarto Acuerdo de Sustituciones.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG451/2024, relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el PEF 2023-2024, en cuyo punto séptimo se realizó requerimiento a los PPN.
- XXVII. Desahogo de requerimiento formulado mediante Acuerdo INE/CG450/2024.** El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio PVEM-INE-299/2024, mediante el cual el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del PVEM ratifica las candidaturas propietarias registradas por la coalición Sigamos Haciendo Historia y aprobadas para los distritos 03 de Morelos y 01 de Nuevo León, esto es, de la ciudadana Cindy Winkler Trujillo y Jesús Alberto Castañeda Alavez, respectivamente. En la misma fecha, en la Junta Distrital 01 de este Instituto en el estado de Nuevo León, se recibió la renuncia y ratificación de la misma presentada por la ciudadana Ivonne Bustos Paredes, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en el distrito 01 de Nuevo León.
- Aunado a lo anterior, el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió oficio REPMORENAINE-476/2024, mediante el cual, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante el Consejo General, en su carácter de representante legal de la coalición Sigamos Haciendo Historia y con fundamento en el párrafo 2 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio de coalición respectiva, solicitó el registro de Raúl Tadeo Nava como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 del estado de Morelos.
- XXVIII. Notificación del Acuerdo INE/CG451/2024.** En fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a las 22:38 horas, el Acuerdo referido fue notificado a todos los PPN.
- XXIX. Sentencia SX-JDC-268/2024.** El veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG232/2024, únicamente por cuanto hace a la candidatura de María del Carmen Ricárdez Vela como candidata propietaria a la primera senaduría del PRI por el estado de Oaxaca, y concedió un plazo de cuarenta y ocho horas a dicho partido político para sustituir la candidatura mencionada con una que cumpla con los requisitos de adscripción calificada indígena y ordenó a este Consejo General resolver con agilidad sobre la procedencia del registro de la sustitución que se presente.
- XXX. Sentencia SX-JDC-287/2024.** El veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual revocó el registro de Sergio Olivas López y Nicolás Guzmán Díaz, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el distrito 01 del estado de Chiapas, postulados por la coalición Fuerza y Corazón por México y concedió un plazo de cuarenta y ocho horas a dicha coalición para sustituir las candidaturas mencionadas y ordenó a este Consejo resolver con agilidad sobre la procedencia del registro de la sustitución que se presente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.

- XXXI. Sentencia SX-JDC-291/2024.** El veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual revocó el registro de Viviana Hernández Espinoza y Rosy Mayte Cruz Aguilar, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el distrito 03 del estado de Chiapas, postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México, y concedió un plazo de cuarenta y ocho horas a dicha coalición para sustituir las candidaturas mencionadas y ordenó a este Consejo General resolver con agilidad sobre la procedencia del registro de la sustitución que se presente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.
- XXXII. Solicitud de garantía de audiencia presentada por Movimiento Ciudadano.** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MC-INE-370/2024, mediante el cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, solicitó que el veinticinco de abril del mismo año se permitiera la comparecencia de las personas ciudadanas Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz, candidaturas propietario y suplente, respectivamente, a senaduría por el principio de mayoría relativa postulados por dicho partido político para el estado de Guerrero, en relación con la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el expediente SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024 Acumulados.
- XXXIII. Oficio presentado por el PRI en relación con la sentencia SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados.** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito por el que el Dip. Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual aporta argumentos y elementos probatorios para demostrar que Mario Moreno Arcos no cumple con la adscripción de persona afromexicana por lo que solicita se revoque el registro de la candidatura a senaduría por Movimiento Ciudadano.
- XXXIV. Escrito presentado por Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio.** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por dicho ciudadano quien presenta elementos adicionales que solicita se analicen para determinar si *“...Mario Moreno y Gabriela Bernal cumplen efectivamente con los requisitos para ser candidatos afromexicanos...”*.
- XXXV. Informe de estar en vías de cumplimiento sentencia SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados.** Mediante oficio INE/DJ/8821/2024, de fecha veinticinco de abril del año en curso, el encargado de despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto informó a la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF sobre la existencia de los elementos novedosos señalados en los tres antecedentes que preceden, mismos que resultaba necesario analizar para arribar a la conclusión que en Derecho corresponda, así como que este Consejo General sesionaría el treinta de abril para resolver lo conducente. En ese sentido, se solicitó tener a esta autoridad en vías de cumplimiento.
- XXXVI. Comparecencia de Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz.** El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, las personas candidatas a senaduría por el principio de mayoría relativa por el estado de Guerrero postuladas por Movimiento Ciudadano al amparo de la acción afirmativa para personas afromexicanas, comparecieron ante la DEPPP, para presentar argumentos y documentos para aportar elementos con la finalidad de sustentar y robustecer su autoadscripción como personas afromexicanas.
- XXXVII. Segundo escrito presentado por Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio.** El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por dicho ciudadano quien nuevamente presenta elementos que solicita se analicen para determinar si *“...Mario Moreno y Gabriela Bernal cumplen efectivamente con los requisitos para ser candidatos afromexicanos...”*.
- XXXVIII. Solicitud de información sobre el cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-102/2024.** El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, mediante el cual solicitó un informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF identificada con el expediente SUP-RAP-102/2024.
- XXXIX. Respuesta a la solicitud de morena sobre el cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-102/2024.** Mediante oficio INE/SE/1272/2024, del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se dio respuesta a la solicitud referida en el antecedente que precede.

- XL. Oficio presentado por morena en relación con el cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-102/2024.** El veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió oficio REPMORENAINE-487/2024, mediante el cual el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, solicitó la pérdida de derecho a postular candidatura del Partido Acción Nacional a diputado federal de representación proporcional en la primera posición de la segunda circunscripción, por haber fenecido los plazos de sustitución para tal efecto, sin que dicho partido político haya cumplido con lo previsto en la LGIPE, en el RE y de forma particular lo mandatado en la resolución recaída al medio de impugnación identificado como SUP-RAP-102/2024.
- XLI. Segundo oficio presentado por morena en relación con el cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-102/2024.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante este Consejo General, mediante el cual realiza consideraciones de hecho y de derecho sobre las suspensiones decretadas por el Juez Séptimo de Distrito del estado de Tamaulipas, vinculadas con la solicitud de registro del ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca.
- XLII. Solicitud de audiencia de Salvador Mixalis, en representación de la comunidad afromexicana de los municipios de Guerrero.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto recibió la citada petición, al tiempo que se anexaron dos videos.
- XLIII. Acuerdo de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF dictado en el expediente SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictó acuerdo en el expediente citado, mediante el cual tuvo por recibido el oficio INE/DJ/8821/2024, suscrito por el encargado de despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafo 1 y 2; 31 párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que corresponde al INE en el ejercicio de su función, el cual tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.
2. El artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres.
4. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

Del requerimiento sobre duplicidades

5. En el punto séptimo en relación con la consideración 34 del Acuerdo INE/CG451/2024, se hizo del conocimiento de los PPN que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, por lo que de las duplicidades que fueron identificadas por la Secretaría de este Consejo General a través de la DEPPP, se otorgó un plazo de 48 horas a los PPN para que rectificaran las solicitudes de registro respectivas y, en su caso, realizaran la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecería el último registro presentado.

Es el caso que las duplicidades identificadas se subsanaron por el PRI mediante oficio PRI/REP-INE/272/2024 de fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro, y por morena mediante oficio REPMORENAINE-450/2024 presentado el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

Ámbito	Candidata/o	Partido Político	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro	Observación
FEDERAL	OBESO REYES NATANAEL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	37	I	Prevalece
LOCAL	NATANAEL OBESO REYES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	4	SINALOA NAVOLATO	Presentó renuncia
FEDERAL	SOTO QUIZAMAN LUIS DAVID	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	16	V	Presentó renuncia
LOCAL	LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN	MORENA	DIPUTACIÓN LOCAL RP	SUPLENCIA	4	CIRCUNSCRIPCIÓN I	Prevalece

En virtud de lo anterior, se tiene a los PPN Revolucionario Institucional y morena dando cumplimiento al requerimiento formulado.

De las sustituciones solicitadas

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

6. Mediante oficio CNCYPI/063/2024, recibido el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Lic. Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Luisa Fernanda Rodríguez Guzmán, candidata suplente a senadora por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del Estado de México, por la ciudadana **Daniela Ilce Nieto Becerril**.
7. Mediante oficio REPMORENAINE-452/2024, recibido el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante el Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Lisset Marcelino Tovar, candidata suplente a senadora por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del estado de Hidalgo, por el ciudadano **Sergio José Gutiérrez Hernández**.

Al respecto, debe tenerse presente lo establecido por este Consejo General en el último párrafo del punto trigésimo sexto del Acuerdo INE/CG625/2023, mismos que a la letra señala:

“... ”

Finalmente, en caso de que de la totalidad de personas postuladas por algún PPN o coalición hubiere registrado un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas...”

De lo anterior, se desprende que, para que resulte procedente una sustitución por renuncia de una mujer, es necesario que, en caso de que de la totalidad de personas postuladas por algún PPN o coalición hubiere registrado un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no se vea disminuido a través de la sustitución solicitada.

En el caso particular, del análisis, se desprende que de aceptar la sustitución en sus términos, **el número total de mujeres suplentes originalmente postuladas se vería disminuido**.

En tal virtud, al no cumplirse el requisito mencionado, no es procedente la solicitud de sustitución presentada por morena. No obstante, dada la renuncia y ratificación presentada, conforme a lo establecido en el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, en relación con el punto trigésimo cuarto, último párrafo del Acuerdo INE/CG625/2023, morena cuenta con un plazo de 10 días, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, para presentar la solicitud de sustitución que cumpla cabalmente con los requisitos de elegibilidad y de paridad de género, en los términos señalados en la presente consideración.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

8. Mediante escrito recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Rafaela Jacobi Yocupicio, candidata suplente a senadora por el principio de representación proporcional, en el número 32 de la lista correspondiente a la circunscripción nacional, por la ciudadana **Gabriela Lisset Rodríguez Ramírez**.

9. Mediante oficios REP-PT-INE-SGU-316/2024 y REP-PT-INE-SGU-331/2024, recibidos el diecinueve y veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del PT ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Noemí González Juárez, candidata suplente a senadora por el principio de representación proporcional, en el número 08 de la lista correspondiente a la circunscripción nacional, por la ciudadana **Magali Lizeth Méndez Ramírez**.

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ no. lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Magali Lizeth Méndez Ramírez	Única 08	Suplente	1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023 2. Se autoadscribe como una persona indígena perteneciente a la comunidad de San Luis del Río, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, desde su nacimiento. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua zapoteca. 4. Señala que sus padres son originarios de dicha comunidad. 5. Indica que se ha desarrollado plenamente en su comunidad, participando en sus tradiciones, usos y costumbres.	1. Emitida por el comisariado de bienes comunales de San Luis del Río, Tlacolula, Oaxaca, en la que reconoce a la solicitante, como indígena, originaria de la comunidad de San Luis del Río, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. Manifiesta que <i>“ha realizado diversos cargos tradicionales en las festividades de la comunidad, y, así mismo, participar activamente en beneficio de nuestra comunidad para realizar gestiones a beneficio de mi comunidad, implementación de infraestructura y programad de salud.</i> 2. Presenta un acta de asamblea extraordinaria del comisariado de bienes comunales de San Luis de Río Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, del día primero de abril del presente año, signada por el presidente del comisariado de bienes comunales de San Luis del Río, Tlacolula de Matamoros, con el fin de reconocer la autoadscripción indígena y anuencia para que participe en temas políticos con el aval de la comunidad indígena a la que pertenece.	1.Conforme a su acta de nacimiento pertenece a la comunidad de San Luis del Río, Tlacolula de Matamoros Oaxaca, toda vez que es nativo de Tlacolula, Oaxaca. 2. De acuerdo con la constancia de autoadscripción es reconocida como indígena originaria de la comunidad San Luis del Río, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. 3. Que ha realizado diversos cargos tradicionales en las festividades de la comunidad. 4. Acorde a la constancia de adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad, en realizar gestiones como en implementación de infraestructura y programas de salud. 5. Se presume que es hablante de la lengua zapoteca, más no se prueba.	Si

- De los ciudadanos Jesús Alberto Ruiz Ortega y José Luis Valenzuela Hernández, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a senadores por el principio de representación proporcional, en el número 31 de la lista correspondiente a la circunscripción nacional, por los ciudadanos **Christian Zepeda Palomares y Juan Ricardo Moreno Ledezma**.

10. Mediante oficio REPMORENAINE-471/2024, recibido el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Michelle Alejandra Tejeda Medina, candidata suplente a senadora por el principio de representación proporcional, en el número 16 de la lista correspondiente a la circunscripción nacional, por la ciudadana **Hilda Maribel Corzo Gordillo**.
- De los ciudadanos Omar Helem García Palomares y Marco Antonio Andrade Zavala, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a senadores por el principio de representación proporcional, en el número 19 de la lista correspondiente a la circunscripción nacional, por los ciudadanos **Marco Antonio Andrade Zavala y Marco Antonio Carbajal Miranda**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones federales de mayoría relativa

11. Mediante oficio REP-PT-INE-SGU-331/2024 recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del PT ante el Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Alma Delia Huijón Sosa, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 07 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Adela Mireya Navarrete Sánchez**.

12. Mediante oficio PVEM-INE-301/2024, recibido el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Ezequiel Castillo Ángeles, candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 del estado de Hidalgo, por el ciudadano **Esteban Lara Ponce**.

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Esteban Lara Ponce	Hidalgo 01	Propietario	1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023. 2. Se autoadscribe a la comunidad Indígena de Huejutla de Reyes, Centro. 3. Manifiesta ser descendiente de padre indígena hablante de la lengua Náhuatl. 4. Los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad son porque llegó a la comunidad desde pequeño a Huejutla de Reyes, y participó en sus obras y costumbres desde pequeño. 6. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad, participando en las faenas tradicionales de su comunidad como lo es el Xontolo, carnaval, fiestas decembrinas, semana santa en el río, fiestas patronales.	Emitida por el Delegado de la comunidad indígena centro Huejutla de Reyes (cabecera), en la que se hace constar que: "(...) es perteneciente a la comunidad indígena de Centro Huejutla de Reyes, ya que este creció en el Municipio indígena de Huejutla de Reyes, es nieto e hijo de indígenas hablantes de la lengua Náhuatl, que participa en mejora de la comunidad, actividades culturales, así como las costumbres como son el carnaval, Xontolo, además de acreditar su pertenencia de crecer en municipio indígena de Huejutla de Reyes desde los primeros meses de edad y que es conocido como una persona de la comunidad indígena, quien de manera constante está en contacto y relación ya que aquí tiene sus raíces familiares y acude a reuniones y busca solucionar conflictos de acuerdo a los usos y costumbres."	1. Las constancias señalan que pertenece a la comunidad indígena Huejutla de Reyes, Centro, misma a la que se autoadscribe. 2. Su Credencial para votar refiere que su domicilio se encuentra dentro de Huejutla de Reyes, Centro 3. Ambas constancias señalan que es nieto e hijo de padre indígena, hablantes de la lengua Náhuatl, de la comunidad de Huejutla de Reyes, Centro. 4. Acorde a la constancia, ha participado en las festividades de la comunidad desde pequeño, tales como el Xontolo, el carnaval, etc. 5. De acuerdo con la constancia ha demostrado compromiso con la comunidad acudiendo a reuniones y buscando solucionar conflictos de acuerdo con los usos y costumbres.	Si

13. Mediante oficios CNCYPI/062/2024 y CNCYPI/063/2024, recibidos el quince y veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Lic. Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Karla Nazaire Adams Gómez y Anel Mikiala Perretta López, candidatas propietaria y suplente a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 09 del estado de Baja California, por las ciudadanas **Leslie Arias Sesma y Alma Delia Chávez Figueroa**.
- De la ciudadana Concepción Aquino Ortega, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Rebeca Casas De Nava**.

Movimiento Ciudadano					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Rebeca Casas De Nava	Oaxaca 03	Suplente	1.Certificado médico, expedido por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Oaxaca, donde certifica que "(...) Con antecedentes de corticopatía congénita severa, lo que condiciona una discapacidad permanente debido a hipoacusia sensorial profunda. (...)" 2.Certificado médico emitido por la Clínica MEDICA 2002, signado por médico general, donde hace constar que "(...) se encontró HIPOACUSIA SENSORIAL PERMANENTE PROFUNDA. (...) "	Discapacidad Permanente debido a Hipoacusia sensorial profunda.	Si

- Del ciudadano Benjamín Eduardo Encinas Ayala, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 06 del estado de Sonora, por el ciudadano **Leonel Arturo Esquer Pablos**.
14. Mediante oficio REPMORENAINE-452/2024, recibido el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Carlos Antonio Nieves Pérez, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 06 del estado de Hidalgo, por el ciudadano **Ignacio Ángeles Aguilar**.
15. Mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, oficio PRI/REP-INE/272/2024 del veinte de abril de dos mil veinticuatro, el Dip. Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del PRI ante este Consejo General, oficio ACAR-250/2024 recibido el veinticuatro de abril, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del PRD ante este Consejo General, en nombre de la coalición Fuerza y Corazón por México, y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Wesley Mendoza López, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 10 del estado de Chiapas, por el ciudadano **David Pérez Grajales**.
 - De la ciudadana María Luz Angelina Gómez Gómez, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 11 del estado de Chiapas, por la ciudadana **Zenaida Gómez López**.

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Zenaida Gómez López	Chiapas 11	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe al Pueblo Gabino Vázquez, las Margaritas, Chiapas. 3. Manifiesta ser hablante de Tojolabal como lengua materna. 4. Indica que ha participado en actividades de varias comunidades, ha impartido capacitaciones de costura, de violencia política en razón de género y pláticas sobre violencia familiar.	1.-Emitida por el Comisariado Ejidal del Ejido 10 de abril de 94, Las Margaritas, Chiapas, en la que se hace constar que "(...) es indígena Tojolabal, perteneciente a esta comunidad desde hace 10 años quien habla la lengua indígena Tojolabal (...) persona que participa de manera constante y permanente en las actividades de las comunidades, ha participado en concursos de futbol, ha proporcionado cooperaciones para fiestas tradicionales, ha dado capacitaciones sobre desarrollo de la comunidad, capacitación en agricultura, ha impartido algunas pláticas sobre la violencia política de género y violencia familiar, todo esto en beneficio a las comunidades de su municipio".	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en las Margaritas, Chiapas. 2. Conforme a su CPV reside en la Localidad Las Cruces, las Margaritas, Chiapas. 3. En la carta de autoadscripción y la constancia de adscripción se señala que habla la lengua Tojolabal como lengua materna. 4. Conforme a la carta de autoadscripción y la constancia de adscripción ha participado en las actividades de las comunidades, ha impartido algunas pláticas sobre la violencia política de género y violencia familiar, todo esto en beneficio a las comunidades de su municipio. 5. De acuerdo con la constancia ha participado en concursos de futbol, ha proporcionado cooperaciones para fiestas tradicionales, ha dado capacitaciones sobre desarrollo de la comunidad y capacitación en agricultura. 6. No obstante, cabe señalar que si bien no coincide la Localidad a la cual se autoadscribe en la carta (Gabino Vázquez) con el Ejido 10 abril del 94 que emitió la constancia de adscripción, aunque ambos se localizan en el Municipio de las Margaritas, Chiapas, se ubican a lejana distancia, el ser hablante de la lengua Tojolabal como lengua materna, es elemento suficiente para dar por acreditado el requisito establecido en el numeral 26 de los Lineamientos.	Si

- De la ciudadana Anabel García Ángeles, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 05 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Jaqueline López Fuentes**.
 - De las ciudadanas María del Carmen Rodríguez Martínez y Elba Méndez Flores, candidatas propietaria y suplente a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 12 del Estado de México, por las ciudadanas **María del Rosario Arias Castro y Monserrat Pérez Mayoral**.
 - Asimismo, mediante escrito recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, informó que mediante sentencia recaída al expediente ST-JDC-87/2024 y acumulado, dictada por la Sala Regional Toluca del TEPJF, quedó sin efectos la resolución dictada dentro del expediente CJ/JIN/034/2024 y acumulado, por la que se revocó la designación de las candidaturas a la diputación federal por mayoría relativa en el distrito electoral federal 24 del Estado de México a nombre de Úrsula Cortés Fernández y Beatriz Cruz Reyes, por lo que mediante providencia SG/263/2024, se emitió nueva convocatoria a proceso interno, resultado electas las ciudadanas **Úrsula Cortés Fernández y Jacqueline Castillo Herrera** como candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas federales por el principio de mayoría relativa para contender por el distrito 24 del Estado de México postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México y, en consecuencia, solicitó el registro de la candidata suplente antes mencionada.
 - De la ciudadana Nallely Sánchez Urcino, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 09 del estado de Puebla, por la ciudadana **Minerva Ponce García**.
16. Mediante oficio REP-PT-INE-SGU-331/2024, recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro suscrito por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, oficios REPMORENAINE-452/2024 y REPMORENAINE-474/2024 del veintidós y veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia, y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos José Héctor Hernán Malavé Gamboa y Víctor Javier Hernández Ponce, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 del estado de Campeche por las ciudadanas **Elda Esther Del Carmen Castillo Quintana y Karina Guadalupe Graña Sandoval. (Bloque intermedio)**
 - De la ciudadana Karla Valeria Pérez Arias, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 11 de Jalisco por la ciudadana **Laura Minerva Hernández Herrera**.
 - De los ciudadanos Isaac Pimentel Mejía y Moisés Agosto Ulloa, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 de Morelos por las ciudadanas **Cindy Winkler Trujillo y Luisa Fernanda Arcaraz Alarcón. (Bloque intermedio)**

A este respecto, cabe precisar que el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro se recibió el oficio PVEM-INE-299/2024, suscrito por el representante suplente del PVEM ante este Consejo General mediante el cual, en atención al requerimiento formulado a la coalición Sigamos Haciendo Historia mediante Acuerdo INE/CG450/2024, ratificó el registro de la ciudadana Cindy Winkler Trujillo como candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa en el referido distrito 03 de Morelos; además, el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio REPMORENAINE-476/2024, mediante el cual el representante propietario de morena ante este Consejo General solicitó el registro del ciudadano Raúl Tadeo Nava para ocupar el mismo cargo, como propietario de la fórmula. Aunado a lo anterior, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro se recibió la renuncia y ratificación de la misma signada por el ciudadano Moisés Agosto Ulloa como candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el referido distrito electoral federal. Asimismo, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió oficio PVEM-INE-324/2024, mediante el cual el representante suplente del PVEM ante este Consejo General ratificó el registro de Luisa Fernanda Arcaraz Alarcón como candidata suplente en dicho distrito. Finalmente, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro se recibió escrito signado por ambos representantes (PVEM y morena), mediante el cual remitieron el Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la coalición Sigamos Haciendo Historia en el que se determinó designar a las ciudadanas Cindy Winkler Trujillo y Luisa Fernanda Arcaraz Alarcón como candidatas propietaria y suplente, respectivamente para contender por el distrito 03 de Morelos.

- De la ciudadana Ivonne Bustos Paredes, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de Nuevo León por el ciudadano **Jesús Alberto Castañeda Alavez. (Bloque 20% de los menores)**

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del punto TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo INE/CG625/2023, para la sustitución de candidaturas deberán mantenerse los bloques de competitividad como hayan sido aprobados en la sesión especial de registro, salvo que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino. En particular, la regla para el bloque del 20% de los menores, indica que “el número de mujeres postuladas puede disminuir, pero no aumentar”, motivo por el cual, en este caso, resulta procedente la sustitución solicitada.

- De la ciudadana Karen Hernández Toledo, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 12 de Puebla por la ciudadana **Zaira González Gómez.**

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones federales de representación proporcional

- Mediante escrito recibido el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del PAN, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Manuel de Jesús García Lara, candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 37 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción, por el ciudadano **Gustavo Martínez Rodríguez.**
- De los ciudadanos Pedro Miguel Gómez Aguilar y Carlos Miguel Cabriaes Villasana, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados federales por el principio de representación proporcional en el número 39 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción, por los ciudadanos **Jesús De León Tello y Roberto Eduardo Natera Hernández.**
- De la ciudadana Magdalena Domínguez Acosta, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 15 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, por la ciudadana **Santa María Salomé Nieves García.**

Partido Acción Nacional					
Acción Afirmativa Afromexicana					
Nombre	Circunscripción/ N° de lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Santa María Salomé Nieves García	Cuarta 15	Suplente	Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscriba como afromexicana	Sí

- De la ciudadana Clementina Salinas Terrazas, candidata propietaria a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 35 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, por la ciudadana **Leslie Montserrat Solano Pérez.**
- Mediante oficio PRI/REP-INE/272/2024 recibido el veinte de abril de dos mil veinticuatro, el Diputado Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Mariana De Jesús Rejón Hernández, candidata propietaria a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 27 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral, por la ciudadana **Helani Patricia Morales Caba.**
 - Mediante oficios REP-PT-INE-SGU-316/2024 y REP-PT-INE-SGU-331/2024, recibidos el diecinueve y veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del PT ante el Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De los ciudadanos René Edmundo García y Dayron Gabriell Acuña Martínez, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de representación proporcional en el número 4 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por las ciudadanas **Carmen Alicia Castro Rodelo y Elizabeth Murguía Villalobos.**

- Del ciudadano José Antonio Salazar Fernández, candidato suplente a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 4 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción, por el ciudadano **José Martín Carmona Flores**.
- De la ciudadana Hitzel Guadalupe Martínez Ruiz, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral, por el ciudadano **Mario Humberto Vázquez López**.
- De la ciudadana Mónica Yadira Saavedra Gallardo, candidata propietaria a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 4 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, por la ciudadana **María Teresa García Moisés**.
- Del ciudadano José Madrigal Álvarez, candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 10 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción, por el ciudadano **Luis Fernando Escalera Alcázar**.

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	Circunscripción/ No. de lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Luis Fernando Escalera Alcázar	Quinta 10	Propietario	1. Licencia de conducir emitida en California, USA, desde 24/06/2022 con vigencia al 13/09/2027	1. Reconocimiento "Raíces Migrantes", expedido por el Gobernador constitucional del estado de Michoacán, a través de la Secretaría del Migrante del Gobierno del estado de Michoacán, por su labor y trabajo comunitario para generar desarrollo integral en beneficio de las y los michoacanos, de fecha 13 de diciembre 2022. 2. Reconocimiento expedido por la Secretaría del Migrante en el estado de Michoacán, Gobierno del estado de Michoacán, por su colaboración para generar desarrollo integral en beneficio de las y los michoacanos, de fecha 20 de mayo 2023.	1. Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2022. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser reconocido por la Secretaría del Migrante del Gobierno de Michoacán por su trabajo comunitario y otras actividades, al menos desde 2022.	Si

20. Mediante oficio REPMORENAINE-458/2024, recibido el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Héctor Francisco Ochoa Moreno, candidato suplente a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 10 de la lista correspondiente a la primera circunscripción, por la ciudadana **Claudia Selene Ávila Flores**.

De las solicitudes de registro

21. Las solicitudes de sustitución fueron presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE.

22. Conforme a lo establecido en el artículo 238 de la LGIPE en relación con el Punto Tercero de los criterios aplicables, se verificó que las solicitudes de registro de candidaturas reunieran los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

De la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-102/2024

23. Como se mencionó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-102/2024, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG233/2024, por lo que hace a la materia de controversia, para los efectos siguientes:

“...

6. Efectos

*Se **revoca** el registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del PAN a diputado federal de RP, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral.*

*Por tanto, en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, el PAN deberá solicitar la sustitución respectiva al Consejo General del INE, debiendo verificar la autoridad administrativa electoral que la nueva persona propuesta por el partido para ocupar dicho lugar en la lista cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad, así como las disposiciones legales y normativas correspondientes.*

Hechas las actuaciones conducentes, se deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Adicionalmente, se vincula al cumplimiento del presente fallo al Consejo General del INE y a las áreas de éste relacionadas con el registro de candidaturas, así como a los órganos de dirigencia del PAN, para que a la brevedad se resuelva la aprobación de la sustitución de la candidatura que el partido proponga debido a que se encuentra desarrollándose la etapa de preparación de la elección, en específico, la etapa de campañas...”.

24. Al respecto, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el Lic. Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, mediante el cual, en acatamiento a la sentencia citada solicitó la sustitución de Francisco Javier García Cabeza de Vaca por el ciudadano Homero Alonso Flores Ordóñez como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal.
25. No obstante, en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el ciudadano Homero Alonso Flores Ordóñez, en el cual manifestó su renuncia al cargo por el que fue postulado por el PAN. En la misma fecha dicha renuncia fue ratificada ante personal de la DEPPP.
26. Asimismo, el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito por el que Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, solicitó el registro del ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca en el referido cargo, en virtud de la renuncia señalada y al haber sido informado por el mencionado ciudadano de que el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de amparo 436/2024 el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas le concedió una suspensión definitiva en los términos siguientes:

*“...Por tanto, en apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se **CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** al quejoso a **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, conforme a los artículos 138 y 1481 para que no surta efectos en la esfera jurídica del impetrante de amparo la disposición expresa en el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley de Amparo, y por virtud de la sentencia concesoria dictada en el juicio de amparo 2477/2022 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, conforme al principio pro persona el quejoso no pueda ser privado de su libertad con motivo de la orden de aprehensión reclamada en aquel juicio...”.*

De igual manera, informa que en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de amparo 417/2024 ante el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, le fue concedida una suspensión definitiva conforme a lo siguiente:

*“...SE **CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** a **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, respecto del acto reclamado consistente en la orden de aprehensión así como cualquier acto privativo de la libertad, para los efectos siguientes:*

- *Para efecto de que la parte quejosa quede a disposición de este órgano jurisdiccional y no sea privada de su libertad, pero a disposición del juez responsable por lo que hace a la secuela del procedimiento para garantizar la continuación del mismo, sin que importe el delito que se le atribuye.*

Sin que lo anterior implique la paralización del proceso penal de origen, sino que el juez natural, en efecto, tiene la competencia legal para continuar con el procedimiento correspondiente.

Empero, cuanto la parte quejosa comparezca a la audiencia inicial, podrá dictar las medidas cautelares pertinentes, incluida la prisión preventiva justificada a solicitud del Ministerio Público; sin embargo, la misma no será ejecutable, ya que el solicitante estará bajo la jurisdicción del Juez de Distrito en lo que respecta a su libertad personal, en virtud de la suspensión concedida, siempre que ésta sigue vigente. (...)

SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a Francisco Javier Cabeza de Vaca, respecto del acto reclamado consistente en la suspensión de facto de sus derechos político-electorales, por los motivos y para los efectos siguientes:

(...)

*En ese sentido, es claro que el alcance de esta suspensión tiene por efecto reflejo dejar sin efectos cualquier consecuencia derivada de la orden de aprehensión que se suspende, como lo es la suspensión de sus derechos político-electorales, pues al encontrarse gozando de su plena libertad personal y deambulatoria derivado de la suspensión de la orden de aprehensión decretada en su contra, **no puede considerarse al quejoso prófugo de la justicia**, pues es evidente que al no encontrarse vigentes los efectos de dicha orden, **tampoco pueden surtir efectos las consecuencias que derivan directa e indirectamente de ésta.***

*Por lo anterior, con motivo de la medida cautelar otorgada al aquí quejoso en el presente incidente, **quedan sin efectos las consecuencias directas e indirectas derivadas de la orden de aprehensión aquí reclamada**, entendiéndose como consecuencias las siguientes: a) **la suspensión de sus derechos político-electorales y b) ser declarado prófugo de la justicia**, toda vez que al no tener efectos la orden de aprehensión decretada en su contra, la vigencia de éstos derechos continúan surtiendo sus efectos, ya que de lo contrario se le causarían daños y perjuicios de imposible reparación, más aún si dicha suspensión no fue declarada por una autoridad judicial, administrativa o electoral.*

*De ahí que, la presente suspensión tiene por efecto reflejo que el quejoso, por lo que hace a los actos reclamados en este juicio, **no pueda ser considerado como prófugo o sustraído de la acción de la justicia y quede restituido en el goce de sus derechos político-electorales; máxime que a la fecha el quejoso no ha sido materialmente privado de su libertad...***

Asimismo, el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió oficio REPMORENAINE-487/2024, mediante el cual el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, solicitó la pérdida de derecho a postular candidato del Partido Acción Nacional a diputado federal de representación proporcional en la primera posición de la segunda circunscripción por haber fenecido los plazos de sustitución para tal efecto, sin que dicho partido político haya cumplido con lo previsto en la LGIPE, en el RE y de forma particular lo mandatado en la resolución recaída al medio de impugnación identificado como SUP-RAP-102/2024; lo anterior, conforme a lo siguiente:

“...Como ya fue expuesto, en los efectos de la Resolución del TEPJF, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral al emitir su resolución en el expediente SUP-RAP-102/2024, determinó:

- 1. Revocar el registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del PAN a diputado federal de RP, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral.*
- 2. Otorgar un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del fallo al PAN, para solicitar la sustitución respectiva al Consejo General del INE.*
- 3. Una vez lo anterior, el INE habría de tener que verificar que la nueva persona propuesta por el PAN para ocupar el lugar 1 de la lista plurinominal cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad, así como las disposiciones legales y normativas correspondientes.*

Luego entonces, los efectos son claros, es decir, la ruta a seguir por parte del PAN es la de solicitar, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la resolución, la sustitución de su candidato. En ese sentido, si tal acto de judicial de notificación se materializó en fecha 22 de abril a las 21:15 horas, ahora bien, en término de las 48 horas se computan de momento a momento, por lo que se tenía como límite para cumplir con la determinación de sustituir la candidatura hasta las 21:14 horas del día 24 de abril.

En ese sentido, el PAN presenta a las 20:30 horas del día 24 de abril la sustitución de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, por el señor Homero Alonso Flores Ordóñez, anexando al efecto la solicitud respectiva.

Al respecto, lo procedente, conforme a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, era que ese Instituto Nacional Electoral verificara que la nueva persona propuesta por el PAN para ocupar el lugar 1 de la lista plurinominal cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad, así como las disposiciones legales y normativas correspondientes.

Es decir, verificar que el señor Homero Alonso Flores Ordóñez cumpliera los requisitos de elegibilidad, y nada más, es decir, ese Instituto, conforme a lo mandatado por la Sala Superior, no debe llevar a cabo ningún otro acto diverso al señalado, es decir, sólo debe ajustar su actuación a verificar “que la nueva persona propuesta por el partido para ocupar dicho lugar en la lista cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad”.

Al efecto, y dicho sea de paso, es importante referir que, al hacer una revisión del expediente conformado con motivo de la postulación del señor Homero Alonso Flores Ordóñez, se evidencia que no cumple con los requisitos de elegibilidad, concretamente con el requisito constitucional previsto en el artículo 55, fracción III, de la Constitución General de la República, que a la letra dice:

“Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

(...).

III. **Ser originario de la entidad federativa** en que se haga la elección **o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.**

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, (...)”

Ya que de las documentales presentadas por el PAN, se desprende que el señor Homero Alonso Flores Ordóñez, no es Tamaulipeco, ya que es nacido en el estado de Chihuahua, y que además, tiene actualmente su domicilio en C. San Felipe, 85, Torre C, Dep, 102, Col. XOCO 03330, Benito Juárez, CDMX, ya que este domicilio consta en la copia de su credencial para votar, que fue anexa a la solicitud de registro por sustitución del señor Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

Por lo tanto, es evidente que el PAN intenta realizar un fraude a la ley, para pretender hacer creer a esa autoridad administrativa nacional INE, que estaba dando cumplimiento a la resolución de la Sala Superior, al intentar engañarlos pretendiendo hacerlos creer que en verdad estaban sustituyendo al señor Francisco Javier García Cabeza de Vaca, por el señor Homero Alonso Flores Ordóñez, pero en realidad lo que estaban fraguando es desacatar la resolución de la Sala Superior del TEPJF.

En ese sentido, ese Instituto Nacional Electoral, no debe realizar acto diverso, al que le fue ordenado por la Sala Superior en la sentencia de marras, porque de lo contrario estaría en desacato a un mandato claro y directo que le fue determinado por el máximo tribunal en materia constitucional electoral del país.

Por tanto, el INE únicamente tiene que verificar que la nueva persona propuesta por el PAN (Homero Alonso Flores Ordóñez) para ocupar el lugar 1 de la lista plurinominal cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad, así como las disposiciones legales y normativas correspondientes.

Ahora bien, si el señor Homero Alonso Flores Ordóñez, decidió renunciar a la postulación en el lugar número 1 de la lista de la Segunda Circunscripción Plurinominal presentada por PAN, tal situación, de ninguna manera representa para el PAN una segunda posibilidad de registrar a diversa persona, ya que, la Sala Superior, sólo otorgó el plazo improrrogable de 48 horas para llevar a cabo la sustitución de la candidatura declarada por sentencia firme e inatacable como inelegible, plazo que ya venció a las 21:14 horas del día 24 de abril del presente año.

De tal forma que, si ese Instituto Nacional Electoral permite un registro fuera de los plazos otorgados por la Sala Superior caería en un desacato a la determinación firme e inatacable emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-102/2024, con las consecuencias legales que ellos traería consigo.

Por tanto, el INE debe únicamente, en términos de los efectos de la multicitada sentencia queda acreditado objetiva y certeramente que la nueva persona propuesta por el PAN (Homero Alonso Flores Ordóñez) para ocupar el lugar 1 de la lista plurinominal no cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad, así como las disposiciones legales y normativas correspondientes.

Por lo tanto, al no cumplir con los requisitos de elegibilidad el señor Homero Alonso Flores Ordóñez, y haber registrado a una persona que no cumple con los requisitos de elegibilidad, al haber nacido en chihuahua (primera circunscripción, no ser oriundo de la circunscripción), tener credencial de elector de ciudad de México y al no presentar constancia de residencia, no existe registro válido al no cumplir con los extremos normativos y corresponde más bien a la nada jurídica, por lo que esta autoridad debe decretar la pérdida del derecho a postular candidato para ocupar el lugar 1 de la lista plurinominal de la Segunda Circunscripción Electoral.

Misma consecuencia traería consigo, en caso de que se acepte la renuncia a la postulación del señor Homero Alonso Flores Ordóñez.

INVASIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN CUANTO A CABEZA DE VACA

La suspensión de fecha veinticinco de abril del presente año, dictada por el Juez Séptimo de Distrito con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro del expediente del Juicio de Amparo 417/2024 **invade la competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en perjuicio de la supremacía constitucional de ese órgano jurisdiccional respecto de la materia electoral, lo que contraviene la carta fundamental (artículo 99, párrafos primero y cuarto)¹.

Es de explorado derecho que el juicio de amparo es improcedente contra actuaciones de las autoridades electorales amén de que no procede la suspensión.

El juez de distrito, al conceder la suspensión, ordenó efectos que invaden y contradicen la esfera de competencia del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral de México, provocando en nuestro perjuicio —y en el de los mexicanos— que un presunto delincuente que se encuentra evadido de la acción de la justicia sea candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, con lo cual, técnicamente se garantiza su acceso a una curul de representación proporcional en la Cámara de Diputados y al fuero constitucional que otorga inmunidad.

Si la suspensión no procede en los medios de impugnación previstos en la materia, con mayor razón no procede la suspensión decretada por otras autoridades en los efectos de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conceder suspensión de alguna determinación en materia electoral es poner a quien esto beneficie en indebida ventaja e inequidad respecto de quienes participen en una contienda electoral

¹ «[...]El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: [...]

El artículo 61, fracciones IV y XV de la Ley de Amparo dispone:

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

...

IV. Contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

...

XV. Contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral;

No es óbice que se piense que el amparo no fue promovido contra una sentencia de la Sala Superior, pues, dolosamente el acto reclamado no fue precisado de esta manera; sin embargo, los efectos de la resolución de suspensión sí tienen una afectación clara sobre la determinación de esa Sala Superior.

Al respecto, en la resolución de suspensión el juzgador dispone:

SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a Francisco Javier García Cabeza de Vaca, respecto del acto reclamado consistente en la suspensión de facto de sus derechos político-electorales, por los motivos y para los efectos siguientes:

Es necesario precisar el alcance que tiene el otorgamiento de la presente suspensión, toda vez que los efectos de la misma tienen impacto respecto de los efectos y consecuencias que derivan de la orden de aprehensión materia de la presente incidencia.

El hecho de establecer que la orden de aprehensión girada en contra del quejoso no puede surtir efectos para que sea privado de su libertad derivado de la presente suspensión, tiene también como consecuencia que tampoco surtan efectos las consecuencias directas e indirectas derivadas de la misma, por tanto, al encontrarse dicha orden de aprehensión suspendida en todos sus efectos y consecuencias, no puede afectar de manera alguna la esfera jurídica del quejoso.

En ese sentido, es claro que el alcance de esta suspensión tiene por efecto reflejo dejar sin efectos cualquier consecuencia derivada de la orden de aprehensión que se suspende, como lo es la suspensión de sus derechos político-electorales, pues al encontrarse gozando de su plena libertad personal y deambulatoria derivado de la suspensión de la orden de aprehensión decretada en su contra, no puede considerarse al quejoso prófugo de la justicia, pues es evidente que al no encontrarse vigentes los efectos de dicha orden, tampoco pueden surtir efectos las consecuencias que derivan directa e indirectamente de ésta.

Por lo anterior, con motivo de la medida cautelar otorgada al aquí quejoso en el presente incidente, quedan sin efectos las consecuencias directas e indirectas derivadas de la orden de aprehensión aquí reclamada, entendiéndose como consecuencias las siguientes: a) la suspensión de sus derechos político-electorales y b) ser declarado prófugo de la justicia, toda vez que al no tener efectos la orden de aprehensión decretada en su contra, la vigencia de éstos derechos continúan surtiendo sus efectos, ya que de lo contrario se le causarían daños y perjuicios de imposible reparación, más aún si dicha suspensión no fue declarada por una autoridad judicial, administrativa o electoral.

De ahí que, la presente suspensión tiene por efecto reflejo que el quejoso, por lo que hace a los actos reclamados en este juicio, no pueda ser considerado como prófugo o sustraído de la acción de la justicia y quede restituido en el goce de sus derechos político-electorales; máxime que a la fecha el quejoso no ha sido materialmente privado de su libertad.

Resulta aplicable sobre el particular, la jurisprudencia P./J. 33/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, página 6, registro 161099, que dice:

"DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD. El artículo 38, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo." (Lo resaltado no es propio)

Es importante destacar, que no implica un obstáculo a la presente determinación el hecho de que en la resolución de diecinueve de abril del año en curso, se haya declarado sin materia la suspensión respecto del acto reclamado consistente en la suspensión de sus derechos políticos-electorales, en virtud que se determinó de esa manera dada la obviedad de los alcances que tiene la suspensión de la orden de aprehensión reclamada, pues como se señaló en párrafos precedentes, al no encontrarse vigente de dicha orden, es claro que los efectos y consecuencias de la misma tampoco pueden surtir sus efectos. De ahí que, se había estimado innecesario realizar pronunciamiento respecto a los alcances de la medida anticipada aquí otorgada y por ende, que se considerara que no existía materia para resolver sobre la suspensión en ese sentido.

Sin embargo, derivado de las manifestaciones realizadas por el autorizado de la parte quejosa, y de una revisión a las constancias que adjuntó a su escrito de alegatos, se observa que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la sola emisión de la orden de aprehensión y los actos de captura realizados para ejecutarla implicaban la inhabilitación de los derechos políticos-electorales del aquí quejoso, no obstante que dicha orden se encuentra totalmente paralizada en sus efectos y consecuencias con motivo de la presente medida anticipada.

De ahí que, al considerar que el quejoso sí ha resentido un perjuicio al haberle surtido efectos las consecuencias directas e indirectas de la orden de aprehensión que se reclama, es que en este momento se hace necesario emitir pronunciamiento en el sentido en que se hace.

Suspensión que surte sus efectos desde este momento y hasta en tanto las responsables reciban la notificación del auto que declare ejecutoriada la sentencia que se dicte en el juicio de amparo del que deriva la presente incidencia.

Las determinaciones transcritas vulneran el marco constitucional de la materia electoral; el juez de distrito desconoce tácitamente la jerarquía superior de esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la contradice y con ello atenta contra el entramado jerárquico-institucional de la impartición de justicia constitucional.

Lo anterior, porque a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias electorales previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

*Lo anterior significa que una vez emitido un fallo, **ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la carta magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable.***

Esto es así porque, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales.

Y, si la interpretación de las disposiciones constitucionales forma parte del fallo definitivo e inatacable que, como tal, surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental.

Por lo cual, el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el artículo 99, párrafos primero y cuarto.

Admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría:

- 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución.*
- 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones.*
- 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país.*
- 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo.*
- 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.*

El juez de distrito, además, intencionalmente determinó el siguiente curso de acción:

Al mencionar a la sentencia de esa Sala Superior, dictada en el SUP-RAP-102/2024, no la cita como tal, sino que soslayando la jerarquía de dicho fallo terminal, eufemísticamente refiere:

«[...] de una revisión a las constancias que adjuntó a su escrito de alegatos, se observa que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la sola emisión de la orden de aprehensión y los actos de captura realizados para ejecutarla implicaban la inhabilitación de los derechos políticos-electorales del aquí quejoso, no obstante que dicha orden se encuentra totalmente paralizada en sus efectos y consecuencias con motivo de la presente medida anticipada [...]»

Y, de la lista de autoridades a notificar, no se advierte que ordene la notificación a esa Sala Superior.

Con esta conducta, el juez de distrito, no obstante haber jurado guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Desconoce dolosamente la jerarquía superior, termina y definitiva de esa Sala Superior*
- b) No solo eso, sino que antagoniza con su determinación ordenando a esa Sala Superior someterse a lo acordado en su auto.*
- c) Daña el entramado institucional de la justicia constitucional en México*

Cabe destacar aquí que la determinación de la Sala Superior no se deriva de la orden de aprehensión, sino de la circunstancia de encontrarse evadido de la acción de la justicia.

*Sin embargo, el juez de distrito **está supeditando los efectos de una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a sus determinaciones**, cuando esa Sala Superior analizó los efectos de la suspensión y estableció que no eran óbice para la condición de prófugo.*

El juez de distrito está desconociendo que el sistema jurídico mexicano no admite suspensión contra sentencias de la Sala Superior.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes jurisprudenciales:

COMPETENCIA. LAS DETERMINACIONES DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR EN LA MATERIA, NO SON RECURRIBLES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), 189, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, apartado 2, 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 15 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se colige que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en la materia y que la Sala Superior es el órgano facultado para conocer y resolver de manera definitiva e inatacable las cuestiones de competencia que se generen con las Salas Regionales o entre éstas. Por tanto, las determinaciones de la Sala Superior que definan una cuestión de competencia, no son recurribles.

ACCESO AL CARGO DE DIPUTADO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON ÉL. De la interpretación sistemática, funcional e histórica de los artículos 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e) y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el órgano competente para conocer y resolver las controversias que se susciten respecto de la supuesta conculcación del derecho de ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo de los diputados, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral tiene competencia originaria y residual para resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las salas regionales, sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de éstas, además de que sólo de esta forma se observa la finalidad del legislador constituyente consistente en el establecimiento de un sistema integral de justicia electoral de tal forma que todos los actos y resoluciones de dicho ámbito, o bien, que incidan y repercutan en el mismo, admitan ser examinados jurisdiccionalmente en cuanto a su constitucionalidad y legalidad.

19/2004 SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES. De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a

impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA SUSTANCIACIÓN PARALELA DE UN JUICIO DE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LA CADENA IMPUGNATIVA RESERVADA A LA MATERIA ELECTORAL. El principio de definitividad previsto en los artículos 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, debe ser analizado a la luz de la cadena impugnativa de los medios ordinarios de impugnación propios de la materia electoral. De lo anterior se sigue que la sustanciación paralela de un juicio de amparo no trasciende al citado requisito, ni define la improcedencia del juicio ciudadano, por no formar parte de la referida cadena impugnativa en materia electoral.

Preceptos violados.- Artículos 16, 38, fracción V; 41, base VI, 94, quinto párrafo, 99 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De todo lo anterior, se advierte que se ha trastocado el Estado de derecho por el juez de distrito; en virtud de lo cual esa autoridad administrativa debe decretar la supremacía de los fallos de la Sala Superior, la invasión de competencia por parte de Juan Fernando Alvarado López, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.

De manera adicional deben desatacarse:

1. Que la suspensión concedida, a partir de la cual pretende ser registrado como candidato el Ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca viola el artículo 128 de la Ley de Amparo pues se afecta el interés social pues las sentencias de los órganos judiciales son de interés general.

2. El Instituto Nacional Electoral, señalada como autoridad responsable debe promover los medios de impugnación tendentes a revocar la ilegal suspensión, toda vez que es evidente que el Juez de Distrito ha violentado el proceso elemental de notificaciones a esa instancia administrativa.

Al efecto, el Juez de Distrito tuvo por cierto el acto relativo a la suspensión de los derechos políticos del quejoso, a pesar de la negativa del Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Tamaulipas por considerar que se trata de autoridades que tienen participación en una eventual suspensión de los derechos político-electorales del quejoso.

Además de lo anterior, de manera incongruente refiere que a través de esa autoridad se tuvo por representadas a las autoridades pertenecientes al INE, lo que resulta a todas luces ilegal, pues el vocal no ostenta la representación de las autoridades responsables del Instituto Nacional Electoral (...).

Al respecto, debe precisarse lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-102/2024:

"(...)

Así, de conformidad con las constancias señaladas, este órgano jurisdiccional advierte que tanto la Fiscalía General de la República, como la Secretaría de Gobernación, en el respectivo ámbito de su competencia, han llevado a cabo distintas diligencias para ejecutar las ordenes de aprehensión dictadas en las causas penales 139/2021 y 51/2024.

Asimismo, debe reiterarse que la calidad de prófugo se atribuye a una persona que está huyendo, generalmente de la acción de la justicia, de alguna medida del gobierno u otra autoridad.

La calidad de estar prófugo de la justicia se actualiza con sustraerse de la acción de la justicia, en virtud de que esta conducta evidencia que una persona se ha salido del orden jurídico.

Esta Sala Superior ha mantenido el criterio de que la condición de prófugo de la justicia resulta incompatible con el ejercicio pleno de los derechos políticos, en la medida que, la sustracción de un sujeto del proceso penal impide, por razones jurídicas y materiales, que se dé plena funcionalidad a ese ejercicio, para preservar el Estado Democrático de Derecho.

Además, este órgano jurisdiccional también ha reconocido que la racionalidad de la previsión constitucional contenida en el artículo 38, fracción V, de la Constitución general se justifica en que es a todas luces inaceptable que la persona que evade la acción de la justicia pueda legalmente gozar de los derechos políticos que la Constitución reconoce.

De lo anterior, se evidencia el peso que tiene para la Constitución general el hecho de que una persona evada la acción de la justicia, porque no sería posible estimar que quien se sustrae a la acción de la justicia y con ello evidencia su salida del orden jurídico, se viera protegido con los propios principios inherentes al enjuiciamiento penal, tales como el derecho a una adecuada defensa, el principio de presunción de inocencia y otras prerrogativas que se materializan o concretan precisamente, en tanto se está inmerso en el proceso penal atinente.

Por tanto, el eje central de la causa prevista en el artículo 38, fracción V, de la Constitución general radica en la **exigencia de materialidad**, es decir, la demostración de una verdadera actividad de sustracción de la justicia.

En el caso, tal exigencia de materialidad se verifica con la actividad que han emprendo las instituciones del Estado Mexicano para localizar al ahora candidato denunciado, sin éxito alguno.

Adicionalmente, debe destacarse que las documentales públicas a las que se ha hecho referencia —que tienen pleno valor probatorio— resultan aptas para comprobar que el candidato denunciado se encuentra prófugo.

Lo anterior, porque tales pruebas han sido generadas por la autoridad que tiene la calidad de ejecutora de las órdenes de aprehensión dictadas por los Jueces de Distrito, esto es, la Fiscalía General de la República, ya que de conformidad con los artículos 21 y 102 de la Constitución general, es la encargada de la persecución de los delitos, para lo cual tiene bajo su mando a las instituciones de seguridad pública, de donde se sigue que su titular está facultado para cumplimentar la ejecución de las órdenes de aprehensión solicitadas por la autoridad judicial.

En este sentido, no se puede estimar que quien se sustrae de la justicia pueda verse protegido con los principios inherentes al enjuiciamiento penal, entre otros, el de presunción de inocencia.

Así, en el caso, se actualiza la condición de que el candidato denunciado ha realizado actos para sustraerse de la justicia, porque como se señaló, distintas autoridades del Estado Mexicano han desplegado las acciones para ejecutar las ordenes de aprehensión en contra de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, pues se han constituido en diversos domicilios relacionados con este ciudadano, con la finalidad de localizarlo, lo cual no ha sido posible.

De las actuaciones que se han llevado a cabo para ejecutar las ordenes de aprehensión, se destaca lo siguiente:

1. Fueron identificados al menos diecisiete domicilios de Francisco Javier García Cabeza de Vaca tanto en México como en Estados Unidos.
2. La Fiscalía Especializada solicitó a la Policía Federal Ministerial que inspeccionara los domicilios de las personas investigadas, quienes informaron que:
 - o En uno de los domicilios no se percataron de la presencia de alguna persona.
 - o Otro domicilio está destinado a un negocio de venta de mariscos.
 - o Un domicilio pertenece a casa habitación, pero se apreció abandonado y descuidado, y
 - o Existen alertas migratorias ante el Instituto Nacional de Migración y la OCN INTERPOL Washington.

De estas diligencias se puede concluir que el candidato denunciado ha intentado sustraerse de la justicia, porque ha impedido la ejecución de las ordenes de aprehensión en su contra, impidiendo que cumplan una de sus finalidades en el ámbito del proceso penal, consistente en evitar la impunidad, garantizando la estabilidad del orden jurídico.

Ello, sin que exista algún elemento de convicción que ilustre sobre que el candidato denunciado se encuentra en otra situación jurídica, esto es, que haga patente la disponibilidad del candidato denunciado ante el órgano judicial penal, a efecto de que se determine su situación jurídica.

Por último, el candidato denunciado tiene conocimiento o presume que la autoridad judicial competente le está buscando o requiriendo de su presencia por la probable comisión de diversos delitos, ya que ha accionado diversos mecanismos de protección de sus derechos, como ha sido la presentación de diversos juicios de amparo, lo cual denota el conocimiento y vigencia de las causas penales, aunado a que ha comparecido ante este órgano jurisdiccional con la pretensión de contrarrestar los argumentos que ha formulado el partido actor.

De esta manera, la segunda condición para acreditar que una persona está prófuga de la justicia, también se actualiza en el presente caso.

En este sentido, basta que un ciudadano se coloque o ubique en ese supuesto normativo (sustraerse de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal, por el libramiento de la orden de aprehensión), para que sus derechos político-electorales se entiendan suspendidos.

Aunado a ello, no puede pasarse por alto que, la citada inhabilitación opera desde que se actualiza la hipótesis constitucional, esto es, al no existir condición constitucional alguna, es innecesario que de manera previa dicha suspensión sea declarada judicialmente o por alguna otra autoridad.

*Por lo expuesto, esta Sala Superior concluye que, en el caso, se dan las dos condicionantes para acreditar que Francisco Javier García Cabeza de Vaca está prófugo de la justicia, esto es, **la primera, es que existen dos órdenes de aprehensión, sin que haya prescrito la acción penal y, la segunda, es que se ha sustraído de la acción de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal, porque según se advierte de los oficios rendidos por las autoridades correspondientes, desde el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, han realizado una serie de actos tendentes a lograr su captura, sin que en el expediente obre dato alguno del que se desprenda que a la fecha se haya ejecutado esa detención.***

Así, a partir de las probanzas que obran en autos, se advierte que Francisco Javier García Cabeza de Vaca se ubica en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 38 constitucional, aspecto que evidencia la imposibilidad para que subsista su registro como candidato del PAN, a diputado federal de RP, en el número uno de la lista, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral...”.

En este tenor, se puede concluir que el TEPJF, desde el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, ya ha resuelto en forma **definitiva e inatacable** que el ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca se ha sustraído de la acción de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal y, por ende, su registro ya fue **revocado** como candidato del PAN a diputado federal de representación proporcional, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, sin que haya lugar a registrarse nuevamente, como ahora lo pretende el PAN.

Lo anterior es así, ya que desde el artículo 99 de la Constitución, se establece que el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia; es a este Tribunal especializado del Poder Judicial de la Federación al que le corresponde resolver en forma **definitiva e inatacable**, en los términos de esa Constitución y según lo dispone la Ley.

Esa Ley a la que el Constituyente Permanente refiere es, por una parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que en sus artículos 164 y 166, fracción III, inciso c), reitera que el Tribunal Electoral es un órgano especializado de ese Poder de la Unión y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y resuelve en forma definitiva e inatacable las impugnaciones; y, por otra, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que reitera en su artículo 25, numeral 1, que las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán **definitivas e inatacables**, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración, que no es aplicable al caso concreto.

Entonces, bajo dichas disposiciones constitucionales y legales, lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-102/2024 es **definitivo e inatacable**, por lo que la revocación del registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del PAN a diputado federal de representación proporcional, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral goza de firmeza y, por ende, no puede modificarse, al haberse dictado por una autoridad terminal.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad lo alegado por el PAN en su escrito de fecha veintiséis de abril del año en curso, por el cual pretende que, bajo lo resuelto en los cuadernos incidentales de los juicios de amparo 436/2024 (correspondiente a la orden de aprehensión librada en la causa penal 139/2021) y 417/2024 (relativa a la diversa orden de aprehensión librada en la causa penal 51/2024), ambos del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, los días diecinueve y veinticinco de abril del año en curso, respectivamente, como **actos posteriores de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-102/2024 de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, se registre nuevamente al ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato de ese instituto político como diputado federal de representación proporcional, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral.

Al respecto, su petición es improcedente, en primer término, porque como ya se expuso, la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-102/2024 es **definitiva e inatacable**, con independencia de que en dicho sumario, obraron como pruebas supervenientes admitidas y valoradas la: “... (iii) *impresión del acuerdo de quince de abril, dictado en el juicio de amparo 436/2024 por el Juzgado Séptimo de Distrito y, (iv) impresión de la resolución emitida en el recurso de queja 70/2024 del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, en sesión celebrada el quince de abril, que declaró infundado el recurso en contra de la suspensión provisional dictada en el juicio de amparo 417/2024...*”.

Al respecto, siguiendo esta autoridad la misma directriz de resolución de la Sala Superior del TEPJF, ésta determinó que, por lo que hace al incidente de suspensión del juicio de amparo 417/2024: “... *con independencia de la suspensión provisional dictada para el efecto de que el candidato denunciado quede a disposición del Juzgado de Distrito y no sea privado de su libertad, lo cierto es que para lo que interesa a la materia electoral, en específico, en relación con lo previsto en la fracción V del artículo 38 constitucional, a este momento, se mantiene la existencia de las ordenes de aprehensión giradas en contra del candidato. Ello, porque las órdenes de aprehensión no se invalidan con la suspensión provisional, ya que el único efecto de ésta es que el candidato denunciado no pueda ser privado de su libertad, pero de ninguna manera genera el efecto de invalidar la existencia o vigencia de los actos de origen, esto es, de las ordenes de aprehensión... Por ello, con independencia de que exista una suspensión provisional, esta determinación no tiene el alcance de desconocer la existencia y vigencia de la orden de aprehensión, ya que su efecto, en el mejor de los casos, es una limitante para que la persona indiciada sea privada de su libertad. En otras palabras, el efecto no implica la pérdida de vigencia de las ordenes de aprehensión. Aunado a lo anterior, en el caso en estudio, en este momento, está pendiente que el Juez de Distrito dicte el fallo de amparo, cuyos efectos podrían ser que quede insubsistente la orden de aprehensión o mandato de captura y, en su caso, se emita una diversa subsanando los vicios que advierta el Juez de Distrito, o bien, dejar sin efecto la orden de aprehensión de manera lisa y llana. No obstante, tal cuestión no ha ocurrido, además, esa sentencia debe causar ejecutoria, para que con posterioridad se proceda a requerir a la autoridad responsable su cumplimiento. Esto, porque como se precisó en el marco normativo, los efectos de la concesión del amparo en materia penal en el que se reclame una orden de aprehensión con motivo de delitos respecto de los cuales proceda la prisión preventiva oficiosa, la sentencia que conceda el amparo no surte efectos inmediatos, ante el posible análisis del recurso de revisión... Por lo expuesto, esta Sala Superior tiene constancia de la existencia de dos órdenes de aprehensión dictadas en las causas penales 139/2021 y 51/2024, ambas vigentes, sin que haya prescrito la acción penal...*”.

De ahí que resulte improcedente la petición del PAN en su escrito de fecha veintiséis de abril del año en curso, por la cual pretende que, bajo lo resuelto en los cuadernos incidentales de los juicios de amparo 436/2024 (correspondiente a la orden de aprehensión librada en la causa penal 139/2021) y 417/2024 (relativa a la diversa orden de aprehensión librada en la causa penal 51/2024), ambos del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, se registre nuevamente al ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato de ese partido político como diputado federal de representación proporcional, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral; pues al respecto, la Sala Superior del TEPJF ya se pronunció al dictar la multirreferida sentencia SUP-RAP-102/2024, en el sentido de que a dicha persona le han emitido dos órdenes de aprehensión vigentes por delitos graves (causas penales 139/2021 y 51/2024), sin que haya prescrito la acción penal, o que las suspensiones concedidas e incluso sentencias de amparo tengan como efecto que pierdan vigencia, y que esta persona se ha **sustraído de la justicia** a fin de evitar ser sujeta a proceso penal, tan es así que, como lo señala y prueba el PAN en su solicitud, se confirma lo dicho por la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de que el denunciado tiene conocimiento o presume que la autoridad judicial competente le está buscando o requiriendo de su presencia por la probable comisión de diversos delitos, ya que ha accionado diversos mecanismos de protección de sus derechos, como ha sido la presentación de diversos juicios de amparo, lo cual denota el conocimiento y vigencia de las causas penales, aunado a que ha comparecido ante ese órgano jurisdiccional con la pretensión de contrarrestar los argumentos que ha formulado el partido político actor.

No obsta para arribar a la anterior determinación el hecho de que, en las resoluciones interlocutorias del diecinueve y veinticinco de abril del presente año, en los juicios de amparo indirecto 436/2024 y 417/2024, se haya señalado, sobre todo en este último, lo siguiente:

“...En ese sentido, es claro que el alcance de esta suspensión tiene por efecto reflejo dejar sin efectos cualquier consecuencia derivada de la orden de aprehensión que se suspende, como lo es la suspensión de sus derechos político-electorales, pues al encontrarse gozando de su plena libertad personal y deambulatoria derivado de la suspensión de la orden de aprehensión decretada en su

contra, no puede considerarse al quejoso prófugo de la justicia, pues es evidente que al no encontrarse vigentes los efectos de dicha orden, tampoco puede surtir efectos las consecuencias que derivan directa e indirectamente de ésta.

Por lo anterior, con motivo de la medida cautelar otorgada al aquí quejoso en el presente incidente, quedan sin efectos las consecuencias directas e indirectas derivadas de la orden de aprehensión aquí reclamada, entendiéndose como consecuencias las siguientes: a) la suspensión de sus derechos político- electorales y b) ser declarado prófugo de la justicia, toda vez que al no tener efectos la orden de aprehensión decretada en su contra, la vigencia de éstos derechos continúan surtiendo sus efectos, ya que de lo contrario se le causarían daños y perjuicios de imposible reparación, más aún si dicha suspensión no fue declarada por una autoridad judicial, administrativa o electoral.

De ahí que, la presente suspensión tiene por efecto reflejo que el quejoso, por lo que hace a los actos reclamados en este juicio, no pueda ser considerado como prófugo o sustraído de la acción de la justicia y quede restituido en el goce de sus derechos político- electorales; máxime que a la fecha el quejoso no ha sido materialmente privado de su libertad.

...

Sin embargo, derivado de las manifestaciones realizadas por el autorizado de la parte quejosa, y de una revisión a las constancias que adjuntó a su escrito de alegatos, se observa que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la sola emisión de la orden de aprehensión y los actos de captura realizados para ejecutarla implicaban la inhabilitación de los derechos político- electorales del aquí quejoso, no obstante que dicha orden se encuentra totalmente paralizada en sus efectos y consecuencias con motivo de la presente medida anticipada.

De ahí que, al considerar que el quejoso sí ha resentido un perjuicio al haberle surtido efectos las consecuencias directas e indirectas de la orden de aprehensión que se reclama, es que en este momento se hace necesario emitir pronunciamiento en el sentido en que se hace.

*Suspensión que **surte sus efectos desde este momento** y hasta en tanto las responsables reciban la notificación del auto que declare ejecutoriada la sentencia que se dicte en el juicio de amparo del que deriva la presente incidencia...”*

Toda vez que la resolución del Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, conforme a lo señalado al inicio de este apartado y en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones IV y XV, 128 y 131 de la Ley de Amparo, no es vinculante para este Consejo General, ante lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral y que en este acuerdo se acata.

Ahora bien, distinto a lo que señala el Representante de morena, esta autoridad debe otorgar al PAN un plazo para que pueda sustituir la candidatura, pues la renuncia de la persona postulada por el partido político en cumplimiento a la sentencia no es imputable al mismo y esta autoridad electoral debe privilegiar el derecho a votar y ser votada de cualquier persona ciudadana y el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas, máxime si la situación no es controlable por el propio partido político (renuncia). Se considera debe otorgarse al PAN, tomando en consideración que se trata de una renuncia, un plazo de diez días para que presente un nuevo registro.

De la sentencia dictada en el expediente SM-RAP-49/2024 y acumulados

27. Como se mencionó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del TEPJF dictó sentencia en el expediente SM-RAP-49/2024 y Acumulados, mediante la cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG276/2024 para los efectos siguientes:

“...

7. EFECTOS

7.1. Revocar, en lo que fue materia de impugnación el acto reclamado.

7.2. En vía de consecuencia, se dejan sin efectos las sustituciones efectuadas por el representante de Morena.

7.3. Ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, requiera a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y a MORENA, así como a la Coalición Sigamos Haciendo Historia, a fin de que:

➤ Dentro de las 24 horas siguientes, a partir de la notificación del requerimiento, realicen los ajustes necesarios para cumplir con el principio de paridad, por lo cual, previamente el mencionado Instituto debe precisar en qué medida no se cumple con dicho principio en cada uno de los bloques de competitividad, de cada partido político que integra la Coalición, para que procedan a efectuar las rectificaciones; señalando las consecuencias en caso de incumplimiento.

➤ El referido Instituto también debe precisar en el requerimiento que, se debe tomar en consideración que los partidos políticos integrantes de la citada Coalición sólo podrán solicitar las sustituciones de las candidaturas postuladas en los distritos electorales que les corresponden conforme al anexo único del Convenio de Coalición.

Posteriormente, el Consejo General, dentro de las 24 horas siguientes, **deberá emitir la determinación que en Derecho corresponda.**

Hecho lo anterior, el INE deberá informar lo conducente a esta Sala Regional, inmediatamente a que emita las determinaciones conducentes, a través de la cuenta de correo institucional de esta Sala Regional: cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx; con la correspondiente firma electrónica, o bien, enviando las constancias atinentes por la vía más expedita...”.

28. Al respecto, debe tenerse presente que el diez de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente **SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 acumulado**, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG273/2024, en la materia de impugnación, para los efectos siguientes:

“...

A) Se revoca, en lo que es materia de impugnación, el acuerdo INE/CG273/2024, quedando insubsistente lo siguiente:

‘En el Acuerdo INE/CG233/2024, se observó que la coalición Sigamos Haciendo Historia no cumple con las disposiciones relativas a los bloques de competitividad y paridad de género toda vez que postula un mayor número de hombres que de mujeres tanto en el bloque de menores como de intermedios. De igual manera, la coalición postula más mujeres en el bloque más bajo. En ese sentido se requirió a la Coalición mencionada para que rectificara sus solicitudes de registro y observara lo establecido en el artículo 282, del RE. Es el caso que, si bien la coalición presentó sustituciones en los bloques de 20% de menores, e intermedios, éstas no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizadas. Cabe señalar que, en fecha 7 de marzo de 2024 la coalición presentó una sustitución correspondiente al distrito 01 de Campeche; no obstante, al haber sido presentada de manera extemporánea no pudo ser valorada en el presente Acuerdo.

En consecuencia, al subsistir el incumplimiento, se le otorga a la coalición un plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del presente para que rectifique sus solicitudes de registro y observe lo establecido en la normatividad aplicable, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023’.

B) Como consecuencia, se dejan sin efectos todos los actos encaminados a que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” diera cumplimiento a dicha rectificación.

C) Prevalecen las fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa presentadas por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, con motivo del requerimiento formulado en el acuerdo INE/CG233/2024.

D) Se ordena a la autoridad responsable, previa verificación, registrar las candidaturas de manera inmediata.

E) Asimismo, el Consejo General del INE deberá emitir una nueva determinación en la que considere procedente el registro de Aniceto Polanco Morales, como propietario de la candidatura de Morena a la diputación federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar 8 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, por acción afirmativa de personas mexicanas residentes en el extranjero.

F) Lo anterior, deberá hacerlo en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de esta determinación y, dentro de las veinticuatro posteriores a que ello ocurra, informarlo a esta Sala Superior...”.

29. Asimismo, en fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG450/2024, por el que, en acatamiento a lo ordenado en la mencionada sentencia, realizó la cancelación del registro de seis fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia en los distritos electorales federales, Campeche 01, Morelos 03, Nuevo León 01, Nuevo León 09, Nuevo León 14 y Tamaulipas 08 y restituyó el registro de las fórmulas inicialmente presentadas por dicha coalición para su registro, motivo por el cual esta autoridad considera que no se encuentra en aptitud de dar cumplimiento en sus términos a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF en el expediente SM-RAP-49/2024 y acumulados, ya que la situación jurídica de los bloques de competitividad de la coalición Sigamos Haciendo Historia ha cambiado, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024.

De la sentencia dictada en el expediente SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados

30. Como también se mencionó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF dictó sentencia en el expediente SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados, mediante la cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG232/2024, para los efectos siguientes:

“ ...

Sentido y efectos.

*En visto de lo expuesto, esta Sala Regional considera que a efecto de hacer efectivo el derecho colectivo de representación política del Pueblo Afromexicano; y al existir elementos objetivos adicionales que deben ser valorados a la luz de la autoadscripción simple manifestada por las **candidaturas controvertidas**, lo procedente es **revocar el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.***

*A efecto de que la autoridad responsable, dentro del **plazo de siete días naturales** contados a partir de la notificación de esta resolución; valore los elementos precisados en esta determinación, y en su caso determine si logran derrotar la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por las **candidaturas controvertidas.***

Y para el caso de que dicha presunción pudiera verse afectada, para tutelar los derechos político electorales de las personas postuladas, podrá acopiar información o realizar los requerimientos que le permitan de manera sensible verificar dicho vínculo [tanto a las personas registradas en la Candidatura y el partido que las postuló, como a la parte actora del Juicio de la Ciudadanía y quienes comparecieron a esta sala el veintiséis de marzo o cualquier otra persona de la comunidad afromexicana guerrerense] a efecto de dotar de efectividad la postulación bajo dicha acción afirmativa...”

31. Al respecto, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MC-INE-370/2024, mediante el cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, solicitó que el veinticinco de abril del mismo año se permitiera la comparecencia de las personas ciudadanas Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz, candidaturas propietario y suplente, respectivamente, a senaduría por el principio de mayoría relativa postulados por dicho partido político para el estado de Guerrero, en relación con la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el expediente SCM-RAP-18/2024, SCM-JDC-205/2024, acumulados.
32. Asimismo, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió oficio PRI/REP-INE/284/2024 signado por el Dip. Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual aporta argumentos y elementos probatorios para demostrar que **Mario Moreno Arcos** no cumple con la adscripción de persona afromexicana por lo que solicita se revoque el registro de la candidatura a senaduría por Movimiento Ciudadano en el estado de Guerrero.
33. De igual manera el veintitrés y veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron escritos signados por Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio quien presenta elementos adicionales que solicita se analicen para determinar si **“Mario Moreno y Gabriela Bernal cumplen efectivamente con los requisitos para ser candidatos afromexicanos”**.
34. Finalmente, el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, las personas candidatas a senaduría por el principio de mayoría relativa por el estado de Guerrero postuladas por Movimiento Ciudadano al amparo de la acción afirmativa para personas afromexicanas, comparecieron ante la DEPPP, para presentar argumentos y documentos para aportar elementos con la finalidad de sustentar y robustecer su autoadscripción como personas afromexicanas.

Al respecto, cabe tener presente que en el Acuerdo INE/CG625/2023, mediante el cual este Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas federales para el presente Proceso Electoral Federal, se estableció que al momento de solicitar el registro para las candidaturas, ya sea por el principio de mayoría relativa, o bien, de representación proporcional, las personas que se postulen al amparo de la acción afirmativa únicamente deberán declarar, bajo protesta de decir verdad, que son parte de algún pueblo o comunidad afromexicana, documento que debía acompañarse a la solicitud de registro.

Es decir, el registro de las personas candidatas al amparo de la acción afirmativa para personas afromexicanas se llevó a cabo tomando como base la autoadscripción simple y bajo el principio de buena fe, siendo el caso que en la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas que nos ocupa se cumplió con el requisito establecido en dicho Acuerdo INE/CG625/2023 motivo por el cual resultó procedente su registro.

No obstante, en el caso particular y, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, esta autoridad ha llevado a cabo un análisis de las pruebas aportadas por las partes actoras en el juicio señalado, de lo que se desprende que existen elementos suficientes de que **Mario Moreno Arcos** no pertenece a una comunidad afromexicana, por lo que se desvirtúa la presunción de autoadscripción a estas comunidades, manifestada a partir de la documentación presentada al momento de su registro y al momento de su comparecencia.

Al momento de su registro, presentó una constancia de autoadscripción, en la que señala que se autoadscribe como afromexicano desde que nació, que es hijo de padre y madre afromexicana, y que ha trabajado por el reconocimiento, derechos y autodeterminación de los pueblos afromexicanos para garantizar su representación y participación. También, presentó credencial para votar, expedida en dos mil veintidós (2022), con domicilio en Chilpancingo, Guerrero, y su acta de nacimiento, en la que se indica que se le registró en el municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero; así como una carta de aceptación a su candidatura por el partido político nacional Movimiento Ciudadano, declarando bajo protesta de decir verdad, que es una persona perteneciente al grupo en situación de discriminación denominado “afromexicano”.

En su comparecencia ante esta autoridad, realizada el pasado veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, las personas ciudadanas **Mario Moreno Arcos** y **Gabriela Bernal Reséndiz**, acompañaron diversas documentales con las que, según su dicho pretenden acreditar: *“...la efectividad del vínculo de pertenencia (...) con la comunidad afromexicana, y que sustentan y robustecen mi autoadscripción como afromexicano, así como la atención, apoyos y gestiones que permanentemente he brindado en todas y cada una de sus necesidades planteadas, así como las contribuciones realizadas y que les consta a los ciudadanos de las diversas comunidades que integran los municipios aludidos, en calidad de dicha acción afirmativa...”*.

Entre las documentales presentadas, se exhibieron constancias emitidas por las autoridades de los bienes comunales de diversas localidades de los municipios de Florencio Villarreal, Cuauhtepic, Copala, Juchitán y Azoyu en las cuales se manifiesta lo siguiente:

“CONSTANCIA. A lo CC. Mario Moreno Arcos y Gabriela Reséndiz como benefactores por varios años y gestores permanentes de nuestra comunidad, además han colaborado con nosotros en diversas actividades comunitarias, lo anterior en respaldo a sus aspiraciones de ser nuestros representantes afromexicanos como Senadores de la Republica (sic) por el estado de Guerrero”.

Además, se presentan constancias de los ejidos de diversas comunidades de los municipios de San Nicolás, Cuajinicuilapa, Ometepec y Marquelia, en las que se manifiesta lo siguiente:

“CONSTANCIA (sic). A los CC. MARIO MORENO ARCOS Y GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, como benefactores permanentes de nuestra comunidad afromexicana y colaboradores en diversas actividades comunitarias para rescatar, preservar y promover nuestra identidad cultural y los reconozco como mis hermanos afromexicanos, lo anterior en respaldo a sus aspiraciones de ser nuestros representantes afromexicanos, como Senadores de la República por el estado de Guerrero.”

Aunado a lo anterior, presentaron diversos escritos de personas ciudadanas que se autoadscriben como personas afromexicanas, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron lo siguiente:

“(...) EXPRESO QUE RECONOZCO A LOS CC. MARIO MORENO ARCOS Y GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, COMO GESTORES PERMANENTES VINCULADOS A NUESTRA COMUNIDAD, POR LO CUAL EXPRESO MI RESPALDO E INTERÉS EN QUE SEAN NUESTROS REPRESENTANTES COMO SENADORES DE LA REPUBLICA (sic) POR EL ESTADO DE GUERRERO”.

En el caso del ciudadano **Mario Moreno Arcos**, se acompañó también constancia de posesión ejidal de fecha tres de mayo de dos mil catorce, expedida a nombre de su padre con el que pretende acreditar su pertenencia y vinculación ancestral como afromexicano en asentamientos de la costa chica de Guerrero.

De la misma manera acompañó diversas fotografías en las que pretende acreditar su cotidiana y permanente convivencia con sus hermanos afromexicanos en los municipios de Marquelia, Cruz Grande, Copala, Igualapa, Cuajinicuilapa, Juchitán, Azoyú (Huehuetán), Ometepec, todos de la costa chica de Guerrero.

Asimismo, se acompañan constancias de identidad emitidas por la Universidad Indígena y Afromexicana del estado de Guerrero (UNIA EGRO), en la que se hace constar que **Mario Moreno Arcos** y **Gabriela Bernal Reséndiz** se autoadscriben como personas afromexicanas.

Por lo que hace a la ciudadana **Gabriela Bernal Reséndiz**, también se adjunta un documento denominado "mi identidad afromexicana" donde detalla su presunta relación parental afromexicana, así como acciones y acompañamiento a lo largo de su vida y desarrollo profesional.

Acompaña también constancia de participación y apoyo de la comunidad afromexicana de Marquelia, signado por la presidenta del comité gestor de la calle Abasolo de la localidad del Polvorín, en la cual se manifiesta:

"HAGO CONSTAR QUE C. GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, HA PARTICIPADO Y APOYADO DE MANERA ECONÓMICA Y PRESENCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD AFROMEXICANA ASÍ COMO EN EL APOYO IMPORTANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO DE LA CALLE ABASOLO DE ESTA COMUNIDAD."

De las documentales expedidas por autoridades y personas afromexicanas, se tiene que las personas que se presume pertenecen a comunidades afromexicanas reconocen los apoyos y gestorías realizadas, así como colaboración de **Mario Moreno Arcos** y **Gabriela Bernal Reséndiz** en favor de las mismas comunidades; no obstante, se reconoce su participación en beneficio de las personas integrantes de la comunidad, mas no su pertenencia a la comunidad afromexicana de que se trate o que **Mario Moreno Arcos** se autoadscriba como persona afromexicana.

En este sentido, dichos medios de prueba, al haber sido ofrecidos por **Mario Moreno Arcos** hacen prueba plena en su contra, en el sentido de que no existe el vínculo necesario para considerar que pertenecen a las comunidades afromexicanas referidas, pues, como ya se dijo, únicamente se reconoce la realización de apoyos y gestiones encaminadas en favor de tales comunidades, lo cual es insuficiente para demostrar la calidad de persona afromexicana.

Al respecto, resulta orientadora la razón esencial de la decisión contenida en la tesis de jurisprudencia de registro digital 203516, que establece lo siguiente:

COPIAS FOTOSTÁTICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE. No es válido negar el carácter de prueba a las copias fotostáticas simples de documentos, puesto que no debe pasar inadvertido que conforme a diversas legislaciones, tales instrumentos admiten ser considerados como medios de convicción. Así el Código Federal de Procedimientos Civiles previene, en su artículo 93, que: "La ley reconoce como medios de prueba: ... VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia..." El artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece a su vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juzgador puede valerse, entre otros elementos probatorios, "... de cualquier cosa..." Dentro de estas disposiciones es admisible considerar comprendidas a las copias fotostáticas simples de documentos, cuya fuerza probatoria mayor o menor, dependerá del caso concreto y de las circunstancias especiales en que aparezcan aportadas al juicio. De este modo, la copia fotostática simple de un documento hace prueba plena en contra de su oferente, porque cabe considerar que la aportación de tal probanza al juicio lleva implícita la afirmación de que esa copia coincide plenamente con su original. Esto es así porque las partes aportan pruebas con el objeto de que el juzgador verifique las afirmaciones producidas por aquéllas en los escritos que fijan la litis; por tanto, si se aporta determinado medio de convicción, es porque el oferente lo considera adecuado para servir de instrumento de verificación a sus afirmaciones. No es concebible que el oferente presente una prueba para demostrar la veracidad de sus asertos y que, al

mismo tiempo, sostenga que tal elemento de convicción, por falso o inauténtico, carece de confiabilidad para acreditar sus aseveraciones. En cambio la propia copia fotostática simple no tendría plena eficacia probatoria respecto a la contraparte del oferente, porque contra ésta ya no operaría la misma razón y habría que tener en cuenta, además, que ni siquiera tendría la fuerza probatoria que producen los documentos simples, por carecer de uno de los elementos constitutivos de éstos, como es la firma autógrafa de quien lo suscribe y, en este caso, la mayor o menor convicción que produciría, dependería de la fuerza probatoria que proporcionaran otras probanzas que se relacionaran con su autenticidad.

En este sentido, al estar demostrado que **Mario Moreno Arcos** ha realizado actividades de apoyo a las referidas comunidades, cuando lo que debía acreditarse es el vínculo y pertenencia a la comunidad afromexicana de que se trate, que es la circunstancia que se buscaba acreditar con la emisión de los documentos que ahora se valoran, y al no hacerlo así, más bien generan un indicio sobre la falta de ese vínculo y, por tanto, la pertenencia a tales comunidades.

Al respecto, debe tenerse presente que, en el caso, el ofrecimiento de los citados medios de prueba buscaba acreditar la pertenencia a la comunidad, razón por la cual lo ordinario y natural sería que tal situación así se hiciera constar, cosa que no acontece; por el contrario, únicamente se hace referencia a obras y acciones en favor de las comunidades afromexicanas, lo cual genera un indicio en el sentido contrario, más bien, la falta de la pertenencia a la comunidad, que es lo que debiera hacerse constar, el cual se ve reforzado con los videos que a continuación se valoran, de forma tal que permiten desvirtuar la presunción con la cual gozaba con motivo de la autoadscripción que realizó al momento del registro.

En efecto, **Mario Moreno Arcos** ha realizado declaraciones públicas que contradicen el contenido de la carta de autoadscripción presentada ante este Instituto, puesto que en ellas, tal como quedó asentado en la sentencia aludida, niega ser una persona afromexicana y, por el contrario, acepta haber suscrito la carta de autoadscripción para cumplir con los requisitos establecidos por esta autoridad electoral; tan es así, que las candidaturas presentaron sus constancias de autoadscripción redactadas en términos esencialmente similares, tal y como la autoridad jurisdiccional lo resaltó en la sentencia que se acata.

Tratándose de **Mario Moreno Arcos**, si bien manifiesta haber realizado diversas obras en apoyo a las comunidades o gestiones para su beneficio, ello no es suficiente para abonar a la presunción que opera en su favor respecto de su adscripción afromexicana, sino por el contrario, hacen prueba en su contra, tal como se refirió con anterioridad; sobre todo, frente a sus manifestaciones emitidas en los videos presentados por Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio, en los que reconoce que no pertenece al grupo en situación de discriminación afromexicano. Cabe mencionar que dichos videos no fueron objetados por **Mario Moreno Arcos**, por lo que esta autoridad procedió a tomarlos como pruebas técnicas en la valoración de los elementos antes mencionados.

De esta manera, las afirmaciones de la comunidad afromexicana presentadas como prueba durante su comparecencia, únicamente podrían acreditar que obras en beneficio de comunidades afromexicanas, fueron realizadas por el ciudadano, en el ejercicio de los cargos públicos que han ostentado, o bien, de manera voluntaria, sin que con ello lo identifique como una persona afromexicana, pues por el contrario, refuerzan la conclusión de que no lo es, pues porque de serlo, justamente ese sería el hecho que se haría constar en tales documentos.

Tal y como señala la sentencia SCM-RAP-18/2024 y acumulado, que mediante este Acuerdo se acata, si bien en el Acuerdo INE/CG625/2023 se optó por transitar a un esquema de comprobación a través de la autoadscripción simple, ello no puede desconocer la posibilidad de que las personas a quienes va dirigida la acción afirmativa, puedan comparecer a juicio, como lo es el caso del actor en dicho asunto, quien aduce ser parte integrante de la comunidad afromexicana, en defensa de su interés legítimo como miembro de esa comunidad, a exigir que la representación que se le da a través de esa medida por medio de personas que efectivamente pertenezcan a ese colectivo.

Al respecto, cabe destacar que la autoadscripción se entiende como un derecho fundamental consistente en el reconocimiento que realiza una persona en el sentido de pertenecer a un pueblo o comunidad con base en sus propias concepciones. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el criterio que deben usar las personas juzgadoras para valorar la identidad étnico-religiosa de las personas debe ser el de la autoidentificación o autoadscripción, por lo que ante un escenario de discriminación por estos motivos, basta la identificación de la persona como

perteneciente a un grupo étnico o religioso para que exista la presunción de que pertenece efectivamente a ese grupo; presunción que, en todo caso, debe ser desvirtuada con pruebas suficientes por la persona a quien perjudica.²

Consecuentemente, si el propio ciudadano **Mario Moreno Arcos** ha manifestado abiertamente, a partir de pruebas no objetadas, que no es una persona afromexicana, tal autoadscripción es **inexistente**, ya que las pruebas aportadas durante su comparecencia no fueron suficiente para recuperar la presunción que obraba a su favor; pues, como ya se señaló únicamente acreditan acciones realizadas en el ejercicio de cargos públicos, mas no su pertenencia a la comunidad; y, por el contrario, abonan a la idea inversa, esto es, que no tiene la calidad de afromexicano.

En ese sentido, esta autoridad considera que con los elementos precisados en la sentencia SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC/205/2024, acumulados, así como a partir de las pruebas aportadas, sí se derrota la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por la candidatura propietaria controvertida, pues los medios referidos, valorados en su conjunto permiten concluir que la referida presunción a su favor no existe, razón por la cual no es posible tener por acreditada la calidad de afromexicano.

Al respecto, es de destacarse que, posterior al dictado de la sentencia que se acata, el ciudadano **Mario Moreno Arcos** hace una declaración³ que confirma esta determinación, en el sentido de que: *"... efectivamente ayer, anoche resolvió la Sala Regional regresar el tema al INE, para que si el INE determina que puedan, se tenga que ampliar algunos alegatos, algunas pruebas, pero por supuesto, cuando yo me inscribí, fue autoadscripción mía, yo firmé un documento donde bajo protesta de decir verdad hablé con mi vínculo con los pueblos afromexicanos, no necesariamente que yo sea afromexicano, entonces, porque además era la exigencia en ese momento legal, que pedía el órgano electoral y que aprobaron por supuesto mi candidatura, que está aprobada, que inclusive las boletas están elaboradas..."*. De lo anterior, es evidente que el ciudadano en cuestión confiesa que sólo cumplió el requisito exigido en el Acuerdo INE/CG625/2023, pero no se autoadscribe como parte del grupo en situación de vulnerabilidad amparado bajo la acción afirmativa por la cual Movimiento Ciudadano le postuló; esto, a pesar de que en dicho Acuerdo se estableció que al momento de solicitar el registro para las candidaturas, las personas debían ser parte de algún pueblo o comunidad afromexicana.

No obstante, en el caso particular y, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, esta autoridad ha llevado a cabo un análisis de las pruebas aportadas por las partes actoras en el juicio señalado, de lo que se desprende que existe elementos suficientes de que **Mario Moreno Arcos**, no pertenece a una comunidad afromexicana, por lo que se desvirtúa la presunción de autoadscripción a estas comunidades, manifestada a partir de la documentación presentada al momento de su registro y al momento de su comparecencia.

ha realizado declaraciones públicas que contradicen el contenido de la carta de autoadscripción presentada ante este Instituto, puesto que en ellas, tal como quedó asentado en la sentencia aludida, niega ser una persona afromexicana y, por el contrario, acepta haber suscrito la carta de autoadscripción para cumplir con los requisitos establecidos por esta autoridad electoral; tan es así, que las candidaturas presentaron sus constancias de autoadscripción redactadas en términos esencialmente similares, tal y como la autoridad jurisdiccional lo resaltó en la sentencia que se acata.

Asimismo, de las documentales existentes en el expediente, consta que no residen ni son personas originarias de las regiones del estado de Guerrero con mayor población afromexicana, por lo que no acreditan contar con algún vínculo efectivo con dichas comunidades. Si bien manifiesta haber realizado diversas obras en apoyo a las comunidades o gestiones para su beneficio, ello no puede considerarse como un vínculo con las comunidades ni tampoco convierte a Mario Moreno Arcos en una persona afromexicana, ya que tales obras o gestiones se han realizado en el ejercicio de los cargos públicos que han ostentado, o bien, de manera voluntaria, sin que con ello se identifique a una persona afromexicana.

Al respecto, cabe destacar que la autoadscripción se entiende como un derecho fundamental consistente en el reconocimiento que realiza una persona en el sentido de pertenecer a un pueblo o comunidad con base en sus propias concepciones, por lo que, si el propio ciudadano Mario Moreno Arcos ha manifestado abiertamente que no es una persona afromexicana, tal autoadscripción es inexistente. Además, no se demuestra algún historial de compromiso o servicio a la comunidad afromexicana ni ha externado interés en representarla.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada 1a. CXXII/2019 (10a.), de rubro IDENTIDAD ÉTNICO-RELIGIOSA DE LAS PERSONAS. EL CRITERIO QUE DEBEN USAR LOS JUZGADORES PARA VALORARLA ANTE UN ESCENARIO DE DISCRIMINACIÓN DEBE SER EL DE LA AUTOADSCRIPCIÓN O AUTOIDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I, página 330.

En ese sentido, esta autoridad considera que con los elementos precisados en la sentencia SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC/205/2024, acumulados, sí se derrota la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por la candidatura propietaria controvertida, aunado a que con los elementos aportados por Mario Moreno Arcos no se fortalece su autoadscripción simple, sólo una relación con el pueblo afromexicano residente del estado de Guerrero, lo que no le hace autoadscribirse como afrodescendiente.

Lo anterior es así, puesto que en su comparecencia ante esta autoridad, realizada el pasado veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, las personas ciudadanas Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz, acompañaron diversas documentales con las que, según su dicho pretenden acreditar *“...la efectividad del vínculo de pertenencia (...) con la comunidad afromexicana, y que sustentan y robustecen mi autoadscripción como afromexicano, así como la atención, apoyos y gestiones que permanentemente he brindado en todas y cada una de sus necesidades planteadas, así como las contribuciones realizadas y que les consta a los ciudadanos de las diversas comunidades que integran los municipios aludidos, en calidad de dicha acción afirmativa”*.

Entre las documentales presentadas, se exhibieron constancias emitidas por las autoridades de los bienes comunales de diversas localidades de los municipios de Florencio Villarreal, Cuatepec, Copala, Juchitán y Azoyu en las cuales se manifiesta lo siguiente:

“CONSTANCIA. A lo CC. Mario Moreno Arcos y Gabriela Reséndiz como benefactores por varios años y gestores permanentes de nuestra comunidad, además han colaborado con nosotros en diversas actividades comunitarias, lo anterior en respaldo a sus aspiraciones de ser nuestros representantes afromexicanos como Senadores de la Republica (sic) por el estado de Guerrero”.

Además, se presentan constancias de los ejidos de diversas comunidades de los municipios de San Nicolás, Cuajinicuilapa, Ometepec y Marquelia, en las que se manifiesta lo siguiente:

“CONSTANCIA (sic). A los CC. MARIO MORENO ARCOS Y GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, como benefactores permanentes de nuestra comunidad afromexicana y colaboradores en diversas actividades comunitarias para rescatar, preservar y promover nuestra identidad cultural y los reconozco como mis hermanos afromexicanos, lo anterior en respaldo a sus aspiraciones de ser nuestros representantes afromexicanos, como Senadores de la República por el estado de Guerrero.”

Aunado a lo anterior, presentaron diversos escritos de personas ciudadanas que se autoadscriben como personas afromexicanas, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron lo siguiente:

“(...) EXPRESO QUE RECONOZCO A LOS CC. MARIO MORENO ARCOS Y GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, COMO GESTORES PERMANENTES VINCULADOS A NUESTRA COMUNIDAD, POR LO CUAL EXPRESO MI RESPALDO E INTERÉS EN QUE SEAN NUESTROS REPRESENTANTES COMO SENADORES DE LA REPUBLICA (sic) POR EL ESTADO DE GUERRERO”.

En el caso del ciudadano Mario Moreno Arcos, se acompañó también constancia de posesión ejidal de fecha tres de mayo de dos mil catorce expedida a nombre de su padre con el que pretende acreditar su pertenencia y vinculación ancestral como afromexicano en asentamientos de la costa chica de Guerrero.

De la misma manera acompañó diversas fotografías en las que pretende acreditar su cotidiana y permanente convivencia con sus hermanos afromexicanos en los municipios de Marquelia, Cruz Grande, Copala, Igualapa, Cuajinicuilapa, Juchitán, Azoyú (Huehuetán), Ometepec, todos de la costa chica de Guerrero.

Asimismo, se acompañan constancias de identidad emitidas por la Universidad Indígena y Afromexicana del estado de Guerrero (UNIA EGRO), en la que se hace constar que los ciudadanos Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz se autoadscriben como personas afromexicanas.

Por lo que hace a la ciudadana Gabriela Bernal Reséndiz, también se adjunta un documento denominado “mi identidad afromexicana” donde detalla su presunta relación parental afromexicana, así como acciones y acompañamiento a lo largo de su vida y desarrollo profesional.

Acompaña también constancia de participación y apoyo de la comunidad afromexicana de Marquelia signado por la presidenta del comité gestor de la calle Abasolo de la localidad del Polvorín, en la cual se manifiesta:

“HAGO CONSTAR QUE C. GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, HA PARTICIPADO Y APOYADO DE MANERA ECONÓMICA Y PRESENCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD AFROMEXICANA ASÍ COMO EN EL APOYO IMPORTANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO DE LA CALLE ABASOLO DE ESTA COMUNIDAD.”

De las documentales descritas, se tiene que las personas que se presume pertenecen a comunidades afromexicanas reconocen los apoyos y gestorías realizadas, así como colaboración de Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz en favor de las mismas comunidades; no obstante, se habla desde la otredad, es decir, se reconoce su participación en beneficio de las personas integrantes de la comunidad, mas no su pertenencia o que **Mario Moreno Arcos** se autoadscriba como persona afromexicana.

Al respecto, es de destacarse que, posterior al dictado de la sentencia que se acata, el ciudadano **Mario Moreno Arcos** hace una declaración⁴ que confirma esta determinación, en el sentido de que: *"... efectivamente ayer, anoche resolvió la Sala Regional regresar el tema al INE, para que si el INE determina que puedan, se tenga que ampliar algunos alegatos, algunas pruebas, pero por supuesto, cuando yo me inscribí, fue autoadscripción mía, yo firmé un documento donde bajo protesta de decir verdad hablé con mi vínculo con los pueblos afromexicanos, **no necesariamente que yo sea afromexicano, entonces, porque además era la exigencia en ese momento legal, que pedía el órgano electoral** y que aprobaron por supuesto mi candidatura, que está aprobada, que inclusive las boletas están elaboradas..."*. De lo anterior, es evidente que el ciudadano en cuestión confiesa que sólo cumplió el requisito exigido en el Acuerdo INE/CG625/2023, pero no se autoadscribe como parte del grupo en situación de vulnerabilidad amparado bajo la acción afirmativa por la cual Movimiento Ciudadano le postuló; esto, a pesar de que en dicho Acuerdo se estableció que al momento de solicitar el registro para las candidaturas, las personas debían ser parte de algún pueblo o comunidad afromexicana.

Lo anterior, se robustece con otro video que se adjuntó como evidencia por parte del actor en el juicio referido, Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio, en el que Mario Moreno Arcos manifiesta lo siguiente:

"Hola cómo están, me da mucho gusto saludarles. Hoy estamos aquí en la sierra de Guerrero estamos recorriendo estos lugares que son extraordinarios, paisajes que no saben no tienen idea lo bonito que son, obviamente también pues escuchando los comentarios de mis paisanas de mis paisanos que se quejan de algo que definitivamente hoy esa octava región que en un decreto firmaron hace algunos meses, hace algunos años ya, simple y sencillamente quedó en el olvido, no hay inversión para la sierra de Guerrero, no hay proyectos productivos, no hay impulso al desarrollo, definitivamente creo que el gobierno, el actual gobierno está quedando mucho a deber. Efectivamente se tomaron la foto, firmaron pero solamente quedó en eso, eso es muy triste es muy lamentable porque mis paisanas mis paisanos exigen, requieren el apoyo solidario del gobierno federal, del gobierno estatal y no llega, no llega. Tienen una cuenta pendiente y por supuesto estoy aquí para venir a hacer compromisos con mis paisanas con mis paisanos porque vamos a impulsar fuertemente proyectos productivos, infraestructura carretera a cada zona; yo soy de esta región, orgullosamente de esta región y tengo un enorme compromiso con todas y con todos ustedes, vamos a trabajar para que la sierra se detone para que la octava región sea una realidad y no sea solamente una promesa incumplida de un gobierno que le ha quedado a deber a Guerrero...".

Así también, se acompañó otro video en el que Mario Moreno Arcos manifiesta lo siguiente:

*"Mario Moreno ha estado vinculado con los pueblos afromexicanos, **no que yo soy afromexicano, perdónenme**".*

Ahora bien, cabe precisar que con las pruebas aportadas tanto por el Partido Revolucionario Institucional como por el actor Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio no se derrota la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por la candidatura suplente controvertida, aunado a que con los elementos aportados por Gabriela Bernal Reséndiz (candidata suplente) sí se fortalece su autoadscripción simple, debido a su ascendencia así como a el hecho de que no ha incurrido en contradicciones sobre su autoadscripción como persona afromexicana.

En virtud de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de Gabriela Bernal Reséndiz como candidata suplente a senadora por el principio de mayoría relativa para el estado de Guerrero y se requiere a Movimiento Ciudadano, para que en un término de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, presente una nueva candidatura propietaria afromexicana a senaduría por el principio de mayoría relativa para el estado de Guerrero que cumpla con los extremos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en los puntos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del Acuerdo mencionado.

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=gGnePGDvkuw>

De la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-268/2024

35. Como se mencionó en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente SX-JDC-268/2024, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG232/2024, únicamente por cuanto hace a lo que fue materia de impugnación, para los efectos siguientes:

“... ”

SEXTO. Efectos de la sentencia

101. En atención a lo expuesto, de conformidad con el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo conducente es:

• *Revocar el registro de María del Carmen Ricárdez Vela, como candidata propietaria a la primera senaduría del PRI por el Estado de Oaxaca.*

Conceder al PRI el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta resolución, para sustituir la candidatura propietaria a la primera senaduría del Estado de Oaxaca, con una que cumpla con los requisitos de adscripción calificada indígena.

• *Ordenar al INE para que, una vez recibida la solicitud de sustitución de la candidatura propietaria, dado lo avanzado del proceso, resuelva con agilidad sobre la procedencia del registro correspondiente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.*

• *En caso de que la candidatura que postule el citado partido incumpla nuevamente con los requisitos previstos en los Lineamientos, el INE deberá ajustarse al procedimiento establecido en su propia normativa para su rectificación.*

• *El INE deberá informar a esta Sala Regional respecto del cumplimiento que haga de esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello haya ocurrido.(...)”.*

36. Al respecto, mediante oficio PRI/REP-INE/290/2024, recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Dip. Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, solicitó *ad cautelam* la sustitución de la ciudadana María del Carmen Ricárdez Vela por la ciudadana Diana Carmelita Ángel Ricárdez como candidata propietaria a senadora por el principio de mayoría relativa en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Oaxaca.

En ese sentido, a efecto de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo procedente es realizar el análisis exhaustivo de la solicitud presentada.

Requisitos de elegibilidad.

37. El artículo 55 de la CPEUM, dispone que, para ser Diputada o Diputado al Congreso de la Unión, se requiere lo siguiente:

“... ”

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

(...) La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero

Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59...”.

De igual manera, el artículo 58 de la CPEUM, establece que para ser senadora o senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputada o diputado federal, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos al día de la elección.

38. Por su parte, el artículo 10, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Senadora o Senador, además de los que establece la Constitución, los siguientes:

“...

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*
- c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*
- d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*
- e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y*
- f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.*
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género...”.*

39. En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del TEPJF, ha sostenido la tesis siguiente:

Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los

propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

40. La solicitud de registro presentada por el PRI se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como en los criterios aplicables, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos.

De la documentación que integra el expediente de solicitud de registro, analizada conforme a la tesis transcrita en el considerando que precede, se desprende que la ciudadana **Diana Carmelita Ángel Ricárdez** acredita contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

- a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que la ciudadana nació en la Ciudad de México, por lo que es ciudadana mexicana por nacimiento;
- b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que nació el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por lo que al día de la elección contará con 28 años cumplidos;
- c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que se encuentra en el ejercicio de sus derechos y que está inscrita en el Registro Federal de Electores, y que tiene una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella en el estado de Oaxaca; y
- d) No existe constancia o documento alguno que señale que la ciudadana se ubica en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

Requisitos de autoadscripción indígena calificada

- 41. En los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, se estableció que a la solicitud de registro debe acompañarse una carta de autoadscripción indígena, así como una constancia de adscripción indígena.
- 42. Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito de autoadscripción indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, fue necesario que el PRI acompañara a la solicitud de registro, las constancias a través de las cuales se acreditara la pertenencia y el vínculo de la persona indígena postulada, a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que dice pertenecer.
- 43. Los documentos presentados por el PRI consistieron en:
 - a) Cartas de autoadscripción indígena suscrita por **Diana Carmelita Ángel Ricárdez**;
 - b) Constancias de vínculo comunitario a San Pedro Huamelula, distrito de Tehuantepec, Oaxaca, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, signadas por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad señalada; y
 - c) Constancia de origen de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, suscrita por el agente municipal de la localidad de Morro Ayutla, San Pedro Huamelula, Oaxaca.Dichos documentos se presentaron en original, con firma autógrafa de la persona emitente y con sello, con excepción del señalado en el inciso c) que fue entregado en copia simple.

44. El numeral 12 de los Lineamientos establece los requisitos que debe reunir la carta de autoadscripción indígena; del análisis de dicho documento se desprende lo siguiente:

Carta de autoadscripción (Primera)	Propietaria	
	Sí	No
Fecha de expedición 22/04/2024	✓	
Nombre de la persona candidata DIANA CARMELITA ÁNGEL RICÁRDEZ	✓	
Cargo para el que pretende ser postulada SENADORA MR/PROPIETARIA/OAXACA FÓRMULA 1	✓	
Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece SAN PEDRO HUAMELULA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA	✓	
Indica si es hablante de una lengua indígena como lengua materna		x
Indica si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas		x
Fecha desde la que pertenece a la comunidad DESDE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS	✓	
Localización de la comunidad indígena a la que pertenece	✓	
Motivos por los cuales se autoascribe a esa comunidad "(...) en un principio de manera natural y generacional por ser hija y nieta de indígenas de la etnia chontal, además por estar en permanente comunicación y apoyo de los problemas que aquejan a la comunidad de San Pedro Huamelula. He participado en reuniones de trabajo con apoyo y asesoría de los conflictos comunales. Asesoro a las mujeres en la mejora de su educación y aprendizaje. Apoyo y estoy pendiente de las festividades religiosas, mayordancias y tequios de la comunidad para conservar sus tradiciones ancestrales."	✓	
Especifica de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad "De manera permanente mantengo el vínculo con mi comunidad participando en sus asambleas, reuniones de trabajo para la mejoría de la misma y en sus festividades tradicionales."	✓	
Firma autógrafa de la persona candidata	✓	

Carta de autoadscripción (Segunda)	Propietaria	
	Sí	No
Fecha de expedición 22/04/2024	✓	
Nombre de la persona candidata DIANA CARMELITA ÁNGEL RICÁRDEZ	✓	
Cargo para el que pretende ser postulada SENADORA MR/PROPIETARIA/OAXACA FÓRMULA 1	✓	
Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece A LA ETNIA CHONTAL BAJA DE LA AGENCIA ISIDRO CHACALAPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA, OAXACA	✓	
Indica si es hablante de una lengua indígena como lengua materna		x
Indica si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas		x
Fecha desde la que pertenece a la comunidad DESDE LA INFANCIA	✓	
Localización de la comunidad indígena a la que pertenece	✓	
Motivos por los cuales se autoascribe a esa comunidad "(...) por ser bisnieta legítima y descendiente directa" de una persona originaria de la comunidad indígena de San Isidro Chacalapa, municipio de San Pedro Huamelula, Oaxaca.	✓	
Especifica de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad "(...) siempre he estado al pendiente y participado de las festividades religiosas, mayordomías, tequios, así como en las gestiones sociales en beneficio de mi gente..."	✓	
Firma autógrafa de la persona candidata	✓	

De lo anterior, se destaca que la ciudadana Diana Carmelita Ángel Ricárdez se autoadscribe a la etnia Chontal, a la comunidad de **San Pedro Huamelula, distrito de Tehuantepec, Oaxaca.**

45. El numeral 14 de los Lineamientos establece los requisitos que debe reunir la constancia de adscripción indígena; del análisis de dicho documento se desprende lo siguiente:

a) Constancias de vínculo comunitario relativa al municipio de San Pedro Huamelula, distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Constancia de adscripción (Primera)	Propietaria	
	Sí	No
Expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN PEDRO HUAMELULA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.	✓	
Tiene fecha de expedición (máximo seis meses de antelación) 22/04/2024	✓	
Nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia	✓	
Señala domicilio/teléfono para la localización de la autoridad indígena SÓLO TELÉFONO	✓	
Contiene la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena que expide la constancia	✓	
Señala el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona candidata SAN PEDRO HUAMELULA	✓	
Especifica los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena “(…) Desde hace más de tres años ha participado de manera activa en reuniones de trabajo para asesorar a la comunidad para la resolución de conflictos comunales.”	✓	
El pueblo y la comunidad indígena que se refiere en la carta de autoadscripción así como en la constancia de adscripción calificada y la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que la expida, deberán estar comprendidas dentro del distrito, entidad o circunscripción según el cargo del que se trate y estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI	✓	
La constancia de adscripción indígena calificada está acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo		X

Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
...si pertenece a la comunidad indígena	✓	
...si es nativa de la comunidad indígena		X
...si habla alguna lengua indígena como lengua materna		X
...si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas		X
...si es descendiente de personas indígenas de la comunidad	✓	
...si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo		X
...si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema		X

...de qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad “(…) siempre ha estado al pendiente y participado en las festividades religiosas, mayordomías y tequios.”	✓	
...de qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena		X
...si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido “(…) servicios comunitarios con mujeres apoyándolas en la mejoría de su educación y aprendizaje escolar”.	✓	
... si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad “ha participado de manera activa en reuniones de trabajo para asesorar a la comunidad para la resolución de conflictos comunales”	✓	
...si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		X
Otras actividades que ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo		X
Otros elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad		X

Constancia de adscripción (Segunda)	Propietaria	
	Sí	No
Expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN PEDRO HUAMELULA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.	✓	
Tiene fecha de expedición (máximo seis meses de antelación) 22/04/2024	✓	
Nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia	✓	
Señala domicilio/teléfono para la localización de la autoridad indígena SÓLO TELÉFONO	✓	
Contiene la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena que expide la constancia	✓	
Señala el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona candidata SAN PEDRO HUAMELULA	✓	
Especifica los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena “(…) siempre ha estado al pendiente y participando en las festividades religiosas, mayordomías, tequios, así como en las gestiones sociales en beneficio de nuestra gente...”	✓	
El pueblo y la comunidad indígena que se refiere en la carta de autoadscripción así como en la constancia de adscripción calificada y la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que la expida, deberán estar comprendidas dentro del distrito, entidad o circunscripción según el cargo del que se trate y estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI	✓	
La constancia de adscripción indígena calificada está acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo		X

Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
...si pertenece a la comunidad indígena	✓	
...si es nativa de la comunidad indígena		X
...si habla alguna lengua indígena como lengua materna		X
...si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas		X
...si es descendiente de personas indígenas de la comunidad	✓	
...si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo		X
...si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema		X
...de qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad “(...) siempre ha estado al pendiente y participado en las festividades religiosas, mayordomías y tequios.”	✓	
...de qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena		X
...si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido “(...) gestiones sociales en beneficio de nuestra gente”.	✓	
... si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		X
...si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		X
Otras actividades que ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo		X
Otros elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad		X

En cuanto a la constancia de origen presentada en copia simple, fue emitida por el agente municipal de Morro Ayutla, San Pedro Huamelula y en la misma señala que **“(...) la ciudadana *Diana Carmelita Ángel Ricárdez*, es originaria de esta comunidad indígena, que conoce a la perfección la cultura, tradiciones, así como el idioma chontal de la etnia. Esta ciudadana ha radicado en esta comunidad en los últimos cinco años, con una amplia participación apoyando y asesorando a los distintos sectores de nuestra comunidad...”**.

Cabe mencionar que la credencial para votar de la candidata, la cual fue expedida en dos mil veinte, señala que su domicilio se ubica en la ciudad de Oaxaca de Juárez. Mientras que la solicitud de registro contiene un domicilio en San Pedro Huamelula.

46. Por su parte, el numeral 26 de los Lineamientos establece que:

*“La persona que se postule a un cargo federal de elección popular en observancia de la acción afirmativa indígena deberá acreditar tener como lengua materna una lengua indígena, o **al menos tres de los siguientes elementos** los cuales se analizarán atendiendo a lo que se pretende acreditar:*

- a) Pertenecer a la comunidad indígena;*
- b) Ser nativa de la comunidad indígena;*
- c) Hablar la lengua indígena de la comunidad;*
- d) Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad;*
- e) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad;*
- f) Haberse desempeñado como representante de la comunidad;*
- g) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad;*

- h) *Haber demostrado su compromiso con la comunidad;*
- i) *Haber prestado servicio comunitario;*
- j) *Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad;*
- k) *Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.*

Del análisis de toda la documentación descrita se obtiene que la ciudadana Diana Carmelita Ángel Ricárdez se autoadscribe a la comunidad de San Pedro Huamelula, distrito de Tehuantepec, Oaxaca y que acredita los elementos siguientes:

Elementos que constan en la documentación presentada:	Sí	No
Pertenece a la comunidad indígena	✓	
Ser nativa de la comunidad indígena		X
Hablar la lengua indígena de la comunidad		X
Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad	✓	
Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		X
Haberse desempeñado como representante de la comunidad		X
Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	✓	
Haber demostrado su compromiso con la comunidad indígena		X
Haber prestado servicio comunitario	✓	
Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad	✓	
Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		X

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, se concluye que la ciudadana acredita cinco de los elementos establecidos en el citado numeral de los Lineamientos, así como tener un vínculo efectivo con la comunidad indígena de San Pedro Huamelula, distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Conclusión

47. De lo expuesto, es de concluirse que la ciudadana **Diana Carmelita Ángel Ricárdez** sí acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de Senadora Federal, así como los requisitos de autoadscripción indígena calificada, motivo por el cual es procedente su registro como candidata propietaria a Senadora por el principio de mayoría relativa, postulada por el PRI, para contender por la fórmula 1 en el estado de Oaxaca en el presente PEF 2023-2024.

De la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-287/2024

48. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente **SX-JDC-287/2024**, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG233/2024, para los efectos siguientes:

“...7 QUINTO. Efectos de la sentencia 95. En atención a lo expuesto, de conformidad con el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo conducente es:

- **Revocar** el registro de Sergio Olivas López y Nicolás Guzmán Díaz, propietario y suplente, como candidatos a Diputados Federales por el distrito electoral federal 01 con sede en Palenque, Chiapas, postulados por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”
- **Conceder** a la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta resolución, para sustituir la fórmula de candidaturas en el distrito electoral federal citado.

• Ordenar al Instituto Nacional Electoral para que, una vez recibida la solicitud de sustitución de la fórmula, dado lo avanzado del proceso, resuelva con agilidad sobre la procedencia del registro correspondiente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.

• En caso de que las candidaturas que postule la referida Coalición incumplan nuevamente con los requisitos previstos en los lineamientos, el Instituto Nacional Electoral deberá ajustarse al procedimiento establecido en su propia normativa para su rectificación.(...)”.

49. Al respecto, mediante oficio ACAR-250/2024, recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del PRD ante el Consejo General de este Instituto, solicitó el registro de las personas ciudadanas Sergio Wenceslao Olivas Ramos y Mariana López Pérez, en las candidaturas propietaria y suplente, respectivamente, a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 01 del estado de Chiapas postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México, así como diputaciones federales por el principio de representación proporcional en el número 7 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, postuladas por el PRD.

En consecuencia, a efecto de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General verifique que la solicitud de registro de las personas ciudadanas **Sergio Wenceslao Olivas y Mariana López Pérez**, en los cargos referidos, cumplan con los requisitos de elegibilidad, así como de autoadscripción indígena calificada.

Requisitos de elegibilidad

50. La solicitud de registro presentada por el PRD se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como en los criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos.

De la documentación que integra el expediente de solicitud de registro, analizada conforme a la Tesis **LXXVI/2001**, se desprende que las personas ciudadanas **Sergio Wenceslao Olivas Ramos y Mariana López Pérez** acreditan contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

- a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que el ciudadano Sergio Wenceslao Olivas Ramos nació en Palenque, Chiapas y que la ciudadana Mariana López Pérez nació en Palenque, Chiapas, por lo que ambas son personas ciudadanas mexicanas por nacimiento;
- b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que Sergio Wenceslao Olivas Ramos nació el 23 de diciembre de 2002, por lo que al día de la elección contará con 21 años cumplidos y que la ciudadana Mariana López Pérez nació el 09 de mayo de 1996, por lo que al día de la elección contará con 27 años cumplidos;
- c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que ambas personas se encuentran en el ejercicio de sus derechos y que están inscritas en el Registro Federal de Electores; y,
- d) No existe constancia o documento alguno que señale que las personas ciudadanas se ubican en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

Requisitos de autoadscripción indígena calificada

51. En los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, se estableció que a la solicitud de registro debe acompañarse una carta de autoadscripción indígena, así como una constancia de adscripción indígena.
52. Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito de autoadscripción indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, fue necesario que el PRD acompañara a la solicitud de registro, las constancias a través de las cuales se acreditara la pertenencia y el vínculo de la persona indígena postulada, a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que dice pertenecer.

Los documentos presentados por el PRD consistieron en:

- a) Carta de autoadscripción indígena suscrita por Sergio Wenceslao Olivas Ramos;

- b) Constancia de vinculación de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, expedida a Sergio Wenceslao Olivas Ramos por el agente municipal del ejido Nuevo Samaritano del municipio de Palenque, Chiapas;
- c) Carta de autoadscripción indígena suscrita por Mariana López Pérez; y
- d) Constancia de vinculación de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, expedida a Mariana López Pérez por el agente municipal del ejido Nuevo Samaritano del municipio de Palenque, Chiapas.

53. El numeral 12 de los Lineamientos establece los requisitos que debe reunir la carta de autoadscripción indígena; del análisis de dicho documento respecto del ciudadano Sergio Wenceslao Olivas Ramos se desprende lo siguiente:

Carta de autoadscripción	Propietario	
	Sí	No
Fecha de expedición 24/02/2024	✓	
Nombre de la persona candidata SERGIO WENCESLAO OLIVAS RAMOS	✓	
Cargo para el que pretende ser postulada DIPUTACIÓN MR/PROPIETARIO/CHIAPAS 01	✓	
Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece PUEBLO CH'OL DE LA COMUNIDAD EJIDO NUEVO SAMARITANO	✓	
Indica si es hablante de una lengua indígena como lengua materna CH'OL	✓	
Indica si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas		X
Fecha desde la que pertenece a la comunidad 10 AÑOS	✓	
Localización de la comunidad indígena a la que pertenece PALENQUE, CHIAPAS	✓	
Motivos por los cuales se autoascribe a esa comunidad " (...) he apoyado a esta comunidad a elevar la calidad de vida y he participado en actividades de desarrollo social... "	✓	
Especifica de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad "(...) he participado en organización de torneos de futbol, capacitación sobre violencia en razón de género y fiestas patronales... "	✓	
Firma autógrafa de la persona candidata	✓	

De lo anterior, se destaca que el ciudadano Sergio Wenceslao Olivas Ramos se autoadscribe a la comunidad indígena **Ch'ol del Ejido Nuevo Samaritano, Palenque, Chiapas**.

54. El numeral 14 de los Lineamientos establece los requisitos que debe reunir la constancia de adscripción indígena; del análisis de dicho documento se desprende lo siguiente:

Constancia de vínculo comunitario relativa a la Localidad del Ejido Nuevo Samaritano, Municipio de Palenque, Chiapas.

Constancia de adscripción	Propietario	
	Sí	No
Expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO 2021-2024 DEL EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	✓	
Tiene fecha de expedición (máximo seis meses de antelación) 24/04/2024	✓	
Nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	✓	

Constancia de adscripción	Propietario	
	Sí	No
Señala domicilio/teléfono para la localización de la autoridad indígena DOMICILIO EN LA CPV DE LA AUTORIDAD	✓	
Contiene la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena que expide la constancia	✓	
Señala el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona candidata EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	✓	
Especifica los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena “(…) habla la lengua indígena Ch’ol, que además es reconocido por esta comunidad (…) persona que participa de manera constante y permanente en las actividades de las comunidades, ha participado en concursos de futbol, capacitaciones sobre violencia política en razón de género, violencia familiar, todo esto en beneficio a las comunidades de su distrito federal”.	✓	
El pueblo y la comunidad indígena que se refiere en la carta de autoadscripción así como en la constancia de adscripción calificada y la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que la expida, deberán estar comprendidas dentro del distrito, entidad o circunscripción según el cargo del que se trate y estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI	✓	
La constancia de adscripción indígena calificada está acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo.		X

Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
...si pertenece a la comunidad indígena	✓	
...si es nativa de la comunidad indígena		X
...si habla alguna lengua indígena como lengua materna		X
...si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas CH’OL	✓	
...si es descendiente de personas indígenas de la comunidad		X
...si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo		X
...si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema		X
...de qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad “constante y permanente en las actividades de las comunidades, ha participado en concursos de futbol, capacitaciones sobre violencia política en razón de género, violencia familiar, todo esto en beneficio a las comunidades de su distrito federal”	✓	
...de qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena		X
...si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido		X
... si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		X
...si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		X
Otras actividades que ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo		X
Otros elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad		X

Del análisis de toda la documentación descrita se obtiene que el ciudadano Sergio Wenceslao Olivas Ramos se autoadscribe al pueblo Ch'ol de la Comunidad Ejido Nuevo Samaritano ubicado en Palenque, Chiapas, que reside en el mismo Municipio, y que acredita los elementos siguientes:

Elementos que constan en la documentación presentada:	Sí	No
Pertenece a la comunidad indígena	✓	
Ser nativa de la comunidad indígena		X
Hablar la lengua indígena de la comunidad	✓	
Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad		X
Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		X
Haberse desempeñado como representante de la comunidad		X
Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	✓	
Haber demostrado su compromiso con la comunidad indígena	✓	
Haber prestado servicio comunitario		X
Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		X
Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		X

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, se concluye que el ciudadano acredita cuatro de los elementos establecidos en el citado numeral de los Lineamientos.

55. En cuanto al análisis de los requisitos establecidos en el numeral 12 de los Lineamientos sobre la carta de autoadscripción indígena de **Mariana López Pérez**, se desprende lo siguiente:

Carta de autoadscripción	Suplente	
	Sí	No
Fecha de expedición 24/02/2024	✓	
Nombre de la persona candidata MARIANA LÓPEZ PÉREZ	✓	
Cargo para el que pretende ser postulada DIPUTACIÓN MR/SUPLENTE/CHIAPAS 01	✓	
Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece PUEBLO CH'OL EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	✓	
Indica si es hablante de una lengua indígena como lengua materna CH'OL	✓	
Indica si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas		X
Fecha desde la que pertenece a la comunidad 10 AÑOS	✓	
Localización de la comunidad indígena a la que pertenece PALENQUE, CHIAPAS	✓	
Motivos por los cuales se autoadscribe a esa comunidad “(…) he visto el crecimiento poblacional de mi comunidad, así como el crecimiento de la desigualdad social económica de nuestro estado, los que pertenecemos a comunidades indígenas vemos como una necesidad urgente...”.	✓	
Especifica de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad “(…) he participado en capacitaciones de proyectos productivos, programas de apicultura y hortalizas...”.	✓	
Firma autógrafa de la persona candidata	✓	

De lo anterior, se destaca que la ciudadana Mariana López Pérez se autoadscribe al **Pueblo Ch'ol** de la comunidad indígena **del Ejido Nuevo Samaritano, Palenque, Chiapas**.

56. Por lo que hace al análisis de los requisitos establecidos en el numeral 14 de los Lineamientos respecto a la constancia de adscripción indígena emitida a Mariana López Pérez se desprende lo siguiente:

Constancia de vínculo comunitario relativa a la Localidad del Ejido Nuevo Samaritano, Municipio de Palenque, Chiapas.

Constancia de adscripción	Suplente	
	Sí	No
Expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO 2021-2024 DEL EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	✓	
Tiene fecha de expedición (máximo seis meses de antelación) 24/04/2024	✓	
Nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	✓	
Señala domicilio/teléfono para la localización de la autoridad indígena DOMICILIO EN LA CPV DE LA AUTORIDAD	✓	
Contiene la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena que expide la constancia	✓	
Señala el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona candidata EJIDO NUEVO SAMARITANO, PALENQUE, CHIAPAS	✓	
Especifica los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena “(…) persona que ayuda mucho a las comunidades, ha participado en concursos de fútbol, de juegos tradicionales, capacitaciones sobre violencia política en razón de género, violencia familiar, todo esto en beneficio a las comunidades de su distrito federal (...)”.	✓	
El pueblo y la comunidad indígena que se refiere en la carta de autoadscripción así como en la constancia de adscripción calificada y la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que la expida, deberán estar comprendidas dentro del distrito, entidad o circunscripción según el cargo del que se trate y estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI	✓	
La constancia de adscripción indígena calificada está acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo.		X

Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
...si pertenece a la comunidad indígena	✓	
...si es nativa de la comunidad indígena		X
...si habla alguna lengua indígena como lengua materna		X
...si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas		X
...si es descendiente de personas indígenas de la comunidad		X
...si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo		X
...si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema		X

Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
...de qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad “persona que ayuda mucho a las comunidades, ha participado en concursos de futbol, de juegos tradicionales, capacitaciones sobre violencia política en razón de género, violencia familiar, todo esto en beneficio a las comunidades de su distrito federal”	✓	
...de qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena	✓	
...si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido		X
... si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		X
...si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		X
Otras actividades que ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo		X
Otros elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad		X

Del análisis de toda la documentación descrita se obtiene que la ciudadana Mariana López Pérez se autoadscribe a la comunidad indígena **Pueblo Ch’ol del Ejido Nuevo Samaritano, Palenque, Chiapas**, y que acredita los elementos siguientes:

Elementos que constan en la documentación presentada:	Sí	No
Pertenece a la comunidad indígena	✓	
Ser nativa de la comunidad indígena		X
Hablar la lengua indígena de la comunidad		X
Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad		X
Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		X
Haberse desempeñado como representante de la comunidad		X
Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	✓	
Haber demostrado su compromiso con la comunidad indígena	✓	
Haber prestado servicio comunitario		X
Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		X
Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		X

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, se concluye que la ciudadana **Mariana López Pérez** acredita tres de los elementos establecidos en el citado numeral de los Lineamientos.

Conclusión

57. De lo expuesto, es de concluirse que las personas ciudadanas **Sergio Wenceslao Olivas Ramos y Mariana López Pérez** sí acreditan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo que se les postula, así como los requisitos de autoadscripción indígena calificada, motivo por el cual es procedente su registro como personas candidatas propietario y suplente, respectivamente, a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México para contender por el distrito 01 del estado de Chiapas, así como diputaciones por el principio de representación proporcional en el número 7 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal postuladas por el PRD.

De la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-291/2024

58. Como se mencionó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente **SX-JDC-291/2024**, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG233/2024, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos siguientes:

“ ...

*88. Al resultar **fundados** los agravios, la pretensión de la parte actora y ser conducente la revocación del apartado del acuerdo que controvertió, se establecen como efectos de esta sentencia:*

a) Revocar el registro de Viviana Hernández Espinoza y Rosy Mayte Cruz Aguilar como candidatas a Diputadas Federales por el distrito electoral federal 03 con sede en Ocosingo, Chiapas.

b) Conceder a la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta resolución, para que rectifique la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas que postuló en el distrito electoral federal 03 con sede en Ocosingo, Chiapas.

c) Ordenar al Instituto Nacional Electoral para que, una vez recibida la rectificación, dado lo avanzado del proceso, resuelva con agilidad sobre la procedencia del registro correspondiente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas. En caso de que las candidaturas que postule la referida Coalición incumplan nuevamente con los requisitos previstos en los lineamientos, el Instituto Nacional Electoral deberá ajustarse al procedimiento establecido en su propia normativa para su rectificación. (...)”.

59. Al respecto, mediante oficio ACAR-250/2024, recibido en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del PRD ante este Consejo General, solicitó el registro de las ciudadanas Silvia Araceli Silvano Tapia y Silvia Sánchez Díaz como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México para contender por el distrito 03 del estado de Chiapas, así como diputadas por el principio de representación proporcional en el número 8 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal postuladas por el PRD.

En consecuencia, a efecto de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General verifique que la solicitud de registro de las ciudadanas **Silvia Araceli Silvano Tapia y Silvia Sánchez Díaz**, en los cargos referidos, cumplan con los requisitos de elegibilidad, así como de autoadscripción indígena calificada.

Requisitos de elegibilidad

60. La solicitud de registro presentada por el PRD se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como en los criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos.

De la documentación que integra el expediente de solicitud de registro, analizada conforme a la Tesis **LXXVI/2001**, se desprende que las ciudadanas **Silvia Araceli Silvano Tapia y Silvia Sánchez Díaz** acreditan contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que la ciudadana Silvia Araceli Silvano Tapia nació en Chilón Chiapas y que la ciudadana Silvia Sánchez Díaz nació en Ocosingo Chiapas, por lo que ambas son ciudadanas mexicanas por nacimiento;

b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que Silvia Araceli silvano Tapia nació el 27 de marzo de 1997, por lo que al día de la elección contará con 27 años cumplidos y que la ciudadana Silvia Sánchez Díaz nació el 06 de noviembre de 1993, por lo que al día de la elección contará con 30 años cumplidos;

c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que ambas se encuentran en el ejercicio de sus derechos y que están inscritas en el Registro Federal de Electores; y,

d) No existe constancia o documento alguno que señale que las ciudadanas se ubican en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

Requisitos de autoadscripción indígena calificada

61. En los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, se estableció que a la solicitud de registro debe acompañarse una carta de autoadscripción indígena, así como una constancia de adscripción indígena.

62. Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito de autoadscripción indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, fue necesario que el PRD acompañara a la solicitud de registro, las constancias a través de las cuales se acreditara la pertenencia y el vínculo de la persona indígena postulada, a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que dice pertenecer.

Los documentos presentados por el PRD consistieron en:

- a) Carta de autoadscripción indígena suscrita por Silvia Araceli Silvano Tapia;
- b) Constancia de vinculación de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, expedida a Silvia Araceli Silvano Tapia por el presidente del Comisariado Ejidal de Cristóbal Colón, Ocosingo Chiapas;
- c) Carta de autoadscripción indígena suscrita por Silvia Sánchez Díaz; y
- d) Constancia de vinculación de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, expedida a Silvia Sánchez Díaz por el presidente del Comisariado Ejidal de Cristóbal Colón, Ocosingo Chiapas.

63. Ahora bien, el numeral 12 de los Lineamientos establece los requisitos que debe reunir la carta de autoadscripción indígena; del análisis de dicho documento se desprende lo siguiente:

Carta de autoadscripción	Propietario	
	Sí	No
Fecha de expedición 22/02/2024	✓	
Nombre de la persona candidata SILVIA ARACELI SILVANO TAPIA	✓	
Cargo para el que pretende ser postulada DIPUTACIÓN MR/PROPIETARIA/CHIAPAS 03	✓	
Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece CRISTÓBAL COLÓN, OCOSINGO, CHIAPAS	✓	
Indica si es hablante de una lengua indígena como lengua materna TSELTAL	✓	
Indica si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas TSELTAL	✓	
Fecha desde la que pertenece a la comunidad 20 AÑOS	✓	
Localización de la comunidad indígena a la que pertenece OCOSINGO, CHIAPAS	✓	
Motivos por los cuales se autoadscribe a esa comunidad “(…) persona que participa de permanente en las actividades de varias comunidades, ha impartido capacitaciones de costura, violencia política en razón de genero…” (sic)	✓	
Especifica de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad “(…) impartido pláticas sobre violencia familiar, ha participado en trabajos a favor de la localidad siempre en beneficio a las comunidades de los municipios…”.	✓	
Firma autógrafa de la persona candidata	✓	

De lo anterior, se destaca que la ciudadana Silvia Araceli Silvano Tapia se autoadscribe a la comunidad indígena de **Cristóbal Colón, Municipio de Ocosingo, Chiapas.**

64. El numeral 14 de los Lineamientos establece los requisitos que debe reunir la constancia de adscripción indígena; del análisis de dicho documento se desprende lo siguiente:

Constancia de vínculo comunitario relativa a la Localidad de Cristóbal Colón, Municipio de Ocosingo, Chiapas, respecto de Silvia Araceli Silvano Tapia

Constancia de adscripción	Propietario	
	Sí	No
Expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO CRISTÓBAL COLÓN	✓	
Tiene fecha de expedición (máximo seis meses de antelación) 22/04/2024	✓	
Nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia DAVID ENCINO GÓMEZ, COMISARIADO EJIDAL DEL CRISTÓBAL COLÓN, OCOSINGO, CHIAPAS	✓	
Señala domicilio/teléfono para la localización de la autoridad indígena	✓	
Contiene la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena que expide la constancia	✓	
Señala el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona candidata EJIDO CRISTÓBAL COLÓN DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS	✓	
Especifica los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena “(…) persona que participa de permanente en las actividades de varias comunidades, ha impartido capacitaciones de costura, violencia política en razón de género, impartido pláticas sobre violencia familiar, ha participado en trabajos a favor de la localidad siempre en beneficio a las comunidades de los municipios (…)”.	✓	
El pueblo y la comunidad indígena que se refiere en la carta de autoadscripción así como en la constancia de adscripción calificada y la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que la expida, deberán estar comprendidas dentro del distrito, entidad o circunscripción según el cargo del que se trate y estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI	✓	
La constancia de adscripción indígena calificada está acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo.		X

Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
...si pertenece a la comunidad indígena	✓	
...si es nativa de la comunidad indígena		X
...si habla alguna lengua indígena como lengua materna		X
...si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas TSELTAL	✓	
...si es descendiente de personas indígenas de la comunidad		X
...si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo		X
...si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema		X
...de qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad “en las actividades de varias comunidades, ha impartido capacitaciones de costura, violencia política en razón de género, impartido pláticas sobre violencia familiar, ha participado en trabajos a favor de la localidad siempre en beneficio a las comunidades de los municipios”	✓	
...de qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena		X
...si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido		X

... si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		X
...si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		X
Otras actividades que ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo		X
Otros elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad		X

Del análisis de toda la documentación descrita se obtiene que la ciudadana Silvia Araceli Silvano Tapia se autoadscribe a la comunidad indígena Cristóbal Colón, Municipio de Ocosingo, Chiapas, que reside en el mismo Municipio, y que acredita los elementos siguientes:

Elementos que constan en la documentación presentada:	Sí	No
Pertenece a la comunidad indígena	✓	
Ser nativa de la comunidad indígena		X
Hablar la lengua indígena de la comunidad	✓	
Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad		X
Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		X
Haberse desempeñado como representante de la comunidad		X
Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	✓	
Haber demostrado su compromiso con la comunidad indígena	✓	
Haber prestado servicio comunitario		X
Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		X
Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		X

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, se concluye que la ciudadana **Silvia Araceli Silvano Tapia** acredita cuatro de los elementos establecidos en el citado numeral de los Lineamientos.

Constancia de vínculo comunitario relativa a la Localidad de Cristóbal Colón, Municipio de Ocosingo, Chiapas, respecto de Silvia Sánchez Díaz

- 65.** En cuanto al análisis de los requisitos establecidos en el numeral 12 de los Lineamientos respecto de la carta de autoadscripción indígena de la ciudadana Silvia Sánchez Díaz, se desprende lo siguiente:

Carta de autoadscripción	Suplente	
	Sí	No
Fecha de expedición 22/02/2024	✓	
Nombre de la persona candidata SILVIA SÁNCHEZ DÍAZ	✓	
Cargo para el que pretende ser postulada DIPUTACIÓN MR/SUPLENTE/CHIAPAS 03	✓	
Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece SAN CRISTÓBAL, OCOSINGO, CHIAPAS	✓	
Indica si es hablante de una lengua indígena como lengua materna TSELTAL	✓	
Indica si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas TSELTAL	✓	

Fecha desde la que pertenece a la comunidad 30 AÑOS	✓	
Localización de la comunidad indígena a la que pertenece OCOSINGO, CHIAPAS	✓	
Motivos por los cuales se autoadscribe a esa comunidad “(…) de manera permanente en actividades de varias comunidades, he impartido algunas (sic) capacitaciones en favor de varas comunidades... ”	✓	
Especifica de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad “(…) he impartido capacitaciones sobre violencia política en razón de género, pláticas sobre violencia familiar... ”	✓	
Firma autógrafa de la persona candidata	✓	

De lo anterior, se destaca que la ciudadana Silvia Sánchez Díaz se autoadscribe a la comunidad indígena de **San Cristóbal, Municipio de Ocosingo, Chiapas**.

66. En cuanto al análisis de la constancia de adscripción indígena emitida en favor de Silvia Sánchez Díaz se desprende lo siguiente:

Constancia de vínculo comunitario relativa a la Localidad de Cristóbal Colón, Municipio de Ocosingo, Chiapas.

Constancia de adscripción	Suplente	
	Sí	No
Expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO CRISTÓBAL COLÓN	✓	
Tiene fecha de expedición (máximo seis meses de antelación) 22/04/2024	✓	
Nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE CRISTÓBAL COLÓN, OCOSINGO, CHIAPAS	✓	
Señala domicilio/teléfono para la localización de la autoridad indígena	✓	
Contiene la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena que expide la constancia	✓	
Señala el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona candidata EJIDO CRISTÓBAL COLÓN DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS	✓	
Especifica los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena “(…) persona que participa de permanente en las actividades de varias comunidades, ha impartido capacitaciones de costura, violencia política en razón de género, impartido pláticas sobre violencia familiar, ha participado en trabajos a favor de la localidad siempre en beneficio a las comunidades de los municipios (...) ”.	✓	
El pueblo y la comunidad indígena que se refiere en la carta de autoadscripción así como en la constancia de adscripción calificada y la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que la expida, deberán estar comprendidas dentro del distrito, entidad o circunscripción según el cargo del que se trate y estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI	✓	
La constancia de adscripción indígena calificada está acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo.		X

Elementos que se describen en la constancia respecto de la persona candidata:	Sí	No
...si pertenece a la comunidad indígena	✓	
...si es nativa de la comunidad indígena	✓	
...si habla alguna lengua indígena como lengua materna		X
...si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas TSELTAL	✓	
...si es descendiente de personas indígenas de la comunidad		X
...si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo		X
...si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema		X
...de qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad “en las actividades de varias comunidades, ha impartido capacitaciones de costura, violencia política en razón de género, impartido pláticas sobre violencia familiar, ha participado en trabajos a favor de la localidad siempre en beneficio a las comunidades de los municipios”	✓	
...de qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena		X
...si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido		X
... si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		X
...si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		X
Otras actividades que ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo		X
Otros elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad		X

Del análisis de toda la documentación descrita se obtiene que la ciudadana Silvia Sánchez Díaz se autoadscribe a la comunidad indígena San Cristóbal, Ocosingo, Chiapas; sin embargo, la constancia señala que el nombre de la comunidad indígena es Cristóbal Colón. Así mismo, la ciudadana reside en el mismo Municipio y que acredita los elementos siguientes:

Elementos que constan en la documentación presentada:	Sí	No
Pertenece a la comunidad indígena	✓	
Ser nativa de la comunidad indígena	✓	
Hablar la lengua indígena de la comunidad	✓	
Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad		X
Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		X
Haberse desempeñado como representante de la comunidad		X
Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	✓	
Haber demostrado su compromiso con la comunidad indígena	✓	
Haber prestado servicio comunitario		X
Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		X
Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		X

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro se concluye que la ciudadana Silvia Sánchez Díaz acredita cinco de los elementos establecidos en el citado numeral de los Lineamientos.

Conclusión

67. De lo expuesto, es de concluirse que las ciudadanas **Silvia Araceli Silvano Tapia y Silvia Sánchez Díaz** sí acreditan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo que se les postula, así como los requisitos de autoadscripción indígena calificada, motivo por el cual es procedente su registro como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México para contender por el distrito 03 del estado de Chiapas, así como diputadas por el principio de representación proporcional en el número 8 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal postuladas por el PRD.

De la solicitud de Movimiento Ciudadano sobre candidaturas a diputaciones en los distritos 14 y 16 de la Ciudad de México

68. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MC-INE-349/2021, por el que el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, solicitó que la fórmula de candidatas a diputadas federales postuladas por dicho partido para contender por el distrito 16 de la Ciudad de México, Alejandra Rincón Rubalcava y Perla Janeth Delgado Morales, propietaria y suplente, respectivamente, sea trasladada a contender por el Distrito Federal Electoral 14 de la referida entidad.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la CPEUM el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los **requisitos, condiciones y términos** que determine la legislación.

En ese sentido, de acuerdo con los artículos 44, párrafo 1, inciso s); 68, párrafo 1, inciso h); 79, párrafo 1, inciso e); y 237, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el año de la elección en que se renueva la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión debió realizarse dentro del plazo comprendido entre el **quince y el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro** y ante los órganos competentes para ello.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del INE tiene la facultad de registrar las listas de candidaturas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional presentadas por los PPN y candidaturas independientes, como lo prevé el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t) de la LGIPE, mismo que es del tenor siguiente:

"Artículo 44

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

s) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que **presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;**

t) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a **senadores y diputados por el principio de mayoría relativa;**

(...)"

(énfasis añadido)

En ese sentido, el Consejo General al llevar a cabo el registro referido, debe apegarse al principio de legalidad, por lo que es necesario que ajuste su actuación al marco constitucional y legal mexicano.

Igualmente, del artículo 232, párrafo 1, del ordenamiento legal mencionado, se colige que **corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular**, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley.

Por consiguiente, el Instituto, para cumplir con la atribución de registrar candidaturas a los cargos de elección popular que contempla la Constitución, depende de las solicitudes que le presenten para su registro los PPN o bien la ciudadanía a través de la figura de candidaturas independiente, para entonces estar en aptitud de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que se establecen en ese ordenamiento constitucional y en la Ley.

Ahora bien, como se ha señalado, derivado de diversas impugnaciones, se aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023, por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

En dicho Acuerdo se precisan las formas en que han de cumplirse y presentarse ante el Instituto Nacional Electoral, los elementos de la solicitud de registro de candidaturas que deberán presentar los partidos políticos o coaliciones que las postulen.

En ese sentido, en vista de que el legislador ordinario estableció como un derecho de los PPN, el solicitar el registro de sus candidaturas ante el INE, este se convierte en una potestad que pueden o no ejercer, pero que, no obstante, se encuentra sujeta a los plazos, términos que establece la Ley.

En ese orden de ideas, es evidente que esta autoridad electoral debe respetar el desarrollo de la vida interna de los entes políticos, así como la dinámica de sus procesos de selección de candidaturas, pues el marco jurídico electoral así se lo impone, por lo que, si el PPN Movimiento Ciudadano decidió no postular una fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el distrito 14 de la Ciudad de México, es un asunto que corresponde a su libertad de autoorganización pero que tuvo como consecuencia que precluyera su derecho a contar con candidaturas que contendieran por dicho distrito.

En este sentido, si en el caso concreto Movimiento Ciudadano solicita que la fórmula de candidatas a diputadas federales actualmente registradas en el distrito electoral federal 16 de la Ciudad de México sea trasladada a contender por el distrito electoral federal 14 de la misma entidad, lo que en la realidad solicita es ejercer un derecho que no ejerció en su momento, esto es, contar con candidatura en el distrito de la Ciudad de México, por lo que no resulta procedente la solicitud planteada.

Del cumplimiento al principio de paridad de género

69. El artículo 233, párrafo 1, de la LGIPE y 282, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, establece que, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas tanto de diputaciones como de senadurías que presenten los PPN o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la referida Ley. En el caso de las coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas es impar, se verificó que la fórmula impar fuera integrada por mujeres, así también se aplicó el mismo principio para las candidaturas individuales presentadas por los PPN que integran la coalición; lo anterior, conforme a los puntos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los criterios para el registro de candidaturas que establecen a la letra lo siguiente:

***“...DÉCIMO QUINTO.** Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género. No obstante, las fórmulas para el registro de candidaturas podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.*

***DÉCIMO SEXTO.** La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los PPN o, en su caso, las coaliciones ante el INE deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones, que postulará la coalición no sea par, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los PPN que integran la coalición...”.*

70. En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la LGIPE, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que las coaliciones y los PPN, adoptaron las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.

71. Es así como, del análisis realizado a las sustituciones presentadas por los PPN y coaliciones, se advierte el cumplimiento a la norma referida en las consideraciones anteriores, puesto que no se modifica el porcentaje de género de las candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios conforme a lo aprobado en los Acuerdos INE/CG276/2024, INE/CG334/2024, INE/CG403/2024, INE/CG442/2024, e INE/CG451/2024, salvo lo siguiente:

Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Acuerdo INE/CG276/2024

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO						
Hombre	142	48.30	113	38.44	255	43.37
Mujer	151	51.36	180	61.22	331	56.29
No Binario	1	0.34	1	0.34	2	0.34
Total	294	100	294	100	588	100

Después de sustituciones

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO						
Hombre	142	48.30	112	38.10	254	43.20
Mujer	151	51.36	181	61.56	332	56.46
No Binario	1	0.34	1	0.34	2	0.34
Total	294	100	294	100	588	100

Acuerdo INE/CG451/2024

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA						
Hombre	131	50.38	101	38.85	232	44.62
Mujer	129	49.62	159	61.15	288	55.38
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	260	100	260	100	520	100

Después de sustituciones

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA						
Hombre	130	50	99	38.08	229	44.04
Mujer	130	50	161	61.92	291	55.96
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	260	100	260	100	520	100

Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones federales por el principio de representación proporcional

Acuerdo INE/CG403/2024 e INE/CG276/2024, respectivamente

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PT						
Hombre	25	50	18	36	43	43
Mujer	25	50	32	64	57	57
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	50	100	50	100	100	100
MORENA						
Hombre	52	46.85	49	44.14	101	45.50
Mujer	59	53.15	62	55.86	121	54.50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	111	100	111	100	222	100

Después de sustituciones

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PT						
Hombre	24	48	18	36	42	42
Mujer	26	52	32	64	58	58
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	50	100	50	100	100	100
MORENA						
Hombre	52	46.85	48	43.24	100	45.05
Mujer	59	53.15	63	56.76	122	54.95
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	111	100	111	100	222	100

De la paridad horizontal y vertical en las listas de mayoría relativa.

72. De conformidad con lo estipulado por el artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad de género, hasta agotar cada lista.
73. Conforme a lo señalado por el artículo 282, numeral 2 del RE, en relación con el punto décimo séptimo de los criterios, para el caso de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad de género vertical y horizontal, esto es:
 - a) La primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.
 - b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.
74. Del análisis y verificación realizados a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advirtió que todos los PPN y coaliciones observaron el principio de paridad de género vertical en la integración de sus listas de candidaturas por entidad.
75. En cuanto a la paridad horizontal en la integración de las listas de candidaturas, se constató que el 50% de las mismas iniciaran con un género distinto al restante 50%, por lo que el cumplimiento al Punto Décimo Séptimo de los criterios se mantiene tal como se señaló en el Acuerdo INE/CG276/2024.

De la paridad vertical en la lista de representación proporcional.

76. El Punto Décimo Octavo de los criterios para registrar candidaturas, a la letra señala:

“...DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

a) En el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros.”

b) En el caso de diputaciones se estará a lo siguiente:

b.1) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.

b.2) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el PEF 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta (...).”

77. En razón de lo anterior, la Secretaría del Consejo, a través de la DEPPP, constató que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se integraran conforme a lo señalado en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo Octavo de los criterios aplicables al registro de candidaturas, siendo el caso que todos los PPN cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas.

De la paridad transversal en las listas de candidaturas de mayoría relativa.

78. El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los mismos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas entidades en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3 y 4, del Reglamento de Elecciones, señalan el procedimiento para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo, así como la forma en que se revisarán para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular.

79. Por su parte los Puntos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los criterios de registro de candidaturas, establecen los porcentajes de mujeres que deberán registrarse en cada uno de los bloques de competitividad, así como el procedimiento a seguir en el supuesto de coaliciones.

80. En los Acuerdos INE/CG232/2024, INE/CG233/2024, INE/CG273/2024 e INE/CG276/2024, se señaló la metodología utilizada por esta autoridad para verificar que los PPN observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellas entidades o distritos en los que se tuvieran los porcentajes de votación más bajos, así como la forma en que se llevó a cabo el análisis para cada uno de los actores políticos que participan en el presente PEF.

Al respecto, una vez analizadas las sustituciones realizadas, se tiene que ninguno de los bloques de competitividad se vio modificado respecto de lo asentado en el Acuerdo INE/CG276/2024; no obstante, en el caso de la coalición Sigamos Haciendo Historia, sí se modificó respecto de lo asentado en el Acuerdo INE/CG450/2024, conforme a lo siguiente:

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (239 Distritos)**Acuerdo INE/CG450/2024**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	17	7	10
Menores	64	33	31
Intermedios	79	42	37
Mayores	79	39	40
Total	239	121	118
Porcentaje	100 %	50.62 %	49.37 %

Después de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	17	8	9
Menores	64	33	31
Intermedios	79	40	39
Mayores	79	39	40
Total	239	120	119
Porcentaje	100 %	50.21 %	49.79 %

De la elección consecutiva

81. El artículo 59 de la CPEUM establece que las personas candidatas a senadurías al Congreso de la Unión podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las diputaciones al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, los numerales del 6 al 12 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para Senaduría y Diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, a la letra señalan lo siguiente:

“(…)

Artículo 6. Las personas legisladoras que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión tanto al INE, a través de la DEPPP, así como al Senado de la República a través de su Presidencia y Secretaría General de Servicios Parlamentarios; y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de su Presidencia y Secretaría General, según corresponda y, en ambos casos, a la presidencia del partido político respectivo.

Para ello, a más tardar un día antes del inicio de las precampañas electorales federales (cuatro de noviembre de dos mil veintitrés), deberán presentar ante dichas instancias una carta de intención

Artículo 7. La postulación de personas legisladoras federales que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia a la militancia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones; por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.

Artículo 8. En caso de que el PPN que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, las personas legisladoras podrán ser postuladas por cualquier partido político.

Artículo 9. Las personas legisladoras que hayan sido postuladas originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición; las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen comprobado su desvinculación del partido político respectivo antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones, por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.

Artículo 10. *Las personas legisladoras podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda. De la misma forma las que estén gozando de licencia, o personas suplentes que hubiesen ocupado el cargo por vacancia de la senaduría o diputación podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.*

Artículo 11. *La postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio por el que se obtuvo el cargo o por el otro principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM.*

Artículo 12. *Las personas senadoras que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio por el que fueron postuladas, deberán hacerlo por la entidad por la cual fueron electas en el PEF anterior. Asimismo, las personas diputadas deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electas, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM (...).*

Es el caso que la DEPPP constató que todas las personas que presentaron su carta de intención de elección consecutiva cumplieran con los requisitos descritos.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG y la Ley 3 de 3.

82. De acuerdo con los Lineamientos para que los PPN prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, en relación con la reforma a la LGDNNA, así como la correspondiente al artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM y 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, los PPN y las coaliciones, previo a la presentación de la solicitud de registro de una persona como candidata a una senaduría por mayoría relativa o representación proporcional, deben verificar que las mismas no se ubiquen en los supuestos establecidos en dicha normativa.

Asimismo, la Secretaría del Consejo General, por conducto de la DEPPP verificó que las personas candidatas no se encuentren incluidas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, así como que no exista resolución firme de autoridad competente que les haya sancionado por VPMRG en la cual expresamente se señale el impedimento para ser postulada o postulado a cargo de elección popular.

Además, se precisa que esta autoridad electoral llevará a cabo el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG647/2023 a efecto de constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

De las duplicidades

83. El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas como candidatas por un mismo partido político, la Secretaría del Consejo una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidatura o fórmula prevalece.

Al respecto, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN o coaliciones se ubicara en este supuesto.

84. El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo PEF.

En tal virtud, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN, fuera coincidente con el registro de candidaturas independientes.

85. El artículo 11 de la LGIPE señala en su párrafo 3 que: “... los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional...”.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional así como las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa coincidentes con las de representación proporcional. Resultado de dicha verificación se identificó que ningún partido político excedió el número de candidaturas simultáneas permitido por la Ley.

86. De conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, que señala que a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, la Secretaría del Consejo General verificó a través de la DEPPP el cumplimiento a dicha disposición. Es el caso que se identificaron las duplicidades siguientes:

Ámbito	Propietaria/o	PPN/coalicción	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro
FEDERAL	MENDEZ PEREZ ELENA DE LA CRUZ	FUERZA Y CORAZON POR MEXICO	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		CHIAPAS 8
LOCAL	ELENA DE LA CRUZ MENDEZ PEREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	3	CHIAPAS LA TRINITARIA
LOCAL	ALEJANDRA SOFIA LEON MOSCOSO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	2	CHIAPAS NICOLAS RUIZ
FEDERAL	LEON MOSCOSO ALEJANDRA SOFIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	19	III
FEDERAL	MORALES CABA HELANI PATRICIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	27	III
LOCAL	HELANI PATRICIA MORALES CABA	FUERZA Y CORAZON POR CAMPECHE	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	2	
LOCAL	LILIA MARIA DEL PILAR CEDILLO OLIVARES	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN LOCAL RP	PROPIETARIO/A	8	CIRCUNSCRIPCIÓN I
FEDERAL	CEDILLO OLIVARES	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		MEXICO 2
	LILIA MARIA DEL PILAR					

Ámbito	Propietaria/o	PPN/coalición	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro
LOCAL	OSCAR GONZALEZ YAÑEZ	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN LOCAL RP	PROPIETARIO/A	1	CIRCUNSCRIPCIÓN I
FEDERAL	GONZALEZ YAÑEZ OSCAR	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	PROPIETARIO/A		MEXICO 27
FEDERAL	GONZALEZ YAÑEZ OSCAR	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	1	IV
FEDERAL	VARGAS ALVAREZ JAIME GONZALO	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		MEXICO 32
LOCAL	JAIME GONZALO VARGAS ALVAREZ	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	2	MEXICO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
FEDERAL	DE JESUS MARIANO JOSE DOMINGO	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		GUERRERO 8
LOCAL	JOSE DOMINGO DE JESUS MARIANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SINDICATURA MR	SUPLENCIA	1	GUERRERO TLACOACHISTLAHUACA
FEDERAL	BARBOZA FLORES MARIA DEL CARMEN	MORENA	SENADURÍA FEDERAL RP	SUPLENCIA	18	NACIONAL
LOCAL	MARIA DEL CARMEN BARBOZA FLORES	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO	SINDICATURA MR	PROPIETARIO/A	1	MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI
FEDERAL	ROMAN AVILA MARIA GUADALUPE	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	15	V
LOCAL	MARIA GUADALUPE ROMAN AVILA	MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENCIA		MEXICO ECATEPEC DE MORELOS

Derivado de lo anterior, se requiere a los PPN mencionados para que, dentro de un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifique las solicitudes de registro mencionadas y, en su caso, realice la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

De los sobrenombres

87. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el TEPJF, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el expediente SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona ciudadana, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de las personas candidatas para que se asentara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas que lo solicitaron.

De la impresión de boletas electorales

88. El artículo 267 de la LGIPE establece lo siguiente:

“No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.”

De la publicación de las listas

- 89.** De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE este Consejo General solicitará la publicación en el DOF de los nombres de las personas candidatas, así como de los PPN o coaliciones que las postulan. Del mismo modo se publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
- 90.** En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los criterios de registro de candidaturas federales.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Consideraciones que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y morena, dando cumplimiento al requerimiento formulado en el punto séptimo del Acuerdo INE/CG451/2024.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las constancias de las candidaturas sustituidas precisadas en las consideraciones 6 y 8 a 20 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se registran las fórmulas de candidaturas a Senadurías y Diputaciones federales por ambos principios para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, señaladas como procedentes en las consideraciones 6 y 8 a 20 del presente Acuerdo, presentadas por los partidos políticos nacionales, así como por las coaliciones ante este Consejo General.

CUARTO. No procede el registro del ciudadano **Sergio José Gutiérrez Hernández** como candidato suplente a senador por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del estado de Hidalgo, postulada por morena. No obstante, morena cuenta con un plazo de diez días, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, para presentar la solicitud de sustitución que cumpla cabalmente con los requisitos de elegibilidad y de paridad de género, conforme a lo señalado en la consideración 7.

QUINTO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-102/2024, no procede la solicitud de registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, postulado por el Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en la consideración 26 del presente Acuerdo; no obstante, queda a salvo el derecho de dicho partido político para presentar una nueva candidatura que cumpla con los requisitos aplicables, de conformidad con lo señalado en la consideración 26.

SEXTO. Esta autoridad no se encuentra en aptitud de dar cumplimiento en sus términos a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-RAP-49/2024 y acumulados, ya que la situación jurídica de los bloques de competitividad de la coalición Sigamos Haciendo Historia ha cambiado en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior de dicho Tribunal en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024, conforme a lo asentado en el Acuerdo INE/CG450/2024.

SÉPTIMO. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados, esta autoridad determina que los elementos precisados en dicha sentencia sí logran derrotar la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por **Mario Moreno Arcos** como persona afromexicana para ser postulada por Movimiento Ciudadano como candidato propietario a la senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Guerrero, por lo que, se otorga un plazo de cuarenta y ocho horas a dicho partido político para presentar una nueva candidatura propietaria afromexicana para ese cargo, conforme a lo señalado en la consideración 34. Por otra parte, ha de conservarse el registro de la ciudadana **Gabriela Bernal Reséndiz** como candidata suplente a la senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Guerrero, toda vez que del análisis del material probatorio ofrecido, se ha refrendado su autoadscripción como persona afromexicana.

OCTAVO. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SX-JDC-268/2024, SX-JDC-287/2024 y SX-JDC-291/2024, procede el registro de las candidaturas siguientes:

Partido político o coalición	Cargo	Ámbito geográfico	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
Partido Revolucionario Institucional	Senaduría	Oaxaca, fórmula 1	Diana Carmelita Ángel Ricárdez	M		
Fuerza y Corazón por México	Diputación federal	Chiapas 01	Sergio Wenceslao Olivas Ramos	H	Mariana López Pérez	M
Fuerza y Corazón por México	Diputación federal	Chiapas 03	Silvia Araceli Silvano Tapia	M	Silvia Sánchez Díaz	M

NOVENO. No procede la solicitud de Movimiento Ciudadano respecto a que la fórmula de candidatas a diputadas federales postuladas por dicho partido político para contender por el distrito 16 de la Ciudad de México, Alejandra Rincón Rubalcava y Perla Janeth Delgado Morales, propietaria y suplente, respectivamente, sea trasladada a contender por el Distrito Federal Electoral 14 de la referida entidad.

DÉCIMO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios declaradas como procedentes en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a los partidos políticos nacionales mencionados en la consideración 86 del presente Acuerdo, para que, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifiquen las solicitudes de registro identificadas como duplicidades y, en su caso, realicen la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

DÉCIMO SEGUNDO. Los partidos políticos nacionales deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en los lineamientos para el uso del sistema mencionado.

DÉCIMO TERCERO. Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo informe a las correspondientes Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-102/2024; SM-RAP-49/2024 y acumulados; SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024, acumulados; SX-JDC-268/2024; SX-JDC-287/2024 y SX-JDC-291/2024.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la propuesta de mantener el retiro del registro a Mario Moreno Arcos y se le otorga el registro a Gabriela Bernal Reséndiz, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular la sustitución de Hitzel Guadalupe Martínez Ruiz por Mario Humberto Vázquez López, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib

Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular la revocación del registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del Partido Acción Nacional a diputado federal de representación proporcional, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularizado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular otorgar el registro de Diana Carmelita Ángel Ricárdez, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularizado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2024, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 03:04 horas del miércoles 1° de mayo del mismo año.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG501/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los contenidos de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

“Extracto del Acuerdo INE/CG501/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los contenidos de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2024”

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

- 18 [...], la Consulta Infantil y Juvenil son un conjunto de actividades diseñadas e implementadas por el INE, orientadas a alcanzar la finalidad consistente en la creación de espacios para que las infancias y las juventudes puedan expresarse libremente sobre diversos temas que les atañen; para que se adentren en la práctica y ejercicio de sus derechos. La CIJ está concebida como un espacio de libertad y seguridad en el que niñas, niños y adolescentes podrán manifestar sus opiniones y expectativas sobre situaciones que tienen que ver con su vida cotidiana y que requieren del concurso de la niñez y de las adolescencias para mejorarla o cambiarla. Las expresiones que se recojan en la CIJ servirán para que los órganos del Estado mexicano, con el acompañamiento del INE, impulsen acciones o medidas encaminadas a atender las opiniones expresadas en la citada Consulta.

[...]

22 El Acuerdo del Consejo General INE/CG562/2023, por el que se aprobó la realización de la CIJ 2024, así como su Plan General, en su punto de acuerdo Décimo Primero, instruyó a la CCyOE para seleccionar, a partir de las propuestas de la DECEyEC, una institución académica de reconocido prestigio, con el fin de establecer un convenio de colaboración cuyo objeto sea la elaboración y validación de los contenidos de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 de acuerdo con la temática identificada en los resultados del sondeo.

23 Dicha selección recayó en la FLACSO, según lo dispuesto en el Acuerdo INE/CCOE/004/2024, de fecha 17 de enero de 2024, institución que elaboró una propuesta de contenidos de las boletas.

[...]

28 Una vez integradas todas las observaciones derivadas de la cuarta sesión de trabajo del CTA, así como del grupo de trabajo de la CCyOE, los contenidos de las boletas se sometieron a consideración de dicho órgano colegiado del INE en su sexta sesión extraordinaria, del 26 de abril de 2024, siendo aprobados por unanimidad.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el contenido final de las boletas a utilizar en la Consulta Infantil y Juvenil 2024 para los cuatro distintos rangos de edad, mismos que se agregan como Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DECEyEC para que el contenido final de las boletas sea traducido a las lenguas indígenas con mayor población monolingüe, así como adaptado al sistema braille. Se instruye a los Órganos Desconcentrados para que, de considerarlo necesario, realicen las gestiones necesarias para realizar la traducción de las boletas a variantes locales de lenguas indígenas, de acuerdo con las necesidades detectadas en cada distrito electoral federal.

TERCERO. Se instruye a la DECEyEC para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a efecto comunicar el presente Acuerdo a los OPL.

QUINTO. Se instruye a la DECEyEC para que remita a las JLE y JDE los formatos electrónicos de las boletas para que, de resultar necesario, procedan a la reproducción de las boletas que requieran, con base en el presupuesto que se les asigne para tal fin.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la gaceta electoral, página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lcda. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.-
La Encargada de Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

El Acuerdo completo y el anexo que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-de-abril-de-2024/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202404_30_ap_20.pdf

Ciudad de México, 7 de mayo de 2024.- Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lcda. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 691/2023-I, promovido por Carlos Alberto Landaverde Flores, contra la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 471/2019, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada **Ana Paulina Morril Corona**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 550708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito
en Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la moral tercera interesada MP Grupo Logístico Poncensa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo directo laboral número 541/2022, promovido por Guadalupe Manzano Ramos, contra el laudo de quince de junio de dos mil veintidós, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, se ordenó emplazar a la moral tercera interesada MP Grupo Logístico Poncensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista en los estrados de este tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este tribunal, copia de la demanda que en derecho le corresponda; ya que este tribunal colegiado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercera interesada de referencia

Atentamente
Tijuana, B.C., 8 de abril de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito
Francisco Gabriel Brito Marín
Rúbrica.

(R.- 551311)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A víctima de iniciales víctima M.M.H., que en auto de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en la causa penal 126/2020, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para la celebración de la audiencia intermedia, además, quedan a su disposición los autos de acusación presentada por el Agente del Ministerio Público, auto de doce de abril, coadyuvancia y acuerdo que recayó a la misma de veintidós de abril y vicios formales y acuerdo que recayó al mismo de once de mayo del dos mil veintidós y auto de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente.

Atentamente
Puebla, Puebla, 26 de marzo de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
Samuel Jimenez Morato
Rúbrica.

(R.- 551316)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 62/2024, promovido por JOSÉ EFRAÍN CARREÑO GUERRERO, contra la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil veintidós, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 88/2022; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada víctima de identidad resguardada de iniciales J.I.S.G., por conducto de su representante Gabriela Gómez López, que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 09 de abril de 2024.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada María de Lourdes Medrano Hernández
Rúbrica.

(R.- 551333)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, edificio XD,
planta baja, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010
EDICTO

Para emplazar al tercero interesado: **ULISES TORRES PEÑA.**

En el juicio de amparo **114/2022-V**, promovido por **FERMÍN DE LA MORA RAMÍREZ**, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, de quien reclama el auto de fecha 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, pronunciado por el C. Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, en el expediente **794/2014** relativo al juicio mercantil ejecutivo que promovieron Fermín de la Mora Ramírez y los señores Juan de Dios de la Mora Ramírez, María Guadalupe Carolina de la Mora Ramírez y María Guadalupe Ramírez Flores, en contra de los señores Blanca Estela Peña Dueñas y Ulises Torres Peña. Se ordenó emplazar por edictos a

ULISES TORRES PEÑA, a efecto de presentarse dentro de los **treinta días** siguientes a la última publicación, ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las once horas con cinco minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Apercíbasele que de no señalar domicilio para recibir notificaciones se le practicarán por lista. Publíquese **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación**, en el periódico de mayor circulación y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, doce de abril de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Decimotavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado Omar Jiménez González
Rúbrica.

(R.- 551282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Cancún, Q. Roo
Mesa H1
EDICTO

Iveth Navarrete Ceballos:

En los autos del juicio de amparo 750/2023-H, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Jesús Vera Ceballos, contra actos del Juez de Instrucción adscrito al Juzgado Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y otras autoridades, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 9 de abril de 2024.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ciro Carrera Santiago
Rúbrica.

(R.- 551638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días naturales entre sí, en el Diario de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento de los terceros interesados Luis Fernando Sarabia Guevara y Arturo Humberto Becerril Rojas, para que comparezcan por conducto de su apoderado y/o representante legal a defender sus derechos en el juicio de amparo 248/2024, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por José Luis Arroniz Navarro, contra actos de Juez de Control de Oralidad Penal de la Tercera Región, sede Acámbaro, Guanajuato y Director del Centro de Prevención y Reinserción Social de León, Guanajuato, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato diez de abril de dos mil veinticuatro.
Persona Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Estefanía Santoyo Salazar
Rúbrica.

(R.- 551650)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 24/2024, promovido por BRAYAN BERNAL GARCÍA, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, sentencia dictada el seis de marzo de dos mil veintitrés, en el toca de apelación 789/2022 y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada de identidad resguardada de iniciales C.E.M.E., que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, once de abril de dos mil veinticuatro.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaría de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada María de Lourdes Medrano Hernández
Rúbrica.

(R.- 551657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 977/2023, promovido por Enrique Adrián Tamez Rodríguez contra actos del juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 16, Tipo 2, se ordenó emplazar mediante edictos al tercero interesado Manuel Martínez Cortés, y se le concede el término de treinta días contado a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán mediante lista de publicación.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente
Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua
Rúbrica.

(R.- 551777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juicio de Amparo 2058/2024-VI
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en el Juicio de Amparo **2058/2023-VI**, promovido por Balbina Guadalupe Romero y Alfredo Sánchez Eugenio, contra actos del **Magistrado de la Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**; en el cual se tuvo como terceros interesados a Erasmo Barrios Salazar; así como a los diversos Miguel Piña Veraza, Beatriz Guadarrama Barrios, Cruz Echeverría Patiño, Benjamín Vieyra Jiménez y Adrián Álvarez Suárez; y, en términos del artículo **315** del Código Federal de Procedimientos

Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2o, **se ordena emplazar** al presente juicio de amparo, por medio del presente edicto, a Erasmo Barrios Salazar, Miguel Piña Veraza, Beatriz Guadarrama Barrios, Cruz Echeverría Patiño, Benjamín Vieyra Jiménez y Adrián Álvarez Suárez; para que si a sus intereses conviniere se apersonen al mismo, dentro del plazo **de treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándoles que se han señalado las **diez horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría seis (VI) de este Juzgado, copia autorizada de la demanda y del auto admisorio de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**

Toluca, México; diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
Jonathan Corona Beléndez
Rúbrica.

(R.- 551366)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 122/2024-I-A, promovido por Elizabeth Quiñones Colín, contra actos de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, para hacer saber a los terceros interesados LIMPIEZA PERSONALIZADA sociedad anónima de capital variable y NUEVOS CONCEPTOS DE LOGISTICA sociedad anónima de capital variable, que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazadas al juicio de referencia y se impongan de los autos.

Atentamente
Diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.
Por autorización de la Jueza, firma la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca
Jenny Gloria Vargas Mendoza
Rúbrica.

(R.- 551938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 762/2023-II, promovido por Mizraim Ballesteros Nava, contra la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 64/2023, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Jazmín Nava Roa, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 551971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.P. 826/2023-I**, promovido por **Edgar Rivera Sierra**, contra la sentencia de quince de octubre de dos mil veinte, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca **247/2020**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado **Arturo Saldaña Ortiz**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 551978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días naturales entre sí, en el Diario de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento de la tercera interesada María del Carmen Archundia Arellano, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 512/2023, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por José Jesús Lázaro Ríos Álvarez, contra actos de Juez Segundo Civil de Partido, residente en Celaya, Guanajuato y otra autoridad, por lo que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.
Persona Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Yazbeth Anaíd Herrera Araujo
Rúbrica.

(R.- 552510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

TERCERO INTERESADO
Sarahí Arisbe Pérez Ortiz

En cumplimiento al auto de **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, dictado por **Everardo Maya Arias**, Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo **1417/2023-VI**, promovido por Sergio Armando Lara Hernández, contra actos de la **Primera Sala Colegiada Civil de Toluca del Poder Judicial del Estado de México y otras autoridades**; se le tuvo como tercero interesado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar a juicio por medio del presente edicto para que si a sus intereses conviniere se apersone, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado, ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca,

Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí mismo o, a través de apoderado o gestor en el plazo señalado, se continuará con el presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de **lista** que se fije en este juzgado de distrito; haciendo de su conocimiento que se han señalado las **once horas con quince minutos del once de abril de dos mil veinticuatro**, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia certificada de la demanda de amparo y auto admisorio.

Para su publicación por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a **dos de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.**

Atentamente
El Secretario del Juzgado
Jonathan Corona Beléndez
Rúbrica.

(R.- 551396)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 193/2024
"EDICTO"

HÉCTOR SANTIAGO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 193/2024**, promovido por **Miriam Guadalupe Muñoz Ruíz**, en su carácter de albacea y heredera de la sucesión a bienes de Eduardo Cano González, contra la **sentencia de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 2130/2018-3, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en el República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, veintitrés de abril de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Fernando Aragón González
Rúbrica.

(R.- 552573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Ciudad del Carmen, Camp.
EDICTOS

Dentro de juicio de amparo 1326/2023 promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, por conducto de su apoderado legal Roberto Carlos Jiménez Antonio, contra actos de la Junta Especial Número Cuarenta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Ciudad del Carmen y otra autoridad, en auto de **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazar a la tercero interesada **Naviera del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos; asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercero interesada, que cuenta con el termino de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de los edictos, tal como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche,
con residencia en Ciudad del Carmen

Maricela Cortéz Porfirio
Rúbrica.

(R.- 552710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **30/2024-V**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Isaura Ramírez Sánchez, a través de sus apoderados Nessie Taboada Rodríguez y Efrén Marcelo Jiménez González, en el cual reclama la falta de competencia de la **Jueza Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, para conocer del juicio promovido por Viviendas Cuajimalpa, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la aquí quejosa y de Rafael Moreno Mejía; todo lo actuado en dicho contradictorio, derivado de la diligencia de emplazamiento que tilda de ilegal, entre ello, la sentencia de **veinticuatro de abril del dos mil veintitrés**, la escritura pública firmada en rebeldía de los demandados respecto del inmueble localizado en Pueblo de Cuajimalpa conocido como Tepetlalpa (catastralmente Carretera México, Toluca, 6719 Kilómetro 22), colonia Contadero, alcaldía Cuajimalpa código postal 05000, en la Ciudad de México; así como la anotación y registro de la escritura pública número veinte mil setecientos nueve, de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Ante la imposibilidad de llamar a la tercera interesada Viviendas Cuajimalpa, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolos que tienen el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, auto admisorio y del acuerdo de cuatro de abril del dos mil veinticuatro, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista, sin ulterior acuerdo**.

Ciudad de México, 17 de abril de 2024.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Rubén Benítez Hernández

Rúbrica.

(R.- 551788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO

David Hernández Hernández.

Se hace de su conocimiento que Albertino Rodríguez Montero, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de once de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en el toca penal 15-C-1P01/2021, la que confirmó la sentencia de primera instancia. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 804/2023, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniera a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cinco de abril de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado

en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito

Luis Antonio Galeazzi Sol

Rúbrica.

(R.- 551661)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.P. 304/2021

Quejosos: Gabriel Emmanuel Cortés Luevano y José Axel Hernández Cortés

Tercero interesado: Juan Carlos Sánchez Juárez.

Se hace de su conocimiento que Gabriel Emmanuel Cortés Luevano y José Axel Hernández Cortés, promovió amparo directo contra la resolución de **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Juan Carlos Sánchez Juárez, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 551477)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco
EDICTO

Puro Ritmo de Jardín, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario laboral 83/2024-I, promovido por Luis Eduardo López García, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses en este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, con domicilio en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, Edificio XA, piso 6, para recoger las copias de traslado de la demanda promovida por Luis Eduardo López García en contra de Puro Ritmo de Jardín, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se demanda la indemnización constitucional y prestaciones accesorias; a fin de comparecer a juicio, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, dentro del plazo otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido el derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción; asimismo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Zapopan, Jalisco, diez de abril de dos mil veinticuatro.
Secretario Instructor adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan
Alfredo Chavez Nieto
Rúbrica.

(R.- 551631)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO.**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de abril de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio de amparo 1542/2022-I, promovido por Amado Núñez Navarro, por conducto su apoderado legal Mariano Cordero Burciaga, contra actos de la Junta Especial Número Cuarenta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Molduras Ponderosa de Parral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser: El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México.

Hágase saber a la mencionada parte tercero interesada que se encuentran señaladas las diez horas del once de abril de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que deberá apersonarse por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en este juzgado de distrito; queda apercibida de que no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 29, de la Ley de Amparo. Fíjese una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, abril 05 de 2024.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Adolfo Rendón Sotelo
Rúbrica.

(R.- 551636)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO**

Amparo Directo Penal: 924/2023

Quejoso: Juan Ramón Jaquez Martínez.

Tercera interesada: Armandina Cabrales Hernández.

Se hace de su conocimiento que Juan Ramón Jaquez Martínez, promovió amparo directo contra actos de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Director del Centro de Reinserción Social, ambas residentes en esta ciudad, consistentes en la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil veintidós, dentro del toca penal 72/2022 y su ejecución; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Armandina Cabrales Hernández, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndoles saber a la tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Dox fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de abril de 2024.
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Lic. Ana Gabriela Torres Adame
Rúbrica.

(R.- 551646)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO.**

Emplazamiento al tercero interesado: Manuel Francisco Álvarez Vidaurri, por conducto de quien legalmente los represente:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de Amparo 1142/2023, promovido por Miguel Gutemberg Martínez Vidal, contra actos del Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y otras autoridades, por este conducto se les hace saber: Que el acto reclamado es: la cancelación del registro catastral, así como la elaboración, calificación, aprobación e inscripción del inmueble ubicado en calle Isidro Fabela número treinta y dos, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos y la orden de demolición del inmueble ubicado en calle Isidro Fabela número treinta y dos, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos; por lo que en virtud haber agotado búsqueda para emplazarlo y se desconoce los domicilios actuales, por acuerdo dictado con esta fecha, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber deben presentarse dentro de treinta días, hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que se fija en los Estrados de este órgano jurisdiccional, así mismo se les informa que se han señalado las once horas con treinta minutos del doce de julio de dos mil veinticuatro, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente
Cuernavaca Morelos, once de abril de dos mil veinticuatro.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Óscar Alejandro López Cruz
Rúbrica.

(R.- 551663)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO.**

Irma Chávez Cabrera, en representación del tercero interesado finado Roberto Ruiz Cabrera

"En cumplimiento al auto de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 667/2023-IV, promovido por Arturo González Calderón, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Agencia 6B de Atención a Delitos Patrimoniales No Violentos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y otra autoridad; se hace del conocimiento que le resulta el carácter de parte tercero interesado al finado Roberto Ruiz Cabrera, por conducto de su representante Irma Chávez Cabrera, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; por lo que, con apoyo en el numera 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le ordena emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere, se apersona; debiéndose presentar ante este Juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún de carácter personal se realizarán por medio de lista se publique en los estrados de este juzgado. En inteligencia que están señaladas las once horas con catorce minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, sin perjuicio de que la misma sea diferida. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo".

Se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
José Juan Rosales Hernández
Rúbrica.

(R.- 551847)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 359/2023-II-C, promovido por Miguel Ángel Moreno Fernández, por propio derecho en contra de Fruitex de México, S.A.P.I. de C.V., se dictó un acuerdo para emplazar al tercero interesado "Solely, Inc." a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Segundo Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro, Código Postal 50000, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de **sesenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto y quedará sujeto al resultado del juicio, lo anterior con fundamento en el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo. Queda a su disposición en el local que ocupa este tribunal, **copia cotejada del escrito de demanda y sus anexos, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, del auto de prevención de nueve de mayo de dos mil veintitrés, del escrito de desahogo de prevención, del auto de admisión de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, acuerdo aclaratorio de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, del proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés y del presente acuerdo.**

Atentamente

Toluca, Estado de México, 19 de abril de 2024.

Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca

Licenciada Larissa Márquez Malvaez

Rúbrica.

(R.- 551935)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Monclova, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Hugo Armando Mora Méndez, en su carácter de tercero interesado dentro del Juicio de Amparo 101/2024 Domicilios ignorados.

En fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova, Elmar Jaime Hernández Villarreal, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, con sede en Frontera, Coahuila de Zaragoza, el cual se registró bajo el número 101/2024. Previo los trámites legales correspondientes, se señaló a Hugo Armando Mora Méndez, como tercero interesado y, como se ignora su domicilio, por acuerdo de cinco de abril del año en curso, de conformidad con el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; además que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de nueve de abril de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las once horas con veinte minutos del siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Luis Lauro Quintero Floyd

Rúbrica.

(R.- 552490)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Monclova, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Hugo Armando Mora Méndez, en su carácter de tercero interesado dentro del Juicio de Amparo 110/2024 Domicilios ignorados.

En fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova, Elmar Jaime Hernández Villarreal, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, con sede en Frontera, Coahuila de Zaragoza, el cual se registró bajo el número 110/2024. Previo los trámites legales correspondientes, se señaló a Hugo Armando Mora Méndez, como tercero interesado y, como se ignora su domicilio, por acuerdo de nueve de abril del año en curso, de conformidad con el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; además que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de tres de abril de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las doce horas del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Luis Lauro Quintero Floyd
Rúbrica.

(R.- 552494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Número de Expediente: 279/2023-III. Parte actora: Sara Delgado Colón. Parte demandada a emplazar por edictos: Aliados Estratégicos en Salud y Nutrición, Sociedad Civil. Prestaciones reclamadas: La Reinstalación, el pago de los salarios vencidos, el pago de las prestaciones relativas a aguinaldo de 30 días al año, vacaciones y prima vacacional, la abstención del demandado y demás funcionarios que la integran, de dar malas referencias de la actora, la entrega de constancias de las aportaciones de las aportaciones de las cuotas obrero patronales, el reconocimiento de antigüedad, la nulidad de cualquier documento que contenga renuncia de derechos, el pago de intereses, el pago de 12.5 horas extra, el pago de salarios devengados, la nulidad de cualquier cláusula y del contrato de confidencialidad firmado, la nulidad parcial del contrato y de cualquier cláusula de exclusividad, la declaración de que se violó su derecho a la desconexión, el pago de la participación de utilidades. La demandada Aliados Estratégicos en Salud y Nutrición, Sociedad Civil tiene el término de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda ofrecer pruebas, realizar manifestaciones de la posible incompetencia de este Tribunal, por razón de fuero. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que la actora no era trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos. Se hace saber a la demandada Aliados Estratégicos en Salud y Nutrición, Sociedad

Civil que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, los acuerdos de 11 de julio y 02 de agosto de 2023 y del presente acuerdo, están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 10, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de abril de 2024.

Secretario Instructor adscrito al Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México

Alejandro Martín López Cervantes

Rúbrica.

(R.- 551297)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos

EDICTO

MAC COMPUTADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FRANCISCO MONTEALBAN VERGARA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **978/2023**, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA ANGÉLICA MARÍA ALARCÓN SARABIA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL HÉCTOR DANIEL VIRGILIO NAVA, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS**, RECLAMANDO: *LA INTERLOCUTORIA DE 19 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, PROMOVIDO POR LA ACTORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 01/90/02.* JUICIO DE AMPARO QUE SE RADICÓ EN ESTE JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, EDIFICIO "B", NIVEL 4, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, Y EN EL CUAL SE LE HA SEÑALADO CON EL **CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS** Y AL DESCONOCERSE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS **27**, FRACCIÓN **III**, INCISO **B)** DE LA LEY DE AMPARO Y **315** DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO CONFORME A SU ARTÍCULO **2º**, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, SIN NECESIDAD DE ACUERDO, SE LES HARÁN POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE ÓRGANO JUDICIAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DE QUE SE TRATA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA PREVISTA PARA LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, uno de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Janete Ordoñez Flores

Rúbrica.

(R.- 551653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Terceros Interesados: Mildred Adriana Cruz Godina y Milton Leonid Cruz Godina.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 1138/2023-III promovido por Felisa Clara Estrada Mejía, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de Oscar Escobedo González, contra actos del juez y actuario adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Director y Director General Jurídico, ambos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por auto de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de los terceros interesados Mildred Adriana Cruz Godina y Milton Leonid Cruz Godina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, lo anterior para que en termino de tres días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, los aludidos terceros interesados concurren ante este tribunal y haga valer sus derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidas que en caso no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace relación sucinta de la demanda consistente en que la parte quejosa antes referida, promovió el presente juicio en contra del juez y actuario adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Director y Director General Jurídico, ambos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, reclamando el ilegal emplazamiento y todas las actuaciones dictadas en el juicio ordinario civil 405/2021 del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como lo es el aviso preventivo de otorgamiento y firma de escritura y que se tilde la inscripción respecto del inmueble con el folio real 65547 ubicado en el lote de terreno número veintidós, de la manzana dos, calle Rafael Valdovinos, número diecisiete de la antes colonia Tepalcates, hoy Reforma Educativa, alcaldía Iztapalapa, código postal 09210, de la Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2024.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

María Estela García Aviña

Rúbrica.

(R.- 551814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca
EDICTO

Para emplazar a: Adviser Engineering sociedad anónima de capital variable y Helena del Valle Gallo.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario 154/2023-III y su acumulado 157/2023-III, promovido por Ernesto Vázquez Cuellar, apoderado legal de los actores Jovanny León Rodríguez, José García Salinas, Marilyn Rodríguez Morales, Antonio García López, Juan de Dios Montalvo Cabrera, Francisco Jiménez Flores y Gustavo Aguilera Delgado, en el que demandan ante este Tribunal diversas prestaciones de Cargill de

México, sociedad anónima de capital variable y otros; se les ha señalado como demandados y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlas por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de sesenta días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, acudan al local que ocupa este Tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a su disposición, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y señalar domicilio en esta ciudad (Pachuca de Soto, Hidalgo), para recibir notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. Finalmente, se previene a las citadas demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Pachuca de Soto, Hidalgo, nueve de abril de dos mil veinticuatro.
Secretaría Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca
Yomali Nathali Vázquez Fuentes
Rúbrica.

(R.- 551913)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Monclova, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Jonathan Daniel Pérez Pérez, Honorio Suárez Arcos Y Juan Luis Dueñas Aguirre, en su carácter de terceros interesados dentro del Juicio de Amparo 470/2023.

Domicilios ignorados.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova, Juan Carlos Ríos Cisneros, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, con sede en Frontera, Coahuila de Zaragoza, el cual se registró bajo el número 470/2023. Previo los trámites legales correspondientes, se señaló a Jonathan Daniel Pérez Pérez, Honorio Suárez Arcos y Juan Luis Dueñas Aguirre como terceros interesados y, como se ignoran sus domicilios, por acuerdo de veintiocho de febrero del año en curso, de conformidad con el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la actuatoria de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; además que deberán presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda

la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las diez horas con cincuenta minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Flavia María Aguayo Carmona

Rúbrica.

(R.- 552501)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**

EDICTO

En los autos del concurso mercantil **8/2023**, promovido por Molimentales del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cinco de abril de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia que declaró de plano en estado de quiebra a la comerciante Molimentales del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable; se declaró abierta la etapa de quiebra; se solicitó la ratificación del conciliador Enrique Augusto Hernández Ruiz, como síndico, o en caso contrario designara uno distinto; se suspendió la capacidad de ejercicio de la comerciante, sobre los bienes y derechos que integran la masa; se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordenó a las personas que tengan en su posición bienes de la comerciante, que los entreguen al síndico; salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil; se prohibió a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico; se ordenó al síndico que de inmediato a partir de su designación, inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante Molimentales del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable que se encuentren en posesión de éste o de toda otra persona; se declaró que subsiste como fecha de retroacción el **seis de agosto de dos mil veintidós**; se ordenó al síndico que tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación; se ordenó al síndico que solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, con residencia en esta ciudad, así como en todos aquellos lugares en los cuales la comerciante tuviera alguna agencia, sucursal o bienes sujetos de inscripción; se ordenó al síndico que proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de abril de 2024.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Lic. Adriana Quero Terrazas

Rúbrica.

(R.- 552659)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Quincuagésimo Sexto Civil de Proceso Escrito
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.”
EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL MERCANTIL**, promovido por **AGUILERA MEDRANO HUGO GUILLERMO**, en contra de **AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS S.A. DE C.V., AL PRESIDENTE Y SECRETARIO ACTUAL Y VIGENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS, S.A. DE C.V.**, bajo el número de expediente **351/2023**, el C. Juez Quincuagésimo Sexto Civil de Proceso Escrito, mediante proveído de fecha **DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, se ordenó la notificación de la **CANCELACIÓN DE LOS TÍTULOS NOMINATIVOS Y ACCIONARIOS**, mediante **EDICTOS** en el “**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**”, para que, dentro del término de **sesenta días hábiles** siguientes a la fecha de publicación, comparezca quien lo considere acorde a sus derechos a oponerse a la cancelación y reposición de los citados documentos, que cuentan con los siguientes datos: “a) **NÚMERO DE ACCIONES: QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES (553)**, **ACCIONES DE LA SERIE A, DEL TÍTULO NÚMERO 3, DE LA CLASE FIJO, DEL CAPITAL SOCIAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LIBERADAS Y QUE AMPARAN LAS ACCIONES DE LA CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (154,585) A LA CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (155,137) CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUTIVA NÚMERO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (31,864) DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992), CON UNA DURACIÓN INDEFINIDA, A NOMBRE DE HUGO GUILLERMO AGUILERA MEDRANO –NACIONALIDAD MEXICANA DOMICILIO MÉXICO D.F.- COMO ACCIONISTA DE AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE –DOMICILIO SOCIAL MÉXICO D.F.-, FECHA DE EMISIÓN VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO, FIRMADO POR QUIENES SE SEÑALA TIENEN EL CARGO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO, VALOR NOMINAL DE CADA ACCION Y DEL TITULO: AMBAS SIN VALOR NOMINAL y b) **NUMERO DE ACCIONES: CINCUENTA Y CUATRO (54)**, **ACCIONES DE LA SERIE A, DEL TÍTULO NÚMERO TRES (3), DE LA CLASE VAR, DEL CAPITAL SOCIAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LIBERADAS Y QUE AMPARAN LAS ACCIONES DE LA QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (15,229) A LA QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (15,282) CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUTIVA NÚMERO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (31,864) DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992), CON UNA DURACIÓN INDEFINIDA, A NOMBRE DE HUGO GUILLERMO AGUILERA MEDRANO –NACIONALIDAD MEXICANA DOMICILIO MEXICO D.F.- COMO ACCIONISTA DE AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, –DOMICILIO SOCIAL MÉXICO D.F.-, FECHA DE EMISION VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO, FIRMADO POR QUIENES SE SEÑALA TIENEN EL CARGO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO, VALOR NOMINAL DE CADA ACCION Y DEL TITULO: AMBAS SIN VALOR NOMINAL. NOTIFÍQUESE. - Lo decretó y firma el C. Juez Quincuagésimo Sexto Civil de Proceso Escrito, **LICENCIADO ALEJANDRO PÉREZ CORREA**, ante el C. Secretario de Acuerdos **LICENCIADO EDWIN ROSEY DÍAZ**, con quien actúa, autoriza y da fe.****

C. Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Quincuagésimo
Sexto Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México

Lic. Edwin Rosey Díaz

Rúbrica.

(R.- 552628)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Concurso Mercantil 1/2024-IV

Por auto **cinco de enero de dos mil veinticuatro**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **admitió** el concurso mercantil **1/2024-IV**.

Mediante sentencia de **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, se declaró en **concurso mercantil en etapa de conciliación** a Corporativo del Norte Mafivaz, sociedad anónima de capital variable.

Se solicitó al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** designara conciliador, haciéndose del conocimiento de la empresa concursada que, en tanto no sea designado el especialista, ésta, así como sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Se declaró la apertura de la etapa de conciliación, la cual tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, de dicha sentencia.

Se estableció como **fecha de retroacción el diez de julio de dos mil veintitrés.**

Se hizo del conocimiento que la sentencia produciría efectos de **ARRAIGO** a los integrantes del Consejo de Administración de la concursada para el sólo efecto de que no pudiera separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandato o apoderado suficientemente instruido y expensado.

Se ordenó al conciliador iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos; debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante, con base entre otras fuentes, en la contabilidad, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que la comerciante y su personal están obligados a proporcionar, y de las solicitudes de reconocimiento que se presenten.

Se hizo del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo desearan, presenten al conciliador en el domicilio que señaló para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviniere, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se ordenó poner a disposición del conciliador, de inmediato, los libros, registros y demás documentos de la empresa concursada, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la ley de la materia.

Se ordenó a la comerciante permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

Se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surtiera efectos la sentencia; salvo los que fueran indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales debería informar al conciliador dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados.

Se ordenó que durante la etapa de conciliación fuera suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones del mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral.

Se ordenó al conciliador publicar por una vez un extracto de la sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Se ordenó al conciliador solicitar la anotación de la sentencia en el registro público que corresponda al domicilio de la comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción.

Se hizo del conocimiento que las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al momento del dictado de la sentencia, que tuvieran un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por la comerciante bajo la observancia del conciliador, para lo cual la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación.

Los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real, dejarán de causar intereses, si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia.

Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

Se decretaron subsistentes las medidas cautelares concedidas en auto de **cinco de enero de dos mil veinticuatro**.

Se tuvo por designado como conciliador a Jorge Ricardo García Villalobos Haddad, con domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones, ubicado en calle Culiacán, número 33, segundo piso, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06100, Ciudad de México.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Marlett Morales Tello

Rúbrica.

(R.- 552679)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.C. 158/2023

Quejoso: Liliana Aguilar Ordaz.

Tercera interesada: Francisca Rojas Marmolejo.

Se hace de su conocimiento que Liliana Aguilar Ordaz, promovió amparo directo contra la resolución de doce de enero de dos mil veintitrés, dictada en el toca 1323/2022, por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Francisca Rojas Marmolejo, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Martha Patricia Hernández Santos

Rúbrica.

(R.- 551412)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/573/01/2024
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/573/01/2024**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señala como presunto responsable, entre otros, al **C. SAMUEL CANTÓN BALCÁZAR**, por la probable falta administrativa consistente en **desvío de Recursos Públicos**; con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al presunto responsable por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, el **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)**, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, además de que

podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a once de abril de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 551141)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Armstrong Laboratorios de México, S.A. de C.V.

Vs.

Joint Stock Company Grindeks
M. 907796 Grindeks
Exped.: P.C.1036/2023(C-342)12046
Folio: 045574

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Joint Stock Company Grindeks
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 4 de mayo de 2023, identificados con el folio de entrada **012046**; ENRIQUE TORRES-SEPTIEN TORRES, apoderado de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JOINT STOCK COMPANY GRINDEKS**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
01 de diciembre de 2023.
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Paola Vanessa Batalla Nuño
Rúbrica.

(R.- 552543)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal del Estado de México
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de diversas carpetas de investigación; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, III, V, VI, VII y VIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se dirige el presente edicto a quien tenga interés jurídico o propietario de los bienes asegurados que a continuación se detallarán:

1.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0002048/2016: UN VEHÍCULO CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO ESTACAS, CAJA SECA CON CABINA CONVENCIONAL DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-62-964 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44X5NM114543, AÑO MODELO 1992. Con la finalidad de que asista puntualmente a la audiencia de declaración de abandono que se llevará a cabo el **PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE HORAS**, en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México con residencia en Almoloya de Juárez, relacionado a la declaratoria de abandono **12/2024**, misma que se desahogará vía **videoconferencia**.

2.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0001176/2018: UNA CAMIONETA PICK UP MARCA GMC, LINEA/MODELO S-15, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MXC-71-84 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GTBS14A3E8520701, AÑO MODELO 1984. Con la finalidad de que asista puntualmente a la audiencia de declaración de abandono que se llevará a cabo el **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS**, en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México con residencia en Almoloya de Juárez, relacionado a la declaratoria de abandono **07/2024**, misma que se desahogará vía **videoconferencia**.

Lo anterior, a efecto de que se notifique vía edicto a quienes tengan interés jurídico o propietarios de los bienes en comento, que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su interés convenga, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que deberán tomar las medidas necesarias para la óptima realización de la videoconferencia en tiempo real y media hora antes de la hora fijada para la diligencia, por lo que deberán enviar un correo electrónico a **videoconferencias.altiplano@gmail.com** a efecto de informar el diverso correo electrónico para que se envíe la invitación y dé acceso a la audiencia en cita, asimismo deberán contar con computadora de escritorio o portátil, teléfono celular o tablet y acceso a internet e instalar el software denominado "cisco webex meeting" desde la siguiente liga www.weebex.com". en la inteligencia que en caso de que no puedan acceder a algún medio tecnológico, deberán acudir a la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México en Almoloya de Juárez, en la hora y fecha fijada. Asimismo, se informa que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal en el Estado de México, con sede en Toluca, Estado de México.

Atentamente
Toluca de Lerdo, Estado de México a 19 de abril de 2024.
Fiscal Federal en el Estado de México
Lic. Jesús López Trujillo
Rúbrica.

(R.- 552322)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal del Estado de México
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0000042/2016**, se dirige el presente edicto a quien tenga interés jurídico o propietario del bien asegurado consistente en: UN VEHÍCULO MARCA MAZDA 5, COLOR GRIS, TIPO HATCHBACK, PLACAS DE CIRCULACIÓN XKL-15-36 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JM1CR293090351726, AÑO MODELO 2009.

Con la finalidad de que asista puntualmente a la audiencia de declaración de abandono que se llevará a cabo el **SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**,

en Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México con residencia en Almoloya de Juárez, relacionado a la declaratoria de abandono **11/2024**, misma que se desahogará vía **videoconferencia**, por lo que el interesado o propietario del bien en comento, deberán tomar las medidas necesarias para la óptima realización de la videoconferencia en tiempo real, y media hora antes de la hora fijada para la diligencia deberá enviar un correo electrónico a **videoconferencias.altiplano@gmail.com** a efecto de informar el diverso correo electrónico para que se envíe la invitación y dé acceso a la audiencia en cita, asimismo deberán contar con computadora de escritorio o portátil, teléfono celular o tablet y acceso a internet e instalar el software denominado "cisco webex meeting" desde la siguiente liga www.weebex.com". en la inteligencia que en caso de que no pueda acceder a algún medio tecnológico, deberá acudir a la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México en Almoloya de Juárez, en la hora y fecha fijada.

Lo anterior, a efecto de que se notifique vía edicto a quien tenga interés jurídico o propietario que manifieste lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su interés convenga, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal en el Estado de México, con sede en Toluca, Estado de México.

Atentamente

Toluca de Lerdo, Estado de México a 30 de abril de 2024.

Fiscal Federal en el Estado de México

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 552331)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada de Control Competencial

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLE-CDMX/0000510/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 420, párrafo primero, fracción IV, del Código Penal Federal; con fundamento en los artículos 21, párrafo primero, segunda parte, y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 227, 228, 229, 230, 231, 238 y 245, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; se le **NOTIFICA** a **DEQING ZHENG** y/o al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **LEVANTAMIENTO DE ASEGURAMIENTO** ministerial de **15 de julio de dos mil veintitrés**, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en:

Teléfono celular "iPhone S", con datos de identificación Designed by Apple in California, Assembled in China, Model A1687 FCC ID: BCG-E2944A, IC: 579C-E2944A, con IMEI353291072647173.

Teléfono celular "iPhone S", con datos de identificación Designed by Apple in California, Assembled in China, Model A1661, FCC ID: BCG-E3087A, IC: 579C-E3087A, con IMEI 353291072647173

Dos maletas de color negro.

Tarjeta nano SIM de color blanco, en una de sus caras se observa la leyenda "4G L TE" y la numeración 8986031684 7 50052313GQ, en su otra cara están las conexiones de la misma.

Tarjeta nano SIM de color blanco, en una de sus caras se observa la leyenda "4G L TE" y la numeración 8986031684 750084079TQ, en su otra cara están las conexiones de la misma.

¥ 1,415.00 (Mil cuatrocientos quince yuanes)

\$ 1,600.00 USD (Mil seiscientos dólares)

\$ 25.00 (veinticinco pesos)

Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **diez días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2023.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Séptima Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Sergio Adrian Gil Absalon

Rúbrica.

(R.- 552337)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Federal en el Estado de Baja California

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la presente carpeta de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial del bien inmueble afecto; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la carpeta de investigación FED/BC/MXLI/00003282/2023, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual en fecha 20 de febrero del 2024, se decretó el Aseguramiento de lo siguiente: - - - - -

INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA SIN NOMBRE DEL EJIDO QUERÉTARO, CON DIRECCIÓN AL EJIDO SAN LUIS POTOSÍ, EN EL VALLE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SIENDO LA NEGOCIACIÓN AEROFUMAGACIONES "EL GUERO2 S. DE R.L. DE CÑV, (PISTA QUERÉTARO) PERMISO SP145, CON FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 34498, CON CLAVE CATASTRAL DH-363-212, FOLIO REAL: 1528665. Inmueble que está Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Baja California, en titularidad de Misael Lopez Tamayo. - - - - -

- - - - - Lo anterior por ser instrumentos del delito investigado por la Fiscalía General de la Republica. - - - - -

- - - - - Lo que antecede a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Subdelegación de Procedimientos Penales "B" en Mexicali, de la Delegación de la Fiscalía General de la Republica en el Estado de Baja California, con domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas sin número esquina con Calle Novena de la Colonia Nuevo Mexicali, Baja California. - - - - -

Atentamente

Tijuana, Baja California, a 21 de marzo de 2024.

Fiscal Federal en el Estado de Baja California

Maestro Victorino Porcayo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 552346)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/PPCO/0001736/2022**, iniciada por el delito Contra la Salud, decretándose el aseguramiento de un mueble; VEHÍCULO TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, MARCA CHEVROLET, LÍNEA SILVERADO, MODELO 2011, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VE-45-273 DEL ESTADO DE SONORA Y SERIE NÚMERO 3GCPKSEAIBG153085, Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000718/2023**, Iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Decretándose el aseguramiento de un mueble: UN VEHÍCULO de la MARCA JEEP, LÍNEA GRAND CHEROKEE OVERLAND, TIPO MULTIPROPÓSITO, CINCO PUERTAS, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, con NÚMERO de IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4RR7GW6AC131671, de MODELO 2010, Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0002695/2023**, Iniciada por el delito de VIOLACIÓN a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra LA Salud, Decretándose el aseguramiento de un mueble: UNA MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, MODELO RACING TEAM, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO CON VISTAS DE COLOR BLANCO, AÑO 2012, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAS 3SCMRTLE1C1006247, Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/PPCO/0000318/2017**, Iniciada por el delito de Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un mueble; UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO CHASIS CABINA, LÍNEA 3500, CABINA SENCILLA DE DOS PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES ACOPLADO A CAJA REFRIGERADA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VD62951, DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A LA VISTA 3GCJC44K8SM110387, Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000879/2022**, Iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, Decretándose el aseguramiento de un mueble; UN VEHICULO DE LA MARCA MAZDA, TIPO PICK UP, MODELO 3000, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION US9183A DEL ESTADO DE SONORA, AÑO 2001, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 4F4YR16U81TM28561, Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0003120/2022**, Iniciada por el delito de Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de dos mueble; UN VEHÍCULO DE LA MARCA KWORTH MODELO 1970 COLOR AZUL CON PLACAS 77AC7H, NUMERO DE SERIE 52502KLEL01102 ASI COMO UNA CAJA REFRIGERANTE CON PLACAS 200XP4, CON NUMERO DE SERIE 1GRAA062X3W017325 MODELO 2003, DE COLOR BLANCO, Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0000082/2020**, Iniciada por el delito de Daños, Decretándose el aseguramiento de dos bien mueble; VEHICULO TIPO TRACTOCAMION, COLOR BLANCO, MARCA VOLVO, MODELO 2007, SERIE 4V4NC9TG27N435182, ACOPLADO A EQUIPO DOLLY, MARCA FREIGHTLINER, SIN PLACAS DE CIRCULACION (INCENDIADOS EN SU TOTALIDAD), Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0002358/2023**, Iniciada por el delito de Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Decretándose el aseguramiento de un bien mueble; UN VEHICULO, MARCA GMC, LINEA YUCON, COLOR NEGRO, MODELO 2005, CON NUMERO DE SERIE 1GKEK13T65R112076., Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente
Hermosillo, Sonora a 25 de enero de 2024.
Fiscal Federal en el Estado de Sonora
Lic. Francisco Sergio Méndez
Rúbrica.

(R.- 552341)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del auto de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del bien afecto a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HL/0001747/2017**, iniciada por el delito de **TRANSPORTE DE PERSONAS MIGRANTES**, previsto y sancionado por el artículo 159 Fracción III, en agravado de conformidad con lo previsto en el artículo 160 Fracciones I y II de la Ley de Migración, en la cual el **11 de abril del 2018, se decretó el aseguramiento** de un **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIONETA VAGONETA, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SGL2548 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR IGNEC165SPJ353845, AÑO MODELO 1992**, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HL/0000521/2017**, iniciada por el delito de **DAÑOS A LA VIA GENERAL DE COMUNICACION**, previsto y sancionado artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual **09 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de **UN VEHÍCULO, TIPO AUTOBÚS, MARCA VOLVO-ESTRADA, MODELO 2000, COLOR VERDE, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 3CETTY612Y5019795, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 279RJ5**, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001894/2022**, iniciada por el delito de Violación de la Ley de Migración, en su hipótesis de **CON PROPOSITO DE TRÁFICO LLEVE A UNA O MÁS PERSONAS A INTERNARSE EN OTRO PAÍS, SIN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CON OBJETO DE OBTENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN LUCRO**, Previsto y sancionado en los artículos 159 fracción I de la Ley de Migración, en la cual el **05 de julio de 2023, se decretó el aseguramiento** de una Camioneta Marca GMC, Color Blanca, Modelo Yukon/Suburban, color blanco, con placas de circulación DMN937A del Estado de Chiapas, con número de Identificación Vehicular 1GKFK13279R142673, por ser **instrumento** del delito investigado **4.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/OAX/0001823/2022**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CANABBIS SATIVA L. MARIHUANA**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **17 de noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca: Ford, tipo: Camioneta, modelo: F-150, color: blanco: con placas de circulación MLW-88-28 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTDX1727VKD00656, es de origen Extranjera (E.U.A), y corresponde a un año-modelo 1997. El cual NO presenta alteración en sus medios de identificación, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HL/0000993/2019**, iniciada por el delito de **ASALTO**, previsto y sancionado por el artículo 286, párrafo segundo, del Código Penal Federal, en la cual el **29 de mayo del dos mil 2019, se decretó el aseguramiento** de UN VEHÍCULO DE MOTOR MARCA FORD, TIPO MPV, MODELO EXPLORER. COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GFMEU63E98UA83187, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HL/0001853/2020**, iniciada por el delito de TRÁFICO DE PERSONAS, previsto y sancionado por el artículo 159 Fracción III, en relación con el numeral 160 Fracciones I y II de la Ley de Migración, cometido en perjuicio de LA SOCIEDAD, en la cual **24 de noviembre del 2020, se decretó el aseguramiento** de 1.- un vehículo marca Freightliner, tipo tractocamión, modelo CASCADIA 125, color blanco, con placas de circulación 05-AJ-5V del Servicio Público Federal, con Número de Identificación Vehicular 3AKJGYDR1HSHX3335, año modelo 2017, y un vehículo marca Industria Metálica de León, tipo semirremolque tipo celdillas (tipo refresquera acortinada), en color azul, con placas de circulación 168-DD-9

del Servicio Público Federal, con Número de Identificación Vehicular 91ML3C622, AÑO MODELO 1991, por ser instrumento del delito investigado; 7.- Carpeta de investigación **FED/OAX/HUA/0001351/2022**, iniciada por el delito de **Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III. con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley. de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **seis de octubre de dos mil veintidós, se decretó el aseguramiento** de un AUTOMÓVIL TIPO SEDAN MODELO VERSA, SIN NÚMEROS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1CN7AD2GL806981, MODELO 2016, por ser **instrumento** del delito investigado -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de la Agente del Ministerio Público de la Federación Encargada de la Mesa de destino legal de bienes asegurados de la Delegación Estatal Oaxaca, con domicilio en Séptima Privada de Aldama Sur 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 31 de diciembre de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca

Lic. Jaime Porfirio García Belio

Rúbrica.

(R.- 552340)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000728/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 23 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-150, tipo Pick-up, color gris, con placas de circulación SY-83-712 para el Estado de Querétaro, con número de serie 1FTEX15Y3LK99332, por ser instrumento del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. - - - -

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 01 de febrero de 2024.

El Fiscal Federal en el Estado de Querétaro de la Fiscalía General de la República

Lcdo. Jorge Arturo Martínez Armenta

Rúbrica.

(R.- 552343)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000538/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, con relación al numeral 9 fracciones I y II; Portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracciones II y III, con relación al diverso numeral 11 incisos b) y e), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento de 01** Una camioneta de la marca Dodge, submarca Ram 1500, repintada de color negro, sin placas de circulación; con número de identificación vehicular 1D7RV1CT2BS691548, año-modelo 2011, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000551/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Posesión de narcótico con fines de comercio, previsto en el artículo 195, párrafo I, en relación con el diverso numeral 194, fracción I, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **11 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento de 01** Una camioneta de servicio privado, de la marca Ford, tipo pick up de dos puertas, modelo Ranger, color azul, placas de circulación MYE-78-10 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FTCR10X5SUB05425, año-modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000564/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta de servicio privado, de la marca ford, tipo pick up de dos puertas, modelo Ranger, color azul, placas de circulación MYE-78-10 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FTCR10X5SUB05425, año-modelo 1995; **01** Una camioneta de servicio privado, marca Ford, tipo pick up de dos puertas, modelo Ranger, cabina color azul, caja color negro, placas de circulación RX-28-024 del Estado de Oaxaca, con número de identificación vehicular 1FTCR10A0LUB92860, año-modelo 1990, por ser **instrumentos** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000046/2017**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en armonía con el numeral 11, inciso c), ambos dispositivos legales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una motocicleta de servicio privado de la marca Italika, tipo "SCOOTER", modelo WS150, colores naranja con negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3SCTWSEA2G1001525, año- modelo 2016, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000825/2017**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en armonía con el numeral 11, inciso b), con la agravante prevista en el numeral 84 Ter, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de servicio privado de la marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, modelo FT250, colores negro con rojo, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTHE9G1003682, año modelo 2016, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000835/2017**, iniciada por los delitos de Portación de armas de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c) y d); Posesión de cartuchos de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quintus, fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de servicio privado de la marca Italika, tipo "motocicleta de trabajo", modelo FT125, colores negro con rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE9C1006324, año-modelo 2012, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000986/2017**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b); y el diverso de posesión de cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quintus, fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **31 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** vehículo de la marca Ford, tipo vehículo de uso múltiple, modelo Explorer de tres puertas, color azul, con placas de circulación HF-05-810 de servicio particular camión. del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1FMCU24X9MUA13070, año-modelo 1991, por ser **instrumento** de los delitos investigados;

8.- Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000040/2018**, iniciada por el delito de Contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de transporte de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de la marca Ford, tipo redilas (F-150), color arena, dos puertas, con placas de circulación NAK-52-47 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTEF14N3LPA13062, año- modelo 1990, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000615/2019**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el numeral 83, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso c); de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto numeral 83, Quat, fracción II en relación con el artículo 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de cargadores para armas de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quintus, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. y Contra la Salud en modalidad de posesión simple de Cannabis Sativa L., previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **11 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento de 01** Un vehículo de servicio privado de la marca vento, tipo motocicleta de trabajo, modelo protón 150, colores verde con negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular LXVVCDBD3K1203156, año modelo 2019, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0001075/2019**, iniciada por los delitos de Portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, inciso c), d), h) y l); con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 83; Posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza, previsto en el artículo 83 Quintus, fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza, previsto en el artículo 83 Quintus, fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, en relación con el numeral 9, fracción I, de la ley castrense citada; y, Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de narcótico con fines de comercio, previsto en el artículo 195, en relación con el diverso 194, del Código Penal Federal en la cual el **11 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento de 01** Una motocicleta de servicio privado se la marca italika, tipo "SCOOTER", modelo WS150, color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCTWSEA8J1009068, año-modelo 2018; **01** Un vehículo de servicio privado de la marca Italika, tipo "motocicleta de trabajo", modelo FT150, color gris, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTTEE6K1018668, año-modelo 2019; **01** Una motocicleta de servicio privado de la marca vento, tipo "doble propósito", modelo crossmax, colores amarillo con negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular LB7VBGBD8K1004467, año-modelo 2019, por ser **instrumentos** de los delitos investigados; **11.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0001219/2020**, iniciada por los delitos de Portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracciones II y III, con relación al diverso numeral 11, incisos b) y c), con la agravante señalada en el párrafo último del numeral citado en primer término; posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quat, fracción II, con relación al diverso numeral 11, inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; con la agravante prevista en el numeral 84 Ter; y, posesión de cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quintus, fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta de servicio privado de la marca Ford, tipo pick up de doble cabina, modelo Ranger de cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 8AFER5AD2A6287665, año-modelo 2010, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **12.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000220/2022**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con relación al diverso numeral 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, con relación al diverso numeral 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quintus, fracción I, con relación al diverso numeral 11, inciso f) para armas de fuego contempladas en su inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Posesión de uniformes de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y Mexicanas, previsto y sancionado en el artículo 250, fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **05 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento de 01** Vehículo marca Dodge, tipo vehículo de pasajeros, modelo neón, color negro, placas de circulación NGJ-65-17 del Estado de México, número de identificación vehicular 1B3BS46CXYD693337, año-modelo 2000, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **13.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000092/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo de la Fuerzas armadas del país, previsto en el artículo 83 fracción II, en relación al numeral 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el delito de posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo de la fuerzas armadas del país, previsto en el artículo 83 Quat, fracción II, en la cual el **02 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento de un** vehículo de servicio privado de la marca Italika submarca FT150, tipo motocicleta de trabajo, color negro, sin placa de circulación; con número de identificación vehicular 3SCPFTTEE2G1032476, vehículo de origen nacional y un año modelo 2016, por ser **objetos**, de los delitos investigados; **14.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/00001548/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del

uso exclusivo de la Fuerzas armadas del país, previsto en el artículo 83 fracción II y fracción III, de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **06 de diciembre de 2021**, se decretó el aseguramiento de un vehículo de servicio privado de la marca Italika, submarca FT150, tipo motocicleta de trabajo, color negro con rojo, sin placa de circulación; con número de identificación vehicular 3SCPFTEE4H1040564, vehículo de origen nacional y un año modelo 2017, por ser **objetos** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000198/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Contra la Salud, en la modalidad de posesión simple de narcótico, previsto y sancionado en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **08 de febrero de 2019**, se decretó el aseguramiento de la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N. en las siguientes denominaciones 7 billetes de \$500.00 (quinientos pesos M.N.), 3 billetes de \$200.00 (doscientos pesos M.N.) y 4 billetes de \$100.00 (Cien pesos M.N.), por ser **objeto** de los delitos investigados; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/GRO/CDALT/0000368/2017**, iniciada por los delitos de posesión de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto por el artículo 83 fracción III, con el diverso numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto por el artículo 83 fracción II, con el diverso numeral 11 incisos a) y b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto por el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **22 de marzo de 2017**, se decretó el aseguramiento de **indicio 32:** 213 billetes con la leyenda de \$500.00 pesos, por ser objeto de los delitos investigados; **17.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000261/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, en relación con el artículo 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Contra la Salud, en la modalidad de posesión del psicotrópico denominada cannabis sativa L, conocido como marihuana y clorhidrato de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **03 de marzo de 2021**, se decretó el aseguramiento de la cantidad de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), por ser **objeto** de los delitos investigados; **18.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/IGUA/0000211/2023**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **18 de abril de 2023**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chrysler, tipo camioneta MPV, modelo Voyager, calcinado y en oxidación en su totalidad, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1C4GJ25R44B530657, vehículo de origen extranjero (E.U.A.), año- modelo 2004, por ser **objeto**, del delito investigado. **19.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000671/2018**, iniciada por el delito de daño a las vías de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 167 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el **12 de mayo de 2018**, se decretó el aseguramiento de **01** repetidor marca kenwood, modelo TKR-750-1, con número de serie 70200389, color negro, presenta en su parte superior **01** un duplexer color gris, marca syscom, modelo sys1533-2, serie S/N V2007164; **01** una antena base marca Andrew, modelo ASPA682, con número 05DESA0181297; **02** dos paneles fotovoltaicos, marca sunwise technologies, modelo SW85, uno con número de serie 10053393, y el segundo con 10053276; **01** una batería de color negro con rojo, marca optima, modelo 34/78; **01** una batería de color negro con amarillo, marca optima, modelo D34/78; **01** una línea de transmisión de color negro de cable coaxial, con la leyenda SYSCOM R-FLASH 1113 PATENTE MX 243725; **01** un radio portátil, color negro, marca Kenwood, modelo TK-2302-1; **01** un controlador de carga, color negro, marca Syscom, modelo SCI 120, presenta una leyenda SCI-120 SCI 12012041322051312090-035; por ser **instrumentos** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001237/2018**, iniciada por el delito Contra la salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **26 de septiembre de 2018**, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo camioneta marca Jeep, tipo Grand Cherokee, color gris con número de serie 1J4RS4GG3BC684551, con placas de circulación HCR-876-A del Estado de Guerrero, año modelo 2011, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001281/2018**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de octubre de 2018**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca honda, modelo RC-V, color blanco, modelo 2016, placas de circulación delantera GZS-371 del Estado de Guerrero, y placa de circulación trasera AHG-296-A del Estado de Baja California, número de serie 1HGRW1848HL907254; por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000637/2020**, iniciada por los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, artículo 83 Quat fracción II, artículo 83 Quintus fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **22 de junio de 2020**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, modelo Beat, color gris, con placas de circulación HFX-936-C, del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular MA6CB6CD4KT069090, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **23.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000998/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **23 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo motocicleta de la marca Italika ft150, modelo Forza, tipo trabajo, año modelo 2015, sin placas de circulación, de color negro con vivos en color amarillo, número de serie 3SCPFTEE1F1050918, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **24.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000598/2020**, iniciada

por el delito de iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 de la Ley General de Salud, en la cual el **19 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Jeep, parcialmente blindado, modelo Grand Cherokee, versión Limited, tracción 4x4, cinco puertas, color arena, placas de circulación trasera 837-ppt, número de serie 1J4GW68N7XC740115, origen extranjero, año-modelo 1999, por ser **instrumento** de los delitos investigados;

25.- Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000437/2016**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, en relación con el numeral 11 inciso d) y h) con su agravante prevista en el artículo 83 segundo párrafo y 84Ter, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de la marca Nissan tipo pick up, color blanco, número de placas HE10278, número de serie 7720042718301037, por ser instrumento del delito investigado;

26.- Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000563/2016**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso numeral 11, inciso c) y d), con las agravantes previstas en los numerales 83, penúltimo párrafo y el artículo 84 Ter, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de cargadores y cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, Quintus, fracción II, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, Contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud y Homicidio en grado de tentativa, previsto en el artículo 130, en relación con el numeral 81, ambos del código penal, en la cual el **13 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de la marca Nissan año modelo 2004, tipo Tsuru II, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 3N1EB31S14K527273, por ser **instrumento** de los delitos investigados;

27.- Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000131/2017**, iniciada por el delito de Contra la salud, en su modalidad de posesión del estupefaciente cannabis sativa L. conocida comúnmente como marihuana, con fines de transporte, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero en relación con el diverso 194, fracción I, ambos del código penal Federal, en la cual el **31 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de la marca Ford tipo pick up, modelo F250, color negro, número de placas NAN-55-25 del Estado de México, número de serie 1FTHX26G2NKB51853, año-modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado;

28.- Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000814/2017**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en armonía con el numeral 11, inciso b), ambos dispositivos legales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una motocicleta de la marca Suzuki, modelo GSX150DEA, número de serie MB8NG4BA4G8200402, sin placas de circulación, número de motor BGA1-200845, color azul con negro, año-modelo 2016, por ser **instrumento** del delito investigado;

29.- Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/00001377/2017**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permissionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo de la Ley, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, inciso b)., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **10 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de la marca Chevrolet, tipo hatchback, modelo Chevy color rojo, placas de circulación HBG-63-65 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3G1SF21XX5S202660 año modelo 2005, por ser **instrumento** del delito investigado;

30.- Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/00001391/2017**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c) y d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante en el párrafo penúltimo del numeral citado en primer término, Posesión de Cartuchos uso exclusivo del Ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, Contra la salud en su modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. comúnmente conocido como marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195 Bis del Código Penal Federal Fracción II en relación con el numeral 11, inciso f) ambos de la Legislación mencionada, en la cual el **12 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de la marca Toyota, tipo pick up, color verde, placas de circulación GX-38-433 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular JT4RN01P3K7000217, año-modelo 1989, por ser **instrumento** de los delitos investigados;

31.- Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000841/2018**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b) y el diverso de posesión de cartuchos para arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quat Fracción I todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de la marca Nissan, modelo Tsuru II, color blanco placas de circulación HBM-36-47 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3N1EB31S8YL158203, año- modelo 2000, por ser **instrumento** de los delitos investigados;

32.- Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000956/2018**, iniciada por el delito de Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de transporte de Cannabis Sativa L. comúnmente conocida como marihuana, previsto en el artículo 195, en relación con el diverso 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **17 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de la marca

Ford, tipo estacas, modelo Ranger de cabina convencional, color blanco, placas de circulación 482-ZWL, del Distrito Federal con número de identificación vehicular 1FTCR10A0PUD69929, año-modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.- FED/GRO/CHILP/0000960/2018**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b) y el diverso de posesión de cartuchos para arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 Un vehículo de la marca Italika, modelo FT180, color negro con rojo sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTLE9H1003450, AÑO-MODELO 2017, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.- FED/GRO/CHILP/0001436/2018**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, en relación con el diverso 9, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, modelo Tida, color negro, placas de circulación NDF-30-67 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3N1BC1AS8AL413300, año- modelo 2010, por ser **instrumento** del delito investigado; **35.- FED/GRO/CHILP/0000444/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b) y el diverso de posesión de cartuchos para arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Italika, modelo ZW 125, color negro con rojo, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3SCPZWDE3G1012828, AÑO-MODELO 2016, por ser **instrumentos** de los delitos investigados; **36.- FED/GRO/CHILP/0000578/2019** iniciada por el delito por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, inciso c), Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 motocicleta de la marca italika, tipo Scooter, modelo W150, color rojo y negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCTWSEA7E1013022, año-modelo 2014, por ser **instrumento** de los delitos investigados. **37.- FED/GRO/CHILP/0000488/2020** iniciada por el delito por el delito de contra la salud en la modalidad de Transporte de narcótico denominado cannabis sativa L. comúnmente conocido como marihuana, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **04 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo sedan, modelo Tsuru, color blanco, placas de circulación A-668-FHP, del Estado de Guerrero, con número económico 0033, con número de identificación vehicular 3N1EB31SX1K277642, año-modelo 2001, por ser **instrumento** del delito investigado. **38.- FED/GRO/CHILP/0000306/2018**, iniciada por el delito por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en armonía con el numeral 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso Posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción I, en armonía con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo pick up, color vino, modelo F-150, placas de circulación GZ-6830-A del Estado de Guerrero; con número de serie 1FTRX18L0XKA15670, año-modelo 1999, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **39.-Carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0000968/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **28 de noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo Tahoe, color gris con placas de circulación XWY-655-B del Estado de Tlaxcala, con número de Identificación Vehicular 1GNSK6E02BR122749, de Origen Extranjero, año modelo 2011, por ser **objeto**, del delito investigado; - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de octubre de 2023.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos

Rúbrica.

(R.- 552338)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002908/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24/12/2021**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO EXPLORER, COLOR NEGRO CON FRANJA CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN HMR6103 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FMDU34X6TUC17396, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

2. Carpeta de investigación **FED/HGO/HUE/0002826/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06/10/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO RANGER, DOS PUERTAS, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MVJ4011 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTCR10A4PPB62989, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

3. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002189/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12/08/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN VICENTE, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN HGO; COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20° 06' 00.80" LATITUD NORTE Y 99° 13' 34.0" LATITUD OESTE, por ser **instrumento** del delito investigado.

4. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003115/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12/08/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO SEDAN, CUATRO PUERTAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN NTR4463 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1B3DL46X85N597298, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2005, por ser **instrumento** del delito investigado.

5. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003446/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05/12/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO EXPLORER, CINCO PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MNB8085 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1FMDU35P0VUB92660, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

6. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003167/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01/12/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO RAM CHARGE, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NHK2550 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3B4HE17ZXR529624, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

7. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002310/2022** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8, Fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/08/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LC95513 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3GBKC34G02M117462, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2002; **02** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F450, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LD41458 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1FDXF46S0XEB35811, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1999, por ser **instrumento** del delito investigado.

8. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003012/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03/11/2022**, se decretó el

aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA TIPO PICK UP, MODELO 2500, DOS PUERTAS, COLOR AZUL TURQUESA Y GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HM78044 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV D14AE0U133920, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1969, por ser **instrumento** del delito investigado.

9. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003015/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03/11/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO VAGONETA, MODELO ECONOLINE, CUATRO PUERTAS, COLOR AZUL CON FRANJAS BLANCAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MXY4523 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1FDEE14F6DHB78767, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1983, por ser **instrumento** del delito investigado.

10. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003041/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02/11/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN H831395 DEL ESTADO DE ILLINOIS, NIV 1FTRX08L5YKB08681, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2000; **02** VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO HATCH BACK, MODELO POINTER, CINCO PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HDS284E DEL ESTADO DE GUERRERO, NIV 9BWCC05X84P006092, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2004, por ser **instrumento** del delito investigado.

11. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003328/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02/12/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO BLAZER, CUATRO PUERTAS COLOR ROSA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HMT1711 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GNDT13W6S2121113, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

12. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003369/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03/12/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F250, DOS PUERTAS COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV AC2LYT93504, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

13. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003621/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10/12/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS COLOR VINO CON BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MCY7279 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1FTCF103XCRA12393, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1982, por ser **instrumento** del delito investigado.

14. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003717/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/12/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, MODELO CARAVAN, TRES PUERTAS, COLOR NEGRO CON FRANJA COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1B4FK54RXLX236500, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

15. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000067/2023** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8, Fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13/01/2023**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO 1500, DOS PUERTAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HR66400 PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GCEV14K6HJ112834, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991; **02** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS75723 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FTDF15N7MNA78634, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991; **03** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN PCD9882 PARA EL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTEF15Y9PNB35158, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

16. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002508/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09/12/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** INMUEBLE UBICADO EN CALLE 20 DE DICIEMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA DENDHO, MUNICIPIO DE ATITALAQUIA HIDALGO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20.066139, -99.244000, por ser **instrumento** del delito investigado.

17. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000569/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05/04/2022**, se decretó el aseguramiento de **01 INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRIVADA QUINTANA ROO Y PROLONGACIÓN TABASCO, SIN NÚMERO, BARRIO EL CERRITO, EN LA LOCALIDAD DE SAN ANDRÉS ORIZABITA MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN ESTADO DE HIDALGO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20°34'39.0" LATITUD NORTE Y 99°11'55.30" LONGITUD OESTE**, por ser **instrumento** del delito investigado.

18. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002793/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13/10/2022**, se decretó el aseguramiento de **01 VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO RAM, DOBLE CABINA, CUATRO PUERTAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN H83BFW DE LA CIUDAD DE MEXICO, NIV 3C6SRADTXNG332451, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2022; 02 VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO VAN, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GBDM15Z9JB151643, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1990; 03 VEHÍCULO, MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN MUD2208 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTDF15N8HLA51993, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1987; 04 VEHÍCULOS DE PASAJEROS, MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, PLACAS DE CIRCULACIÓN HK7045G DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GCEC19R8WR135526, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1998; 05 VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, LÍNEA CABINA CONVENCIONAL, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT27011 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 2GTDC14K8J1559358, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1988; 06 VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, LÍNEA F150, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN HR45158 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FTEX15Y2MKA07581 DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991; 07 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, PLACAS DE CIRCULACIÓN HM5669E DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GCDC14Z1KE236007 DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1989; 08 VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F150, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYC2962 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTMF1CM8CKE01681, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2012**, por ser **instrumento** del delito investigado.

19. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000535/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21/02/2023**, se decretó el aseguramiento de **01 VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS CABINA, LÍNEA RAM 4000, PLACAS DE CIRCULACIÓN KY33591 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3B6MC36Z1XM576062, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1999**, por ser **instrumento** del delito investigado.

20. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002625/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/09/2022**, se decretó el aseguramiento de **01 VEHÍCULO MARCA KENWORT, CLASE TRACTOCAMIÓN, TIPO QUINTA RUEDA, MODELO T600, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 483AR9 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NIV 3WKADB0X98F813031, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2008; 02 VEHÍCULO MARCA RALE, CLASE SEMIRREMOLQUE, TIPO AUTOTANQUE, TRES EJES, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 542UF9 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NIV MMR130, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1992; 03 VEHÍCULO MARCA EALE, CLASE SEMIRREMOLQUE, TIPO AUTOTANQUE, TRES EJES, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 542UF9 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NIV MMR130, MODELO 1992**, por ser **instrumento** del delito investigado.

21. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003516/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21/12/2022**, se decretó el aseguramiento de **01 VEHÍCULO MARCA HYUNDAI, CLASE CAMIONETA, TIPO SUV, CINCO PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TME2766 DEL ESTADO DE OAXACA, NIV TMCJ23A39HJ184509, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2017**, por ser **instrumento** del delito investigado.

22. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000237/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/01/2023**, se decretó el aseguramiento de **01 VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, MODELO D350, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KS70345 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 2B6ME3670PM136083, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1993**, por ser **instrumento** del delito investigado.

23. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002648/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/09/2022**, se decretó el aseguramiento de **01 VEHÍCULO MARCA DODGE CARAVAN, TIPO MULTIPROPÓSITO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HML5968 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1B4GP44G3YB731964, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2000**, por ser **instrumento** del delito investigado.

24. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002664/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/09/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TIPO CHASIS CABINA (PIPA), LÍNEA KODIAK, PLACAS DE CIRCULACIÓN LF12130 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3GBJ6H1E23M109044, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2003, por ser **instrumento** del delito investigado.

25. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002666/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/09/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** SEMIRREMOLQUE DE DOS EJES, MARCA TYRRSA, TIPO TANQUE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 9321TRR631, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

26. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002996/2022** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8, Fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17/11/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HLD4655 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV AC1JYB61608, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1981, por ser **instrumento** del delito investigado.

27. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002999/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08/11/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO S10, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GCCS1449S8217142, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

28. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003008/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22/11/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO RANGER, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO NÚMERO HL7435E DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FTYR10C6WPB23486, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

29. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003024/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17/11/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F 150, DOS PUERTAS, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HP1065-E DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FTDF15Y2PNA92794, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

30. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003082/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17/11/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO SILVERADO, DOS PUERTAS, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN NUP6213 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1GCEC14X43Z308055, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2003, por ser **instrumento** del delito investigado.

31. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003389/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25/11/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MUH2950 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1703LBM112830, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1982, por ser **instrumento** del delito investigado.

32. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000631/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03/11/2016**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD TIPO RANGER, CABINA Y MEDIA, DOS PUERTAS, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MED9846 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTCR14XXPPA74981, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

33. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001373/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23/08/2017**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA, CHEVROLET, LÍNEA 1500 COLOR AZUL, TIPO PICKUP, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HR50455 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 2GCEC19K9P1250990, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

34. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001382/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25/08/2017**, se decretó el

aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA, FORD TIPO PICKUP, LÍNEA F150, DOS PUERTAS COLOR ROJO CON BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS88855 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FTDF15N5MPA76899, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

35. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001701/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14/10/2017**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO MPV VAN, COLOR GRIS 5 PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MML1127 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GNM15Z0MB20208240, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

36. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000528/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09/03/2018**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO PICKUP, LINE F150 XLT, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1FTDF15Y7HPA80095, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1987, por ser **instrumento** del delito investigado.

37. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000897/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13/07/2020**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD CLASE CAMIONETA, TIPO PICKUP , 2 PUERTAS, MODELO F150, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MRZ8569 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTDX18W9VKD50931, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

38. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001814/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28/07/2018**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, LÍNEA F150, TIPO PICK UP, COLOR BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN UU5098 DEL ESTADO DE TEXAS, NIV 1FTEX15Y2HKA00765, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1987, por ser **instrumento** del delito investigado.

39. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002159/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26/07/2016** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA GMC, TIPO PICKUP, PLACAS DE CIRCULACIÓN JM48803 DEL ESTADO DE JALISCO, NIV 3GCEC20T3LM142296, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

40. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002374/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, en la cual el **28/05/2021**, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, LINEA ASTRO, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GNM19WXTD151737, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

41. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002841/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17/09/2017** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA NISSAN, CLASE AUTOMÓVIL TIPO SEDAN LÍNEA TSURU, COLOR GRIS CON NEGRO, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN LRF2677 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 2BLB1323926, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

42. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002859/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18/09/2018** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DINA CLASE CAMIÓN, TIPO TORTON, LÍNEA DINA500, COLOR AZUL, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS74830 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 4627829B2, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1982, por ser **instrumento** del delito investigado.

43. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003302/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17/10/2018** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICKUP CABINA Y MEDIA, LÍNEA F150, DOS PUERTAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MTY4877 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTEX15N9LKA31137, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

44. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003335/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, LÍNEA F350 SUPER DUTY, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KY17783 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3FDKF36L93MB39129, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2003, por ser **instrumento** del delito investigado.

45. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003677/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13/11/2018** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA78716 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1GTEK19R7TE541917, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

46. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002604/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22/11/2022** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA NISSAN, TIPO CHASIS CABINA, LÍNEA NP300, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB87969 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3N6AD35C7JK832746, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2018, por ser **instrumento** del delito investigado.

47. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002614/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10/03/2022** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F100, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN MVJ9016 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV AF1JME51932, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1972, por ser **instrumento** del delito investigado.

48. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002978/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07/02/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO ESTACAS, COLOR BLANCO, CON REDILAS, COLOR GRIS, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KH53844 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3003LDM100775, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1983, por ser **instrumento** del delito investigado.

49. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003298/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07/02/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA VW, TIPO VAGONETA, LÍNEA COMBI, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 21L0007970, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

50. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003655/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17/04/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN, LÍNEA CUTTLAS (OLDSMOBILE), PLACAS DE CIRCULACIÓN MNB6569 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1G3WH54T8ND390253, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1982, por ser **instrumento** del delito investigado.

51. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/000040/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/03/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F100, PLACAS DE CIRCULACIÓN MUY7413 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV F10YCP23554, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1972, por ser **instrumento** del delito investigado.

52. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/000043/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13/03/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA CHEVROLET TIPO VAN, LÍNEA EXPRESS 1500, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GCFG15X071217084, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2007, por ser **instrumento** del delito investigado.

53. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/000052/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13/03/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA CHEVROLET TIPO VAN, LÍNEA EXPRESS 1500, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GAHG39K291178559, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2009, por ser **instrumento** del delito investigado.

54. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/000057/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17/04/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA CHEVROLET TIPO VAN, LÍNEA EXPRESS 1500, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GCHG35R3V1022535, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

55. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001051/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18/04/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 81358 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV

300307M104783, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1976; **02** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHASIS CABINA LÍNEA 3500, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH97210 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3GBJC34R67M113971, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2007; **03** VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO PICKUP, LÍNEA C10, PLACAS DE CIRCULACIÓN NMN8220 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1GCDC14K6NZ169615, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

56. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/00003663/2022** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s 8, Fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23/12/2023** se decretó el aseguramiento de **01** INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE TERRACERÍA EN LA LOCALIDAD DE ALHUAJOYUCAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20°00'49.10" LONGITUD NORTE Y 98°13'40.0" LONGITUD OESTE, PREDIO DELIMITADO EN SU EN SU LADO ESTE Y NORTE POR UNA CERCA DE MADERA Y PUERTA DE ACCESO DEL MISMO MATERIAL, por ser **instrumento** del delito investigado.

57. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000054/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07/01/2019** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA JEEP, CLASE CAMIONETA, TIPO SUV, LÍNEA GRAND CHEROKEE, COLOR VINO, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MGR7938 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1J4GZ58S1VC553246, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

58. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000677/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/03/2018** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA FORD, TIPO SEDA, LÍNEA TOPAZ, PLACAS DE CIRCULACIÓN HMV5652 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3SABP35X5RM114636, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

59. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000827/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05/04/2018** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO ESTACAS, COLOR ROJO, CON PLATAFORMA COLOR NEGRO DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN NFF3977 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GCDC14K7JZ163560, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1988, por ser **instrumento** del delito investigado.

60. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001629/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28/10/2019** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA FORD, TIPO PICK UP , MODELO F 150, COLOR BLANCO, PLACA DE CIRCULACIÓN NBR5045 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1FTEF15Y1KPB16200, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1989, **02** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO F 150 XLT, PLACAS DE CIRCULACIÓN XB50094 DEL ESTADO DE TLAXCALA, NIV 1FTDF15N1NA03655, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

61. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/00003529/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05/11/2018** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, LÍNEA VOYAGER, TIPO MULTIPROPÓSITOS, PLACAS DE CIRCULACIÓN 265PSV DEL DISTRITO FEDERAL, NIV 1CAGP45R3WB700763, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

62. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001118/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29/04/2019** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJERO MARCA FORD, TIPO VAN, LÍNEA E250, PLACAS DE CIRCULACIÓN NBM1914 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1FTNE24L41HB04288, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2001, por ser **instrumento** del delito investigado.

63. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0003130/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08/10/2018** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDÁN, LÍNEA GOLF, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN LVC9776 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 119J0012099, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1988, por ser **instrumento** del delito investigado.

64. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001532/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05/06/2018** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F350, TIPO ESTACA, COLOR BANCO, CON REDILAS EN COLOR VERDE, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH60928 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3FEK37N3SMA14461, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1995; **02** VEHÍCULO

MARCA GMC/CHEVROLET, TIPO ESTACAS, COLOR AZUL CON FRANJAS COLOR BLANCO CON REDILAS EN COLOR AZUL, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH95041 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3GC3003L0GM108208, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1986, por ser **instrumento** del delito investigado.

65. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001176/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05/05/2018** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO TAHOE, COLOR NEGRA, PALCAS DE CIRCULACIÓN PSN9699 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NIV 1GNCI3T2YJI51928, AÑO MODELO 2000, DE ORIGEN EXTRANJERO, por ser **instrumento** del delito investigado.

66. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001462/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28/05/2018** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJERO, MARCA VW, LINEA SPRINTER, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV WD3YD54314R677028, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2004, por ser **instrumento** del delito investigado.

67. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001160/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04/05/2018** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO ESTACAS, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HK30600 DEL ESTADO HIDALGO, NIV 3003LDM103036, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1983, por ser **instrumento** del delito investigado.

68. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000593/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02/09/2016** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO PICK UP SIERRA SL, DOS PUERTAS, COLOR GRIS OSCURO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 503PLZ DEL DISTRITO FEDERAL, NIV 1GTDC14Z7NE514056, DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1984; **02** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TIPO CAMIONETA LINEA VAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN WZ15438 DEL ESTADO DE TLAXCALA, NIV 1GBEG25H6E71031810, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

69. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001262/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09/07/2020** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA KENWORTH, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 74AH2J, SEMIRREMOLQUE MARCA FRUEAUFTH, TIPO TOLVA, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 29TZ7U DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA, NIV 3T9RLJ479AN050697, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2010, por ser **instrumento** del delito investigado.

70. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001047/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23/10/2019** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, LINEA SUBURBAN, TIPO MULTIPROPÓSITO, COLOR VINO, CUATRO PUERTAS, PLACAS MDJ5488 DEL ESTADO DE MEXICO, por ser **instrumento** del delito investigado.

71. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000890/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21/03/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F250, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB03955 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3FTEF25N7SMA00968, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

72. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001166/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18/04/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ24775 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3GCEC30L9JJM128793, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1988, por ser **instrumento** del delito investigado.

73. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001202/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18/04/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3FDKF36L94MA22670, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 2004, por ser **instrumento** del delito investigado.

74. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001494/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13/05/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LINEA CHEVY VAN 20, PLACAS DE CIRCULACIÓN 191VFN DEL DISTRITO FEDERAL, NIV 1GBEG25K2N7128030, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

75. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001497/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06/05/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA GMC, TIPO VAN, LÍNEA EXPRESS 1500, PLACAS DE CIRCULACIÓN NXT8569 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GCHG35R0W1103008, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

76. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001516/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10/08/2020** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO RAM, DOS PUERTAS, COLOR BLANCA, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB47514 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3B7HE16X3PM177194, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

77. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001556/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10/10/2017** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA OISA, TIPO AUTOBÚS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 172RM1 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV CHASIS 010693, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

78. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000037/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08/01/2020** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA CON TANQUE, MODELO 350, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ03198 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3B6ME3643MM054009, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

79. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000238/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13/02/2019** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIÓN, TIPO TORTON, DOS PUERTAS, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN LK0143 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV AF5JNU29132, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1966, por ser **instrumento** del delito investigado.

80. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001496/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13/05/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA GMC, TIPO VAN, LÍNEA SAVAN 1500, PLACAS DE CIRCULACIÓN, AEK478A DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, NIV 1GDFG15R3Y1112005, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 2000, por ser **instrumento** del delito investigado.

81. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001458/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13/05/2023** se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, LÍNEA GOLF GL, PLACAS DE CIRCULACIÓN HLE122A DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 19K0638733, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1989, por ser **instrumento** del delito investigado.

82. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002424/2022** iniciada por el delito de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 243 del Código Penal Federal en la cual se realiza la búsqueda de la persona de nombre **SERGIO SUAREZ AGUILERA**. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Hidalgo con domicilio en Carretera México Pachuca, km. 84.5, Colonia Sector Primario en Pachuca de Soto, Hidalgo, del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en el estado de Hidalgo con domicilio en Carretera México Pachuca, km. 84.5, Colonia Sector Primario en Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de junio de 2023.
Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo
Dr. Gerardo Vazquez Alatraste
Rúbrica.

(R.- 552334)

INDICE PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Baja California Sur y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-019, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.	38
Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Colima y el Instituto Colimense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-017, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.	48
Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de México y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-016, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.	58
Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-011, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.	68
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Nuevo Tiempo, para constituirse en asociación religiosa.	78
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada R. Sinodo de Tabasco para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. ...	79
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Columna de Fuego Pentecostés, para constituirse en asociación religiosa.	80
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Casa de Jehová, Shekina, para constituirse en asociación religiosa.	81
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección de Los Bosques de Chiapas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R.	82

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	83
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	84
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	88
Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado Desarrollo Urbano Tabasco 2000, ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.	90
Acuerdo por el que se destina al Instituto Politécnico Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, el inmueble federal denominado Canal Once, Anexo Aspérgulas, con Registro Federal Inmobiliario número 9-19565-5, con superficie de 775.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida de los Pinos número 22, Colonia San Clemente Sur, Código Postal 01740, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.	93
Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 14-13901-1).	95
Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 30-26724-4).	96

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de Financiera para el Bienestar, la superficie de 1,299.4875 m ² de playa marítima y de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente que consta de un edificio de dos niveles, la planta baja con una superficie de 319.85 m ² y la planta alta con superficie de 299.31 m ² , ubicada en Paseo Claussen lote 130, colonia Centro, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, para uso de oficinas para la prestación de servicios de radiocomunicación marítima, servicios de socorro y seguridad marítima, sucursal telegráfica y servicios.	97
--	----

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ARTF-2024, Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios. 100

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 4337/21-17-13-4, por medio de la cual la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-029/2020, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a la empresa Drive Producciones, S.A. de C.V. 120

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 21258/21-17-08-2, en la cual la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades SAN-003/2021, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a la empresa Imágenes y Medicina, S.A. de C.V. 121

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales para la integración del Proyecto Museo Vivo del Muralismo (2024), que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Ciudad de México. 122

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta del Centro de Enseñanza Técnica Industrial. 130

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026. 131

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-031 también denominado TN1-LIB-031 (SUP. 001), con una superficie aproximada de 16,709.77 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas. 166

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-032 también denominado TN1-LIB-032 (SUP. 002), con una superficie aproximada de 40,043.66 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas. 169

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-034 y TN1-LIB-035 también denominado TN1-LIB-034 (SUP. 003), con una superficie aproximada de 66,899.40 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas. 172

Aviso de medición y deslinde del predio denominado 004_ECAÑ_AF, con una superficie aproximada de 29,451.27 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche. 179

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 183

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 183

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 183

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Incorporación de productos del índice nacional de precios al consumidor, aplicados en el mes de abril de 2024. 184

Eliminación de productos del índice nacional de precios al consumidor, aplicados en el mes de abril de 2024. 198

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como en acatamiento a las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-102/2024, SM-RAP-49/2024 y acumulados, SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024 acumulados, SX-JDC-268/2024, SX-JDC-287/2024 y SX-JDC-291/2024. 213

Extracto del Acuerdo INE/CG501/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los contenidos de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2024. 281

AVISOS

Judiciales y generales. 283

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx